

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Segundo Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 13

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 21 DE MAYO DEL 2024

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de mayo del año dos mil veinticuatro Pág. 10

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de mayo del año dos mil veinticuatro Pág. 16

COMUNICADOS

Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de

Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas del País para que, en el marco de sus competencias, realicen la modificación a su legislación en materia de seguridad y actualicen el catálogo de delitos, contemplando que la persecución de los delitos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, sean de forma oficiosa; así como actualizar y homologar sus protocolos en materia de búsqueda de personas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Pág. 24

- Oficio suscrito por la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la cual remite copia simple del acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas para que, en ejercicio de sus facultades exclusivas, realicen la armonización legislativa en materia de tortura Pág. 24

- Oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el Noveno Informe Trimestral de Actividades correspondiente

- al periodo del 1° de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024 **Pág. 24**
- Oficio suscrito por la diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el acuerdo de descarga relativo a los turnos LXIII/3ER/SSP/DPL/0197/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0284/2023, respecto a las afectaciones provocadas por la Tormenta Tropical Max y los daños ocasionados por el Huracán Otis. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos **Pág. 24**
 - Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del Primer Trimestre de 2024, enviado por la Auditoría Superior del Estado **Pág. 24**
 - Oficio suscrito por la diputada Gabriela Giles Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo febrero-abril de 2024 **Pág. 24**
 - Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y su ratificación respectiva **Pág. 25**
 - Oficio suscrito por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el acuerdo 114/SO/26-04-2024 por el que se aprueba la renuncia presentada por la representante propietaria del Pueblo Afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Ometepec, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero **Pág. 25**
 - Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo 139/SE/13-05-2024 por el que se declara la validez de la elección, integración e instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024 **Pág. 25**
 - Oficio suscrito el Maestro Francisco Javier Luna Alarcón, Secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual da vista a esta Legislatura la recomendación 057/2022, por la no aceptación por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero **Pág. 25**
 - Oficio signado el Maestro Francisco Javier Luna Alarcón, Secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que da vista a este Honorable Congreso la recomendación 050/2023, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero **Pág. 25**
 - Oficio suscrito por el ciudadano Amado Basurto Gálvez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 20 al 31 de mayo de 2024 **Pág. 25**
 - Oficio signado por el ciudadano Acasio Flores Guerrero, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 18 de mayo al 05 de junio de 2024 **Pág. 25**
 - Oficio suscrito por la ciudadana Yuridia Nereyda Clavel Palma, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el que

solicita licencia por tiempo definido (treinta días) para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 04 de mayo de 2024 **Pág. 25**

-Oficio signado por el ciudadano Iván Darío Jiménez Pita, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido (treinta días) para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 04 de mayo de 2024 **Pág. 25**

-Oficio suscrito por el Profesor Fernando Velázquez Torres, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2024 y el bando municipal en el cual se aprueba el portal de expedición de licencias de conducir y permisos para circular sin placas **Pág. 25**

-Oficio signado por la ciudadana Guadalupe Castillo Alonso, con el que solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 02 de mayo del año en curso **Pág. 25**

-Oficios enviados por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, del Consejo de la Judicatura Federal; Coordinación General Jurídica de la Comisión Nacional Forestal; y de la Presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura **Pág. 25**

-Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Díaz Márquez, Titular del Órgano Interno de Control de este Honorable Congreso, con el que remite el Primer Informe Anual de Actividades correspondiente al periodo del 10 de mayo de 2023 al 09 de mayo de 2024 **Pág. 25**

INICIATIVAS

-Oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los diputados

Héctor Apreza Patrón y Bernardo Ortega Jiménez, mediante el cual remiten la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Guerrero **Pág. 26**

-Oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los diputados Héctor Apreza Patrón y Bernardo Ortega Jiménez, por medio del cual remiten la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica para la Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos y Suspensión o Revocación de Mandato a alguno de sus miembros del Estado de Guerrero **Pág. 89**

-De decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 240 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág.101**

-De decreto, por el cual se declara el 13 de noviembre como el “Día estatal del orgullo Trans”. Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág.103**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág.106**

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII Bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos) **Pág.116**

-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)	Pág.125	se declaran procedentes las denuncias de juicio de responsabilidad política presentadas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. (Comisión de Examen Previo)	Pág.266
-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa preferente por el que se adicionan los artículos 177 Ter denominado “Terapias de conversión” y el artículo 304 Bis denominado “Revelación o difusión indebida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. (Comisión de Justicia)	Pág.138	-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. (Comisión para la Igualdad de Género)	Pág.305
-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de maltrato o crueldad contra los animales. (Comisión de Justicia)	Pág.156	-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión para la Igualdad de Género)	Pág.319
-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “Educación inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. (Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología)	Pág.162	CLAUSURA Y CITATORIO	Pág.334
-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de una Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común. (Comisión de Hacienda)	Pág.244	Presidencia Diputada Leticia Mosso Hernández	
-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un bien inmueble, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, exclusivamente para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de de depósito vehicular (corralón). (Comisión de Hacienda)	Pág.255	ASISTENCIA	
-Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se admite y		Compañeras y compañeros diputados, daremos inicio a la sesión del día martes 21 de mayo de 2024.	
		Solicito atentamente a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, pasar de lista de asistencia.	
		La secretaria Patricia Doroteo Calderón:	
		Con gusto, diputada presidenta.	
		Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo Badillo Escamilla Joaquín, Beltrán Cortés América Libertad, Bernabé Vega Diana, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Corona García Cynthia del Carmen, Cortes Alanís Jorge Alejandro, Cruz López Carlos, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Estrada Morales Genaro Yovani, Flores Maldonado María, García Lucena Jennyfer, García Peñafor Hermelindo, Giles	

Rodríguez Gabriela, González Pérez Martha Tania, González Varona Jacinto, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mosso Hernández Leticia, Olmedo Navarro América, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Urbano Díaz Marcos, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 34 diputadas y diputados a la presente Sesión Semipresencial.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Flor Añorve Ocampo y la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados: Esteban Albarrán Mendoza y el diputado Jesús Parra García.

Para llegar tarde las diputadas: Gabriela Bernal Reséndiz y la diputada Abril Gabriela Hernández Pablo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 34 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión Semipresencial se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 23 minutos del día martes 21 de mayo de 2024, se inicia la presente Sesión Semipresencial.

Esta Presidencia respetuosamente solicita a las compañeras y compañeros diputados otorgar un minuto de silencio por el deceso de nuestro estimado compañero el diputado Claudio Comonfort Ventura, el día jueves 16 de mayo.

(Minuto de silencio)

Gracias compañeros, favor de tomar asiento.

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto del Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar la lectura al mismo.

ORDEN DEL DÍA

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de mayo del año dos mil veinticuatro.

b) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles ocho de mayo del año dos mil veinticuatro.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite copia del acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas del País para que, en el marco de sus competencias, realicen la modificación a su legislación en materia de seguridad y actualicen el catálogo de delitos, contemplando que la persecución de los delitos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, sean de forma oficiosa; así como actualizar y homologar sus protocolos en materia de búsqueda de personas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II. Oficio suscrito por la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la cual remite copia simple del acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas para que, en ejercicio de sus facultades exclusivas, realicen la armonización legislativa en materia de tortura.

III. Oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el Noveno Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1° de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024.

IV. Oficio suscrito por la diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el acuerdo de descarga relativo a los turnos LXIII/3ER/SSP/DPL/0197/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0284/2023, respecto a las afectaciones provocadas por la Tormenta Tropical Max y los daños ocasionados por el Huracán Otis. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del Primer Trimestre de 2024, enviado por la Auditoría Superior del Estado.

VI. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Giles Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo febrero-abril de 2024.

VII. Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y su ratificación respectiva.

VIII. Oficio suscrito por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el acuerdo 114/SO/26-04-2024 por el que se aprueba la renuncia presentada por la representante propietaria del Pueblo Afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Ometepec, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Oficio signado por el Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo 139/SE/13-05-

2024 por el que se declara la validez de la elección, integración e instalación del gobierno municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024.

X. Oficio suscrito el Maestro Francisco Javier Luna Alarcón, Secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual da vista a esta Legislatura la recomendación 057/2022, por la no aceptación por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

XI. Oficio signado el Maestro Francisco Javier Luna Alarcón, Secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que da vista a este Honorable Congreso la recomendación 050/2023, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero.

XII. Oficio suscrito por el ciudadano Amado Basurto Gálvez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 20 al 31 de mayo de 2024.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Acasio Flores Guerrero, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 18 de mayo al 05 de junio de 2024.

XIV. Oficio suscrito por la ciudadana Yuridia Nereyda Clavel Palma, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido (treinta días) para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 04 de mayo de 2024.

XV. Oficio signado por el ciudadano Iván Darío Jiménez Pita, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido (treinta días) para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 04 de mayo de 2024.

XVI. Oficio suscrito por el Profesor Fernando Velázquez Torres, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2024 y el bando municipal en el cual se aprueba el

portal de expedición de licencias de conducir y permisos para circular sin placas.

XVII. Oficio signado por la ciudadana Guadalupe Castillo Alonso, con el que solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 02 de mayo del año en curso.

XVIII. Oficios enviados por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, del Consejo de la Judicatura Federal; Coordinación General Jurídica de la Comisión Nacional Forestal; y de la Presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

XIX. Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Díaz Márquez, Titular del Órgano Interno de Control de este Honorable Congreso, con el que remite el Primer Informe Anual de Actividades correspondiente al periodo del 10 de mayo de 2023 al 09 de mayo de 2024.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los diputados Héctor Apreza Patrón y Bernardo Ortega Jiménez, mediante el cual remiten la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Guerrero.

b) Oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los diputados Héctor Apreza Patrón y Bernardo Ortega Jiménez, por medio del cual remiten la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica para la Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos y Suspensión o Revocación de Mandato a alguno de sus miembros del Estado de Guerrero.

c) De decreto por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 106 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en consecuencia se recorren las fracciones subsecuentes. Suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 240 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto, por el cual se declara el 13 de noviembre como el “Día estatal del orgullo Trans”.

Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII Bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa preferente por el que se adicionan los artículos 177 Ter denominado “Terapias de conversión” y el artículo 304 Bis denominado “Revelación o difusión indebida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. **(Comisión de Justicia).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de maltrato o crueldad contra los animales. **(Comisión de Justicia).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “Educación inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología).**

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de una Agencia

Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común. **(Comisión de Hacienda).**

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un bien inmueble, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, exclusivamente para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón). **(Comisión de Hacienda).**

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se admite y se declaran procedentes las denuncias de juicio de responsabilidad política presentadas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. **(Comisión de Examen Previo).**

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero. **(Comisión para la Igualdad de Género).**

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **(Comisión para la Igualdad de Género).**

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, para que con apego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, durante el análisis y el proceso previo a la emisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en materia de aborto, se convoque a audiencias públicas o reuniones con el fin de escuchar a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos, con el propósito de escuchar a las diferentes voces que quieran emitir opinión sobre el tema. Con

solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Justicia).**

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con pleno respeto a la esfera de las competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero para que valore y decida la reubicación del Centro de Readaptación Social “Las Cruces” ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Seguridad Pública).**

n) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Gabriela Giles Rodríguez, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero; a la Licenciada Anacleta López Vega, encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno; al Contador Público Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración; y, al licenciado Abel Bruno Arriaga, Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado, para que realicen las acciones necesarias para la conclusión de la traducción a las lenguas indígenas y su publicación, difusión de manera escrita y oral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo transitorio del decreto 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 29 de abril de 2014.

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Antonio Helguera Jiménez, con el tema “La jornada electoral del 02 de junio en Guerrero, dilema del gobierno y de la autoridad electoral para garantizar el voto de las y los guerrerenses”.

b) De las diputadas Jennyfer García Lucena y Gloria Citlali Calixto Jiménez, en relación al 17 de mayo “Día internacional contra la homofobia, transfobia y bifobia”.

c) De la diputada Angélica Espinoza García, con el tema “Las y los estudiantes, el vasto presente y futuro de la educación pública en México”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 21 de mayo de 2024.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la Plenaria, durante el transcurso de la lectura del Orden del Día.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 5 asistencias de las diputadas y diputados siguientes: Hernández Pablo Abril Gabriela, García Gutiérrez Raymundo, Ortega Jiménez Bernardo, García Trujillo Ociel Hugar y Espinoza García Angélica, con los que se hace un total de 39 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que a petición del diputado promovente, el diputado Fortunato Hernández Carbajal, el inciso “c” del punto número tres del Orden del Día se, reprograma para la siguiente sesión.

Con fundamento el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad, nos apoye con el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 29 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, inciso “a” y “b”, en mi calidad de Presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días miércoles 01 y 08 de mayo del 2024, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 20 de mayo del año en curso, a las y a los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, nos informe el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa que se registraron 30 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación del contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria América Libertad, nos apoye con el resultado de la votación.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con diez minutos del día miércoles primero de mayo del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó a la diputada secretaria Patricia

Doroteo Calderón, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Beltrán Cortés América Libertad, Bernabé Vega Diana, Cortes Alanís Jorge Alejandro, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Doroteo Calderón Patricia, Estrada Morales Genaro Yovani, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, Hernández Pablo Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, Mosso Hernández Leticia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Albarrán Mendoza Esteban, Olmedo Navarro América, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, Comonfort Ventura Claudio, Urbano Díaz Marcos, Añorve Ocampo Flor, González Pérez Martha Tania, Corona García Cynthia del Carmen, Parra García Jesús, García Peñafor Hermelindo, Astudillo Calvo Ricardo, Giles Rodríguez Gabriela, Ortega Jiménez Bernardo. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó la asistencia de veintisiete diputadas y diputados a la presente sesión semipresencial. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Claudia Sierra Pérez, María Flores Maldonado, Gabriela Bernal Reséndiz, los diputados Fortunato Hernández Carbajal, Alfredo Sánchez Esquivel, Antonio Helguera Jiménez, Ociel Hugar García Trujillo, José Efrén López Cortes, para llegar tarde la diputada Elzy Camacho Pineda, y los diputados Marco Tulio Sánchez Alarcón y Carlos Reyes Torres. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintisiete diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro. **Segundo. “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, secretaria de la Mesa

Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, si así lo consideran y que aún no han legislado en materia de reducir la edad para ser diputado local a los 18 años: Estado de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Morelos, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, armonizar sus textos constitucionales con el decreto de fecha 06 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación. **II.** Oficio suscrito por el diputado Pedro Vázquez González, secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que, dentro de sus atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes las regulaciones vigentes relacionadas con el uso del celular al manejar, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la normativa y lineamientos aplicables. **III.** Oficio signado por las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Martha Guadalupe Hernández Camarena, secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remite copia simple del Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México por la violación al Derecho Internacional con la inadmisibles invasión de la Embajada Mexicana en Ecuador. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido de noviembre 2023 a enero 2024. **V.** Oficio signado por el ciudadano Arturo Martínez Núñez, director del Instituto Nacional de Antropología en Guerrero, con el que solicita que en caso de asesoramiento sobre la inserción de un inmueble o predio en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presume su existencia, o su colindancia con un monumento arqueológico o sobre la calidad monumental de inmuebles sea hecho del conocimiento a dicha institución. **VI.** Oficio suscrito por la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 24 de abril de 2024. **VII.** Oficio signado por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 25 de abril de 2024. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día viernes 26 de abril de 2024). **VIII.** Oficios enviados por el Congreso del Estado de Chihuahua; de la presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión; y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **IX.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la secretaria de acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito, relativo al juicio de amparo 195/2022, en contra del decreto número 199 por el que se emite juicio en contra para desempeñar funciones docentes y edilicias de una regidora, en el citado oficio se requiere que el Congreso cumpla con la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia dentro del término de tres días, remitiendo las constancias que así lo acrediten. **Tercero. “Correspondencia”:** **a)** Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Denuncia de juicio por responsabilidad política presentada por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, en contra del ciudadano Eleuterio García Martínez, titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Igualapa, Guerrero, y su respectiva ratificación. **Cuarto. “Iniciativas”:** **a)** Oficio suscrito por la doctora Anacleta López Vega, subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, número 434. Signada por la titular del Ejecutivo Estatal. **b)** De decreto por el cual se reforma el último párrafo del artículo 439, así como el primer párrafo del artículo 443 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 4; fracción I y VI del artículo

10; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; fracción III y XXII del artículo 18; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; el artículo 87; primer párrafo, fracciones VII, IX, XIX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 91; artículo 105; el artículo 106; primer y último párrafo, fracciones II, III, V, XI, XIV del artículo 107; se adiciona: el artículo 13 ter, fracción II bis del artículo 18; fracción XIX artículo 89; se derogan: el párrafo cuarto del artículo 13; fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XV del artículo 107, de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. (Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra carta magna, remite al Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **c)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, al cargo y funciones de presidenta municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 03 de junio del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **d)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo definido a la ciudadana Hilda Sofía Corona Mijangos, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el periodo comprendido del 20 de abril al 02 de junio del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **e)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se resuelve afirmativamente la solicitud y, en consecuencia, se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Andrei Yasef Marmolejo Valle, al cargo y funciones de primer síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 15 de abril del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **f)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de presidente municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; y, se autoriza la

reincorporación del ciudadano Jesús Yasir Deloya Díaz, a partir del 09 de abril del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **g)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; y, se autoriza la reincorporación del ciudadano Álvaro González Maldonado, a partir del 01 de mayo del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **h)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Jeicy Anaís Ríos Serna, a partir del 01 de mayo del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **i)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtpec, Guerrero, y se autoriza la reincorporación de la ciudadana Diana Areli Arias Gutiérrez, a partir del 01 de mayo del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **j)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, y se autoriza la reincorporación del ciudadano Sebastián Gómez González, a partir del 01 de mayo del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **k)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y se autoriza la reincorporación del ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, a partir del 01 de mayo del 2024. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **Sexto. “Intervenciones”:** **a)** De la diputada Cynthia del Carmen Corona García, respecto a la “Comemoración de los 100 años de la celebración del Día del Niño en México”. **Séptimo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, informar, que diputadas y diputados se integraron a la sesión de la plenaria, durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; en seguida, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: Camacho Pineda Elzy, Badillo Escamilla Joaquín, Apreza Patrón Héctor, Calixto

Jiménez Gloria Citlali, González Varona Jacinto, Espinoza García Angélica, Sánchez Alarcón Marco Tulio, haciendo un total de treinta y cuatro asistencias. Acto seguido, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas” incisos a) y b):** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas el día martes dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes veintinueve de abril del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia del diputado Hernández Flores Olaguer y de la diputada Zamora Villalva Alicia Elizabeth. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual envía copia del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de las Entidades Federativas de la República Mexicana, si así lo consideran y que aún no han legislado en materia de reducir la edad para ser diputado local a los 18 años: Estado de México, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Durango, Tamaulipas, Zacatecas, Jalisco, Guanajuato, Michoacán, Guerrero, Querétaro, Morelos, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y Campeche, armonizar sus textos constitucionales con el decreto de fecha 06 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación. **II.** Oficio suscrito por el diputado Pedro Vázquez González, secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que, dentro de sus

atribuciones y facultades, armonicen su marco normativo a fin de establecer en sus legislaciones correspondientes las regulaciones vigentes relacionadas con el uso del celular al manejar, de conformidad con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como la normativa y lineamientos aplicables. **III.** Oficio signado por las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Martha Guadalupe Hernández Camarena, secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remite copia simple del Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con absoluto respeto a la división de poderes, acuerda girar un respetuoso exhorto a la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congresos Locales de la República, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México por la violación al Derecho Internacional con la inadmisibles invasión de la Embajada Mexicana en Ecuador. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo comprendido de noviembre 2023 a enero 2024. **V.** Oficio signado por el ciudadano Arturo Martínez Núñez, director del Instituto Nacional de Antropología en Guerrero, con el que solicita que en caso de asesoramiento sobre la inserción de un inmueble o predio en una zona de monumentos arqueológicos o donde se presuma su existencia, o su colindancia con un monumento arqueológico o sobre la calidad monumental de inmuebles sea hecho del conocimiento a dicha institución. **VI.** Oficio suscrito por la ciudadana Yeraldine Barrera Morales, mediante el cual solicita licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, a partir del 24 de abril de 2024. **VII.** Oficio signado por el ciudadano Samir Daniel Ávila Bonilla, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a partir del 25 de abril de 2024. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día viernes 26 de abril de 2024). **VIII.** Oficios enviados por el Congreso del Estado de Chihuahua; de la presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión; y Dirección General del Organismo Público Descentralizado de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **IX.**

Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, mediante el cual remite el oficio signado por la secretaria de acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito, relativo al juicio de amparo 195/2022, en contra del decreto número 199 por el que se emite juicio en contra para desempeñar funciones docentes y edilicias de una regidora, en el citado oficio se requiere que el Congreso cumpla con la sentencia dictada en el juicio de amparo de referencia dentro del término de tres días, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I. A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** A la Comisión de Transporte, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes e instruyó dársele difusión por los medios institucionales. **Apartado V.** A las Comisiones de Hacienda y Cultura, en atención a su materia, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados VI y IX.** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. **Apartado VII.** La Presidencia hizo del conocimiento que el asunto fue remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el día viernes 26 de abril de 2024. **Apartado VIII.** Se tomó nota e instruyó remitir copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia” inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Denuncia de juicio por responsabilidad política presentada por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, en contra del ciudadano Eleuterio García Martínez, titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Igualapa, Guerrero, y su respectiva ratificación. Concluida la lectura, la diputada presidenta turno el asunto de antecedentes a la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 14

fracciones I y II de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al oficio suscrito por la doctora Anacleta López Vega, subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y encargada de despacho de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero, número 434. Signada por la titular del Ejecutivo Estatal. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, para presentar una iniciativa de decreto por el cual se reforma el último párrafo del artículo 439, así como el primer párrafo del artículo 443 bis de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos”, incisos del a) al k)** La diputada presidenta con fundamento en los artículos 137 fracción IV, en correlación con el artículo 261 primer párrafo última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los dictámenes de antecedentes, en virtud de fueron remitidos a los correos electrónicos de las diputadas y los diputados de la legislatura con fecha viernes 26 y lunes 29 de abril del año que transcurre, teniendo a la vista el acuse de recibo con la certificación de la Secretaría de la Mesa Directiva, conforme lo establece la citada ley, aprobándose por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, la diputada presidenta informó que los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados en los incisos **a) y b)** quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó que la comisión dictaminadora, se reservó el

derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó que la comisión dictaminadora, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su

caso, la diputada presidenta informó que la comisión dictaminadora, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta manifestó en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó que la comisión dictaminadora, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. Acto continuo, la diputada presidenta en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, sometió a consideración del Pleno para que los siguientes dictámenes de reincorporación de los regidores sean sometidos a discusión y aprobación, en un solo acto, es decir en paquete y surtan sus efectos para cada uno de ellos, resultando aprobado por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Se registró la asistencia del diputado Reyes Torres Carlos. **Continuando con el desahogo de los incisos del g) al k):** La diputada presidenta manifestó que en virtud de que los presentes dictámenes con proyecto de decreto, han sido enlistados como lectura, discusión y aprobación en su caso, informó que la comisión dictaminadora, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido de los dictámenes enlistados en los incisos del g) al k) del punto número cinco del Orden del Día, y atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes, recordándoles que la discusión aplica para todos y cada uno de ellos, y preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del g) al k), aplicando para cada uno de ellos, resultando aprobado por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta ordenó la emisión de los decretos correspondientes, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya aprobados. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día”, Intervenciones” inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Cynthia del Carmen Corona García, respecto a la “Comemoración de los 100 años de la celebración del Día del Niño en México”. Hasta por un tiempo de diez minutos. **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las trece horas con diez minutos del día miércoles primero de mayo del dos mil veinticuatro, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró

la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles ocho de mayo del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro. -----
----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
AMÉRICA LIBERTAD
BELTRÁN CORTÉS**

**DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERÓN**

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con tres minutos del día miércoles ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. El diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las diputadas y diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Astudillo Calvo Ricardo, Beltrán Cortés América Libertad, Bernabé Vega Diana, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Corona García Cynthia del Carmen, Cortes Alanís Jorge Alejandro, Delgado Vélez Erika Guadalupe, Espinoza García Angélica, Estrada Morales Genaro Yovani, González Pérez Martha Tania, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olague, Hernández Pablo

Abril Gabriela, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Urbano Díaz Marcos, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Añorve Ocampo Flor, Flores Maldonado María, Cruz López Carlos, Giles Rodríguez Gabriela, García Lucena Jennyfer. Concluido el pase de lista, la diputada secretaria informó a la presidencia la asistencia de veintiocho diputadas y diputados. Acto continuo, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, informó que solicitaron permiso para faltar previa justificación las diputadas Leticia Mosso Hernández, Patricia Doroteo Calderón, América Olmedo Navarro y los diputados Hermelindo García Peñafor, Carlos Reyes Torres, Claudio Comonfort Ventura, Alfredo Sánchez Esquivel y para llegar tarde la diputada Nora Yanek Velázquez Martínez y los diputados Jesús Parra García y Antonio Helguera Jiménez. Acto seguido, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintiocho diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión semipresencial se tomen, e informó que en virtud de contar con una diputada secretaria con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la Plenaria para que asuma por esta ocasión el cargo y funciones de secretaria la diputada Cynthia del Carmen Corona García, aprobándose por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra y cero abstenciones, por lo que solicitó a la diputada Cynthia del Carmen Corona García, ocupar su respectivo lugar en la Mesa Directiva. Acto continuo, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero. “Actas”:** a) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro. **Segundo. “Toma de Protesta”:** a) De la ciudadana Maricela Ponce Lanche, al cargo y funciones de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. **Tercero. “Comunicados”:** a) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de candidatos para ocupar el cargo y funciones de presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, el día lunes 06 de mayo de 2024). **b)** Oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia del Acuerdo en el ámbito de colaboración entre poderes, exhorta a los honorables congresos de las entidades federativas a llevar a cabo las reformas necesarias en sus respectivas legislaciones a fin de contar con instancias municipales de atención especializada para la población de la diversidad sexual. **II.** Oficio signado por la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual envía copia del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados para que adecuen las leyes de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado en sus respectivas entidades, a fin de armonizar con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se reconozca el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios asimilables a salarios. **III.** Oficio suscrito por la diputada América Libertad Beltrán Cortés, presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, por el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2024. **IV.** Oficios signados por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con los cuales remite los acuerdos relativos a los turnos LXIII/2DO/SSP/DPL/0872/2022, LXIII/3ER/SSP/DPL/0059/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0413/2023. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **V.** Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual remite el Acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al turno LXIII/3ER/SSP/DPL/0157/2023 del oficio suscrito por el capitán Víctor Francisco Olivares Guzmán, secretario ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por medio del cual remite el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades

institucionales de las Policías Estatales y Municipales del Estado de Guerrero 2023. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y su ratificación respectiva. **VII.** Oficios enviados por la secretaría general de la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal; y de la Dirección General de la Unidad de Planeación y Evaluación del Centro SICT Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **VIII.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de la acción de inconstitucionalidad 77/2024, promovida por la ciudadana María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de los artículos 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 14, párrafos primero, incisos a) y b), así como segundo y cuarto, en la porción normativa “la indemnización se hará de conformidad con el inciso a) de este artículo”, 15, segundo párrafo, y 16 de la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios. **IX.** Oficio signado por el ciudadano Taurino Vázquez Teliz, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero. **Cuarto. “Iniciativas”:** **a)** De Ley de Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 19, la fracción VI del artículo 20 y la fracción VIII al artículo 23 y se adiciona el artículo 22 bis a Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVI al artículo 5, el capítulo XXI y el artículo 54 de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434. **Quinto. “Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:** **a)** Primera

lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la proposición con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión de Justicia de este Congreso del Estado, para que con apego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, durante el análisis y el proceso previo a la emisión del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, en materia de aborto, se convoque a audiencias públicas o reuniones con el fin de escuchar a especialistas en la materia, representantes de organizaciones y grupos interesados, así como a ciudadanos, con el propósito de escuchar a las diferentes voces que quieran emitir opinión sobre el tema. (Comisión de Justicia). **b)** Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero con pleno respeto a la esfera de las competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Guerrero para que valore y decida la reubicación del centro de readaptación social “Las Cruces” ubicado en el Municipio de Acapulco de Juárez. (Comisión de Seguridad Pública). **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 4; fracción I y VI del artículo 10; tercer párrafo del artículo 13; segundo párrafo del artículo 15; fracción III y XXII del artículo 18; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; el artículo 87; primer párrafo, fracciones VII, IX, XIX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 91; artículo 105; el artículo 106; primer y último párrafo, fracciones II, III, V, XI, XIV del artículo 107; se adiciona: el artículo 13 ter, fracción II bis del artículo 18; fracción XIX artículo 89; se derogan: el párrafo cuarto del artículo 13; fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XV del artículo 107, de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado). **d)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se designa al ciudadano Taurino Vázquez Teliz, como presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, hasta en tanto subsista la licencia concedida al ciudadano Bulmaro Torres Berrúm. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación). **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra carta magna, remite al Congreso de la unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). **f) Proposición con punto de acuerdo suscrito por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al doctor Roberto Arroyo Matus, secretario de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno de Guerrero, y a la maestra Rosa Icela Martínez Velázquez, secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, en términos de las atribuciones que le otorga en materia de protección civil la Ley General de Protección Civil, para que urgentemente de manera coordinada operen con mayor eficacia la gestión integral de riesgos ante los incendios forestales que se están presentando en el Estado de Guerrero, para mitigarlos y extinguirlos destinando los recursos materiales y humanos necesarios para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Solicitando su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución.**

Sexto. “Clausura”: a) De la sesión. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, informar, que diputadas y diputados se integraron a la sesión, durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, la diputada secretaria informó que se registraron las asistencias de las diputadas y diputados: García Trujillo Ociel Hugar, García Gutiérrez Raymundo, Castro Ortiz Leticia, Badillo Escamilla Joaquín, Helguera Jiménez Antonio, Apreza Patrón Héctor, González Varona Jacinto, Bernardo Ortega Jiménez, Nora Yanek Velázquez Martínez, haciendo un total de treinta y siete asistencias, enseguida, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes, aprobándose por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas” inciso a):** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, en virtud de que la misma fue distribuida

con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes seis de mayo del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la legislatura, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta a favor, cero contra, cero abstenciones. Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, su contenido aprobándose por unanimidad de votos: treinta y dos a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Toma de Protesta”, inciso a)** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, designó en comisión de cortesía a las diputadas y diputados: Gloria Citlali Calixto Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez y Abril Gabriela Hernández Pablo, para que se trasladaran a la sala instalada para tal efecto y acompañaran al interior del Salón de Plenos a la ciudadana Maricela Ponce Lanche, para tomarle la protesta de ley correspondiente, para tal efecto, declaró un receso de cinco minutos. (Una vez que la comisión de cortesía cumplió con su función), el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie manifestando: Ciudadana Maricela Ponce Lanche, ¿”Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mirando en todo, por el bien y prosperidad del Estado”? A lo que la presidenta levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió “Sí, protesto”. En seguida, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, recalco: “Si así no lo hiciere, que el pueblo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se lo demande”, posteriormente solicitó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de cortesía, acompañar al exterior a la presidenta municipal. Se registró la asistencia del diputado Parra García Jesús. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Comunicados” inciso a):** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la terna de candidatos para ocupar el cargo y funciones de presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, hizo

del conocimiento que el oficio que contiene la tema fue turnado el día lunes 06 de mayo de 2024, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo, así como lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio signado por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el que remite copia del Acuerdo en el ámbito de colaboración entre poderes, exhorta a los honorables congresos de las entidades federativas a llevar a cabo las reformas necesarias en sus respectivas legislaciones a fin de contar con instancias municipales de atención especializada para la población de la diversidad sexual. **II.** Oficio signado por la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual envía copia del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Congresos de los Estados para que adecuen las leyes de seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado en sus respectivas entidades, a fin de armonizar con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y se reconozca el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios asimilables a salarios. **III.** Oficio suscrito por la diputada América Libertad Beltrán Cortés, presidenta de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, por el que remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2024. **IV.** Oficios signados por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con los cuales remite los acuerdos relativos a los turnos LXIII/2DO/SSP/DPL/0872/2022, LXIII/3ER/SSP/DPL/0059/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0413/2023. Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos. **V.** Oficio suscrito por el diputado Joaquín Badillo Escamilla, presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual remite el Acuerdo tomado por los integrantes de dicha comisión, en relación al turno LXIII/3ER/SSP/DPL/0157/2023 del oficio suscrito por el capitán Víctor Francisco Olivares Guzmán, secretario

ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por medio del cual remite el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de las Policías Estatales y Municipales del Estado de Guerrero 2023. Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asunto total y definitivamente concluido. **VI.** Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y su ratificación respectiva. **VII.** Oficios enviados por la secretaría general de la presidencia del Consejo de la Judicatura Federal; y de la Dirección General de la Unidad de Planeación y Evaluación del Centro SICT Guerrero, con los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **VIII.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por medio del cual hace del conocimiento de la acción de inconstitucionalidad 77/2024, promovida por la ciudadana María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que solicita la invalidez de los artículos 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 14, párrafos primero, incisos a) y b), así como segundo y cuarto, en la porción normativa “la indemnización se hará de conformidad con el inciso a) de este artículo”, 15, segundo párrafo, y 16 de la Ley número 466 de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Guerrero y Municipios. **IX.** Oficio signado por el ciudadano Taurino Vázquez Teliz, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** A la Comisión para la Igualdad de Género, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** A la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** La Presidencia tomó conocimiento del informe de antecedentes para los efectos legales conducentes e instruyó dársele difusión por los medios institucionales. **Apartado IV.** La Presidencia tomó conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remitió, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado. **Apartado V.** La Presidencia tomó conocimiento del

acuerdo de antecedentes y lo remitió, así como el expediente integrado del referido asunto, al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Seguridad Pública. **Apartado VI.** A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 14 fracciones I y II, de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado. **Apartado VII.** Se tomó nota e instruyó remitir copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VIII.** A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, para su atención e informe correspondiente. **Apartado IX.** A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Se registró la asistencia de la diputada Ponce Mendoza Hilda Jennifer. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a):** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, para presentar una iniciativa de Ley de Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, turnó la iniciativa de Ley, a la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, para presentar una iniciativa de Ley de Fomento a la Lectura y el Libro del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, turnó la iniciativa de Ley, a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor. **En desahogo del inciso c) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforman la fracción III del artículo 19, la fracción VI del artículo 20 y la fracción VIII al artículo 23 y se adiciona el artículo 22 bis a Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la

Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Así también tórnese a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos de opinión. **En desahogo del inciso d) del Cuarto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura al oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, con el que remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVI al artículo 5, el capítulo XXI y el artículo 54 de la Ley de Premios Civiles del Estado de Guerrero número 434. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Cultura, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”, incisos a), b), y d)** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en los artículos 137 fracción IV, en correlación con el artículo 261 primer párrafo última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, sometió a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los dictámenes de antecedentes, en virtud de fueron remitidos a los correos electrónicos de las diputadas y diputados de la legislatura el día lunes seis de mayo del año que transcurre, teniendo a la vista el acuse de recibo con la certificación de la Secretaría de la Mesa Directiva, conforme lo establece la citada ley, aprobándose por unanimidad de votos: veintiséis a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, informó que los dictámenes con proyecto de decreto, enlistados en los incisos a) y b) del punto número cinco del Orden del Día, quedan de primera lectura y continúan con su trámite legislativo. **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar lectura al oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 4; fracción I y VI del artículo 10; tercer párrafo del artículo

13; segundo párrafo del artículo 15; fracción III y XXII del artículo 18; primer, segundo y tercer párrafo del artículo 39; primer párrafo del artículo 40; el artículo 87; primer párrafo, fracciones VII, IX, XIX, XXI y XXXI del artículo 89; artículo 91; artículo 105; el artículo 106; primer y último párrafo, fracciones II, III, V, XI, XIV del artículo 107; se adiciona: el artículo 13 ter, fracción II bis del artículo 18; fracción XIX artículo 89; se derogan: el párrafo cuarto del artículo 13; fracción IV, VI, VII, VIII, IX, XIII y XV del artículo 107, de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en el artículo 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Jacinto González Varona, quien como integrante de la Comisión dictaminadora, expuso los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintinueve a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, manifestó que en virtud de que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, informó que la comisión

dictaminadora, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes y preguntó si alguna diputada o diputado deseara hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, declaró concluido el debate y con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y un a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **Continuando con el desahogo del inciso d) del Quinto Punto del Orden del Día:** El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, de signó en comisión de cortesía a las diputadas y diputados: Gloria Citlali Calixto Jiménez, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Hilda Jennifer Ponce Mendoza y Abril Gabriela Hernández Pablo, para que se trasladaran a la sala instalada para tal efecto y acompañaran al interior del Salón de Plenos al Ciudadano Taurino Vázquez Teliz, para tomarle la protesta de ley correspondiente, para tal efecto, declaró un receso de cinco minutos. Una vez que la Comisión de cortesía cumplió con su función, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, reanudó la sesión y solicitó a las diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie manifestando: Ciudadano Taurino Vázquez Teliz, ¿"Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, mirando en todo, por el bien y prosperidad del Estado"? A lo que el presidente levantando el brazo derecho a la altura del hombro, respondió "Sí, protesto". En seguida, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, recalco: "Si así no lo hiciere, que el pueblo del Municipio de Arcelia, Guerrero, se lo demande", y solicitó a las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de cortesía, acompañar al exterior al presidente municipal. **En**

desahogo del inciso e) del Quinto Punto del Orden del Día:

El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, solicitó a la diputada secretaria Cynthia del Carmen Corona García, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por el artículo 71 fracción III de nuestra carta magna, remite al Congreso de la unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Concluida la lectura, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo; resultando aprobada por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, informó que la comisión dictaminadora, se reservó su derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo y con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo y preguntó a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, declaró concluido el debate y con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos y no habiéndose registrado reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintisiete a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, el diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya

aprobados. En desahogo del inciso f) del Quinto Punto del Orden del Día:

El diputado primer vicepresidente en funciones de presidente, concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para que diera lectura a la proposición con punto de acuerdo por el que el pleno de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al doctor Roberto Arroyo Matus, secretario de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Gobierno de Guerrero, y a la maestra Rosa Icela Martínez Velázquez, secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, en términos de las atribuciones que le otorga en materia de protección civil la Ley General de Protección Civil, para que urgentemente de manera coordinada operen con mayor eficacia la gestión integral de riesgos ante los incendios forestales que se están presentando en el Estado de Guerrero, para mitigarlos y extinguirlos destinando los recursos materiales y humanos necesarios para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente. Hasta por un tiempo de cinco minutos. Concluida la intervención, el primer vicepresidente en funciones de presidente, con fundamento en los artículos 98 y 313, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en Vigor, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra, cero abstención, aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, el primer vicepresidente en funciones de presidente, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la proposición en desahogo, preguntando a las diputadas y diputados si deseasen hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores, sometió a consideración de la plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, resultando aprobada por unanimidad de votos: veinticinco a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto continuo, el primer vicepresidente en funciones de presidente, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las catorce horas con seis minutos del día miércoles ocho de mayo del dos mil veinticuatro, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles quince de mayo del año en curso, para celebrar Sesión Pública y Solemne de Develación en el Muro de Honor de la Inscripción del nombre de “Othón Salazar Ramírez”, en punto de las diez horas. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

----- **DAMOS FE** -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA
AMÉRICA LIBERTAD
BELTRÁN CORTÉS

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERÓN

COMUNICADOS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al oficio suscrito por el maestro José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asuntos: Se informa Recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 21 de mayo de 2024.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. - Presentes.

Por medio de este informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite copia del acuerdo por

el que se exhorta respetuosamente a los Congresos Locales de las 32 entidades federativas del País para que, en el marco de sus competencias, realicen la modificación a su legislación en materia de seguridad y actualicen el catálogo de delitos, contemplando que la persecución de los delitos de desaparición forzada y de desaparición cometida por particulares, sean de forma oficiosa; así como actualizar y homologar sus protocolos en materia de búsqueda de personas de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II. Oficio suscrito por la diputada Karina Isabel Garivo Sánchez, secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la cual remite copia simple del acuerdo por el que se exhorta a los Congresos Locales de las 32 Entidades Federativas para que, en ejercicio de sus facultades exclusivas, realicen la armonización legislativa en materia de tortura.

III. Oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante el cual remite el Noveno Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo del 1° de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024.

IV. Oficio suscrito por la diputada Patricia Doroteo Calderón, presidenta de la Comisión de Protección Civil, con el que remite el acuerdo de descarga relativo a los turnos LXIII/3ER/SSP/DPL/0197/2023 y LXIII/3ER/SSP/DPL/0284/2023, respecto a las afectaciones provocadas por la Tormenta Tropical Max y los daños ocasionados por el Huracán Otis. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

V. Oficio signado por el diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, mediante el cual remite el informe del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a los informes individuales, al cierre del Primer Trimestre de 2024, enviado por la Auditoría Superior del Estado.

VI. Oficio suscrito por la diputada Gabriela Giles Rodríguez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo febrero-abril de 2024.

VII. Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Luis Camacho Mancilla, en su carácter de magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; y su ratificación respectiva.

VIII. Oficio suscrito por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el acuerdo 114/SO/26-04-2024 por el que se aprueba la renuncia presentada por la representante propietaria del Pueblo Afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral 16, con cabecera en Ometepec, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IX. Oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo 139/SE/13-05-2024 por el que se declara la validez de la elección, integración e instalación del gobierno municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso electivo ordinario 2024.

X. Oficio suscrito el maestro Francisco Javier Luna Alarcón, secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el cual da vista a esta Legislatura la recomendación 057/2022, por la no aceptación por parte del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

XI. Oficio signado el maestro Francisco Javier Luna Alarcón, secretario Ejecutivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el que da vista a este Honorable Congreso la recomendación 050/2023, por la no aceptación por parte de la Secretaría de Educación Guerrero.

XII. Oficio suscrito por el ciudadano Amado Basurto Gálvez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 20 al 31 de mayo de 2024.

XIII. Oficio signado por el ciudadano Acasio Flores Guerrero, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Malinaltepec, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido para separarse

del cargo y funciones que ostenta, a partir del 18 de mayo al 05 de junio de 2024.

XIV. Oficio suscrito por la ciudadana Yuridia Nereyda Clavel Palma, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo definido (treinta días) para separarse del cargo y funciones que desempeña, a partir del 04 de mayo de 2024.

XV. Oficio signado por el ciudadano Iván Darío Jiménez Pita, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, por medio del cual solicita licencia por tiempo definido (treinta días) para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 04 de mayo de 2024.

XVI. Oficio suscrito por el profesor Fernando Velázquez Torres, secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, mediante el cual remite copia certificada del acta de la Sesión de Cabildo Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2024 y el bando municipal en el cual se aprueba el portal de expedición de licencias de conducir y permisos para circular sin placas.

XVII. Oficio signado por la ciudadana Guadalupe Castillo Alonso, con el que solicita se autorice su reincorporación al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, a partir del 02 de mayo del año en curso.

XVIII. Oficios enviados por la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, del Consejo de la Judicatura Federal; Coordinación General Jurídica de la Comisión Nacional Forestal; y de la Presidencia del Comité Técnico de la Caja de Previsión, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

XIX. Oficio suscrito por el ciudadano Ernesto Díaz Márquez, Titular del Órgano Interno de Control de este Honorable Congreso, con el que remite el Primer Informe Anual de Actividades correspondiente al periodo del 10 de mayo de 2023 al 09 de mayo de 2024.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Maestro José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II, X y XI, A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados III y VI, Esta Presidencia toma conocimiento del informe de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado IV, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asunto total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de la Comisión de Protección Civil.

Apartado V, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VII, A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con el artículo 195 Numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 14 fracciones I y II, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado.

Apartados VIII y IX, Se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartados XII, XIII, XIV, XV y XVII, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado XVI, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XVIII, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIX, a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", solicito a la diputada secretaria

América Libertad Beltrán Cortés, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los diputados Héctor Apreza Patrón y el diputado Bernardo Ortega Jiménez.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, mayo de 2024.

C. Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los suscritos diputados Héctor Apreza Patrón y Bernardo Ortega Jiménez, integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, por medio del presente remitimos a usted para su trámite legislativo correspondiente e inclusión en el proyecto del Orden del Día de la próxima sesión, la Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra consideración.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez; diputado Héctor Apreza Patrón; diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Todos con firma.

Servida diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO. Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica Para el Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTES:**

La suscrita diputada **Gloria Citlali Calixto Jiménez** y los suscritos diputados **Héctor Apreza Patrón** y **Bernardo Ortega Jiménez**, integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, **Iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica Para el Municipio Libre del Estado de Guerrero**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 14/2001, determinó que a partir de la reforma de mil novecientos noventa y nueve, se fortaleció y consolidó el ámbito municipal, reconociéndose a los Ayuntamientos el carácter de órganos de gobierno, ampliándose su esfera de atribuciones y facultándolos para emitir una nueva categoría de reglamentos, pues les corresponde normar lo relativo a la organización y funcionamiento interno del Municipio, en lo que atañe a las cuestiones específicas que les corresponden, con la condición de que tales reglamentos respeten el contenido de las leyes en materia municipal.

De la citada resolución se destaca el reconocimiento de la existencia de un orden jurídico municipal, independiente de los estatal y federal, no incluido en el primero de éstos, como acontecía en el contenido del texto original de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mil novecientos diecisiete, dado lugar a la tesis de jurisprudencia P./J. 134/2005, sustentada por el Pleno del Alto Tribunal del País, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2070, con registro digital 176928, de rubro, contenido y precedentes, que a la letra dicen:

“MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control

constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.”

Al respecto, al máximo intérprete de la Constitución ha señalado que la intención del órgano reformador, es que el ámbito municipal y el ámbito estatal no se contrapongan, sino que guarden una relación de concordancia y complementariedad, dado que el Municipio forma parte de la entidad federativa. Por ello, conforme al artículo 115, la ley estatal sólo establece bases generales y los Municipios deben atenderlas, pero pueden regular ya en lo particular las demás cuestiones que requieran para su eficaz organización y gobierno.

A lo cual se añade el criterio sustentado también por el Pleno de la Suprema Corte en la tesis de jurisprudencia P./J. 127/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Octubre de 2005, página 2063, con registro digital 176953, de título y contenido que establecen:

“LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las

bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarias: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.

En ese orden de ideas tenemos que, conforme a lo previsto en el inciso e) de la fracción II del artículo 115 constitucional, las Legislaturas Estatales cuentan con dos

atribuciones: la primera, que les permite dictar las bases generales sobre el gobierno municipal y sus atribuciones, esto es, la ley general en materia municipal, y la segunda, conforme a la cual expiden las disposiciones de detalle sobre las materias municipales, aplicables sólo en los Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, con la aclaración de que en el momento en que el Municipio emita sus propios reglamentos quedará desvinculado automáticamente de la ley.

Y atendiendo a su ámbito de validez, las leyes estatales se clasifican de la siguiente manera:

- Normas que derivan del contenido de la Constitución Federal, que son aquellas que, incidiendo en el ámbito del Municipio, son expedidas por la Legislatura Estatal: 1) en acatamiento de una disposición expresa de la Constitución, incluyendo las que derivan del ejercicio de facultades concurrentes y de coordinación con la Federación; 2) en aplicación de un principio constitucional derivado de su interpretación; y, 3) que reproducen literal o casi literalmente el Texto Constitucional, esto es, son normas que encuentran la fuente de su ejercicio y sus límites en la propia Constitución Federal.

- Normas derivadas del artículo 124 de la Constitución Federal, que emite la Legislatura Estatal en el ámbito de competencia que dicho precepto le reconoce como propio, y en ejercicio del cual pueden conceder a los Municipios facultades o recursos distintos a los que expresamente les otorga la Constitución Federal, o ampliar el ámbito de los mismos pero sin contradecir el texto de aquélla.

- Leyes en materia municipal, que son aquellas cuyas denominación y fuente provienen específicamente de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, la que limita su objeto y contenido.

En relación con dichas normas, cabe precisar que los supuestos contemplados en el inciso a) de la fracción II del artículo 115 constitucional, esto es, las bases generales de la administración pública municipal, entre otros aspectos generales, sustancialmente comprenden la regulación de lo siguiente:

- Las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública;

- Las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas;

- Las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos;

- Las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad;

- Las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los Municipios;

- Las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal;

- El periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; y,

- La rendición de informes por parte del Cabildo;

- La regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras.

Por otro lado, el Alto Tribunal del País al pronunciarse sobre múltiples controversias constitucionales de índole municipal, ha sostenido que las normas reglamentarias que los Ayuntamientos pueden expedir son de dos tipos:

a) El reglamento tradicional de detalle de disposiciones, cuya extensión normativa y capacidad de innovación está limitada, pues el principio de subordinación jerárquica exige que el reglamento esté precedido por una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o pomenorice y en las que encuentre su justificación y medida; y,

b) Los reglamentos derivados de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, que tienen mayor extensión normativa pues los Municipios, respetando las bases generales que expida la Legislatura, pueden regular con autonomía aspectos específicos de la vida interna municipal, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias exclusivas, como en relación con sus gobernados, atendiendo a sus propias características sociales, económicas, biográficas, poblacionales, culturales y

urbanísticas, entre otras, ya que los Municipios deben ser iguales en lo que es consustancial a todos –lo que se logra a través de la emisión de las bases generales–, pero tienen el derecho de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos.

Además, es importante observar la interpretación que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza respecto del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional, en el sentido de que debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de jurisprudencia P./J. 36/2003, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1251, con registro digital 183605, que es del tenor siguiente:

“BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999).

El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo

demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. Atento lo anterior, el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que sólo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuáles serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia más exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por ésta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

Controversia constitucional 19/2001. Humberto González Garibaldi, Trinidad Escobedo Aguilar y Claudia Verónica Solís Ruiz en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico Segundo del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, respectivamente, representando al Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina del Estado de Nuevo León, contra el Gobernador Constitucional, Congreso, Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas, Tesorero General y Secretario de Desarrollo Urbano y del Trabajo, todos de la referida entidad. 18 de marzo de 2003. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y Juan N. Silva Meza. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Encargado del

engrose: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy catorce de julio en curso, aprobó, con el número 36/2003, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil tres.”

También vale la pena retomar que el Máximo Tribunal del país, al resolver la controversia constitucional 104/2023, aportó entre otros datos que, históricamente, a los cuerpos normativos que emanaban de los Ayuntamientos, para distinguirlos de las leyes que provenían de las Cortes, se les denominó ordenanzas u ordenanzas municipales. Ante la carencia de órganos informativos regulares, durante mucho tiempo, dichos ordenamientos se dieron a conocer a los interesados a grito vivo, dándoles lectura en lugares estratégicos y concurridos de las poblaciones mediante bandos solemnes u ordinarios (del verbo "bandir", que a su vez se origina del vocablo visigodo "bandwjan", que significa pregonar o hacer público algo). Con el transcurso de los años y la repetición de los actos, el nombre del instrumento se utilizó como sinónimo de la materia. Por eso, en la actualidad a esos complejos normativos se les denomina genéricamente bandos, por lo cual, es importante prescindir de la redundante denominación contemplada por la legislación anterior, en los artículos 1º, fracción III, 42, fracción VII, 61, fracción IX, 175ª, fracción VI, 201, fracción I, y 254, al referirse simultáneamente a los bandos y ordenanzas expedidas por los Ayuntamientos.

Cabe agregar que, en el procedimiento de creación de municipios, debe concederse el derecho de audiencia a los municipios afectados, tal como lo indicó el Pleno del Alto Tribunal del país, en la jurisprudencia P./J. 152/2005, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2298, con registro digital 176521, que a la letra dice:

“MUNICIPIOS. EN EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL DECRETO QUE LOS CREA DEBE CONCEDERSE EL DERECHO DE AUDIENCIA A LOS MUNICIPIOS AFECTADOS.

Aunque la jurisprudencia en torno a la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha desarrollado fundamentalmente respecto a la situación propia de los particulares afectados por actos de autoridades judiciales o administrativas, es claro que aquélla proyecta sus efectos sobre el proceso de

creación de un nuevo Municipio, porque en dicho contexto este último se encuentra en una situación jurídica en la que no actúa propiamente como autoridad, dado que sus atribuciones están sometidas y condicionadas a las actuaciones pertinentes de otro poder público. En consecuencia, la garantía de audiencia impone a las autoridades competentes para tramitar y aprobar la creación de un nuevo Municipio el deber de: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia de un procedimiento cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de presentar pruebas en apoyo de sus afirmaciones; y 4) emitir una resolución final en la que se atiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Controversia constitucional I I/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 152/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.”

Criterio de brindar oportunidad a los municipios afectados, para aportar pruebas y formular alegatos, que encontramos además en la jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 151/2005, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2298, con registro digital, que es de la literalidad siguiente:

**“MUNICIPIOS. REQUISITOS
CONSTITUCIONALES PARA SU CREACIÓN.**

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia P./J. 107/2004, sostuvo que la competencia para crear nuevos Municipios corresponde a las entidades federativas sobre la base de la regla general establecida en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según la cual las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados. Ahora bien, la creación de un nuevo Municipio tiene una importancia indiscutible para los Estados, ya que los Municipios constituyen la base de su división territorial y organización política y

administrativa, de manera que la competencia de que gozan las Legislaturas Locales para crearlos debe respetar los límites que derivan del artículo 115 constitucional, por lo que resulta exigible que los aspectos fundamentales del proceso de creación de un Municipio estén consignados en la Constitución Local y no en normas secundarias, a efecto de que sean indispensables para el legislador ordinario y su establecimiento sea fruto de un proceso deliberativo especialmente maduro. Además, para la creación de nuevos Municipios deben aplicarse analógicamente los requisitos previstos por el último párrafo de la fracción I del indicado artículo 115 para los casos en que las Legislaturas Estatales suspendan Ayuntamientos, los declaren desaparecidos, o suspendan o revoquen el mandato de alguno de sus miembros, pues si el respeto a la autonomía municipal exige que las Legislaturas Estatales no puedan afectar al órgano de gobierno de un Municipio cuando no se observan los límites constitucionales que las garantías mencionadas representan, con mayor razón estas garantías deben proyectarse a actos o procesos que afectan no solamente al órgano de gobierno del Municipio, sino también a su territorio, a su población y a los elementos materiales sobre los que se asienta el ejercicio de sus competencias. Por ello, las Legislaturas Locales deben decidir acerca de la creación de un nuevo Municipio por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, sobre la base de condiciones preestablecidas en la ley, concediendo a los Municipios afectados la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

Controversia constitucional I I/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

El Tribunal Pleno, el veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número 151/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cinco.

Nota: La tesis P./J. 107/2004 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 1838, con el rubro: "MUNICIPIOS. SU CREACIÓN ES UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL RESERVADA A LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN."”

Es oportuno precisar la existencia de precedentes por los jueces de distrito de esta entidad federativa, quienes

han analizado el texto del anterior artículo 31 de la legislación orgánica municipal, y han concluido que transgrede el artículo 127, fracción III, Constitucional, en virtud de que aquél restringe de manera absoluta el ejercicio de dos o más empleos remunerados, en tanto que este último cuya jerarquía es superior, sí lo permite, ello sin que exista impedimento para que se analice caso por caso la incompatibilidad o la no afectación en el desempeño de su función, toda vez que, la sociedad está interesada en que los integrantes del Ayuntamiento cumplan íntegramente con las funciones para las que fueron electos, como ejemplo, se destaca la sentencia dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero en el juicio de amparo 195/2022-I promovido por la regidora-docente Flor de Liz Espíndola Ávila, cuya sentencia se encuentra en vías de cumplimiento por esta legislatura, sentencia que es coincidente en esa postura con el fallo del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo 215/2022, promovido por el regidor docente Manuel Bustamante Blas.

A mayor abundamiento, cabe citar el contenido del artículo 127, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Art. 127. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

*III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; **salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos**, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente”.*

Como puede verse, estamos ante una facultad constitucional tácita reconocida en favor de todos los servidores públicos, porque al topar la remuneración de los servidores públicos a la de su superior jerárquico crea una excepción, consistente en que la remuneración excedente sea resultado del desempeño de varios empleos públicos, de ahí que, implícitamente el

Constituyente facultó a los servidores públicos no solo a ejercer más de un empleo público sino a que sean remunerados. Por ende, debe prescindirse de esa prohibición absoluta para conservar solo las facultades de corroborar que no se afecten las funciones edilicias o sean incompatibles como pudiera ocurrir por un conflicto de interés.

Por otra parte, conviene adecuar la redacción relativa al mando de la policía preventiva municipal que corresponde al presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, pero que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, a efecto de coincidir con la redacción vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 172, numeral 3.

Atendiendo a los criterios expuestos, así como a la evolución normativa y fáctica de la sociedad, es que se propone la siguiente:

LEY NÚMERO ____ ORGÁNICA PARA EL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley, es de orden público e interés general y tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado de Guerrero, conforme a las bases que establecen la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como:

I. Reglamentar la Constitución General de la República y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Otorgar competencias a los Ayuntamientos;

III. Establecer las bases generales para los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los Ayuntamientos;

IV. Definir los fundamentos para la integración y organización de los Ayuntamientos y de las Administraciones Públicas Municipales; y,

V. Establecer las normas aplicables por ausencia de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para lo cual serán señaladas expresamente con tal carácter.

Artículo 2. El Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Los Municipios del Estado de Guerrero, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites que los señalados expresamente en las Leyes aplicables.

Artículo 4. En materia religiosa los Ayuntamientos ejercerán las facultades que los Artículos 30 y 130 de la Constitución General de la República les otorgan.

Artículo 5. Los Municipios que integran el Estado de Guerrero, se administrarán por Ayuntamientos de elección popular directa o por excepción designados por el Congreso del Estado en el caso de Ayuntamientos Instituyentes, o por Concejos Municipales, cuando así lo prevenga la Ley, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre ellos y los Poderes del Estado.

Artículo 6. Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se regirán también por las siguientes disposiciones:

I. Las Leyes y demás disposiciones de carácter general y federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;

II. Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;

III. Los convenios y acuerdos que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, sus dependencias y entidades, que vinculen a los Municipios;

IV. Los convenios y acuerdos que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o entre sí, y

V. Los reglamentos, bandos, acuerdos, circulares, disposiciones Administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que expidan los Ayuntamientos conforme a la Ley.

Artículo 7. La seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando del Presidente

Municipal en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Artículo 8. El Gobernador informará al Congreso del Estado, sobre los acuerdos o decisiones de los Ayuntamientos que fueren contrarios a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado de Guerrero, a las leyes federales o locales, o que lesionen los intereses municipales, para que resuelva lo conducente.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 9. Los municipios del Estado de Guerrero conservarán la extensión territorial que señale la Ley de División Territorial en vigor, y son los siguientes:

1. Acapulco de Juárez.
2. Acatepec.
3. Ahuacutzingo.
4. Ajuchitán del Progreso.
5. Alcozauca de Guerrero.
6. Alpoyeca.
7. Apaxtla de Castrejón.
8. Arcelia.
9. Atenango del Río.
10. Atlamajalcingo del Monte.
11. Atlixac.
12. Atoyac de Álvarez.
13. Ayutla de los Libres.
14. Azoyú.
15. Benito Juárez.
16. Buenavista de Cuéllar.
17. Coahuayutla de José María Izazaga.
18. Cochoapa el Grande.
19. Cocula.
20. Copala.
21. Copalillo.
22. Copanatoyac.
23. Coyuca de Benítez.
24. Coyuca de Catalán.
25. Cuajinicuilapa.
26. Cualac.
27. Cuautepec.
28. Cuetzala del Progreso.
29. Cutzamala de Pinzón.
30. Chilapa de Álvarez.
31. Chilpancingo de los Bravo.
32. Eduardo Neri.
33. Florencio Villarreal.

34. General Canuto A. Neri.
35. General Heliodoro Castillo.
36. Huamuxtlán.
37. Huitzuc de los Figueroa.
38. Iguala de la Independencia.
39. Iguala.
40. Iliatenco.
41. Ixcateopan de Cuauhtémoc.
42. José Joaquín de Herrera.
43. Juan R. Escudero.
44. Juchitán.
45. La Unión de Isidoro Montes de Oca.
46. Las Vigas.
47. Leonardo Bravo.
48. Malinaltepec.
49. Marquelia.
50. Mártir de Cuilapan.
51. Metlatónoc.
52. Mochitlán.
53. Ñuu Savi.
54. Olinalá.
55. Ometepec.
56. Pedro Ascencio Alquisiras.
57. Petatlán.
58. Pilcaya.
59. Pungarabato.
60. Quechultenango.
61. San Luis Acatlán.
62. San Marcos.
63. San Miguel Totolapan.
64. San Nicolás.
65. Santa Cruz del Rincón.
66. Taxco de Alarcón.
67. Tecoanapa.
68. Tecpan de Galeana.
69. Teloloapan.
70. Tepecoacuilco de Trujano.
71. Tetipac.
72. Tixtla de Guerrero.
73. Tlacoachistlahuaca.
74. Tlacoapa.
75. Tlalchapa.
76. Tlalixtaquilla de Maldonado.
77. Tlapa de Comonfort.
78. Tlapehuala.
79. Xalpatláhuac.
80. Xochihuehuetlán.
81. Xochistlahuaca.
82. Zapotitlán Tablas.
83. Zihuatanejo de Azueta.
84. Zirándaro.
85. Zitlala.

Artículo 10. Los municipios, previa declaratoria del Congreso del Estado, podrán contar con las siguientes

categorías políticas, siempre y cuando el centro de población, reúna los requisitos que a continuación se establecen para cada caso:

Ciudad. Centro de población que tenga la calidad de cabecera de Distrito o cuyo censo arroje un número mínimo de 5,000 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, limpia y recolección de basura, mercados, panteones, rastros, calles pavimentadas, parques y jardines, bomberos, seguridad pública, tránsito y vialidad, transporte público, unidad deportiva, servicios médicos, hospital, servicios asistenciales públicos y planteles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Pueblo. Centro de población que tenga un número de 500 a 4,999 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, mercado, panteón, lugares de recreo y para la práctica del deporte y centros de educación preescolar, primaria y secundaria.

Cuadrilla. Centro de población cuyo censo arroje un número de 100 a 499 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, camino vecinal y, centros educativos de preescolar y escuela primaria.

Ranchería. Centro de población cuyo censo arroje un número de 50 a 99 habitantes y los servicios de: agua potable y alcantarillado, energía eléctrica, y escuela primaria.

CAPÍTULO III LÍMITES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 11. Los municipios conservarán los límites territoriales que tengan a la fecha de la expedición de la presente Ley, según sus respectivos decretos de constitución o los que histórica y geográficamente se reconozcan entre sí.

Artículo 12. Los problemas de límites entre municipios se resolverán por los Ayuntamientos respectivos, mediante comisiones de cada una de las partes en conflicto y los problemas de límites entre comisarías de un mismo municipio, los resolverá el Ayuntamiento que corresponda. En ambos casos las resoluciones serán sancionadas por el Congreso del Estado.

Artículo 13. El Congreso del Estado resolverá en definitiva los conflictos por cuestión de límites entre los

Municipios del Estado o entre las Comisarías que éstos no puedan resolver en los términos del artículo anterior, recabando previamente la opinión del Gobernador del Estado. Cuando las controversias tengan carácter contencioso resolverá el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN Y FUSIÓN DE MUNICIPIOS

Artículo 14. Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Entregar acta de asamblea general certificada, de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la nueva municipalidad, mediante la cual nombren al comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada; el comité gestor se renovará cada año por la misma asamblea, asimismo, ningún comité podrá ser reelecto en el período inmediato.

II. Entregar actas de adhesión donde se manifieste la voluntad de manera expresa de todas aquellas localidades que soliciten crear o integrarse a un nuevo municipio;

III. El censo general de las poblaciones que integren el proyecto de creación del nuevo municipio, deberá exceder de 25 mil habitantes y tener una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua.

IV.- Cuando el municipio o municipios afectados queden con menos de 25 mil habitantes, la solicitud de creación de la nueva municipalidad será improcedente.

IV. El Comité Gestor deberá presentar Acta de Anuencia actualizada del Cabildo del municipio o municipios afectados.

V. El Comité Gestor aportará la o las actas de anuencia de asamblea de ejidatarios o comuneros, donde manifiesten su conformidad para que en los terrenos de su propiedad se constituya el nuevo municipio.

VI. El núcleo de población que se elija como cabecera municipal deberá ubicarse geográficamente en el centro del nuevo territorio municipal, además de

contar con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal y, contar con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos, señalados en esta Ley orgánica; asimismo que los centros de población que lo integren y sean varios, estén debidamente comunicados entre sí.

VII. A solicitud del Comité Gestor, las dependencias de gobierno, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, extenderán la correspondiente constancia de que la nueva cabecera municipal, tiene en funcionamiento los servicios públicos, como son: agua entubada, drenaje, alcantarillado, escuelas, hospital, mercado, rastro, alumbrado público, panteón y cárcel; mismos que podrán ser verificados a juicio del Congreso del Estado.

Una vez que el Congreso del Estado conozca de la solicitud de creación de nuevo municipio, la remitirá al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo los estudios técnicos de orden demográfico, político, social y económico, así como para que, una vez reunidos los requisitos de creación de nuevos municipios presentados por el comité gestor suscriba la iniciativa de creación respectiva.

Asimismo, el Congreso del Estado se encuentra obligado a respetar la garantía de audiencia de los Municipios cuyo territorio se pretenda segregar o anexar, para tal efecto, deberá realizar lo siguiente: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia del procedimiento de cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de presentar pruebas en apoyo de sus afirmaciones; y, 4) emitir una resolución final en la que se tiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes del total de sus integrantes, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento durará 1 año, por lo menos, y será sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios al término de ese plazo.

En la creación de un nuevo municipio, los recursos financieros se dividirán en forma proporcional y equitativa, entre otros: los activos, pasivos, servidores públicos y personal que integren los municipios de

donde se segregan las localidades a conformar el municipio de nueva creación conforme al número de población que representen.

Artículo 15. El Congreso del Estado, cuando así lo resuelvan, por lo menos, el total de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá crear municipios, a un cuando no se cuente con la población mínima requerida que establecen las fracciones III y IV del artículo 14 de esta Ley, si reúnen los requisitos siguientes:

I. Si existen solicitudes de creación de municipios presentadas en anteriores legislaturas;

II. Si se trata de una zona con densidad socio-económica, cultural, demográfica, geoeconómica y con infraestructura; y con tradiciones, usos, costumbres y trayectoria histórica que la dote de identidad y potencial de desarrollo, que permita que actúe como base para la división territorial y la organización política y administrativa del Estado; y,

III. Si para promover la formación del Municipio no se cometieron ilícitos ni se ejecutaron sistemáticamente actos de violencia física o moral contra las autoridades o la ciudadanía.

Artículo 16. El Congreso del Estado será el facultado para decretar la segregación y anexión de localidades dentro del territorio estatal, tomando en consideración lo señalado en la Ley en materia de división territorial del Estado de Guerrero.

Dicha solicitud se tendrá por justificada cuando pretenda resolver cualquier problema del núcleo poblacional de índole administrativo, político, económico, social, religioso, cultural o que ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; para tal efecto los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Entregar acta de asamblea general de los ciudadanos integrantes del núcleo poblacional que soliciten la segregación y anexión, mediante la cual se haga constar el nombramiento del comité gestor que los representará para todos los trámites conducentes, mismo que deberá estar integrado por un Presidente, un Secretario y dos vocales, los cuales tendrán personalidad jurídica siempre y cuando los avale el acta antes citada.

b) El núcleo poblacional solicitante deberá estar ubicado en la franja de colindancia entre municipios.

c) El Comité Gestor deberá de presentar la solicitud de segregación y anexión al Congreso del

Estado, por la mayoría de los pobladores, anexando copia simple de su respectiva credencial de elector, exponiendo los motivos y causa justificada de dicha solicitud.

d) Asimismo, presentará las Actas de Cabildo actualizadas por medio de las cuales los Ayuntamientos expongan de manera fundada y motivada, su opinión referente a la segregación y anexión.

e) Acta de Anuencia de segregación política, administrativa y electoral expedida por la asamblea de comuneros o ejidatarios del núcleo agrario donde se encuentre asentada la localidad interesada.

Si dicha solicitud fuera acreditada de manera favorable, esta deberá ser votada ante el Pleno del Congreso del Estado, por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 17. El Congreso del Estado podrá suprimir o fusionar municipios cuando exista incapacidad económica para el sostenimiento de su administración o la notoria disminución de sus habitantes, comprobándose para tal efecto la falta de su ingreso fiscal y la prestación de los servicios públicos indispensables; ésta se llevará a cabo a solicitud del Ejecutivo del Estado y tomando en consideración las dos terceras partes de los núcleos poblacionales afectados.

Al acordarse la supresión de un municipio, la Legislatura determinará a cuál o cuáles de los municipios colindantes se agregarán los centros de población y territorio que lo formaban, procurando su unidad social, cultural y geográfica.

Artículo 18. Las acciones citadas en los artículos anteriores, deberán contener como objetivo principal el salvaguardar los Derechos Fundamentales de los individuos, y que estos permitan respetar el desarrollo socioeconómico, cultural, demográfico y geoeconómico de los Ayuntamientos; vigilando y aplicando el gasto público, que permita que el Estado en respeto al régimen constitucional interior del Municipio dote de identidad y potencial de desarrollo con base a la división territorial y a su organización política y administrativa.

Artículo 19. Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los municipios. Cuando alguna comisaría municipal estime que su población y recursos económicos son mayores que los de la cabecera municipal, podrá solicitar constituirse en sede del Ayuntamiento, para lo cual, el Comisario deberá formular solicitud ante el Congreso del Estado, el cual para dictar sus resoluciones tomará en cuenta la opinión

del Ejecutivo del Estado y del Ayuntamiento. Para ello, será necesario que las dos terceras partes de la población den su anuencia y no se afecten los servicios públicos.

Artículo 20. Los Municipios se dividirán en comisarías municipales, las que contarán con un mínimo de 1,000 habitantes e infraestructura para las funciones administrativas.

Artículo 21. Para que un núcleo de población pueda erigirse en comisaría municipal, las dos terceras partes de los vecinos formularán solicitud al Congreso del Estado por conducto del Ayuntamiento. El Congreso del Estado resolverá emitiendo la declaración correspondiente, tomando en cuenta la opinión del Ejecutivo del Estado y el parecer de la comisaría o comisarías afectadas.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá crear delegaciones municipales como órganos administrativos desconcentrados por el territorio sujetos a su poder jerárquico, en poblados o áreas de la cabecera municipal; siempre y cuando la demarcación territorial donde se pretenda erigir la delegación cuente con más del veinticinco mil habitantes, o que la distancia entre la sede del Ayuntamiento y la demarcación territorial de la delegación que se pretenda erigir obstaculice gravemente la prestación de los servicios públicos.

La extensión, límites y competencia de las delegaciones, serán determinadas por el Ayuntamiento, dentro de su territorio.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 23. Son habitantes de los Municipios las personas que radiquen en su territorio.

Artículo 24. Se reunirá el requisito de residencia efectiva con fines electorales en los términos del Artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, cuando se tenga, por lo menos, cinco años de vivir de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias.

Artículo 25. Son vecinos del Municipio las personas que tengan un mínimo de 6 meses de residencia fija en su territorio con ánimo de permanecer en él y quienes antes de dicho plazo manifiesten expresamente, ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 26. La vecindad se pierde por dejar de residir en el Municipio durante 6 meses.

Artículo 27. La vecindad de un Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en virtud de comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes.

Artículo 28. Son derechos de los vecinos:

I. Votar y ser votados para los cargos municipales de elección popular siempre que cumplan con los requisitos que establecen éstas y otras leyes de la materia;

II. Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

III. Reunirse para tratar y discutir los asuntos comunitarios y para participar en las sesiones públicas y asambleas de Cabildo.

IV. Utilizar los servicios públicos que proporcionan las autoridades municipales, previo pago de derechos que correspondan.

V. Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;

VI. Proponer ante las autoridades municipales, las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública; y

VII. Los demás que les otorguen las leyes, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general.

Artículo 29. Son obligaciones de los vecinos:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

II. Contribuir al gasto público municipal de la manera proporcional y equitativa conforme a las leyes;

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando sean requeridos para ello;

IV. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;

V. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social y en las actividades de prevención social de delito, emergencias y desastres naturales;

VI. Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;

VII. Desempeñar las funciones electorales y censales, y

VIII. Las demás que dispongan las leyes, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO VI DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 30. En los municipios con pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 31. Los ayuntamientos, promoverán la participación de sus habitantes atendiendo a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá celebrar consultas plebiscitarias, cuando se requiera tomar decisiones que por su naturaleza afecten el interés de la comunidad.

Los habitantes de los Municipios, podrán solicitar al Ayuntamiento, la realización de consultas plebiscitarias, con fines específicos que atiendan al interés público.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 33. Los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Artículo 34. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y durará en su encargo tres años.

Artículo 35. El Ayuntamiento radicará en la Cabecera del Municipio respectivo. Sólo con la aprobación del Congreso del Estado y con causa justificada, podrá trasladarse a otro lugar dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 36. El desempeño del cargo de los integrantes por elección directa de los Ayuntamientos, es obligatorio y su remuneración se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Artículo 37. Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I. Secretario General;

II. Oficial Mayor o Jefe de la Administración;

III. Tesorero;

IV. Jefe de Seguridad Pública; quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, además de ser previamente evaluado, capacitado y certificado por las instancias estatales competentes.

V. Jefe de Obras Públicas;

VI. Jefe de la Unidad de Atención a la Juventud;

VII. Director (a) de Fomento al Empleo;

VIII. Director (a) Municipal de la Mujer;

IX. Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil, y

X. Demás servidores de nivel equivalente.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo no podrán ser parientes de ningún edil hasta el cuarto grado por afinidad o consanguinidad.

Artículo 38. El número y asignación de regidores de representación proporcional se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Guerrero y a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento podrán desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo, siempre que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

Artículo 40. Los presidentes municipales, síndicos y regidores de elección popular directa durarán en su cargo tres años y podrán ser electos por un periodo inmediato adicional. Lo mismo aplicará para quienes siendo suplentes hayan sustituido a los propietarios, siempre y cuando se ajusten a los plazos y condiciones que al respecto señala la ley.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Quienes sean postulados por partidos políticos no podrán participar en calidad de candidatos independientes.

Los candidatos independientes no podrán ser postulados por un partido político o coalición tratándose de la elección inmediata.

Quienes hayan sido designados en Concejo Municipal podrán ser electos para el periodo inmediato.

Artículo 41. El Ayuntamiento deberá verificar, antes de aprobar el nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores, que en el expediente que funde la propuesta, figure constancia de:

I. Evaluación, capacitación y certificación por las instancias estatales competentes;

II. Inexistencia de antecedentes penales;

III. Consulta a los registros estatales y federales de personal de seguridad pública que acredite su adecuado desempeño, que emitirá el Secretario Ejecutivo del Concejo Estatal de Seguridad Pública; y

IV. El cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Sin el cumplimiento de los requisitos descritos, los ayuntamientos no podrán aprobar el nombramiento del titular o jefe de la policía, la contravención a este artículo, se equiparará al delito previsto en la fracción VIII del artículo 272 del Código Penal del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo 42. Las Comisarías son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, a cargo de un Comisario electo en votación popular directa a través del sufragio de vecinos mayores de 18 años y que tendrán el carácter honorífico.

Artículo 43. Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo del segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 44. Los Ayuntamientos se instalarán solemnemente y públicamente el día 30 de septiembre del año de la elección.

La instalación es un acto meramente formal y la responsabilidad del Ayuntamiento saliente cesa el 29 de septiembre del año de la elección a las 24:00 horas, e inicia inmediatamente la responsabilidad del nuevo Ayuntamiento. Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente sobre su toma de posesión e instalación a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos de Municipios limítrofes.

Los presidentes municipales, síndicos y regidores, deberán rendir protesta constitucional de su cargo el día de la instalación de los Ayuntamientos que integran.

Artículo 45. El Ayuntamiento instalado, sin la totalidad de los miembros propietarios electos, procederá de inmediato a notificar a los ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días hábiles, si no se presentan, transcurrido este plazo, serán llamados los suplentes, quienes entrarán en ejercicio definitivo.

Artículo 46. Se considera falta absoluta del presidente municipal electo, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles, citado en el artículo anterior, no se presente sin causa justificada.

Artículo 47. Los integrantes del Ayuntamiento electo que no hayan rendido protesta en la sesión de instalación y hayan justificado su ausencia, lo harán en la primera sesión de ayuntamiento a la que asistan.

Artículo 48. La protesta a que se refiere el artículo 44 se rendirá con las siguientes formalidades:

I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente;

II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;

III. La protesta se rendirá en estos términos;

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de su encargo?”.

Los interpelados deberán contestar: “Si Protestamos”.

El Presidente saliente, o la persona que los sustituya, replicará: “Si no lo hicieren así, que el Municipio o el Estado se los demanden”.

A continuación, el nuevo Presidente declarará: “Queda legítimamente instalado el Ayuntamiento del Municipio de-----que funcionará el trienio -----”.

Artículo 49. Formulada la declaratoria a que se refiere el artículo anterior el presidente dará lectura a las bases del programa de trabajo que desarrollará el Ayuntamiento durante el período de su gestión, sin perjuicio del Plan de Desarrollo del Municipio del trienio que deberá expedirse a más tardar el 28 de diciembre del año en que entren en funciones.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 50. El Ayuntamiento saliente hará entrega en la segunda quincena de septiembre de los informes e inventarios sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario, los recursos humanos y financieros, los archivos e informe sobre el avance de los programas de gobierno pendientes o de carácter permanente, asegurando la disponibilidad de los recursos para el pago de aguinaldo proporcional, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal.

Artículo 51. Los Presidentes Municipales y los miembros de los Ayuntamientos salientes y entrantes participarán en los procesos de entrega recepción.

Artículo 52. En cada Ayuntamiento durante los primeros doce días del mes de septiembre, se creará un comité de Entrega-recepción integrado por miembros del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como un representante de la Auditoría Superior del Estado, de la Contraloría General del Estado y de las Secretarías de Finanzas y Administración y Desarrollo

Social, mismos que previa auditoría sancionarán dicho acto.

Artículo 53. El Ayuntamiento en funciones preparará los siguientes expedientes:

I. Inventario del acervo patrimonial en los términos de lo previsto en esta Ley;

II. Plantillas de personal;

III. Relación de documentos que obran en los archivos del Municipio, así como la documentación que se encuentre en las distintas áreas que conforman la Administración Municipal;

IV. Relación de asuntos pendientes de resolver, así como los documentos vinculados a los mismos;

V. Informes detallados de las obras ejecutadas en el último ejercicio, así como los informes detallados de las obras inconclusas iniciadas durante la gestión del Ayuntamiento saliente, incluidos sus avances físicos y financieros;

VI. Reporte del avance del cumplimiento del Convenio único de Desarrollo Estado Municipio, así como de los Acuerdos suscritos con el Gobierno del Estado;

VII. Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos y ordenanzas municipales;

VIII. Concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas que involucran bienes municipales o la prestación de servicios públicos;

IX. Padrón de contribuyentes del impuesto predial, en forma impresa y digital; controlado a través de la cuenta catastral o predial, o en su defecto clasificado por tipo de predio urbano, suburbano, rústico;

X. Expedientes catastrales de los contribuyentes, señalando la información que los integran;

XI. Cartografía o cartografía digital, en forma impresa y digital;

XII. Licencias de los softwares o programas informáticos para la operación de la cartografía digital y de administración de contribuciones municipales; así como las claves de identificación confidencial para su acceso;

XIII. Tablas de valores unitarios de suelo y construcción, de manera impresa y digital;

XIV. Convenios de coordinación o colaboración en materia fiscal;

XV. Expedientes por el ejercicio fiscal sobre la recaudación de contribuciones asignables del impuesto predial y derechos por servicio de agua potable remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para la distribución de participaciones federales (Fondo de Fomento Municipal); y

XVI. Las demás que sean necesarias para mantener la continuidad en la administración municipal y en la atención a la ciudadanía, así como para evitar daños al patrimonio municipal.

En caso de que los servidores públicos municipales omitan la información establecida en este artículo o no la entreguen al Comité de entrega-recepción al acto final de entrega-recepción, conforme lo establece la presente Ley, les serán aplicables las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 54. Para la entrega de los recursos financieros se preparará acta pormenorizada y circunstanciada en que consten los fondos existentes en caja; el fondo de ahorro destinado para el pago de los salarios, aguinaldo completo, prima vacacional y demás prestaciones de los trabajadores de la administración municipal; saldos conciliados en bancos y números de cuentas, relaciones de deudores y acreedores diversos por concepto y monto; cortes de caja que fueron elaborados en los diferentes ejercicios fiscales así como los manuales, tarjetas de actividades comerciales, industriales y de servicio, licencias en trámite, relación de contribuyentes con rezago en el pago de derechos, expedientes y tarjetas de impuesto predial, relación de contribuyentes con rezago en el pago del impuesto predial, expedientes de catastro municipal, relación de folios de recibos oficiales de egresos e ingresos utilizados, cancelados y por utilizar, asimismo; se entregará copia de las cuentas públicas del trienio y de los presupuestos de ingresos y egresos.

Artículo 55. El Comité de entrega recepción a que se refiere este capítulo en los formatos correspondientes y en el acta de entrega-recepción hará constar los informes detallados de cada una de las áreas en que se divide la entrega, así como los informes pormenorizados de todos los acontecimientos e incidentes que se presenten en dicho acto.

El acta levantada deberá de contener como mínimo los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley Número

213 de Entrega Recepción de Las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Guerrero y ser firmada por cada uno de los miembros del comité, y una copia será remitida a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 56. Los Comisarios Municipales, los suplentes y los Auxiliares que señala esta Ley protestarán ante el Cabildo en los términos de Ley.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 57. Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional, a partir de las siguientes bases:

I. En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 20 Regidores de Representación Proporcional.

II. En los Municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores y 12 Regidores de Representación Proporcional.

III. En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 10 Regidores de Representación Proporcional.

IV. En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores de Representación Proporcional.

V. En los Municipios con una población menor de 25 mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 6 Regidores de Representación Proporcional.

Ningún partido político o coalición podrá tener más del 50% de regidurías.

Artículo 58. Cuando en las elecciones obtengan el 3% o más de los votos válidos, se asignarán las regidurías de representación proporcional en el orden decreciente de la votación en que se hayan obtenido, accediendo a ellas las fórmulas de candidatos en el orden progresivo en el que hubieren sido registrados.

Artículo 59. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

- I. Ser originario del Municipio que lo elija;
- II. Tener una residencia efectiva no menor de cinco años de manera permanente, continua y pública en el Municipio, sin más ausencia que las transitorias y siempre que no sean mayores de treinta días.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. No pertenecer ni haber pertenecido al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. No haber sido condenado por delito intencional, ni estar sujeto a proceso por éste, y
- VI. No tener empleo, cargo o comisión de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, ni tener el mando de la fuerza pública en el Municipio en cuestión, 45 días antes de la elección.

Artículo 60. Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentre presente, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente Municipal.

Las sesiones de Cabildo podrán ser: Ordinarias; Extraordinarias; Solemnes y de Cabildo abierto.

Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I. Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del municipio;
- II. Las comunicaciones que, con nota de reservado, que lo ameriten, le dirijan al Ayuntamiento los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

Artículo 61. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo:

- a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Aprobación del orden del día;

d) Presentación de asuntos;

e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y

f) Asuntos generales.

Artículo 62. Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la ciudadanía y los concejos y grupos ciudadanos que las Leyes señale conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.

Artículo 63. El Presidente Municipal o el Síndico Procurador, junto con la mitad de los Regidores, podrán convocar a sesión extraordinaria del Ayuntamiento siempre que se trate de asuntos urgentes y de trascendencia.

El Ayuntamiento puede declarar sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera y se determine por mayoría.

Artículo 64. Las sesiones de los Ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos o en un recinto previamente declarado oficial para la sesión, se convocarán con 24 horas de anticipación.

Artículo 65. El Ayuntamiento se considerará válidamente instalado con la presencia de la mayoría de sus integrantes, los cuales tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que la Ley exija otro requisito. Si no se reuniera esa mayoría, en una segunda convocatoria podrá realizarse la sesión si se reúnen el Presidente, el Síndico y por lo menos una tercera parte de los Regidores.

Artículo 66. El Presidente Municipal presidirá las sesiones del Ayuntamiento y su voto será de calidad en caso de empate. En su ausencia presidirá las sesiones el Síndico.

Artículo 67. Los Regidores suplentes podrán asistir con voz a una sesión ordinaria de los Ayuntamientos, bimestralmente, pero no tendrán derecho a voto ni se les asignará ramo o asunto alguno y no tendrán derecho a compensación o remuneración.

Artículo 68. Los Ayuntamientos celebrarán sesiones solemnes en los siguientes casos:

- I. Para recibir el Informe del Presidente Municipal;

- II. Para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento;
- III. Para la conmemoración de aniversarios históricos;
- IV. Para recibir en Cabildo a representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas;
- V. Otorgamiento de reconocimientos; y
- VI. Cuando lo determine el cabildo.

Artículo 69. Los Ayuntamientos llevarán un libro de actas en el que asentarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. El Secretario del Ayuntamiento asentará las actas de las sesiones en las que hará constar las disposiciones que emitan, así como los acuerdos que se tomen. Cuando se aprueben bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar los miembros que hubieren estado presentes.

Artículo 70. El Gobernador del Estado podrá asistir a Sesiones de los Ayuntamientos y tomar parte en las deliberaciones, cuando no exista oposición por mayoría calificada de sus integrantes pero sin derecho a voto.

Artículo 71. A las sesiones de los Ayuntamientos deberán comparecer los servidores de la administración municipal, sólo con voz informativa, cuando se traten asuntos de su competencia o fueren requeridos para ello para rendir informes o aportar datos.

Artículo 72. La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

- I. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- II. De Educación y Juventud;
- III. De Comercio y Abasto Popular;
- IV. De Salud Pública y Asistencia Social;
- V. De Desarrollo Rural;
- VI. De Equidad y Género;
- VII. De Atención y Participación Social de Migrantes;
- VIII. De Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. De Asuntos Indígenas;

- X. De Fomento al Empleo;
- XI. De Cultura, Recreación y Espectáculos;
- XII. De los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XIII. De la Diversidad Sexual.

Artículo 73. En los Municipios que posean dos sindicaturas, el Primer Síndico conocerá de los asuntos de orden administrativo, financiero, contable y patrimonial, en tanto que el Segundo será competente en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno. En aquellos de sólo una, el Síndico conocerá todos los ramos.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 74. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; así como la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte;
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos que le corresponden;
- III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los bandos de policía y buen gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad y que se dé un trato digno a los reclusos infractores;
- V. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;

IX. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas lo prevean cuando se haya quebrantado el orden público;

X. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;

XI. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

XII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;

XIII. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal;

XIV. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;

XV. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;

XVI. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;

XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XVIII. Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos;

XIX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

XX. Fijar, modificar o sustituir los nombres de las comisarías y poblados del Municipio;

XXI. Resolver en revisión los actos del Presidente Municipal que sean recurribles conforme a esta Ley.

XXII. Dividir el territorio Municipal para su gobierno interior en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;

XXIII. Establecer Centros Micra-regionales de Servicios Públicos de carácter administrativo y técnico, en aquellas zonas que lo requieran, por razones de dispersión o concentración poblacional, accesibilidad a dichos servicios, facilidades de comunicación y patrones de vida social, determinando su jurisdicción territorial.

XXIV. Designar a los delegados y subdelegados municipales y a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

XXV. Elegir mediante convocatoria pública abierta al titular del Órgano de Control Interno Municipal;

XXVI. Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento;

XXVII. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;

XXVIII. Determinar los límites territoriales que integran el primer cuadro de su cabecera municipal;

XXIX. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro de su jurisdicción, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, a través de la capacitación a servidores públicos municipales con el objeto de prevenir, en el ámbito de su competencia, las violaciones a los derechos humanos, y

XXX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 75. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de hacienda, las siguientes:

I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas municipales;

II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado en materia fiscal relacionadas con la administración de contribuciones;

III. Formular y remitir al Congreso del Estado a más tardar el 15 de octubre, sus presupuestos anuales de ingresos, para expedir en su caso, la Ley de Ingresos, junto con la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del año siguiente; con excepción del año de renovación de los Ayuntamientos, lo podrán entregar a más tardar el 30 de octubre del año de la elección. El Congreso del Estado está facultado para incorporar a la Iniciativa de ingresos municipales que al efecto presente el Ejecutivo del Estado, el monto total de ingresos autorizado por Municipio, siempre y cuando los presupuestos se hayan remitido previo acuerdo de los Ayuntamientos. En el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley;

IV. Presentar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero del año siguiente del ejercicio fiscal del que se informe, la Cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que contendrá el Informe Financiero correspondiente al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal anterior, consolidando el resultado de las operaciones de ingresos y gastos que se hayan realizado así como el desempeño cumplido del Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos que señale la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero;

V. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la Hacienda Pública Municipal;

VI. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a los ingresos disponibles;

VII. Contratar empréstitos con la autorización del Congreso, misma que se solicitará a través del Ejecutivo del Estado;

VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, en los términos de esta Ley, requiriendo la aprobación del Congreso cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo de gestión de la administración municipal que las haya otorgado;

IX. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos, en los términos de esta Ley y otras aplicables;

X. Aceptar donaciones, herencias y legados a los Municipios, siempre que se hagan a título gratuito, y en caso contrario, obtener la autorización del Congreso del Estado para recibirlas, y

XI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 76. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Urbanismo, y Obras Públicas, las siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes de Desarrollo Urbano Municipal;

II. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbanizable;

III. Otorgar, negar o retirar permisos y licencias para construcciones;

IV. Promover la participación de los habitantes en la construcción, conservación y reparación de obras del Municipio;

V. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros de población;

VI. Promover en coordinación con los organismos estatales y federales programas a favor de la construcción de viviendas y de fraccionamientos populares;

VII. Promover la construcción de caminos vecinales y de mano de obra;

VIII. Promover, ante el Gobierno del Estado, el Programa de Centrales Regionales de Maquinaria Pesada, a fin de ejecutar obras públicas y asegurar su pertinencia;

IX. El mantenimiento e infraestructura de los parques y jardines;

X. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado de acuerdo con la Ley de la materia y con la participación de los usuarios;

XI. Promover el establecimiento y conservación del alumbrado público;

XII. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XIII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regulación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, y

XIV. Atender la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, para ello los Municipios contarán con un relleno sanitario o sitio de disposición final de residuos sólidos que se ubiquen fuera de la mancha urbana y que cuente con las condiciones necesarias para prevenir o controlar posibles afectaciones al medio ambiente y que garantice la protección de la salud pública de acuerdo a las Normas Oficiales y las Leyes de la Materia.

El uso de suelo, será el no urbano y tendrá una localización especial fuera de la mancha urbana.

Con la finalidad de prestar un servicio eficaz, cada Ayuntamiento tendrá un reglamento que contenga las disposiciones señaladas en la presente fracción.

XV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 77. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes:

I. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

II. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, zonas sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

III. Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la prevención y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso, de aguas

residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

V. Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;

VI. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua, así como promover el uso de las aguas residuales;

VII. Promover acciones para aumentar la capacitación y aprovechamiento del agua pluvial;

VIII. Promover e implantar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales.

IX. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionado por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

X. Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

XI. En el ámbito de su competencia regular el beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptible de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;

XII. Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal;

XIII. Ejercer las atribuciones que le competen en materia forestal establecidas en la ley general y estatal de desarrollo forestal sustentable;

XIV. Establecer los mecanismos de planificación, en coordinación con los gobiernos estatal y federal, para la programación del manejo fuego y de sus recursos forestales;

XV. Conformar brigadas para la vigilancia, prevención y combate de incendios forestales originados en sus

demarcaciones territoriales, debidamente equipadas, entrenadas y capacitadas, y

XVI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el desempeño de sus funciones.

Artículo 78. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Educación y Juventud, las siguientes:

I. Vigilar la prestación de los servicios educativos en el Municipio dando cuenta a las autoridades educativas sobre el funcionamiento de los establecimientos de educación en sus distintos niveles y grados;

II. Participar en el mantenimiento de establecimientos educativos con la participación de padres de familia, maestros y grupos ciudadanos;

III. Promover los programas de alfabetización y educación para los adultos en coordinación con las autoridades educativas correspondientes;

IV. Vigilar que los niños en edad escolar asistan a las escuelas y que los maestros cumplan con sus horarios y obligaciones;

V. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y locales;

VI. Implementar programas de incorporación de la juventud al desarrollo municipal, darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;

VII. Establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos para la planeación y ejecución de políticas públicas orientadas a desarrollo garantizar el ejercicio de los derechos de la juventud;

VIII. Promover y gestionar el diseño y la implementación de procesos de formación, información y capacitación permanente en materia de derechos humanos en las instituciones educativas de su municipio, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 79. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de cultura, recreación y espectáculos, las siguientes:

I. Participar en coordinación con el Gobierno del Estado e integrarse al Sistema Estatal de Cultura, para

fomentar y difundir los valores culturales y artísticos, nombrando al efecto un cronista municipal;

II. Organizar, con la colaboración ciudadana bibliotecas municipales, casas de cultura, museos y galerías artísticas;

III. Integrarse al Sistema Estatal de Artesanías para propiciar la protección, fomento, producción, distribución y comercialización de las artesanías guerrerenses;

IV. Cuidar que las autoridades administrativas municipales cumplan con la vigilancia en la seguridad y el orden de cines, teatros, paseos y centros recreativos;

V. Vigilar que en las licencias para espectáculos y cobro al público, se cumpla con la reglamentación autorizada;

VI. Fomentar las actividades recreativas de sano esparcimiento y deportivas en todas sus manifestaciones;

VII. Integrar a los comités municipales del deporte al Sistema Estatal del Deporte;

VIII. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 80. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Planeación y Presupuesto las siguientes:

I. Promover y ejecutar las acciones necesarias para lograr el desarrollo integral de los Municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

II. Preparar, examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo y los convenios de colaboración respectivos;

III. Coordinar sus planes municipales con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Sexenal de Desarrollo, los programas operativos anuales y demás programas municipales, en el seno del Sistema Estatal de

Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

III. Celebrar convenios de colaboración y asociación con otros Municipios de la entidad para la más eficaz prestación de servicios públicos, previa autorización del Congreso del Estado;

IV. Aprobar la creación de entidades paramunicipales necesarias para el desarrollo y la prestación de servicios públicos y aprobar sus programas operativos anuales, así como vigilar su funcionamiento;

V. Participar con las instancias del Gobierno del Estado que correspondan en la celebración de Convenios Únicos de Desarrollo Municipal y vigilar que se cumplan con las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, y

VI. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 81. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Comercio y Abasto Popular, las siguientes:

I. Atender la construcción, conservación y funcionamiento de rastros, mercados, tianguis populares y centrales de abasto, determinando su ubicación y reglas de operación;

II. Atender las necesidades de abasto popular dictando las medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos básicos;

III. Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento, vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad y coadyuvando con las autoridades responsables en la observancia de las políticas de precios;

IV. Fijar la política municipal sobre tianguis populares y comercio ambulante conciliando el interés de los consumidores, el del Fisco, y el del comercio establecido;

V. Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación, el acaparamiento y la carestía;

VI. Hacer cumplir los reglamentos relativos a establecimientos comerciales;

VII. Fomentar el desarrollo del comercio, industria y artesanías;

VIII. Contribuir al fomento y promoción de la actividad turística, brindando protección a los visitantes, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 82. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Salud Pública y Asistencia Social, las siguientes:

I. Celebrar y participar con el Gobierno del Estado en los acuerdos de coordinación para alcanzar la plena cobertura en los Municipios, de los servicios de salud del primer nivel de atención, y del segundo nivel, en aquellos Municipios que conforme al modelo de atención así lo requieran;

II. Participar en el reforzamiento de los programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar, campañas de vacunación y prevención de enfermedades transmisibles por vector;

III. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la construcción, rehabilitación, mantenimiento de establecimientos hospitalarios y unidades de atención;

IV. Promover estrategias de participación de la comunidad dentro de esquemas de fomento a la salud, higiene escolar y autocuidado;

V. Coadyuvar en la realización de campañas quirúrgicas de interés social en beneficio de grupos prioritarios;

VI. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en los programas de regulación y control sanitario, ejerciendo las facultades que le competan conforme a las leyes y acuerdos de coordinación que al efecto celebre;

VII. Combatir la desnutrición y deshidratación de infantes y de las personas en situación vulnerable;

VIII. Prevenir y combatir con el auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia y todas aquellas actividades que atenten contra la salud, así como la violencia contra la mujer y a otros grupos en situación de vulnerabilidad;

IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a las en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades

contagiosas respecto de las cuales deberá procederse conforme a la reglamentación sanitaria aplicable;

X. Atender el servicio de panteones conforme a la reglamentación correspondiente;

XI. Promover el mantenimiento preventivo y correctivo de instalaciones y equipo médico;

XII. Promover, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, programas de asistencia social a grupos desprotegidos y para la integración familiar;

XIII. Informar al Gobierno del Estado de los bienes inmuebles cuyos propietarios no hayan cubierto el impuesto predial correspondiente en los tres últimos años, a efecto de determinar la posibilidad de que ingresen al Patrimonio de la Beneficencia Pública, y

XIV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 83. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Rural:

I. Colaborar al incremento de la producción agrícola y ganadera, así como a la organización económica de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;

II. Establecer con las autoridades correspondientes programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato;

III. Promover con la colaboración de las autoridades estatales en la implementación de programas de desarrollo rural Integral;

IV. Elaborar y poner en operación los programas que faciliten la titulación de la pequeña propiedad en coordinación con las autoridades federales y estatales, favoreciendo a las mujeres, particularmente jefas de familia;

V. Apoyar los trabajos de rehabilitación de Distritos de Riego y establecer sistemas de información sobre el estado de operación de la infraestructura hidráulica del Municipio;

VI. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Ganadera y en particular las que conciernen al fomento, mejoramiento, desarrollo y protección de las actividades pecuarias;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en los programas de desarrollo, protección y cuidado de la riqueza pesquera;

VIII. Ejercer las facultades que le confiere la Ley Federal de la Reforma Agraria, y

IX. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 84. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres las siguientes:

I. Implementar la Estrategia Transversal Perspectiva de Género en todas las acciones de la Administración Pública Municipal, para generar un proceso de cambio notable al interior del gobierno, a efecto de que las diferentes dependencias y áreas realicen acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres, la igualdad de género, una vida sin violencia y sin discriminación.

II. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en concordancia con las políticas nacional y estatal;

III. Formular, conducir y evaluar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la política nacional y estatal;

IV. Instalar y operar el Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

V. Elaborar el presupuesto de egresos con enfoque de género, con asignación de recursos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Incorporar en el informe anual de gobierno, el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII. Promover la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. Crear y fortalecer la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia

contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social;

IX. Suscribir convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y de más entes públicos para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Los Programas señalados en las fracciones I y II del presente artículo deberán elaborarse en concordancia con los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Programas Estatales, observando los lineamientos que prevé la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Plan Municipal de Desarrollo. Poniéndose a consideración de los Sistemas municipales respectivos, para su aprobación, en un término que no exceda de cuatro meses contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.

La instalación del Sistema señalado en la fracción IV, y de la Unidad especificada en la fracción VIII del presente artículo, deberán celebrarse a más tardar a los treinta días hábiles de la toma de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 85. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Atención de Migrantes, las siguientes:

I. Solicitar a las autoridades federales y Estatales, la información sobre acciones, planes y programas involucrados en el fenómeno de migración;

II. Generar un mediante técnica censal un padrón geoeconómico de la población migrante en el Municipio;

III. Coordinarse con los Gobiernos del Estado, y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de migración;

IV. Promover mediante, cursos, talleres e información en general de los programas estatales y federales en la población beneficiada por remesas económicas de trabajadores migrantes;

V. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

VI. Promover la creación y fortalecimiento organizativo de asociaciones y federaciones de migrantes, que coadyuven a materializar los programas, planes y proyectos, vinculados al desarrollo de los particulares, y, social del municipio;

VII. Fomentar la participación dentro de la población migrante, para la proyección y ejecución de la obra pública mediante la mezcla de recursos económicos con las diversas instancias de gobierno federal y estatal;

VIII. Coadyuvar a las autoridades federales y estatales a la solución de problemas, administrativos, jurídicos y consulares de la población migrante del municipio;

IX. Fomentar las actividades que exalten los valores cívicos nacionales, estatales, regionales y comunitaria de la población migrante en su estadía en el exterior del Municipio;

X. Establecer una unidad administrativa de Atención a Migrantes, conforme lo permitan las posibilidades presupuestales del Ayuntamiento;

XI. Otorgar reconocimiento a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas migrantes por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción del municipio; y

XII. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 86. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:

I. Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de propiciar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas;

II. Vigilar que los planes, proyectos y programas, que se ejecuten en el Municipio se cumplan en términos de las reglas de operación aprobadas para ello;

III. Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas;

IV. Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.

Artículo 87. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de fomento al empleo, las siguientes:

I. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo y consolidar las existentes en el Municipio.

II. Promover que los programas y acciones de capacitación fortalezcan y eleven la calidad y productividad del trabajo;

III. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y demás áreas competentes en la implementación de estrategias públicas, programas y actividades de promoción y fomento del empleo;

IV. Fomentar una cultura emprendedora entre grupos y personas más desprotegidas y vulnerables de la sociedad a fin de que accedan a mejores niveles de bienestar, a través de programas y acciones de carácter laboral, económico y educativo de contenido social;

V. Propiciar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, autoridades federales y las demás áreas competentes para atraer al Municipio, inversiones nacionales y extranjeras. A través de una política competitiva que promueva la generación de empleos;

VI. Elaborar en coordinación con el servicio estatal de empleo, un padrón municipal de personas que soliciten empleo, según aptitudes, aspiraciones o profesión y de las empresas que manifiesten tener puestos vacantes;

VII. Establecer en coordinación con el Servicio Estatal de Empleo, los mecanismos que agilice la colocación de los solicitantes de empleos en las plazas disponibles;

VIII. Promover y realizar investigaciones para obtener el conocimiento exacto de:

a). Las características fundamentales de la fuerza de trabajo, del desempleo y del subempleo en los municipios.

b). De la oferta y demanda de trabajo, según las calificaciones requeridas y disponibles;

c). Medios y mecanismos de la capacitación para el trabajo, y

d). De los fenómenos relacionados con el aprovechamiento del factor humano.

IX. Fomentar las relaciones y el enlace entre los planteles educativos y los sectores productivos;

X. Realizar investigaciones tecnológicas y proyectar la creación de empleos, capacitando y readaptando a las necesidades del mercado laboral a la fuerza de trabajo;

XI. Instituir un servicio de orientación profesional y vocacional entre los trabajadores;

XII. Promover la inclusión a las actividades productivas formales a las personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes y demás grupos que presenten esta problemática.

XIII. Coordinarse con el Servicio Estatal de Empleo, para realizare las medidas que más convengan al buscador de empleo en sus respectivos municipios, a través de los programas que se implementen con relación al mismo;

XIV. Coordinar con el Servicio Estatal de Empleo, promover y realizar ferias del empleo y el servicio de colocación en los municipios;

XV. Promover y celebrar convenios de cooperación técnica y/o financiera con organismos gubernamentales, según sus facultades expresamente conferidas;

XVI. Dirigir y orientar a las solicitudes más adecuados por su preparación y aptitudes, hacia los empleos vacantes, y

XVII. Dar publicidad de la demanda existente de puestos de trabajos.

Artículo 88. Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, las siguientes:

I. Garantizar la protección de las niñas, niños y adolescentes en el municipio;

II. Implementar los programas, acciones y estrategias en materia de protección de niñas, niños y adolescentes en el municipio;

III. Implementar la difusión de los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes;

IV. Incluir en el Presupuesto de Egresos anual, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del programa y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el municipio;

V. Convenir la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación con Federación, el Estado, otros

Ayuntamientos u organismos sociales o privados, para el cumplimiento en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VI. Transversalizar el enfoque de los derechos humanos en los planes, programas y políticas públicas municipales; así como garantizar los principios rectores de interés superior, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión, interculturalidad, autonomía progresiva, pro persona, accesibilidad y corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades municipales, para la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, y

VII. Las demás que les otorgue esta Ley, la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 89. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Diversidad Sexual:

I. Determinar las políticas hacia las personas de la diversidad sexual;

II. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones que garanticen el principio de no discriminación;

III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas de la diversidad sexual;

IV. Promover acciones que erradiquen la exclusión y la discriminación por orientación sexual o identidad de género; y,

V. Las demás que le otorguen las Leyes de la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. Queda prohibido a los Ayuntamientos:

I. Contratar empréstitos, o enajenar bienes si para ello no cuentan con autorización de cuando menos las dos terceras partes del Cabildo, y cobrar contribuciones que correspondan al año siguiente;

II. Enajenar, donar, gravar, arrendar o dar posesión de los bienes del Municipio, sin sujetarse a las disposiciones de la Constitución Política del Estado, de esta Ley y de los reglamentos correspondientes;

III. Imponer contribuciones que no estén fijadas en la Ley de Ingresos Municipales u otras leyes aplicables, así

como aquellas que correspondan a la Federación o al Estado;

IV. Retener o invertir para fines distintos a los señalados las aportaciones que en numerario o especie otorguen los particulares para la realización de obras o la prestación de servicios públicos;

V. Contratar como Servidores Públicos del Municipio a los parientes hasta en cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o afinidad del Presidente Municipal o de empleados designados por el Ayuntamiento;

VI. Fijar sueldos a los servidores públicos municipales en base al porcentaje sobre ingresos recaudados;

VII. Nombrar al Jefe de Seguridad o de la Policía, sin que reúna los requisitos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, quedará prohibido a los ayuntamientos contratar como policía a cualquier persona que no esté debidamente certificada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad pública;

VIII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables en favor de las personas físicas o morales y de instituciones públicas o privadas; y

IX. Los integrantes de los Ayuntamientos y los apoderados legales, no podrán desistirse, transigir o comprometerse en árbitros, así como celebrar convenios que afecten bienes o derechos municipales, sin la autorización que para cada caso, le otorgue las dos terceras partes del cabildo.

Artículo 91. Los Ayuntamientos elaborarán libremente su programa anual de actividades, así como los demás programas anuales, ajustándose al efecto a su presupuesto de egresos, Ley de Ingresos, Ley de Planeación del Estado y al programa trianual de labores.

El programa trianual deberá aprobarse dentro del primer cuatrimestre del primer año, y los otros cada mes de enero, debiendo enviar al Congreso del Estado dichos documentos aprobados.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 92. El Presidente Municipal es el representante del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal en los términos de ley, así

como el encargado de ejecutar sus resoluciones, las que en todo momento serán respetuosas de los derechos humanos contenidos en la legislación. Sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Federación o de los Poderes del Estado excepto las docentes, de beneficencia y de salud, o los honoríficos.

Artículo 93. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

I. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto y con voto de calidad en caso de empate y facultad de veto suspensivo para efectos de analizar y votar de nueva cuenta el asunto que lo haya motivado;

II. Rendir al pueblo en Sesión Solemne, en la primera quincena del mes de Septiembre, el informe anual pormenorizado sobre el estado que guarda la administración municipal del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado; en el último año del mandato podrá rendirlo en la Sesión Solemne en que el Ayuntamiento entrante rinda protesta o en Sesión Solemne anterior a la fecha de celebración de ésta;

III. Rendir cada mes, en sesión ordinaria del Ayuntamiento y con el auxilio del jefe de la Policía un informe al Ayuntamiento sobre la corporación y las principales incidencias en materia de orden público;

IV. Convocar a sesiones extraordinarias junto con la mitad de los regidores, siempre que se tratare de asuntos urgentes y de trascendencia;

V. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;

VI. Auxiliar a las autoridades federales en materia de culto religioso y disciplina externa;

VII. Tener bajo su mando al personal de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

VIII. Imponer multas a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, así como imponer los arrestos administrativos los cuales no excederán de treinta y seis horas;

IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Oficial Mayor o Jefe de la Administración, Tesorero, Director de Obras y Servicios Públicos y demás servidores del mismo nivel de la Administración Municipal, así como su remoción, si fuera el caso;

X. Nombrar y remover a los servidores del Municipio de acuerdo con la Ley;

XI. Incluir a las mujeres en la administración municipal, incorporando la perspectiva de género en las políticas públicas y garantizando de manera especial, los derechos de las mujeres y las niñas, así como el acceso de las mismas a la salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y bienestar;

XII. Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales conforme a las disposiciones reglamentarias;

XIII. Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos;

XV. Librar con el Síndico Procurador, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal;

XVI. Acudir cuando menos una vez al año, en visita de trabajo, a las comisarías del Municipio, poblados y localidades;

XVII. Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado y los demás Ayuntamientos del Estado;

XVIII. Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere inconvenientes para los intereses del Municipio, dando informes al Ayuntamiento sobre estas resoluciones;

XIX. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que deriven del mismo;

XX. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XXI. Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera municipal por periodos mayores de 5 días;

XXII. Mantener el orden, la paz y la tranquilidad públicas, así como imponer las sanciones administrativas a quienes infrinjan el bando de policía y buen gobierno por sí o a través del Juez calificador;

XXIII. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no

más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado;

XXIV. Participar en el procedimiento de entrega – recepción de los Ayuntamientos;

XXV. Conducir el trabajo administrativo de los regidores cuando se les asigne alguna de las ramas de la administración;

XXVI. Mancomunar su firma con la del Tesorero para el manejo de las cuentas y operaciones bancarias, así como la del Síndico Procurador;

XXVII. Remitir conjuntamente con el Tesorero Municipal a la Auditoría General del Estado las cuentas, informes contables y financieros en los términos establecidos en la legislación aplicables a la Materia;

XXVIII. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción II del presente artículo;

XXIX. Las demás que les otorguen la Constitución Política Local, otras Leyes y los Reglamentos.

Artículo 94. Los informes de gobierno que rindan los presidentes municipales, serán conocidos y examinados por el Congreso del Estado, el que después de examinarlos emitirá sus consideraciones pertinentes.

Artículo 95. El Congreso del Estado podrá hacer comparecer a los Presidentes Municipales a efecto de informar sobre la marcha general de la administración y sobre cualquier asunto relacionado con ésta.

Artículo 96. Las faltas temporales del Presidente Municipal que no excedan de treinta días justificados previamente en sesión de cabildo, serán suplidas por el Síndico Procurador y las de éste por el Regidor que corresponda en el orden predeterminado que señale el Reglamento Interior, o en caso de ausencia normativa municipal, por el Primer Regidor.

Artículo 97. Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento, delegar esa representación a otros, y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;

IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;

V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;

VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;

VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;

IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;

X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;

XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;

XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;

XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;

XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de

significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;

XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;

XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;

XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;

XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;

XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;

XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV. Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI. Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación

patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII. Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII. Auxiliar al Tribunal de Justicia Administrativa en lo que éste lo requiera con sujeción a las Leyes de la materia; y

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Artículo 98. Los Síndicos Procuradores, cuando sean expresamente autorizados por autoridad competente, podrán fungir como agentes auxiliares del Ministerio Público, o como fedatarios bajo control y supervisión de la Fiscalía General de Justicia y de la Secretaría General de Gobierno respectivamente.

CAPÍTULO VIII DE LOS REGIDORES

Artículo 99. Los regidores tendrán a su cargo la supervisión de las comisiones, sin facultades ejecutivas y se ocuparán de los ramos a que se refiere el Artículo 72 de esta Ley.

Son facultades y obligaciones de los regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos.

CAPÍTULO IX DE LA SUSPENSIÓN E INSTALACIÓN PROVISIONAL DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 100. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar, entre los vecinos, un Concejo Municipal provisional, en tanto el Concejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal tome posesión. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Concejo Municipal con carácter definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

Artículo 101. El Concejo Municipal estará integrado por el mismo número de miembros que corresponda al Ayuntamiento que debió ser electo y tendrá las mismas obligaciones y facultades que le corresponden legalmente a éste.

Artículo 102. No se realizarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones a juicio del Congreso del Estado o sean demandadas con uso de violencia física o moral.

Artículo 103. Sólo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando la totalidad o la mayoría de sus integrantes incurran en los siguientes supuestos:

I. Renuncien a sus cargos o abandonen el ejercicio de sus funciones;

II. Impidan la libre manifestación de las ideas a menos que se ataque a la moral, a los derechos de tercero, o provoque algún delito o perturbe el orden público;

III. No respeten el derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

IV. Impidan de manera general el disfrute de las garantías que otorga la Constitución General de la República o la Constitución Política del Estado de Guerrero o bien las restrinjan o suspendan;

V. Estén imposibilitados física o legalmente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos;

VI. Hubieren propiciado situaciones o conflictos que afecten el orden público, la plena vigencia del orden jurídico o la estabilidad del Municipio;

VII. Inciten a la transgresión de las leyes o a la violencia física en contra de las personas, y

VIII. Prorroguen su permanencia en sus cargos después de concluido el período para el que fueron electos o nombrados.

Artículo 104. La petición para que el Congreso del Estado conozca de las causas a que se refiere el artículo anterior podrá ser formulada por el Ejecutivo del Estado o por la mayoría de los Diputados locales.

Recibida la solicitud, si el Congreso del Estado la estima procedente, citará a los miembros del Ayuntamiento a una audiencia que se celebrará ante la Comisión correspondiente, dentro de los cinco días naturales a partir de la notificación que para tal efecto formule, en la que se rendirán las pruebas y comparecerán los integrantes del Ayuntamiento. La resolución, en su caso, se rendirá dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la audiencia. Se requerirá el acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado para la validez de la resolución.

Artículo 105. En los recesos del Congreso del Estado, la Comisión Permanente, cuando la mayoría de sus integrantes así lo acuerde, convocará a sesión extraordinaria del Congreso, a fin de que se reúna dentro de los tres días siguientes para conocer la petición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 106. Únicamente el Congreso del Estado por mayoría de sus integrantes podrá declarar la desaparición o suspensión de un Ayuntamiento o la suspensión del mandato a alguno de sus miembros.

Artículo 107. En el caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de sus miembros y si conforme a la Ley no procediere que entraran en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones el Congreso designará entre los vecinos al Concejo Municipal, que concluirá el período respectivo.

Los suplentes no podrán entrar en funciones cuando el Congreso del Estado considere que éstos no cumplen con todos los requisitos que esta Ley señala para ocupar dichos cargos.

Artículo 108. El cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

CAPÍTULO X DE LAS LICENCIAS O FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 109. Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta.

Artículo 110. Las faltas de los integrantes del Ayuntamiento podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días.

Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen, y los Servidores Públicos solicitantes cumplirán con la presentación de la declaración de situación patrimonial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 111. Las faltas temporales se sancionarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Ayuntamiento.

Artículo 112. Para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado. Si estos no acudieren, el Ejecutivo propondrá una terna entre los vecinos para la autorización del Congreso del Estado.

CAPÍTULO XI DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

Artículo 114. El Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para que la información pública sea

accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado.

Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos y unidades administrativas, contarán con microsítios dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento, con el fin de difundir la información que ordene la Ley de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda.

Artículo 115. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Ayuntamiento se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia.

La información del Ayuntamiento sólo será puesta a disposición o proporcionada por el personal responsable o autorizado para tales efectos.

Los servidores públicos del Ayuntamiento estarán obligados a dar el uso que corresponda a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las Leyes correspondientes.

Artículo 116. Los Ayuntamientos deberán instalar las Unidades y los Comités de Transparencia, cuya estructura, funciones, obligaciones y facultades será las que confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

UNIDADES Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA

Artículo 117. Las Unidades y los Comités de transparencia de los Municipios tendrán la estructura, funciones, obligaciones, y facultades que les concede la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 118. Los municipios, serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre

sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de la normatividad aplicable, excepto en casos en que el tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación; y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 119. Los Municipios no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo con la normatividad aplicable.

TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 120. Cada Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, un Secretario y el cual tendrá a su cargo las atribuciones y facultades que señala esta Ley.

Artículo 121. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, saber leer y escribir y ser originario o estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación.

Artículo 122. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento;

II. Tener a su cargo el cuidado y dirección de la oficina y el archivo del Ayuntamiento;

III. Dar trámite a la correspondencia del Ayuntamiento y cuenta diaria al Presidente Municipal de los asuntos para el acuerdo respectivo;

IV. Recibir, tramitar y dictaminar los recursos de reconsideración y revisión que presenten los particulares afectados por resoluciones de las autoridades municipales en los términos de esta Ley;

V. Convocar por escrito a los miembros del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y a los grupos ciudadanos y comités que correspondan cuando se celebren sesiones abiertas;

VI. Fungir como secretario de actas en las sesiones del Ayuntamiento y tener voz informativa;

VII. Refrendar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento;

VIII. Promover el establecimiento y operación de comités ciudadanos y brindarles asistencia técnica;

IX. Expedir las copias, credenciales y certificaciones que acuerde el Ayuntamiento, así como las credenciales a los servidores públicos del Ayuntamiento, excepto las de los miembros de las instituciones policiales que estarán sujetas a la definición del formato que fijen las instancias estatales; y

X. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Secretaría.

Artículo 123. El Secretario del Ayuntamiento será suplido en sus ausencias por el Oficial Mayor o el Jefe de la Administración. Las faltas temporales no excederán de treinta días, y si se presentara el caso el Ayuntamiento nombrará un Secretario Interino.

CAPÍTULO II DEL OFICIAL MAYOR O JEFE DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 124. Los Ayuntamientos podrán, según su capacidad administrativa y recursos, designar a propuesta del Presidente Municipal, un Oficial Mayor o un Jefe de la Administración.

Artículo 125. Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de un jefe de la Administración y

los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de un Oficial Mayor.

Artículo 126. Los requisitos para ser Oficial Mayor o Jefe de la Administración son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 127. Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor o del Jefe de la Administración las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;
- II. Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del Ayuntamiento;
- III. Atender el manejo del personal Administrativo del Ayuntamiento;
- IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 128. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los Ayuntamientos y estará a cargo de un Tesorero que será nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 129. Los requisitos para ser Tesorero Municipal son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento y preferentemente, ser profesional en los ramos de contabilidad, finanzas públicas o economía, o tener práctica y conocimientos necesarios en dichas materias.

Artículo 130. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

- I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;
- II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;
- III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;

IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;

V. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley.

VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;

VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico;

VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;

IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;

XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;

XII. Promover el cobro eficaz de las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;

XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;

XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría Superior del Estado, así como aquella de carácter externo;

XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

XVI. Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;

XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;

XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;

XIX. Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría Superior del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;

XX. Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría Superior del Estado en ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;

XXII. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y

XXIII. Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 131. El Tesorero no podrá en ningún caso efectuar pago alguno que no esté contemplado en el presupuesto de egresos correspondiente o que no cuente con la aprobación del Ayuntamiento. Los tesoreros que no cumplieran con esta prevención incurrirán en responsabilidad oficial en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 132. El Gobierno del Estado podrá otorgar mediante convenio recursos materiales, financieros o asignar personal a los Ayuntamientos para implementar programas coordinados conjuntamente por las autoridades municipales con las autoridades federales o estatales que correspondan o bien programas municipales que reclamen este apoyo extraordinario. En todo caso las autoridades municipales recabarán la autorización del Ayuntamiento para recibir estos apoyos.

Artículo 133. Para que el Gobierno del Estado pueda otorgar recursos materiales o subsidios, o asignar personal a los Ayuntamientos para la prestación de servicios públicos o la ejecución de obras públicas, los tesoreros y servidores encargados de las áreas que presten esos servicios o ejecuten esas obras deberán formar parte del Sistema Estatal del Servicio Civil

Municipal para asegurar su idoneidad y su estabilidad en el cargo.

Artículo 134. La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;

II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;

III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando se lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;

IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;

V. Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;

VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;

VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;

VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;

IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como para obligar a retirar y sancionar a quienes invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier

otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;

X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría Superior del Estado;

XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;

XII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento urbano municipal; y

XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV. DE LA UNIDAD U OFICINA DE ATENCION DE LA JUVENTUD

Artículo 135. La unidad u oficina de atención a la juventud es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud en el Municipio. El titular de la misma deberá ser una persona joven al igual que el resto del personal administrativo que se le asigne.

Este órgano tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e instrumentar las políticas y planes adecuados a las necesidades de la población joven, que le permitan incorporarse al desarrollo municipal y, con ello, tener mayores posibilidades y oportunidades de mejoramiento de vida;

II. Otorgar asesoría al presidente y demás autoridades municipales, quienes aplicarán los programas y políticas que estén previstos en los programas juveniles del estado y del municipio;

III. Fungir de enlace con las autoridades estatales, federales y con los organismos internacionales en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de los programas y apoyos que estas autoridades establezcan en beneficio de la población joven de los municipios;

IV. Canalizar los apoyos en materia del deporte, cultura, educación, salud, empleo, entre otros, destinados al sector;

V. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación con los sectores social, público y privado, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y

VI. Las demás que le fijen otros ordenamientos o le confieran las autoridades municipales, con la finalidad de velar por el sano desarrollo de la juventud.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 136. La Dirección Municipal de la Mujer es el órgano encargado de promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación y programación, en la normatividad y en la cultura institucional de la administración pública municipal y de coordinar la estrategia y las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las Mujeres.

Además de ser la instancia ejecutora de los programas y vigilar el cumplimiento de las facultades y obligaciones contempladas en el artículo 69 de esta Ley, la Dirección Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los instrumentos de planeación y programáticos, en las normas, reglamentos, protocolos y procedimientos y en todas las acciones de gobierno que permitan reducir las brechas de desigualdad y erradicar la violencia de género;

II. Coordinar la formulación del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal;

III. Ser la Secretaria Técnica del Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

IV. Coordinar los trabajos de la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres;

V. Diseñar y aplicar campañas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y la no violencia de género;

VI. Impulsar procesos de formación y capacitación de servidores y servidoras públicas y de organizaciones sociales en materia de derechos humanos, igualdad de género y no violencia de género;

VII. Elaborar diagnósticos anuales participativos con el propósito de identificar los problemas y necesidades del municipio, con la participación de servidoras/es públicos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, respecto de la situación de las mujeres y de la cultura institucional;

VIII. Promover la participación ciudadana en la formulación y evaluación de las acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, erradicación de la violencia de género;

IX. Promover la suscripción de convenios y establecer mecanismos de coordinación con el gobierno federal y estatal y demás entes públicos, sociales y privados para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 137. La Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad, será el enlace con las instituciones gubernamentales estatales y municipales encargadas de brindar apoyo a dichas personas, para ello, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Elaborar, ejecutar y difundir, a través de las instancias correspondientes, los Programas para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Municipio, así como supervisar su debido cumplimiento;

II. Vigilar que las acciones, medidas y políticas públicas de protección y asistencia social que se adopten para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr de manera continua y progresiva condiciones de vida accesibles y adecuadas para ellas, entre las que se encuentran la alimentación, salud, vestido, educación, vivienda, cultura y recreación apropiados, así como su plena inclusión y participación social;

III. Coordinar y concertar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación,

programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprendan a favor de las personas con discapacidad en los Municipios;

IV. Realizar programas y proyectos y proponerlos al cabildo para su aprobación y ejecución.

V. Promover los derechos y sensibilizar a todos los sectores de la sociedad hacia una cultura de respeto para las personas con discapacidad.

VI. Proporcionar el apoyo psicológico que requieran las personas con discapacidad y sus familiares.

VII. Realizar la gestión para el hospedaje y alimentación temporal, a las personas que reciban terapias en algún centro de rehabilitación, distinto al lugar en el que radican;

VIII. Ser el enlace con los distintos órganos de gobierno y dependencias que tengan como objeto el apoyo y atención a las personas con discapacidad; y,

IX. Las demás que le confieran el reglamento interno respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 138. La Unidad de Protección Civil es el órgano dependiente del Ayuntamiento, responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de elaborar, proponer, presupuestar, instrumentar y ejecutar el programa municipal y sus subprogramas de protección civil. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y con la población en general, en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes.

Además de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad de Protección Civil en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer, al Presidente del Concejo Municipal, el Programa Municipal, así como los subprogramas, planes y programas especiales;

II. Informar al Presidente del Concejo Municipal, para que este a su vez, difunda oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de protección civil adecuadas;

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, así como con instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar las contingencias;

V. Coadyuvar con el Concejo Municipal en la conducción y operación del Sistema Municipal;

VI. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;

VII. Llevar un registro de las empresas establecidas en el municipio, con el fin de promover la integración de unidades internas de protección civil y vigilar su funcionamiento;

VIII. Proponer la entrega de premios y estímulos a ciudadanos y ciudadanas u organizaciones gubernamentales, sociales, privados y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

IX. Fomentar la participación de los medios de comunicación, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

X. Las demás que no estén reservadas por la Ley, al Estado o a la Federación.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 139. El Ayuntamiento designará entre sus miembros comisiones para la atención de los problemas del Municipio y para vigilar que se ejecuten sus disposiciones y acuerdos. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas y carecerán de facultades ejecutivas.

Artículo 140. La actividad administrativa a cargo del Ayuntamiento se distribuirá en los ramos a que se refiere el Artículo 59 de la presente Ley, confiándose su supervisión entre los distintos regidores.

Artículo 141. En cualquier tiempo el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, podrá designar comisiones transitorias para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor específica.

Artículo 142. Las comisiones someterán a la consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, según sea el caso, sus recomendaciones y acuerdos para que éstos dicten las medidas consecuentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 143. En caso de ausencia en las normas de orden municipal, las infracciones administrativas a las leyes, a los bandos, reglamentos y demás disposiciones en materia municipal, salvo las excepciones previstas en la presente Ley se sancionarán como sigue:

I. Amonestación;

II. Multa hasta dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente de la cancelación o caducidad de la concesión y de las demás sanciones legales, y

V. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 144. Si el infractor a los reglamentos gubernativos y de policía fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso y tratándose de desempleados que no estuvieran dispuestos a pagar la multa, se les podrá conmutar hasta por dos días de trabajo comunitario a favor del Municipio.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 145. Las inconformidades e impugnaciones a las resoluciones dictadas por las autoridades municipales se regirán por este capítulo, con excepción de lo que establezca esta u otra Ley.

Artículo 146. Los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de reconsideración y revisión.

Artículo 147. El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por los

Ayuntamientos y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal. El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

Artículo 148. La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría del Ayuntamiento la que se sujetará a las disposiciones de este Capítulo a las del Código Fiscal del Estado y a las del Código Fiscal Municipal:

I Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento;

II El escrito a que se refiere el inciso anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;

III El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;

IV El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;

V El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;

VI Los requisitos previstos en las fracciones IV y V no serán exigibles tratándose de asuntos que versen sobre discriminación, o cuando de la redacción del propio escrito, del contexto u otros elementos sea notorio el estado de vulnerabilidad de la parte agraviada, en cuyo caso se podrá requerir su comparecencia ante la autoridad para que realice las manifestaciones y aclaraciones pertinentes a efecto de establecer el problema jurídico que se pretenda plantear.

VII Presentado el recurso el Secretario del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días, y

VIII Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al término de los cuáles lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

Artículo 149. Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurran las siguientes causas:

I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos legales de carácter municipal;

II. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto, y

III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado;

Artículo 150. El recurso se tendrá por no interpuesto cuando se presente fuera del término a que se refiere el inciso 111 del artículo anterior o se haya presentado sin la documentación que acredite la personalidad del representante.

Artículo 151. La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

I. Que lo solicite el agraviado;

II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;

III. Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal, y

IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 152. La Hacienda Pública Municipal está constituida por los siguientes conceptos:

I. Todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos municipales o que tengan conexión con éstos;

- II. Los rendimientos de los bienes de su propiedad;
- III. Los rendimientos de las contribuciones y de otros ingresos;
- IV. Las participaciones federales cubiertas por la Federación a los Municipios conforme a las reglas que anualmente determine el Congreso del Estado;
- V. Las aportaciones estatales;
- VI. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos;
- VII. Las donaciones y legados que reciban;
- VIII. Las rentas, productos, capitales y créditos de los bienes municipales;
- IX. Las contribuciones que perciban por la aplicación de las leyes fiscales, trátese de la
- X. Ley de Hacienda Municipal, las que decrete la Legislatura y otras disposiciones, y
- XI. Los capitales procedentes de la venta de fincas rústicas y urbanas propiedad de los Municipios.

Artículo 153. Los Ayuntamientos formularán un inventario cuatrimestral y avalúo de los bienes muebles e inmuebles municipales y remitirán un ejemplar al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en la forma y en los plazos que determine la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Artículo 154. El Congreso del Estado no podrá establecer como ingreso del Estado, impuestos y derechos que de acuerdo con las leyes correspondan a los Municipios. La Ley de Hacienda Municipal fijará los renglones de impuestos y derechos que deban cobrar los Ayuntamientos.

Artículo 155. Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

Artículo 156. Las relaciones de carácter fiscal entre los Ayuntamientos se sujetarán a la Ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, así como a los convenios que entre ellos se celebren.

Artículo 157. El Gobierno del Estado publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado la

información relativa a las participaciones federales entregadas a los Municipios durante el ejercicio fiscal anterior.

Artículo 158. Los convenios de coordinación que el Gobierno del Estado celebre con los Ayuntamientos para la transferencia de recursos federales o estatales, se sujetarán en la asignación de los mismos a las siguientes prioridades:

- I. Espacios educativos;
- II. Unidades de atención médica;
- III. Caminos rurales;
- IV. Agua potable y drenaje;
- V. Tiendas de abasto popular;
- VI. Obras de apoyo a la producción agropecuaria, y
- VII. Regularización de la tenencia de la tierra y reservas territoriales para vivienda.

Artículo 159. Todas las Secretarías, Direcciones, incluidas el Presidente Municipal, la Tesorería y la Sindicatura, que ejerzan recursos públicos deberán prestar la información que el Órgano de Control Interno Municipal les requiera en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

El Ayuntamiento deberá establecer mecanismos que permitan la asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos. Así como promover el desarrollo de estrategias de participación en la programación de sus presupuestos; de vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

CAPÍTULO II DEL CATALOGO DE INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 160. Los Ayuntamientos formularán y actualizarán trimestralmente el inventario general de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, y establecerán al efecto el Catálogo General de Inmuebles, el cual contendrá la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino.

Artículo 161. El Catálogo General de Inmuebles a que se refiere el artículo anterior será público y cada Municipio publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado la relación de inmuebles que lo integren.

Artículo 162. Los Ayuntamientos celebrarán convenios de coordinación con el Gobierno del Estado a fin de implementar y mantener actualizado el Catálogo General de Inmuebles.

Artículo 163. Para realizar la enajenación, permuta o donación de un bien inmueble, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes del cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado, para la actualización del Catálogo General de bienes inmuebles, dicho informe deberá contener los siguientes datos:

I. Título con el que se acredite la propiedad del inmueble;

II. La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble;

III. Valor fiscal y comercial del inmueble;

IV. Exposición de motivos para realizar la enajenación y mención del acto jurídico que la formalizará;

V. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta el cuarto grado de alguno de los miembros del Ayuntamiento;

VI. Certificación del Registro Público de la Propiedad de que ni el adquirente, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad son propietarios de algún predio dedicado a vivienda;

VII. Que la superficie no exceda la necesaria para vivienda de interés social, siempre que el inmueble no se destine a otros usos sociales como escuelas, centros de salud y otros usos similares;

VIII. Certificación de que el inmueble no está, ni estará destinado al servicio público municipal, y

IX. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico.

Artículo 164. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública, siguiendo el procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CAPÍTULO III DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES

Artículo 165. Los Ayuntamientos elaborarán trimestralmente y mantendrán actualizado el inventario

de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia.

Artículo 166. Los Ayuntamientos establecerán reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del Municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos para el desempeño de sus labores.

Artículo 167. Para realizar la enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles, propiedad del Ayuntamiento, deberá ser autorizado por las dos terceras partes de su Cabildo, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado para la actualización del Catálogo General de Bienes Muebles e Inmuebles.

Las enajenaciones de bienes muebles propiedad de los Ayuntamientos, se efectuarán en subasta pública conforme al procedimiento que señala el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero en vigor.

Los bienes muebles cuya enajenación autorice el Cabildo Municipal, no podrán ser adquiridos por los integrantes de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán remitir al H. Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado, copia debidamente certificada del expediente relativo a los bienes muebles cuya enajenación y baja se autorice por el Cabildo, en el cual deberá contener los siguientes documentos:

I. Factura o documento análogo, con el que se acredite la propiedad del bien mueble;

II. Avalúo del bien mueble, realizado por perito debidamente registrado;

III. Fotos del bien mueble, para constatar el estado en que se encuentra;

IV. Que el adquirente no sea familiar por afinidad ni consanguinidad hasta en cuarto grado de alguno de los integrantes del Ayuntamiento;

V. Recibo expedido por la tesorería municipal, para acreditar el ingreso obtenido por la venta del bien inmueble, y

VI. Constancia en la que se especifique en qué será aplicado el recurso económico obtenido.

TÍTULO QUINTO

DEL PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 168. El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales.

Artículo 169. La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

Artículo 170. Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del Ayuntamiento; la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción estarán a cargo del Órgano de Control Interno Municipal.

Artículo 171. La Auditoría Superior del Estado, deberá auxiliar a la Tesorería municipal, al área responsable de la ejecución de los recursos y al Órgano de Control Interno Municipal, en la inspección, control y evaluación de los Ayuntamientos en materia de presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, y en general del gasto público.

Artículo 172. La Auditoría Superior del Estado podrá practicar visitas a las Tesorerías Municipales a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables, así como el correcto destino de los fondos públicos que éstas manejen.

Artículo 173. Los Ayuntamientos sólo podrán concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y si merecen la aprobación previa del Congreso del Estado.

Artículo 174. En función del Municipio y de los agrupamientos del Municipio por regiones se formularán los planes y programas de desarrollo económico y social

Artículo 175. El Congreso del Estado analizará las propuestas que presenten los Ayuntamientos para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos, en particular sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

Artículo 176. Cuando un servidor público municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los prevenidos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal en lo conducente.

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría Superior del Estado, las áreas de Contraloría y Fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las Leyes deban intervenir en estos asuntos.

CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS

Artículo 177. Los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores.

La falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 178. Los proyectos de presupuestos de egresos de los Municipios se presentarán para aprobación de los Ayuntamientos con la siguiente información:

I. Programas anuales con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa;

II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que incluyan las erogaciones por concepto de servicios personales de los trabajadores y Servidores Públicos;

III. Ingresos y egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;

IV. Situación de la deuda pública municipal y el tratamiento que se le dará a la misma con la proyección que le corresponda;

V. Situación contable de la tesorería municipal y la proyección a futuro;

VI. Situación económica, financiera y hacendaria, así como las perspectivas del comportamiento económico para el futuro;

VII. Evaluación del ejercicio fiscal anterior en cuanto a ejecución y cumplimiento de los objetivos, de las metas y en general del desarrollo de los programas a cargo de la administración municipal, y

VIII. La demás información que solicite el Ayuntamiento.

Artículo 179. Los presupuestos de egresos de los Municipios serán aprobados anualmente por sus respectivos Ayuntamientos y se basarán en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 180. Los presupuestos de egresos de los Municipios se formularán en base al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados y en los términos de los convenios y acuerdos que celebren los Ayuntamientos.

Artículo 181. Los Ayuntamientos publicarán, en las Gacetas Municipales, si dispusieran de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos anuales de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 182. El Órgano de Control Interno Municipal, los Concejos Consultivos de Comisarios Municipales, así como los Concejos Consultivos de Presidentes de Comisariados Ejidales, de Bienes Comunales, deberán rendir opinión, previamente a su aprobación, de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y los programas trianuales que conforme a las leyes expidan los Ayuntamientos.

El Presidente municipal, hará entrega a dichos cuerpos colegiados y al Órgano de Control Interno Municipal, la información necesaria para cumplir sus atribuciones establecidas en el párrafo que antecede, con cinco días de anticipación a la sesión donde vayan a ser aprobados.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 183. Corresponde a las Tesorerías Municipales ser los órganos de gestión para el ejercicio del gasto público municipal, entendiéndose éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.

Artículo 184. Los Ayuntamientos están facultados para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los presupuestos de egresos del Municipio, a los programas que se aprueben y podrán autorizar trasposos de partidas presupuestales cuando cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda.

Artículo 185. El gasto público deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas autorizados en los presupuestos de egresos y se ejercerá en base a las partidas presupuestales aprobadas.

Artículo 186. Los Ayuntamientos podrán autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

Artículo 187. Los Ayuntamientos invertirán los subsidios que les otorguen los gobiernos federal y estatal en los proyectos específicos que éstos determinen y deberán proporcionar toda la información que se les solicite sobre la aplicación de los mismos.

Artículo 188. La Auditoría Superior del Estado, tendrá la facultad de revisar en cualquier tiempo la documentación comprobatoria de la aplicación de los subsidios a que se refiere el artículo anterior y los Ayuntamientos de poner a disposición de ésta, la cuenta de información detalladas de la aplicación de dichos subsidios, así como las justificaciones correspondientes.

Los actos de revisión a que se refiere el párrafo anterior, se deberán realizar a través del Órgano de Control Interno Municipal que fungirá como enlace entre la Auditoría Superior del Estado y el Ayuntamiento, teniendo facultades de emitir opinión de los resultados, haciéndolos del conocimiento del Cabildo y del Congreso del Estado.

Artículo 189. Los Ayuntamientos podrán autorizar de manera excepcional la celebración de contratos de obras y servicios públicos, de adquisiciones o de otra índole,

que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el período constitucional en cuestión, siempre y cuando los compromisos excedentes se prevean en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente y obtenga la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 190. Será causa de responsabilidad para los titulares o directores de las unidades administrativas del Municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante el ejercicio fiscal.

Artículo 191. Las Tesorerías Municipales deberán vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrán facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

Artículo 192. Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante las Tesorerías Municipales. El Servidor Público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 193. Los Ayuntamientos informarán al Congreso del Estado de las erogaciones que hayan efectuado en base al presupuesto de egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

Artículo 194. Los Ayuntamientos no podrán otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones, con cargo al presupuesto de egresos de los Municipios, del ejercicio fiscal en curso sin autorización del Congreso.

Artículo 195. Los Ayuntamientos están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se les solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.

CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

Artículo 196. El sistema de contabilidad municipal incluirá el registro de activos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de sus presupuestos.

Artículo 197. La contabilidad de los Municipios se ajustará a las normas aplicables de los sistemas contables, se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicios y evaluación de los presupuestos y sus programas con expresión de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 198. Los sistemas de contabilidad municipal deberán diseñarse y operarse en forma tal que faciliten el control de activos, pasivos, ingresos, gastos, avances en la ejecución de los programas y cumplimiento de metas para que permitan medir la economía, eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

Artículo 199. Para efectos de la revisión de las cuentas públicas municipales, los Ayuntamientos informarán al Congreso del Estado durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación, sobre las normas, procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implanten.

Artículo 200. Los Ayuntamientos deberán remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 201. EL Municipio constituye la unidad básica de organización para el desarrollo integral en el Estado de Guerrero y tendrá facultades y atribuciones para impulsar el desarrollo dentro de su ámbito territorial.

Artículo 202. Los Ayuntamientos se sujetarán a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo del Estado y a sus respectivos programas trienales de desarrollo, así como a las disposiciones aplicables en materia de planeación.

Artículo 203. Los Municipios elaborarán sus programas municipales de desarrollo que se basarán en

procedimientos democráticos de participación ciudadana y consulta popular y sus disposiciones serán obligaciones para los órganos y programas de la administración municipal y serán aprobados por los Ayuntamientos antes de entrar en vigor.

Artículo 204. Los programas trianuales municipales de desarrollo propiciarán el crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social cultural del Municipio y precisarán los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio, así como las provisiones sobre los recursos que se asignen para tales fines; determinarán los instrumentos de ejecución, las unidades administrativas responsables y los lineamientos de política global, sectorial y en materia de servicios públicos municipales.

Artículo 205. El Gobierno del Estado dentro del Sistema Estatal de Planeación y del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, podrá incluir en el Convenio de Desarrollo o en acuerdos de coordinación específicos que celebre con los Ayuntamientos, apoyos fiscales para completar emolumentos a los ediles cuando las finanzas municipales lo hagan necesario; o bien para integrar o consolidar los cuadros técnicos municipales en materia de planeación, finanzas, obras públicas, agua potable o seguridad pública.

Artículo 206. Los planes de desarrollo urbano municipal deberán contener los programas de desarrollo urbano municipal; las disposiciones sobre creación y administración de reservas territoriales, control y vigilancia de la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana y la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, para lo cual los Ayuntamientos expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Artículo 207. La autoridad municipal podrá requerir a los propietarios, arrendatarios y poseedores de inmuebles o de muebles afectos o adheridos a éstos, que lleven a cabo lo que este artículo establece fundando y motivando sus requerimientos, y cuando sean desestimados éstos podrá hacer las obras la propia autoridad municipal, procediendo a cobrar su costo por la vía económica-coactiva.

I. Terminación o demolición de obras inconclusas;

II. Demolición de obras abandonadas o que se hayan ejecutado transgrediendo las disposiciones aplicables;

III. Bardear, o pintar y mejorar en general fachadas o bardas;

IV. Reparar conexiones de agua o drenaje, ductos y salidas contaminantes y todo tipo de instalaciones;

V. Evitar o corregir deterioros que afecten el interés general o de terceros; y

VI. Realizar, en general, toda obra que deba ejecutarse para cumplir con lo dispuesto por las leyes federales o estatales o sus reglamentos, así como por reglamentos, ordenanzas, bandos y declaratorias municipales que prescriban la conservación o mejora de la calidad y rostro urbano.

Artículo 208. La autoridad podrá hacer efectivos los cobros a los que se refiere el primer párrafo del artículo anterior a través del cobro de cualquier tributo o carga parafiscal estatal o municipal.

Artículo 209. Cuando el estado físico de un inmueble provoque o pueda provocar daños a la salud o a la vida del hombre o riesgos a las mismas, la autoridad sanitaria del Estado o las de carácter municipal estarán facultadas para ordenar a los propietarios, poseedores o arrendatarios que ejecuten las obras en general de saneamiento indispensables, procediendo a hacerlas dichas autoridades si no se observarán sus mandamientos. Esas autoridades llevarán a cabo los cobros a los remisos por la vía económica-coactiva.

Artículo 210. Cuando el estado físico de los inmuebles pueda provocar un daño o signifique un riesgo para la salud vegetal o animal se observará también lo prevenido en el artículo anterior.

Artículo 211. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Artículo 212. Los Ayuntamientos tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

a) Agua Potable y Alcantarillado;

- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- d) Mercados y Centrales de Abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública y tránsito, y (sic)
- i) Las demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 213. Los Municipios del Estado, previo acuerdo de sus Ayuntamientos y aprobación expresa del Congreso del Estado, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda.

Artículo 214. Los Municipios podrán convenir con el Gobierno del Estado la asunción temporal por parte de aquellos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario y siempre que sea temporal.

Artículo 215. En los programas de descentralización y desconcentración de la Administración Pública del Estado se considerará que se deleguen a los Ayuntamientos facultades y se les transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos con sujeción a las leyes y a las normas expedidas al efecto.

Artículo 216. Los Ayuntamientos prestarán directamente los servicios públicos a su cargo pero podrán concesionarios, conforme a lo establecido por las leyes, teniendo preferencia en igualdad de condiciones para la prestación de los servicios, a los vecinos del Municipio, cuando las necesidades colectivas así lo exijan.

Artículo 217. Los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento serán administrados por el Presidente Municipal en los términos de esta Ley, sus reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 218. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de

servicios públicos, debiendo reservarse para sí la organización y dirección correspondiente conforme a las disposiciones del Ayuntamiento.

Artículo 219. Los Municipios podrán coordinarse para la adquisición y operación de maquinaria y equipo para la ejecución de obras, prestación de servicios y funcionamiento administrativo por razones de orden financiero o técnico.

Artículo 220. La construcción, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las cabeceras municipales y de las distintas localidades, salvo cuando esos sistemas interesen directamente a dos o más Municipios, corresponden a los Ayuntamientos por sí o a través de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Guerrero. Estas actividades quedarán sujetas a la referida Ley.

Artículo 221. Los Presidentes Municipales podrán convenir con los comisarios ejidales o de bienes comunales que el impuesto predial que cubran los núcleos ejidales se apliquen a obras y servicios públicos de provecho para sus miembros.

CAPÍTULO III DEL REGIMEN DE CONCESIONES

Artículo 222. Será necesaria la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la concesión de los servicios públicos, a excepción de los relativos a seguridad pública y tránsito, los que no serán en ningún caso objeto de concesión a los particulares.

Artículo 223. Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fijen los Ayuntamientos y se otorgarán previa satisfacción de los requisitos que señala esta Ley y la Ley que Establece las Bases para el Régimen de Permisos, Licencias y Concesiones para la prestación de Servicios Públicos y la Explotación y Aprovechamiento de Bienes de Dominio del Estado y de los Ayuntamientos.

Artículo 224. El Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I. Acuerdo del Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;

II. Solicitud del interesado en la que asuma el compromiso de cubrir los gastos que motiven los estudios para el otorgamiento de la concesión solicitada;

II. Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;

III. Las condiciones que se establezcan para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio;

IV. Condiciones en que se otorgarán las fianzas y cauciones para garantizar la prestación del servicio.

Artículo 225. Sólo podrán otorgarse concesiones de servicio público o de aprovechamiento, explotación de bienes de dominio del Municipio, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I. La concesión deberá autorizarse por el Ayuntamiento;

II.

III. Las cargas fiscales a cargo del concesionario y a favor del Municipio deberán consignarse expresamente, así como los mecanismos de actualización y las demás responsabilidades que aseguran la atención del interés colectivo y la protección de los bienes;

IV. Se establecerán las reglas para la prestación eficiente, continua y regular del servicio público concesionado, y

V. Se utilizarán los procedimientos, métodos y procedimientos que las normas establezcan.

Artículo 226. Las concesiones del servicio público o de aprovechamiento de bienes de dominio del Ayuntamiento no podrán otorgarse en el último año de gestión, salvo que previa y expresamente lo autorice el Congreso del Estado, y esa autorización no se otorgue en los últimos seis meses de la gestión municipal. En todo caso, cuando el plazo de la concesión sea entre más de 5 años y hasta diez años, se requerirá autorización del Congreso del Estado.

No podrán otorgarse las concesiones a que se refiere este artículo, so pena de nulidad, si se fijan plazos con vigencia mayor a quince años.

Artículo 227. Procede la cancelación inmediata de las concesiones de servicio público cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;

II. Cuando no se cumplan con las obligaciones derivadas de la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;

III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;

IV. Cuando no se cumplan con las normas establecidas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;

V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;

VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio o cuando por negligencia, descuido o mala fe, éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal del servicio, y

VII. Cuando el concesionario no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

Artículo 228. Son causas de caducidad de las concesiones las siguientes:

I. No iniciar la prestación del servicio dentro del plazo señalado en la concesión;

II. Concluir el término de vigencia, y

III. Negarse el concesionario o estar impedido para entregar las garantías previstas.

Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que a su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

Artículo 229. La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al Ayuntamiento y en el caso de determinar la renovación de la concesión, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 230. Cuando se resuelva la cancelación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con las cuales se presta el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito se revertirán a favor del Municipio, a excepción de aquellos propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

TITULO SEPTIMO DE LOS ORGANOS AUXILIARES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 231. Para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y su más eficaz desconcentración territorial, se contará con los siguientes órganos:

- I. Comisarías y Delegaciones;
- II. Concejos Consultivos de Comisarios Municipales;
- III. Concejos Consultivos de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales;
- IV. Concejos Consultivos de Presidentes o Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales;
- V. Concejos de Colaboración Municipal;
- VI. Concejos de Presidentes de Colonias.
- VII. Concejos Consultivos de la Ciudad;
- VIII. Concejos de Urbanismo;
- IX. Del Fondo Social de Obras;
- X. Cronista Municipal;
- XI. Comités de Desarrollo Indigenista.
- XI. Centros Microregionales de Servicios Públicos y
- XII. Órgano de Control Interno Municipal.

La presente Ley y otros ordenamientos establecerán los requisitos para la creación de estos órganos, y definirán su integración, facultades y responsabilidades.

CAPÍTULO II DE LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 232. Las comisarías municipales son órganos de desconcentración administrativa de los Ayuntamientos y de la administración municipal y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.

Artículo 233. Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse, y se votarán según lo establecido en este Capítulo.

Artículo 234. La administración de las comisarías estará a cargo de un comisario propietario, de un comisario suplente y de dos comisarios vocales.

Artículo 235. El primer año actuará la planilla completa; el segundo año cesará en sus funciones el Comisario, y asumirá ese carácter el Primer Comisario Vocal, pasando el suplente a fungir como Segundo Comisario Vocal, y éste a Primer Comisario Vocal. El tercer año, el Segundo Comisario Vocal actuará como Comisario, y el suplente como Primer Comisario Vocal.

Artículo 236. Para ser comisario se requiere:

- I. Ser originario del Municipio o tener residencia efectiva en el Municipio que se trate no menor a dos años antes de la elección;
- II. Saber leer y escribir;
- III. No pertenecer, ni haber pertenecido al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;
- IV. No pertenecer a las fuerzas armadas, ni tener mando de la fuerza pública tres meses antes de la elección, y
- V. No haber sido condenado por delito intencional

Artículo 237. Los comisarios municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar los bandos, reglamentos y ordenanzas municipales bajo el control del Presidente Municipal;
- II. Cuidar el orden público imponiendo las sanciones administrativas y tomando las medidas de seguridad que las leyes, y el bando de policía y buen gobierno previenen;
- III. Actuar como auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común y de los Síndicos Procuradores cuando sea requerido;

IV. Formular y remitir anualmente al Ayuntamiento el padrón de habitantes de la Comisaría;

V. Ejercer vigilancia en materia de salud pública, sobre todo entratándose de enfermedades infectocontagiosas y epidémicas;

VI. Dar cuenta al Ayuntamiento del estado de los caminos y de la infraestructura de riego, así como de lo relativo al agua potable y drenaje;

VII. Coordinar los trabajos de consulta popular y de participación de la comunidad en la ejecución de obras y prestación de servicios de beneficio colectivo;

VIII. Conducir las labores de protección civil en casos de desastre;

IX. Actuar como auxiliar de las autoridades agrarias cuando sea requerido;

X. Coadyuvar con las autoridades educativas y sanitarias en el acopio de información estadística así como en el desarrollo de programas sobre educación y salud que se efectúen en su jurisdicción;

XI. Promover la participación de la comunidad en los asuntos a que se refiere la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y en particular para la construcción, reparación y mantenimiento de establecimientos escolares y sanitarios;

XII. Expedir gratuitamente los certificados requeridos por el Oficial del Registro Civil para acreditar las insolvencias en los casos de inhumación;

XIII. Aprender a los delincuentes en caso de flagrante delito y remitirlos a las autoridades competentes;

XIV. Presentar a los habitantes de la Comisaría un informe anual de actividades y estado de cuentas de los recursos que hubieren tenido a su cargo y sobre las obras que se le hubieren encomendado, y

XV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 238. En las cabeceras municipales con más de 20,000 habitantes, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, podrá crear Delegaciones Municipales como órganos administrativos desconcentrados por territorio, jerárquicamente subordinados al Presidente Municipal, con el ámbito de

competencia territorial que el propio Ayuntamiento establezca.

Este Artículo es aplicable para aquéllas localidades en las que no existan Comisarías.

Artículo 239. las Delegaciones tendrán las facultades delegadas en función del tamaño del ámbito territorial de competencia, la complejidad de problemas urbanos y sociales, los recursos técnicos y financieros de los servicios y obras públicas, el nivel de participación de los vecinos así como la capacidad administrativa y técnica disponible.

Artículo 240. Para ser Delegado Municipal deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años de edad;
- II. Contar con experiencia administrativa;
- III. No tener antecedentes penales, y
- IV. Recibir en el municipio de que se trate.

Artículo 241. La Delegación estará a cargo de un titular denominado Delegado Municipal, mismo que podrá ser un Regidor, quien podrá conservar tal condición.

Los Delegados serán designados a propuesta del Presidente Municipal en sesión de cabildo cuando alcancen las dos terceras partes de los votos.

Artículo 242. Los Delegados deberán celebrar. Invariablemente, acuerdo con el Presidente Municipal por menos cada quince días.

Artículo 243. Los Delegados deberán presentar mensualmente a la Tesorería Municipal el estado de ingresos y egresos, incluidos los cobros por la prestación de servicios públicos y las aportaciones y cooperación que lleven a cabo los vecinos para obras y servicios públicos delegados.

Artículo 244. Los Ayuntamientos deberán fijar las bases para la organización y funcionamiento de las Delegaciones en un reglamento expedido por el mismo.

Artículo 245. El Presidente Municipal con base en lo acordado por el Ayuntamiento asignará a las Delegaciones los recursos humanos, financieros y materiales que sean indispensables para el eficiente ejercicio de las facultades delegadas y la atención oportuna de las necesidades populares conforme a criterios de descentralización, equilibrio territorial y disponibilidad.

CAPÍTULO III DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 246. En cada Municipio se integrará un Concejo Consultivo de Comisarios Municipales compuesto por todos los Comisarios del Municipio que corresponda y el cual tendrá funciones consultiva y de apoyo a la gestión edilicia.

Artículo 247. El Concejo Consultivo de Comisarios Municipales estará presidido por el Comisario Municipal que resulte electo entre quienes integran las comisarías, y se auxiliará por un Secretario designado de entre los comisarios y por el número de vocales que representen cada comisaría y se renovará anualmente.

Artículo 248. Son atribuciones del Concejo Consultivo de Comisarios Municipales:

I Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente en las sesiones de Cabildo abierto con voz informativa;

II Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal, y

III Presentar al Ayuntamiento sus propuestas para introducir mejoras en la administración municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado

Artículo 249. Los Concejos Consultivos de Comisarios Municipales celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE CIUDADANOS DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES

Artículo 250. En cada Municipio se integrará un Concejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales que estará integrado hasta por quince miembros de la comunidad y serán designados conforme a procedimientos de elección vecinal.

Artículo 251. El Concejo Consultivo de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales estará presidido por el Delegado y se renovará cada tres años.

Artículo 252. Los Concejos Consultivos de Ciudadanos de las Delegaciones Municipales tendrán a

su cargo opinar sobre los programas de obras públicas sobre la prestación de servicios públicos de interés para la Delegación, y fomentar la participación ciudadana.

CAPÍTULO V DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE PRESIDENTES DE COMISARIADOS EJIDALES Y DE BIENES COMUNALES

Artículo 253. Los Concejos Consultivos de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales deberán rendir opinión al Presidente Municipal, previamente a su aprobación de los presupuestos de egresos para cada ejercicio fiscal y de programas trianuales que conforme a las leyes expidan los Ayuntamientos.

Su Presidente y su Secretario serán representantes de núcleos agrarios, y serán designados por los propios Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales.

Artículo 254. Son atribuciones del Concejo Consultivo de Presidentes de Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales:

I. Fungir como órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y participar a través del Presidente en las sesiones de cabildo abierto con voz informativa;

II. Opinar sobre los planes y programas de desarrollo municipal, y

III. Presentar al Ayuntamiento sus propuestas para introducir mejoras en la administración municipal remitiendo copia de las mismas al Gobernador del Estado.

Artículo 255. Los concejos a que se refiere este Capítulo celebrarán sesiones ordinarias durante los meses de enero, mayo, agosto y octubre de cada año, asistiendo a las mismas los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS CONCEJOS DE COLABORACION MUNICIPAL

Artículo 256. En cada Municipio funcionará uno o varios Concejos de colaboración municipal en los términos de la Ley que Establece las Bases para la Participación de la Comunidad y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, o prestar conjuntamente servicios públicos.

CAPÍTULO VII DE LOS CONCEJOS CONSULTIVOS DE LA CIUDAD

Artículo 257. Cada Ayuntamiento contará con un Concejo Consultivo de la Ciudad que se establecerá en la cabecera municipal, y cuyos integrantes, incluido su presidente, serán designados y removidos libremente por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 258. Los miembros de los Concejos Consultivos de la Ciudad se nombrarán dentro del primer trimestre del trienio del Ayuntamiento, y serán de carácter honorífico. En las localidades con más de 10,000 habitantes cuando así lo considere el Ayuntamiento, podrán crearse concejos consultivos.

Artículo 259. Los Concejos Consultivos de la Ciudad tendrán las siguientes facultades:

I. Promover la participación de la comunidad en programas y proyectos de beneficio colectivo;

II Consultar a la ciudadanía sobre los asuntos que le remita con tal propósito el Ayuntamiento; y

III. Rendir opinión sobre las cuestiones que para tal efecto le turne el Ayuntamiento.

Artículo 260. Los comités de participación ciudadana se establecerán conforme a lo que dispone la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad y estarán orientados hacia la cooperación popular en la atención de asuntos municipales.

Artículo 261. La participación ciudadana podrá ser individual o colectiva y será libre, gratuita y complementaria de las distintas formas de representación vecinal y política que definan la Constitución de la República, la del Estado y las Leyes y ordenanzas que rigen a los procesos electorales y los partidos y asociaciones políticas y la participación vecinal.

Artículo 262. Los Municipios celebrarán convenios de coordinación con el Gobierno del Estado para el cumplimiento de la Ley, así como convenios de concertación con los particulares y grupos ciudadanos.

Artículo 263. Las áreas de participación ciudadana son:

- I. Desarrollo y Asistencia;
- II. Justicia y Seguridad Pública;
- III. Servicios Públicos;

- IV. Apoyo a la Vida Municipal, y
- V. Desarrollo Rural.

Artículo 264. En cada Municipio deberá promoverse la creación de comités ciudadanos de solidaridad social, de justicia y seguridad pública, de vigilancia y apoyo a obras y servicios públicos y de apoyo a la vida municipal en los términos de la Ley de la materia.

Artículo 265. La Secretaría del Ayuntamiento promoverá el establecimiento y operación de comités ciudadanos y les brindará asistencia técnica.

Artículo 266. En los términos de la Ley que Establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, el Ayuntamiento someterá los planes municipales de manera oportuna y suficiente a la opinión de la ciudadanía.

Artículo 267. Los Ayuntamientos podrán otorgar reconocimientos a nivel municipal a personas físicas o morales o bien a agrupaciones ciudadanas por sus contribuciones dentro de proyectos de beneficio colectivo que eleven el bienestar social o la producción.

CAPÍTULO VIII DE LOS CONCEJOS DE PRESIDENTES DE COLONIAS

Artículo 268. En cada municipio el Ayuntamiento podrá contar con Concejos de Presidentes de Colonias, mismas que deberán ser a fines conforme a los indicadores urbanos y sociales, capacidad de pago, nivel de participación de sus vecinos, y localización territorial para agruparse para efectos del presente Capítulo.

Artículo 269. Los Concejos de Presidentes de Colonias tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer los programas de mejoramiento urbano y de mantenimiento preventivo y correctivo que se realicen en las colonias correspondientes;

II. Apoyar en la ejecución de obras de mejoramiento urbano a las autoridades municipales;

III. Formular recomendaciones a las autoridades competentes, respecto de la prestación de servicios públicos o la ejecución de obras de mejoramiento urbano;

IV. Promover la participación ciudadana para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos;

V. Coadyuvar a los programas del Concejo de Colaboración Municipal;

VI. Informar al Ayuntamiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Concejo, y

VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 270. Cada Concejo se integrará por los Presidentes de las Colonias que para el efecto del presente Capítulo se hayan agrupado, uno de los cuales se elegirá Presidente del Concejo, el cual además de representar al Concejo convocará y presidirá las sesiones del mismo.

Artículo 271. Cada Concejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales a las que asistirá un representante del Ayuntamiento, preferentemente el servidor público o responsable del área de desarrollo urbano y obras públicas.

Artículo 272. Cuando los asuntos a tratarse en las sesiones del Concejo estuviesen vinculados a las obras que realicen entidades o empresas públicas o privadas de servicios, se invitará a éstas a que designen un representante para asistir a las sesiones correspondientes.

CAPÍTULO IX DE LOS CONCEJOS DE URBANISMO

Artículo 273. Los Concejos de Urbanismo se establecerán en las cabeceras urbanas de mayor concentración a solicitud del Presidente Municipal al Gobernador del Estado y tendrán como propósito la coordinación de las distintas dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales en los estudios de los problemas urbanos de la Ciudad y en auspiciar la participación de la ciudadanía bajo la orientación del Presidente Municipal cuando deban coincidir las esferas federal, estatal y municipal.

Artículo 274. Los Concejos de Urbanismo estarán integrados por un Coordinador designado conjuntamente por el Gobernador del Estado y por el Presidente Municipal; por los representantes de los Secretarios de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Finanzas y de Planeación y Presupuesto, así como por vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 275. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la Presidencia del Concejo de Urbanismo y podrá designar como integrantes del mismo a los ciudadanos y agrupaciones de ciudadanos que considere pertinentes.

Artículo 276. El Concejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Rendir opinión sobre el Plan Director Urbano en el Municipio;

II. Rendir opinión sobre los planes parciales del Municipio;

III. Rendir opinión sobre las mejoras urbanas propuestas, incluidas infraestructura de vialidad, que remita el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, así como otras entidades estatales y federales;

IV. Auspiciar la participación de ciudadanos y agrupaciones ciudadanas en el estudio y resolución de los principales problemas urbanos y sociales del Municipio;

V. Organizar y llevar a cabo consultas a la ciudadanía en los asuntos vinculados a la organización y desarrollo del Municipio, y las demás que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

Artículo 277. El Concejo a que se refiere este Capítulo celebrará sesiones ordinarias bimensuales y las extraordinarias a las que convoque su presidente, o por lo menos tres de sus miembros cuando lo consideren necesario.

Artículo 278. El Concejo de Urbanismo podrá establecer para la mejor atención de sus facultades comités de estudio y dictamen.

CAPÍTULO X DEL FONDO SOCIAL DE CREDITOS PARA OBRAS

Artículo 279. Cada Ayuntamiento podrá crear un Fondo Social de Créditos para Obras cuyo propósito sea otorgar créditos, o garantizar aquellos que otorguen otras dependencias y entidades públicas, para la ejecución de obras que permitan la prestación de servicios de luz eléctrica para consumo doméstico, o para microobras de irrigación o de agua potable y drenaje.

Artículo 280. Para la obtención de recursos para el fondo a que se refiere este capítulo, el organismo, con las autorizaciones de Ley, podrá concertar financiamientos con las dependencias y entidades facultadas.

Artículo 281. El Organismo otorgará créditos con cargo al Fondo con sujeción a las reglas, condiciones, criterios y prioridades que aseguren la recuperación de los mismos y el logro de cometidos sociales.

CAPÍTULO XI DEL CRONISTA MUNICIPAL

Artículo 282. Los Ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal, designarán al Cronista del Municipio, quien durará en su encargo 5 años, pudiendo ser confirmado ilimitadamente. Cuando así se requiera, podrá el Ayuntamiento designar auxiliares del Cronista Municipal o Cronistas por poblados distintos a la cabecera municipal quienes integrarán el Concejo de la Crónica Municipal.

Artículo 283. Cada Municipio dispondrá de un Cronista Municipal el cual tendrá a su cargo la elaboración de la crónica sobre los acontecimientos más relevantes que acontezcan en el Municipio y tendrá a su cargo los programas relacionados con la integración, conservación y acrecentamiento de los Archivos Históricos del Municipio.

Artículo 284. Los Ayuntamientos celebrarán Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado para la integración y establecimiento de los Archivos Históricos del Municipio.

Artículo 285. Los Cronistas Municipales darán su opinión técnica sobre la pertinencia de que los Ayuntamientos editen libros, revistas, discos, películas, videos y otras formas de comunicación que tiendan a difundir y preservar la vida municipal.

Artículo 286. En las Cabeceras Municipales y en las localidades que lo estimen necesario y conveniente el Ayuntamiento creará por acuerdo, el concejo de Colaboración Municipal a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano, para la ejecución de obras y servicios públicos, designando con tal propósito a propuesta del Presidente Municipal, a los integrantes del mismo.

CAPÍTULO XII DE LOS COMITES DE DESARROLLO INDIGENISTA

Artículo 287. En los Municipios con alta densidad indígena se establecerán Comités del Desarrollo Indigenista con el propósito de lograr la armonía del etnodesarrollo municipal o regional.

Artículo 288. Los Comités a que se refiere este capítulo coadyuvarán en las tareas que tienen encomendada la Procuraduría Social de la Montaña y el Instituto Nacional Indigenista y en general con los programas federales o estatales sobre desarrollo indigenista.

Artículo 289. Los Comités de Desarrollo Indigenista tendrán las siguientes atribuciones:

I Promover la preservación cultural de las diferentes etnias existentes en el municipio.

II Promover el desarrollo económico, social y cultural de los grupos étnicos.

III Promover la correcta aplicación de las normas protectoras de los derechos de los indígenas y acudir a las instancias administrativas o judiciales correspondientes en caso de violación de estos, y

IV Promover la implantación de programas de alfabetización para adultos, de educación bilingüe, bicultural y de educación para los adultos en el medio indígena.

CAPÍTULO XIII DE LOS CENTROS MICROREGIONALES DE SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 290. La creación de los Centros Microregionales de Servicios Públicos a los que se refiere el Artículo 61 Fracción XXII-A surtirá sus efectos a partir de la aprobación del Congreso del Estado, y tendrán por objeto integrar equipamiento, servicios e infraestructura que puedan ser aprovechados por los ciudadanos de una región.

Artículo 291. Los Centros Microregionales de Servicios son órganos de desconcentración territorial de los Ayuntamientos y de la Administración Municipal de carácter auxiliar; y estarán sujetos al poder jerárquico del Cabildo, por conducto del Presidente Municipal.

El Centro contará con un coordinador que fungirá como su Titular y quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 291. El Gobierno del Estado podrá transferir el uso de sus facultades a un centro, siempre y cuando para su creación se haya firmado un convenio de coordinación en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 292. El Ayuntamiento, para la creación de un Centro Microregional, tomará en consideración lo siguiente:

I- Volumen y distribución de la población;

II- Vías de comunicación;

III. Nivel socio-económico;

IV. Infraestructura y equipamiento disponible;

V. Relaciones socio-económicas con la cabecera municipal y otras poblaciones de carácter regional o subregional;

VI. Potencial productivo;

VII. Usos, tradiciones y costumbres; y

VIII. Otros análogos a los anteriores elementos.

Artículo 293. Las atribuciones del Centro Microregional de Servicios Públicos serán:

I. Prestar los servicios que le sean delegados por los Ayuntamientos y/o el Gobierno del Estado;

II. Realizar actividades en relación al catastro y las de carácter impositivo;

III. Llevar a cabo funciones de policía y gobierno y seguridad pública, en los términos de las leyes respectivas;

IV. Actuar como autoridad auxiliar del Gobierno del Estado y Gobierno Federal;

V. Llevar el padrón de habitantes;

VI. Conducir labores de protección civil y de interés sanitario;

VII. Promover la participación de la ciudadanía de conformidad con la Ley que establece las bases para el fomento de la participación de la comunidad;

VIII. Proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes;

IX. Auxiliar en los casos que se solicite, al Presidente Municipal y al Síndico Procurador y autoridades jurisdiccionales;

X. Coadyuvar con la Procuraduría Social de la Montaña y de Defensa de los Campesinos del Gobierno del Estado, en la defensa de los derechos e intereses de los núcleos agrarios en los términos del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XI. Las demás que le sean afines a las anteriores.

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL

Artículo 294. El Órgano de Control Interno Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa.

Tendrá por objeto la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Artículo 295. El Órgano de Control Interno Municipal tendrá un titular, quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo mediante convocatoria pública abierta. Debiendo reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;

V. Contar con experiencia de al menos cinco años en contaduría, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

VI. Poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VII. No ser ministro de ningún culto religioso;

VIII. No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación, y

IX. No haber sido titular de ninguna dependencia, entidad u organismo de la Administración estatal o municipal, o representante popular federal o estatal, durante dos años previos a su designación.

Artículo 296. El titular del Órgano de Control Interno Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su

encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones. Durará en el encargo 3 años, con derecho a ratificación hasta por un periodo más.

Artículo 297. El Órgano de Control Interno Municipal, además de las facultades establecidas en la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y, del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

III. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización;

IV. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en términos de la legislación aplicable;

V. Realizar las auditorías internas que se requieran;

VI. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio;

VII. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de la Administración Municipal y emitir las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

VIII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos

humanos, contratación del personal, de conformidad con las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

IX. Realizar, por sí o a solicitud de la Auditoría Superior del Estado, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo;

X. Fiscalizar que las áreas de la Administración Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

XI. Designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales, representando al Ayuntamiento;

XII. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XIII. Implementar las acciones que acuerden los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

XIV. Informar periódicamente a los Comités Coordinador del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las áreas de la Administración Municipal, así como del resultado de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales, y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También

registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la Administración Municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia de los Tribunales Federal y Estatal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante dichos Tribunales; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Establecer mecanismos internos para la Administración Municipal que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

XIX. Vigilar que en materia de contrataciones públicas se cumplan los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes aplicables;

XX. Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XXI. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los

Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXII. Ejercer las facultades que la Constitución local le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos;

XXIII. Implementar las políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción;

XXIV. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;

XXV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos municipales y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y

XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

El titular del Órgano de Control Interno Municipal está impedido para intervenir en cualquier asunto en el que estén involucrados, de manera directa e indirecta, sus intereses, los de su cónyuge, concubina o concubinario o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado o colaterales hasta el cuarto, o por afinidad hasta el segundo. En estos casos deberá intervenir el servidor público que conforme al reglamento interior de la Contraloría sustituya en sus faltas al Contralor.

TITULO OCTAVO DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO UNICO

Artículo 298. La aplicación y el manejo indebidos de recursos federales, estatales, o provenientes de aportaciones de particulares que se transfieran a la Administración Pública Municipal, a través de convenios de coordinación o de otras formas legales,

será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 299. Los Presidente Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, así como los servidores públicos que designe el Ayuntamiento deberán presentar a la Auditoría Superior del Estado su Declaración de Situación Patrimonial en los plazos, formas y procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 300. Será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndico y Tesorero, así como para los titulares o directores de las unidades administrativas del Municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal.

De igual forma será causa de responsabilidad para el Presidente, Síndicos Procuradores y Tesorero en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de sus obligaciones señaladas por la presente Ley. Tratándose de las relacionadas con el englose, autorización y entrega de las cuentas públicas, la Auditoría Superior del Estado establecerá el procedimiento administrativo para requerir su cumplimiento y estará facultado para solicitar el fincamiento de las responsabilidades correspondientes al servidor público incumplido.

Artículo 301. Los miembros de los Ayuntamientos podrán declararse inhabilitados para ejercer cargos municipales en los siguientes casos:

- I. Por abandono de sus funciones por un período mayor de quince días sin causa justificada;
- II. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;
- III. Por participar en actos que violen las leyes o quebranten los bandos de policía y buen gobierno que afecten al Ayuntamiento al que pertenecen o al de otros Municipios, y
- IV. Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión.

Artículo 302. Los procedimientos por responsabilidad administrativa se substanciarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TÍTULO XVI DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 303. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establece la ley de la materia.

Artículo 304. Todos los servidores públicos de los Ayuntamientos están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, previsto en la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.

Artículo 305. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las personas que ocupen un cargo de elección popular en los Ayuntamientos, serán sujetos del régimen de responsabilidad política, conforme a lo establecido en la Constitución Local.

Artículo 306. Los Ayuntamientos del Estado, se encuentran sujetos al control interno y externo que prevén, la constitución local y las leyes que de ella emanan. Ningún servidor público de los Ayuntamientos podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control interno y la Auditoría Superior del Estado de Guerrero. La misma disposición aplicará para la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de procedencia federal.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y LOCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 307. Los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, tendrán la representación en los sistemas nacional y local anticorrupción que establecen la Constitución Local y las leyes en la materia.

Artículo 308. Cuando se requiera que se designe un representante del Ayuntamiento para participar en las instancias de los sistemas nacional o local

anticorrupción, será designado por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 309. El Presidente Municipal, remitirá a los órganos del sistema anticorrupción del Estado, los resultados del informe anual del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

Artículo 310. En materia de prevención y anticorrupción, el Ayuntamiento Municipal promoverá:

I. Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;

II. Controles institucionales para prevenir actos de corrupción;

III. Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y

IV. La implementación de medidas de prevención y combate a la corrupción que se aprueben en el sistema nacional o local anticorrupción. Para el diseño y planeación de los mismos, los Ayuntamientos deberán ajustarse al sistema local anticorrupción.

Artículo 311. En el informe anual que en esta materia entregue el Ayuntamiento, deberá incluir las acciones puntuales que sustenten su ejecución y publicarlo en el portal oficial del Ayuntamiento.

TITULO NOVENO DE LA COORDINACION ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA

Artículo 312. Corresponde al Ejecutivo del Estado la representación jurídica y administrativa del Municipio en todos los asuntos que deban resolverse fuera de la Entidad.

Artículo 313. Los Ayuntamientos requieren autorización de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. Obtener empréstitos o créditos a corto plazo;

II. Para gravar o dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles.

III. Dar en arrendamiento sus bienes propios cuando el término del arrendamiento exceda la gestión edilicia;

IV. Celebrar contratos de obra pública, así como de prestación de servicios públicos que generen obligaciones, cuyo término no exceda la gestión del Ayuntamiento;

V. Otorgar concesiones en los términos que establezca esta Ley;

VI. Modificar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común, y

VII. Desafectar el servicio público de los bienes municipales.

Artículo 314. La solicitud de autorización, para realizar cualquiera de los actos señalados en el artículo que precede, y los demás que señale la ley, deberá enviarse por conducto del Presidente Municipal, a la que agregará íntegramente los documentos, justificaciones necesarias y, en su caso, el dictamen técnico correspondiente; además, acompañará el Dictamen de Procedencia que emita, a través de la dependencia competente en el ramo de que se trate, y que recaerá exclusivamente en la petición municipal, sin prejuzgar sobre la autorización.

Artículo 315. La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener los siguientes datos:

I. Superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble;

II. Valor fiscal y comercial del inmueble, e esto último certificado por perito autorizado en la materia;

III. Condiciones de la operación y motivos que se tengan para realizarla;

IV. La documentación que acredite la propiedad del inmueble;

V. Comprobación de que el inmueble no está destinado a un servicio público municipal y que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico, certificado por la autoridad competente;

VI. El destino que se dará a los fondos que se obtengan de la enajenación.

Artículo 316. Los actos realizados en contravención a lo dispuesto en este Capítulo, son nulos de pleno derecho.

Artículo 317. La celebración de contratos y la realización de obra pública se sujetarán a la ley de la materia.

Artículo 318. Los Ayuntamientos podrán enajenar a título oneroso o gratuito, bienes inmuebles propiedad del municipio, así como realizar los demás actos jurídicos respecto a ellos, señalados en la Ley de Bienes del Estado, cumpliendo con los requisitos establecidos en la misma, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 319. En sus programas de descentralización y desconcentración de la Administración Pública del Estado se considerará que se deleguen a los Ayuntamientos facultades y se les transfieran recursos para la ejecución de obras públicas y la prestación de servicios públicos con sujeción a las leyes y a las normas expedidas al efecto.

Artículo 320. El Gobernador de Estado podrá ordenar visitas a los Ayuntamientos para investigar irregularidades o indebidos manejos de la Hacienda Municipal en relación a fondos o bienes estatales o federales, poniéndolos en conocimiento del Congreso para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 321. Los Ayuntamientos deberán solicitar al Congreso del Estado, por conducto del Gobernador, autorización para celebrar convenios de amistad, intercambio y colaboración con ciudades de países extranjeros.

Artículo 322. En las controversias de carácter contencioso sobre cuestiones de límites entre Municipios resolverá el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 323. Las controversias que se susciten entre los Ayuntamientos y los ciudadanos por actos de autoridad serán conocidas por el Tribunal de Justicia Administrativa.

**TITULO DECIMO
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
ESPECTACULOS Y DE CENTROS NOCTURNOS
Y ANALOGOS EN MUNICIPIOS DE INTERES
TURISTICO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 324. Este Capítulo en los términos de lo prevenido por el Artículo 115 de la Constitución General de la República y diversos de la Constitución Política del Estado y de las Leyes relativas, establece las bases normativas que en materia de establecimientos de espectáculos y de centros nocturnos y análogos reglamentarán los bandos, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que expidan los Ayuntamientos en los Municipios de Interés Turístico.

Artículo 325. Para los efectos de este Capítulo se entiende por establecimientos de espectáculos y de centros nocturnos y análogos aquellos que estén legalmente autorizados a explotar esos giros permanente o temporalmente o por un número de días en horas específicas, con venta de bebidas alcohólicas o servicios de música en vivo o grabada, o para baile; en hoteles, instalaciones especiales o en sitios destinados a ello de manera permanente o temporal.

Artículo 326. Los Ayuntamientos definirán los días en los que podrán funcionar los referidos establecimientos y los horarios en los que podrán hacerlo, incluidos en éstos las horas máximas en las que estarán facultados para la venta de bebidas alcohólicas o para su consumo; procurando al efecto obtener opinión de las organizaciones que representen a los establecimientos.

Artículo 327. Los ordenamientos municipales que reglamenten estas bases clasificarán los establecimientos por los servicios que presten y sus horarios, en función de la edad de los consumidores o clientes, pero en todo caso, considerarán que habrá establecimientos en los que únicamente podrán asistir aquéllos de 18 años o más; aquéllos que podrán hacerlo también cuando se tenga entre 14 y 18 años de edad; y los establecimientos en los que siendo menores de edad deban hacerse acompañar de una persona de más de 18 años. En todo caso, los menores de edad no podrán ingerir bebidas alcohólicas en los establecimientos a que se refiere este Título y en los términos que establece la Ley General de Salud.

En esa clasificación se tendrá en cuenta las buenas costumbres en los términos del Código Civil del Estado.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCION DE ESPECTACULOS**

Artículo 328. Los Ayuntamientos turísticos contarán con una Dirección de Espectáculos como la unidad administrativa que ejercerá las facultades que las leyes y reglamentos municipales otorguen en cuanto a licencias, permisos, concesiones y autorizaciones en materia de espectáculos; las actividades de inspección, vigilancia y

control relativas; así como la imposición de sanciones y fijación de normas técnicas.

Artículo 329. La Dirección de Espectáculos estará adscrita orgánicamente al Secretario del Ayuntamiento y bajo la supervisión del Síndico Procurador.

Artículo 330. El Ayuntamiento cuando ello sea necesario dispondrá que se practiquen visitas de inspección para verificar el cumplimiento de esta Ley y de las reglamentaciones respectivas, o bien para verificar el pago de los tributos locales con sujeción a la Leyes fiscales y a los consumos y aforos reales.

Artículo 331. La Dirección de Espectáculos contará con su propio cuerpo de inspectores para los efectos de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 332. Los inspectores de la Dirección de Espectáculos serán mayores de 25 años, sin antecedentes penales y con una escolaridad no menor a la media superior.

Artículo 333. Cualquiera que se ostente como inspector de la Dirección de Espectáculos o servidor público de la misma cometerá el delito de usurpación de funciones a que se refiere el Artículo 267 del Código Penal del Estado, presumiéndose dicha comisión si se exhibe alguna identificación, solicite u obtenga servicios o prestaciones gratuitos derivados de dicha ostentación.

Artículo 334. Los ayuntamientos reglamentarán sobre el tipo de uniforme, credenciales e identificaciones visibles que habrán de portar los inspectores de la Dirección de espectáculos invariablemente salvo casos de extrema urgencia, los inspectores podrán realizar sus visitas siempre y cuando cuenten y exhiban al efecto una orden de inspección por escrito.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 335. En las autorizaciones de funcionamiento a los establecimientos de espectáculos, de centros nocturnos y análogos que otorgue o renueve la autoridad se definirá lo siguiente:

- I. Caracterización de los servicios que prestará el establecimiento;
- II. Horarios y días de funcionamiento;
- III. Superficie y distribución de las distintas áreas destinadas a los consumidores;

IV. Descripción técnica del equipo que se utilizará en la prestación directa de los servicios al consumidor;

V. Capacidad de atención en las distintas áreas e instalaciones del establecimiento, especificando las destinadas a ingestión de alimentos y bebidas de pie o sentados los consumidores, así como a baile, y

VI. Los cajones y/o servicio de establecimientos para el personal del establecimiento y para los consumidores.

La representación ante el Comité Mixto a que se refiere el próximo Capítulo, estará facultado para hacer recomendaciones sobre los asuntos a los que se refiere este Artículo.

Artículo 336. La Dirección de Espectáculos podrá autorizar la ampliación transitoria de los horarios excepcionalmente siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, asimismo podrá autorizar por día, tiempo determinado y evento específico la ampliación de la admisión a los establecimientos de manera transitoria.

CAPÍTULO IV DEL COMITE MIXTO DE ESPECTACULOS y DE LA ORGANIZACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 337. La Secretaría del Ayuntamiento contará con un Comité Mixto de Espectáculos integrado por un representante de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado, por dos representantes de los establecimientos designados por la Canaco y la organización representativa correspondiente, y el Secretario del Ayuntamiento, el que estará presidido por el síndico. El Director de Espectáculos actuará como secretario técnico.

Artículo 338. El Comité Mixto de Espectáculos tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer las quejas y denuncias de los establecimientos o de los consumidores o clientes para su trámite y desahogo y su trámite legal cuando los hechos sean constitutivos del delito o de falta administrativa;
- II. Conocer las sugerencias y propuestas de los establecimientos y de los consumidores o clientes;
- III. Concertar proyectos y programas de colaboración ciudadana que beneficien al turismo;

IV. Analizar la organización y funcionamiento de los establecimientos para protección de los consumidores, y

V. Recomendar el monto de las sanciones según lo establecido por la propia ley.

Artículo 339. La Secretaría de Fomento Turístico, junto con los ayuntamientos, y sin menoscabo de lo que prescriban otras Leyes estatales o federales, promoverán la organización de los representantes de los establecimientos, y su mejor funcionamiento, a efecto de que contribuyan a la mejor aplicación de esta Ley y de las reglamentaciones municipales.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTACULOS, CENTROS NOCTURNOS Y ANALOGOS

Artículo 340. Los establecimientos pondrán en lugares visibles para los clientes y consumidores una copia legible de los reglamentos municipales en materia de espectáculos y los exhibirán a los mismos si éstos se oponen a la aplicación de alguna de sus disposiciones.

Artículo 341. Los establecimientos no discriminarán a persona alguna en función de sexo, edad, raza, nacionalidad o condición socio-económica, pero no se considerará como tal la observancia de las Leyes de los Bandos de Policía y Buen Gobierno o de las buenas costumbres.

Artículo 342. Los establecimientos deberán respetar en sus términos las reservaciones que hagan los consumidores o clientes, cuando presten este servicio.

Artículo 343. Los establecimientos que presten el servicio de acomodador de vehículos, según las disposiciones aplicables, serán responsables de los daños que sufran los mismos.

Artículo 344. Los establecimientos, además del personal propio de su giro de actividad, contarán en los términos de las leyes con personal que se encarguen de cuidar la convivencia pacífica y ordenada de los consumidores, mismos que deberán estar idóneamente adiestrados, no tener antecedentes penales, y haber sido inscritos en los padrones que lleven los ayuntamientos.

Esos empleados no podrán portar armas y deberán participar en los programas de capacitación y adiestramiento que promueva la autoridad laboral con sujeción al Artículo 123 de la Constitución General de la República y demás Leyes relativas.

Artículo 345. Los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos serán responsables de establecer mecanismos tendientes a evitar que los consumidores o clientes no introduzcan o porten armas de ninguna clase, ni sustancias psicotrópicas o inhalantes o de las que su uso, consumo, portación o tráfico puedan ser constitutivas de delitos contra la salud según las Leyes locales y federales.

Artículo 346. Los edificios de los establecimientos contarán con instalaciones y equipo que eviten incendios, o que permitan dominarlos con oportunidad y suficiencia, sin perjuicio de por lo menos dos puertas de salida independientes en función de la capacidad de concurrencia.

Lo propio se considerará en lo referente a riesgos sísmicos.

Artículo 347. Los establecimientos a que se refiere este Capítulo no podrán admitir a un mayor número de consumidores a los que estén autorizados conforme a los Artículos 335 y 336 de esta Ley, incurriéndose en responsabilidad en los términos de lo que prevé el Capítulo siguiente, en caso de violación a la autorización correspondiente.

Artículo 348. Existirán servicios sanitarios para cada sexo absolutamente independientes y separados, incluidas las áreas de vestíbulos correspondientes, contando con puertas intermedias de acceso.

Artículo 349. Quedan prohibidos los espectáculos que agredan la dignidad humana, incluidos los valores sexuales, y aquellos que en los términos de la Ley estén prohibidos, salvo lo que se ajuste a las tradiciones del Estado.

TÍTULO IX DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 350. Es obligación de los Ayuntamientos propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos.

Artículo 351. Para efectos del artículo anterior, los Ayuntamientos contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las

dependencias y entidades de la administración pública local.

Artículo 352. Así mismo, en la prestación de los servicios de asesoría jurídica que otorguen los Ayuntamientos, deberá realizarse una focalización especial para la atención de las personas según su propia circunstancia y deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos niveles de gobierno.

Artículo 353. En los informes que presenten las personas titulares de los Ayuntamientos ante el congreso se deberá hacer referencia especial sobre las acciones y resultados derivados de las obligaciones que establece este capítulo.

TÍTULO X DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 354. Los Ayuntamientos desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno del Estado de Guerrero en estas materias.

Así mismo, los Ayuntamientos establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno del Estado respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial.

Artículo 355. La persona titular del Ayuntamiento, podrá disponer de la fuerza pública asignada a su demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del gobierno del Estado, el apoyo necesario en condiciones justificadas.

Artículo 356. Las personas titulares de los Ayuntamientos de manera coordinada con el gobierno del Estado, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Así mismo podrán presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 357. Los Ayuntamientos podrán proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.

Artículo 358. Los Ayuntamientos contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.

Artículo 359. Se impulsarán estrategias coordinadas en los supuestos donde existen problemáticas que abarque a otros Ayuntamientos, así como a municipios limítrofes de otras entidades.

Artículo 360. Corresponde a los Ayuntamientos de manera coordinada la administración de los juzgados cívicos, para lo cual deberán proporcionar los espacios físicos, recursos materiales y financieros necesarios para la prestación de este servicio, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias, pintadas y con mobiliario suficiente y adecuado.

Artículo 361. Es responsabilidad de los Ayuntamientos impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.

CAPÍTULO III DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

Artículo 362. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

Artículo 363. Los Ayuntamientos se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno del Estado, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

Artículo 364. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos los Ayuntamientos contarán con las atribuciones siguientes:

I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;

II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;

III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y

IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 365. En caso de ausencia de normatividad municipal, la violación a esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos de las autoridades competentes dará lugar a la imposición de una sanción en los términos de este Capítulo, sin perjuicio de lo prevenido por las leyes penales y fiscales.

Artículo 366. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:

I. Apercibimiento, se aplicará a quienes violen los Artículos 340 y 348 de esta Ley;

II. Multa de 100 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona

cuando se cometan infracciones a los Artículos 325, 326, 342, 344, 346 y 347.

III. Clausura temporal hasta por 15 días cuando se violen los Artículos 345 y 349; tratándose de reincidentes, se aplicará además de lo previsto en el Artículo 365 de esta Ley, el arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 367. Para efecto de determinar la sanción correspondiente, la Autoridad Administrativa tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La naturaleza y tipo de giro o establecimiento;

IV. Cualquier otra circunstancia que sirva para individualizar la sanción, y

V. La reincidencia, en su caso.

Para el caso de clausura definitiva, invariablemente se obtendrá la opinión previa del Comité a que se refiere el Artículo 340 de esta Ley.

En todo caso, siempre se considerará como una infracción grave cuando con motivo de la violación se pongan en peligro la seguridad, salubridad y orden públicos.

Artículo 368. Para los efectos de este Capítulo se considerará reincidencia cuando el infractor cometa por cinco ocasiones un mismo tipo de violación con el propósito de que la autoridad sancionadora considere esa circunstancia en la individualización de la sanción.

Artículo 369. La Dirección de Espectáculos, cuando un establecimiento haya sido sancionado más de tres veces en un mes por violaciones a las disposiciones previstas en este Título, podrá destacamente uno o varios inspectores de manera temporal pero continua para la mejor vigilancia de la observancia de este Título y los respectivos reglamentos. Debiendo los propietarios, gerentes o encargados del establecimiento de que se trate proporcionar las facilidades pertinentes.

Artículo 370. Para impugnar los actos de autoridad de la Dirección de Espectáculos los afectados podrán interponer los recursos que previene la Ley que establece las bases para el régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del

Estado y los Ayuntamientos ante la propia Dirección o el Presidente Municipal, según esa Ley disponga y sin perjuicio de recurrir al Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 371. Las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

En esta materia, además de las contenidas en el citado ordenamiento legal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

I. Determinar las bases para fijar un sistema de escalafón del personal de conformidad con su conocimiento, aptitud, antigüedad y comportamiento;

II. Otorgar los nombramientos a sus trabajadores y clasificarlos en las categorías de base, confianza y temporales, así como afiliarlos al régimen de seguridad social que corresponda; y

III. Expedir el Reglamento del Servicio Civil de Carrera, en los municipios con población mayor a veinticinco mil habitantes, con el fin de que se establezcan las reglas que definan los procedimientos y criterios para reclutar, seleccionar, contratar, formar y capacitar a los servidores públicos.

Artículo 372. Reglas de contratación, la contratación de personal, se llevará a cabo escuchando la opinión de la organización sindical, previendo las partidas presupuestales para ello y con base en los requisitos mínimos siguientes:

I. Para la contratación:

a) Que exista necesidad debidamente justificada de que se ocupe el puesto y no haya trabajador con el perfil para cubrir la plaza;

b) Que se cuente con el presupuesto para ello; y

c) Haber acreditado las evaluaciones psicométricas y de conocimientos básicos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 5 de enero de 1990.

Artículo Segundo. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los procedimientos presentados e iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley serán tramitados, sustanciados y resueltos conforme a la normatividad previamente establecida.

Artículo Quinto. En un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán elaborar o adecuar, en su caso, la reglamentación respectiva que se deriven de la presente Ley, debiendo informar al Honorable Congreso del Estado de la aprobación correspondiente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2024.

ATENTAMENTE

Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez .- Dip. Héctor Apreza Patrón.- Dip. Bernardo Ortega Jiménez

Hoja de firmas de la iniciativa con Proyecto de Ley Orgánica para el Municipio Libre del Estado de Guerrero.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doreto Calderón, dé lectura al oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los diputados Héctor Apreza Patrón y el diputado Bernardo Ortega Jiménez.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero, mayo del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y los suscritos diputados Héctor Apreza Patrón y Bernardo Ortega Jiménez, integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, por medio del presente remitimos a usted para su trámite legislativo correspondiente e inclusión en el proyecto del Orden del Día de la próxima sesión, la Iniciativa con Proyecto de Ley para la Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos y Suspensión o Revocación de Mandato a Alguno de sus Miembros del Estado de Guerrero.

Sin otro particular le reiteramos nuestra consideración.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez; diputado Héctor Apreza Patrón; y diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Todos con rúbrica.

Servida diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO. Iniciativa con Proyecto de Ley para la Suspensión o Desaparición de Ayuntamientos y Suspensión o Revocación de Mandato a Alguno de sus Miembros del Estado de Guerrero.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
PRESENTE S:**

La suscrita diputada **Gloria Citlali Calixto Jiménez** y los suscritos diputados **Héctor Apreza Patrón** y **Bernardo Ortega Jiménez**, integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY PARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el párrafo tercero de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Legislaturas de los estados, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato de alguno de sus miembros por alguna de las causas graves que la Ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido la oportunidad suficiente de rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convenga.

Que derivado de la reforma integral a la Constitución Política del Estado, se mandata al Congreso del Estado a que lleve a cabo la armonización a las leyes secundarias, derivadas de las nuevas disposiciones constitucionales.

Que en vista de que se ha realizado una serie de modificaciones a nuestra Carta Magna y otras disposiciones en materia de responsabilidades, es necesario e indispensable que el Congreso del Estado, como órgano jurisdiccional-administrativo con facultades exclusivas en la materia que nos ocupa, debe de adecuar los respectivos procedimientos.

Que si bien es cierto que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, actualmente contempla en su Capítulo XI, de la Suspensión de Ayuntamientos y sus Miembros, artículos 94, 95 y 95 Bis, también lo es que dichas normas se encuentran desfasadas conforme a los principios constitucionales del debido proceso; de ahí que resulte necesario contar con una Ley que establezca las causas graves en que pueden incurrir los Ayuntamientos o alguno de sus miembros y el procedimiento para solicitar su suspensión o revocación, ya sea del Ayuntamiento o de sus miembros, así como el proceso al que deberán sujetarse, previéndose las garantías de audiencia y la participación en el Congreso tanto de la Comisión de Examen Previo como primer filtro del proceso y la Instructora en su facultad jurisdiccional.

Que es así como en la propuesta de Ley que se presenta por su atipicidad en la substanciación, es necesario vincular diversos ordenamientos jurídicos locales e incluso tesis y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la valoración de los mismos, representando la complejidad para su aplicación e incluso la incorrecta y precipitada interpretación de los mismos por las partes y sus representantes legales.

Que el objetivo por el que se presenta la iniciativa de Ley para la Suspensión, Revocación o Desaparición de

Ayuntamientos o sus Miembros del Estado de Guerrero, es para clarificación y la armonización de los procedimientos, acotando razonablemente la aplicación de la supletoriedad sin llegar al extremo de convertir la Ley en un ordenamiento adjetivo, estableciendo plazos precisos para cada etapa de los procedimientos sin que pierdan su naturaleza sumarisima y haciendo acorde sus disposiciones a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la propia Constitución Política de nuestro Estado.

Que es necesario darle un nuevo enfoque en la aplicación del artículo 115 de nuestra Carta Magna, en donde las nuevas responsabilidades que conllevan los Ayuntamientos a su hacer político, social y humanitario, se ha modernizado la aplicabilidad de los ordenamientos de revisión de la autoridad municipal.

Que atento a lo anterior, es que se propone un nuevo marco jurídico en materia de suspensión o revocación de ayuntamientos o de sus miembros,

Por lo anterior expuesto y fundado, presento a esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

LEY NÚMERO _____ PARA LA SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE MANDATO A ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEL ESTADO DE GUERRERO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés general, tiene por objeto reglamentar el artículo 115, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de:

I. Suspensión o desaparición de Ayuntamientos, y

II. Suspensión o Revocación de cargo o mandato a alguno o algunos de los miembros de los Ayuntamientos.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, los Ayuntamientos son el órgano representativo de elección popular directa, conformados por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Artículo 3. Son órganos competentes para la aplicación del procedimiento, el Pleno y la Comisión Instructora del Congreso del Estado de Guerrero.

Todas las personas civiles y autoridades oficiales en la entidad, están obligadas a coadyuvar para la consecución de los fines del presente ordenamiento en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, por lo que su incumplimiento dará origen a la incoación, de oficio, de los procedimientos penal y oficial correspondiente.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Órgano representativo de elección popular directa.

4. II. Congreso: Al Honorable Congreso del Estado.

5. III. Concejo Municipal: Es el órgano encargado de administrar provisionalmente un Ayuntamiento, integrado por el número de miembros que corresponda al Ayuntamiento.

6. IV. Concejo General del Instituto Electoral: Es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

7. V. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

9. VII. Edil: Miembro electo de un Ayuntamiento, que podrán ser Presidentes, Síndicos y Regidores.

10. VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero.

11. IX. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

12. X. Ley del Poder Legislativo: La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

13. XI. Municipios: Los entes públicos que constituyen la base de la división territorial, política y administrativa del Estado, investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad.

14. XII. Periódico: El Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley, el cómputo de los plazos se hará por regla general tomando solamente en cuenta los días laborables, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los no laborables en términos de ley.

Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

Artículo 6. Las notificaciones podrán hacerse de manera personal directamente con el interesado en el domicilio que señale para tal efecto, o bien, por cédula que se dejará en el domicilio del interesado con cualquier persona que en él se encuentre y surtirán sus efectos el mismo día en que se realicen. En los casos en que el Congreso del Estado lo considere pertinente, podrá ordenar la publicación de una resolución en el Periódico Oficial del Estado.

Todas las resoluciones serán notificadas personalmente a las partes en un plazo no mayor a 10 días hábiles, computados a partir de su aprobación por la Comisión Instructora o el Pleno del Congreso y se fijará en los estrados dicha información y todas se publicarán en el portal web del Congreso en el apartado de Estrados Electrónicos.

Cuando los denunciantes no señalen o indiquen dirección para oír y recibir notificaciones, éstas surtirán sus efectos en los estrados respectivos.

Se podrán hacer uso de los medios tecnológicos para la práctica de notificaciones, en los casos en que así lo soliciten expresamente los interesados y se deberá dejar constancia escrita de su práctica.

Artículo 7. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, de esta Ley y de los lineamientos que emita la Comisión Instructora y que sean aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

Artículo 8. El cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada, que calificará el Congreso del Estado.

Artículo 9. Las resoluciones de la Comisión Instructora, sobre la suspensión o desaparición de un

Ayuntamiento o de la suspensión o revocación del mandato o cargo a algunos de sus miembros, a través del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, solicitará al Gobernador del Estado emita, si lo estima conveniente, dentro de los tres días hábiles siguientes, la opinión acerca de la suspensión o desaparición del Ayuntamiento o de la revocación o suspensión del mandato a alguno de sus miembros.

Artículo 10. En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado, vigente, la jurisprudencia y los principios generales del derecho, bajo la sujeción de los requisitos de aplicación de la supletoriedad.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAUSALES PARA LA DESAPARICIÓN O SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y PARA LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SUS MIEMBROS

Artículo 11. Sólo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando la totalidad o el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes incurran en los siguientes supuestos:

I. Renuncien a sus cargos, abandonen el ejercicio de sus funciones o cuando sea imposible el funcionamiento por falta absoluta de la mayoría de sus integrantes si no existen suplentes que puedan integrarlo, cualesquiera que fueren las causas que motiven dicha ausencia;

II. Impidan de manera grave y sistemática la libre manifestación de las ideas, a menos que se ataquen a la moral, a los derechos de terceros, o provoque algún delito o perturbe el orden público;

III. No respeten de manera grave y sistemática el derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

IV. Impidan de manera general el disfrute de las garantías que otorga la Constitución General de la República o la Constitución Política del Estado de Guerrero, o bien, las restrinjan o suspendan sin causa justificada

V. Estén imposibilitados física o legalmente para el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos;

VI. Hubieren propiciado situaciones o conflictos que afecten el orden público, la plena vigencia del orden jurídico o la estabilidad del Municipio;

VII. Inciten a la transgresión de las leyes o a la violencia física en contra de las personas, y

VIII. Prorroguen su permanencia en sus cargos después de concluido el período para el que fueron electos o nombrados.

Artículo 12. Podrá suspenderse un Ayuntamiento cuando se incurran en los supuestos siguientes:

I. I. Por violaciones graves y sistemáticas a los presupuestos, planes o programas que afecten los intereses de la Comunidad, del Municipio, del Estado o de la Federación;

II. Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;

III. Por conductas que alteren el orden público y la paz social;

IV. Por emitir disposiciones graves y sistemáticas contrarias a las Constituciones General de la República y Política del Estado de Guerrero, y las Leyes que de ellas emanen;

V. Por violaciones intencionales y graves a los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con otros Municipios, el Estado o la Federación;

VI. Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes, y

VII. Por disponer o afectar los bienes pertenecientes al patrimonio municipal sin sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley.

Artículo 13. Podrá suspenderse o revocarse el mandato o el cargo a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;

II. Por abandonar sus funciones sin causa justificada por un periodo de más de quince días;

III. Por inasistencia consecutiva a tres sesiones de Cabildo sin causa justificada;

IV. Por delito doloso en el cual se haya dictado auto de formal prisión;

V. Por la omisión reiterada en el cumplimiento de sus obligaciones;

VI. Por usurpación o uso indebido y sistemático de atribuciones;

VII. Por incapacidad física o legal, decretada por autoridad competente;

VIII. Por adoptar conductas sistemáticas y graves que afecten al buen gobierno y administración del Municipio;

IX. Por incurrir en responsabilidad por infracciones administrativas;

X. Porque se haya incoado en su contra un procedimiento de responsabilidad política o de responsabilidad penal, en caso de que el Dictamen de Valoración Previa sea procedente;

XI. Por llevar a cabo conductas ilícitas en contra del Ayuntamiento, y

XII. Por existir un impedimento de hecho o de derecho que le obstaculice cumplir con su función.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 14. Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún Ayuntamiento o ésta hubiere sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso procederá a nombrar, entre los vecinos un Concejo Municipal provisional, en tanto el Concejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán de realizar dentro de los sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Concejo Municipal tome posesión.

Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones, por causas graves, como lo establece el artículo 14, el Congreso podrá ratificar al Concejo Municipal con carácter definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

Artículo 15. El Concejo Municipal estará integrado por el mismo número de miembros que corresponda al Ayuntamiento que debió ser electo y tendrá las mismas obligaciones y facultades que le corresponden legalmente a éste.

Artículo 16. No se realizarán nuevas elecciones en aquellos casos en que se ponga en peligro la paz pública o la estabilidad de las instituciones, a juicio del Congreso, o sean demandadas con uso de violencia física o moral.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS

Artículo 17. El Ejecutivo del Estado o la mayoría de los Diputados locales, podrán formular la petición para la desaparición de un Ayuntamiento por las causales establecidas en el artículo 9º de la presente Ley, debiendo estar acompañada de elementos probatorios suficientes que acrediten dicha petición.

Artículo 18. Recibida la solicitud ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, deberá de ser comunicada al Pleno o a la Comisión Permanente su recepción, debiéndose tumarse a la Comisión Instructora para su seguimiento.

Artículo 19. La Comisión Instructora, si estimara procedente la petición realizada, la radicará y registrará en el libro de Gobierno respectivo, en que se le asignará un número de expediente y se fijará en los estrados dicha información, así como en la web del Congreso en su respectivo apartado.

Artículo 21. La Comisión Instructora, dentro de los tres días hábiles siguientes ordenará el emplazamiento al Ayuntamiento por conducto del Síndico Procurador para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes aporte las pruebas y formule los alegatos que a su derecho convengan, transcurrido ese plazo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción, deberá celebrar una audiencia, en la que se rendirán las pruebas aportadas y comparecerán los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 22. La Comisión Instructora, en caso de que se acrediten los supuestos establecidos en el artículo 9º de la presente Ley y conforme a las pruebas aportadas, emitirá su resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

Artículo 23. Al aprobarse la resolución por parte de la Comisión Instructora, ésta deberá comunicarla al Pleno o a la Comisión Permanente mediante Declaratoria de desaparición.

Artículo 24. En los recesos del Congreso, la Comisión Permanente, cuando la mayoría de sus integrantes así lo acuerde, convocará a Sesión Extraordinaria del

Congreso a fin de que se reúna dentro de los tres días hábiles siguientes para conocer la petición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Únicamente el Congreso, por las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá validar su declaración sobre la desaparición de un Ayuntamiento.

Artículo 26. En el caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de sus miembros y si conforme a la Ley no procediere que entraran en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, el Congreso designará entre los vecinos al Concejo Municipal, el cual concluirá el período respectivo.

Los suplentes no podrán entrar en funciones cuando el Congreso considere que éstos no cumplen con todos los requisitos que esta Ley señala para ocupar dichos cargos.

TÍTULO TERCERO DE LA SUSPENSIÓN DE AYUNTAMIENTOS Y DE LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 27. El procedimiento para el conocimiento de las irregularidades o violaciones a las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la aplicación de sanciones cometidas por los Ayuntamientos y sus integrantes, a que se refiere el artículo 115, base primera, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, iniciará a petición de parte.

Artículo 28. Toda persona, incluidos los miembros de los respectivos Ayuntamientos, podrán presentar denuncia por presuntas violaciones o irregularidades cometidas por un Ayuntamiento o por sus integrantes ante el Congreso.

Artículo 29. La denuncia se presentará por escrito ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, acordando la recepción de la misma y se requerirá al denunciante para sea ratificada ante ella dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la misma, por comparecencia, y debiendo acreditar fehacientemente su personalidad.

Si es presentada la denuncia en lengua indígena, se ordenará su traducción inmediata al español y se actuará conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior. Para tal efecto, se solicitará al área de personal

de este Congreso o en su defecto a la institución o dependencia, el auxilio un traductor en la lengua indígena respectiva, a fin de que comparezca ante la Comisión a protestar el cargo conferido.

Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios la hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente en la sesión inmediata posterior al trámite referido en el primer párrafo, para que sea turnada a la Comisión Instructora para su seguimiento.

En caso contrario de que no fuere ratificada dentro del plazo legal, el Secretario de Servicios Parlamentarios General deberá de comunicar al Pleno del Congreso o a la Comisión Permanente de las denuncias no ratificadas o anónimas, para que sean desechadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACUMULACIÓN

Artículo 30. Para la resolución más expedita de las denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por:

a) Litispendencia, entendida como la relación existente entre un procedimiento que aún no resuelve la Comisión instructora y otro que recién ha sido iniciado, en los que se da la identidad de los elementos de litigio: sujetos, objeto y pretensión;

b) Conexidad, entendida como la relación entre dos o más procedimientos por provenir éstos de una misma causa o iguales hechos, en los que resulta conveniente evitar la posibilidad de resoluciones contradictorias o La vinculación de dos o más expedientes de procedimientos porque existan varias denuncias contra un mismo denunciado respecto de una misma cosa y provengan de una misma causa.

De oficio o a petición de parte, la Comisión Instructora podrá determinar la acumulación de expedientes desde el momento de acordar la admisión y hasta antes de la aprobación del dictamen correspondiente.

Previamente a la emisión del acuerdo de acumulación, la Comisión deberá notificar dicha posibilidad al denunciado y, en su caso, al denunciante, para que dentro del plazo de 3 días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

CAPÍTULO TERCERO DE LA IMPROCEDENCIA, DESECHAMIENTO Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 31. La denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia, cuando:

a) El escrito que no cuente con el nombre, la firma autógrafa ó huella digital del quejoso;

b) El denunciado no sea integrante del Ayuntamiento; o

c) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

Artículo 32. La denuncia será improcedente, cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios que permitan determinar la probable responsabilidad del denunciado o la veracidad de las posibles irregularidades.

b) Por actos o hechos imputados a la misma persona, que hayan sido materia de otro procedimiento o juicio y que se encuentren pendientes de resolver; o resuelto haya determinado la absolución del denunciado.

c) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegaran a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Congreso resulte incompetente para conocer de los mismos;

d) Cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan irregularidades determinantes al adecuado funcionamiento de sus actividades y funciones constitucionales y legales.

Artículo 33. Procederá el sobreseimiento de la denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la denuncia, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia que establece el artículo 29 de la presente Ley.

b) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Comisión Instructora y que a juicio de ésta o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves ni se vulneren los principios esenciales de la función pública.

c) Durante su tramitación no se acredite que los hechos denunciados se encuentren apegados a derecho.

Artículo 34. Cuando se actualice alguno de los supuestos de sobreseimiento a que se refiere el artículo

anterior, la Comisión Instructora elaborará el proyecto de dictamen proponiendo lo conducente, el cual será sometido a la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 35. Las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la denuncia, deberán ser examinadas de oficio y deberán ser aprobadas por el Pleno del Congreso por la mayoría simple de sus integrantes.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE INSTRUCTORA

Artículo 36. Realizado el trámite del Capítulo Primero del presente Título, la Secretaría de Servicios Parlamentarios deberá comunicar al Pleno del Congreso o a la Comisión Permanente en la sesión inmediata posterior al trámite referido, para que sea turnada a la Comisión de Instructora para su trámite.

Artículo 37. La Comisión Instructora radicará la denuncia, registrándola en el libro de Gobierno, otorgándole el número de expediente que le corresponda y se fijará en los estrados, así como y se fijará en el portal web del Congreso del Estado en el apartado respectivo.

Artículo 38. La denuncia deberá ser presentada por escrito y deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa y huella digital;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chilpancingo, sede del Poder Legislativo;

III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;

IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y las causales en que han incurrido el o los servidores públicos denunciados;

V. Ofrecer o aportar las pruebas en que se apoya la denuncia;

VI. Formular los alegatos de la causa, y

VII. Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

En caso de que la denuncia sea presentada por un servidor público y no acredite su personería, la denuncia se tendrá como presentada por su propio derecho.

Artículo 39. Cuando la denuncia adolezca de alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior, sea obscura o confusa, la Comisión Instructora prevendrá por única vez al denunciante para que, en un plazo no mayor de tres días hábiles siguientes a la notificación de la prevención, para que aporte los requisitos omitidos o aclare los hechos denunciados.

Si en el plazo otorgado al denunciante no cumple con las prevenciones que se le formulen, se tendrá por no presentada la denuncia.

Artículo 40. Una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo 39, la Comisión de Instructora procederá a dictar el acuerdo de admisión de la denuncia y determinará las acciones pertinentes para iniciar la investigación correspondiente.

Artículo 41. La Comisión Instructora substanciará el procedimiento de la incoación del procedimiento y practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquellas, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público.

Artículo 42. La Comisión Instructora, dentro de los tres días hábiles siguientes, en el que se ordenará el emplazamiento al Ayuntamiento o a alguno de sus integrantes acompañándose copia simple de la denuncia y sus anexos, haciéndole saber de su derecho de audiencia y la garantía de defensa e informándole que deberá de contestar la denuncia, ofrecer elementos probatorios, pruebas y podrá formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En el escrito de contestación a la denuncia se deberá cumplir con los mismos requisitos que se prevén, para el caso del escrito de denuncia, los señalados en el artículo 38 de la presente ley.

Asimismo, se notificará la denuncia y sus anexos al Cabildo del Honorable Ayuntamiento denunciado o al que pertenezca el edil municipal denunciado, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 43. Realizado lo anterior, la Comisión Instructora emitirá el auto admisorio de pruebas, fijando la fecha para la Sesión Privada de desahogo de pruebas que requieran su respectivo trámite, la que deberá de celebrarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la emisión del auto de admisorio.

Determinar si del mismo se desprenden indicios suficientes para continuar con el procedimiento.

Instruir la realización de todas aquellas acciones necesarias para constatar hechos, impedir el ocultamiento, menoscabo o destrucción de indicios o pruebas, así como para allegarse de elementos probatorios adicionales.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PRUEBAS

Artículo 44. Con el escrito de denuncia y en el de contestación, se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente, debiendo informar el archivo en donde se encuentren las que no puedan ofrecerse de forma directa para que la Comisión Instructora las requiera.

Artículo 45. En caso de que se ofrezcan pruebas que obren en poder de áreas del propio Congreso del Estado o de sus órganos vinculados, el Presidente de la Comisión Instructora ordenará su remisión para integrarlas al expediente respectivo.

Si las pruebas obran en poder de otras autoridades, dependencias o instituciones, a nivel estatal o municipal en la entidad, el Presidente de la Comisión las solicitará para que las mismas sean remitidas para integrarlas al expediente correspondiente.

Para ambos efectos, el oferente deberá identificar con toda precisión la naturaleza y ubicación de dichas pruebas.

De las solicitudes otorgadas se dará cuenta inmediatamente al Presidente de la Comisión de Gobierno.

Artículo 46. El denunciante y el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes, es decir, aquellas cuya existencia se dio después del plazo legal en que deban ofrecerse pruebas, o las existentes desde entonces, que no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlas o por existir obstáculos y que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del acuerdo de emisión de dictamen.

Admitida una prueba superveniente, se dará vista al denunciado y en su caso al Ayuntamiento, según corresponda, para que en el plazo de 5 días manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 47. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos

notorios o imposibles ni aquellos que hayan sido reconocidos.

La prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la Ley son renunciables.

Tanto la Comisión Instructora, como el Pleno del Congreso del Estado, podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados.

Artículo 48. Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se trata de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Artículo 49. Para conocer la verdad de los hechos denunciados, la Comisión Instructora podrá allegarse de todo tipo de pruebas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) La de inspección;
- e) Pericial Contable;
- f) Instrumental de actuaciones;
- e) La testimonial, cuando esta conste en instrumento notarial;
- f) La confesional tácita, quedando prohibido su desahogo mediante pliego de posiciones;
- g) La presuncional legal y humana; y
- h) Las que no sean contrarias a la moral o al derecho.

Artículo 50. Serán documentales públicas:

- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios del Congreso del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- b) Los documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de sus facultades, y
- c) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley.

Podrán ser ofrecidas documentales que contengan declaraciones que consten en acta levantada ante Fedatario Público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando éstos últimos que den debidamente identificados y asentada la razón de su dicho. Su valoración tendrá valor indiciario.

Artículo 51. Serán documentales privadas, todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 52. En aquellos casos en que se ofrezcan copias simples de documentales públicas o privadas y cuando esto sea posible, deberá señalarse el lugar donde se localiza el original, con el objeto de que la autoridad instructora ordene su cotejo, solicite los originales o la certificación de las mismas, cuando sea necesario, para generar convicción de los hechos materia de la investigación.

El párrafo anterior no será aplicable si las pruebas documentales obran en poder del oferente, en cuyo caso deberán ser aportadas en original o en copia certificada, mismas que serán devueltas previo su cotejo a solicitud del oferente.

Artículo 53. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Comisión Instructora.

Artículo 54. La prueba pericial contable podrá ser ofrecida y admitida, en su caso, cuando sean necesarios conocimientos especiales en la materia y cuando su desahogo sea posible en los plazos establecidos. Para su ofrecimiento deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser ofrecida junto con el escrito de denuncia o contestación;
- b) Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario;
- c) Especificar lo que se pretenda acreditar con la misma, y
- d) Señalar el nombre del perito que se proponga y acreditar que cuenta con título profesional en materia contable o en área afín.

Artículo 55. Las presunciones son los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los

cuales la autoridad llega al conocimiento de los hechos primeramente desconocidos, a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser:

- a) Legales: Las establecidas expresamente por la Ley, o
- b) Humanas: Las que no se encuentran previstas legalmente y se infieren de razonamientos lógicos.

Artículo 61. La instrumental de Actuaciones, es el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente.

Artículo 62. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función pública, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las pruebas sólo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el correcto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En caso de que se necesiten conocimientos técnicos especializados, la Comisión Instructora podrá solicitar el dictamen de un perito.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obran en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio. Su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución local.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 63. La investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizará de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa, objetiva y exhaustiva.

Artículo 64. Una vez que el Presidente de la Comisión Instructora tenga conocimiento de los hechos denunciados, en su caso, dictará de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para

impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios y, en general, para evitar que se dificulte la investigación.

Artículo 65. Admitida la denuncia por la Comisión Instructora, ésta se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo. Para tal efecto, solicitará mediante oficio a los particulares y dependencias le otorguen los informes o exhiban los documentos que se encuentren en su poder.

El plazo para llevar a cabo la investigación no podrá exceder de 90 días, contados a partir de la recepción del escrito de denuncia en la Comisión Instructora.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión podrá ampliarlo de forma excepcional hasta por un plazo igual, mediante acuerdo que señale las causas derivadas de la investigación.

Artículo 66. La Comisión Instructora podrá girar oficio al Presidente del Congreso del Estado para que solicite a las autoridades federales o de otras entidades los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados.

Artículo 67. Las diligencias que se realicen en el curso de la investigación, deberán ser efectuadas por el Presidente y por acuerdo de la propia Comisión Instructora.

La Comisión Instructora podrá designar mediante el oficio de comisión correspondiente, al personal que estime conveniente para que lleven a cabo dichas diligencias. En todo caso, dichas personas serán los responsables del debido ejercicio de la función indagatoria.

Artículo 68. Si del trámite de la denuncia presentada, de la contestación al emplazamiento o del desarrollo de la investigación se desprendieran elementos que hagan presumir la existencia de violaciones diversas a las denunciadas, la Presidencia de la Comisión iniciará un procedimiento diverso por éstas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Artículo 69. Una vez agotado el periodo de desahogo de las pruebas, la Comisión Instructora pondrá el expediente a la vista del denunciante y del denunciado para que en el plazo común de 15 días presenten sus alegatos.

Artículo 70. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión Instructora procederá a elaborar el proyecto y aprobar el dictamen correspondiente en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir del desahogo de la última vista.

Artículo 71. El dictamen deberá contener:

a) **PREÁMBULO**, en el que se señale:

I. Lugar y fecha;

II. Datos que identifiquen al expediente, al denunciante, al denunciado, y en su caso, la mención de haberse iniciado de oficio.

b) **RESULTANDOS**, que refieran:

I. Los antecedentes que contengan la transcripción de los presuntos hechos objeto de la denuncia;

II. La relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el denunciado;

III. Las actuaciones del denunciado y, en su caso, del denunciante, y

IV. Los acuerdos y actuaciones de la Comisión Instructora y el resultado de los mismos.

c) **CONSIDERANDOS**, que establezcan:

I. Los preceptos que fundamenten la competencia;

II. Las consideraciones y apreciaciones de los hechos, de las pruebas admitidas y desahogadas, así como de los informes y constancias derivadas de la investigación, y

III. Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de sus conclusiones.

d) **CONCLUSIONES DEL DICTAMEN**, que contengan:

I. La acreditación o no de los hechos materia de la denuncia y si son imputables al denunciado;

II. Si de los mismos se configura la comisión de una irregularidad sancionada por esta Ley, y

III. Si la conducta plenamente acreditada es de considerarse como grave.

e) Votación obtenida;

g) Fecha de la aprobación en la sesión de la Comisión, y

h) Firmas de los integrantes de la Comisión.

Artículo 72. Para efectos de determinar la gravedad de la irregularidad acreditada, se establecerá si la conducta atribuida al responsable atiende a una violación normativa sustancial en su aspecto cualitativo o cuantitativo y que ésta redunde en perjuicio de la adecuada actividad de la función pública, de las instituciones o en la alteración del orden público y de la paz social de la comunidad.

Se entiende, como aspecto cualitativo, a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la irregularidad y que involucra la conculcación directa de determinados principios o de ciertos valores fundamentales previstos constitucionalmente o en las normas secundarias y reglamentarias.

Se entiende como aspecto cuantitativo, a la reiteración o sistematización de las conductas.

Artículo 73. Cuando en el dictamen se determine la responsabilidad del denunciado y la imposición de una sanción contemplada en esta Ley, la Presidencia de la Comisión Instructora dará vista al titular del Poder Ejecutivo para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles emita su opinión sobre el asunto.

La opinión del titular del Ejecutivo no será de carácter vinculatoria para los integrantes del Congreso.

Artículo 74. Agotado el procedimiento, la Presidencia de la Comisión propondrá al Pleno del Congreso del Estado el proyecto de Dictamen para la resolución definitiva del asunto planteado.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

Artículo 75. Se suspenderá al denunciado, con una duración de 90 a 180 días hábiles, para lo cual deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción.

Artículo 76. La Suspensión cesará en cuanto recaiga resolución inatacable por Responsabilidad Política o de Responsabilidad Penal.

Artículo 77. En caso de que se determine revocar al denunciado de su cargo o mandato al momento de aprobarse el Dictamen que haya lugar a su revocación,

quedará inmediatamente removido de su cargo o mandato y se mandará a traer a su suplente para que funja como tal.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 78. En la sesión en que se tenga conocimiento del proyecto del Dictamen, el Pleno del Congreso del Estado, determinará:

a) Aprobar el proyecto de resolución en los términos en que se le presente;

b) Modificar el sentido del proyecto de resolución procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del dictamen, o

d) Rechazar el proyecto de resolución y ordenar a la Comisión Instructora elaborar un nuevo dictamen.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VOTACIÓN

Artículo 79. Los dictámenes que determinen la responsabilidad y decreten la desaparición del Ayuntamiento o la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes, deberán aprobar mediante votación calificada de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso, procedimiento que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos presentados antes de la entrada en vigor de la presente Ley serán tramitados, sustanciados y resueltos conforme a la normatividad previamente establecida.

ARTÍCULO QUINTO. Quedan derogados los artículos 94, 95 y 95 bis de la Ley Orgánica del

Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 5 de enero de 1990.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2024.

ATENTAMENTE

Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Dip. Héctor Apreza Patrón.- Dip. Bernardo Ortega Jiménez.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso diputada presidenta, Leticia Mosso Hernández.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren la Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado; para someter a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE GUERRERO, NUMERO 499.

La identidad, tiene un amplio significado, puede entenderse como lo que pertenece a una persona por la simple razón de ser quien es; lo que lo caracteriza; lo que lo identifica e individualiza; lo que lo hace diferente frente a los demás; en una de sus concepciones también es un derecho humano, el cual se ha visto trasgredido a nivel nacional e internacional, al cual permea en los países principalmente por las condiciones favorables ante la falta de regularización legal y de políticas criminales.

Por ejemplo, una de las conductas delictivas relevantes que lesionan este derecho es la llamada usurpación de identidad, ilícito que se ha incrementado en los últimos años.

Igualmente, los índices reflejan en las estadísticas sobre reclamaciones realizadas en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (condusef), que aproximadamente en un año se registran 7,414 (siete mil cuatrocientos catorce) reclamaciones imputables a un posible robo de identidad; en tanto que las instituciones bancarias registran 78,989 (setenta y ocho mil novecientos noventa y nueve) reclamaciones.

En otra tesitura, el derecho a la identidad debe de ser garantizado por el Estado y una de las formas de hacerlo es a través de la política criminal y el establecimiento de leyes, mismas que deben ser claras; sin embargo, una realidad en nuestro país, es que carecen de uniformidad, mientras que en una entidad hay una pena máxima, en otra, encontramos una mínima, y en otras se encuentra ausencia de tipo, luego entonces, no se puede tener certeza jurídica al respecto.

Por lo que es trascendente considerar la legalidad; al establecer la norma protectora de los bienes jurídicos mas preciados de toda sociedad en este caso: la identidad, toda vez que no hay delito sin ley y no hay pena sin ley, y las lamentables consecuencias que se gestan, afectan directamente al individuo.

Derivado de lo anterior, la Usurpación de Identidad en nuestro Estado, va creciendo rápidamente; como consecuencia, no se encuentra una regulación uniforme en nuestra legislación que abarque principalmente los medios electrónicos aunado al hecho de ser una actividad difícil de definir por la amplitud de conductas lesivas y la ambigüedad de los elementos que abarca, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es adicionar al Código Penal, la Usurpación de identidad equiparada cuando esta sea mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

Por su atención, es cuanto.

Gracias presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de mayo de 2024.

**CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.**

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La identidad tiene un amplio significado, puede entenderse como lo que pertenece a una persona por la simple razón de ser quien es; lo que lo caracteriza; lo que lo identifica e individualiza; lo que lo hace diferente frente a los demás; en una de sus concepciones también es un derecho humano el cual se ha visto trasgredido a nivel internacional y nacional, al permear en los países principalmente por las condiciones favorables ante la falta de regularización legal y de políticas criminales, lo que produce la ausencia de seguridad jurídica en este ámbito. Por ejemplo, una de las conductas delictivas relevantes que lesionan este derecho es la llamada **usurpación de identidad**, ilícito que se ha incrementado en los últimos años.

Índices que de alguna manera se reflejan en las estadísticas de reclamaciones realizadas en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (condusef), durante 2017 se registraron 7,414 reclamaciones imputables a un posible robo de identidad; en tanto que las instituciones bancarias registraron 78,989 reclamaciones

Actualmente, el robo de identidad se ha convertido en una de las principales preocupaciones en tiempos

digitales y de Inteligencia Artificial. Los datos personales son la aspiración de la delincuencia cibernética.

En definición este delito es cometido cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude.

La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona.

En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros a nombre de la víctima.

En la misma tesitura, la historia de Samantha puede parecer increíble: fue acusada de robar un auto eléctrico, compró un nuevo celular, abrió cuentas bancarias, solicitó tarjetas de crédito, con las cuales hizo pagos en diferentes tiendas. Todo en menos de un año.

Y todo comenzó cuando en un bar hurtaron su cartera, donde llevaba documentos de identificación. Aunque canceló las tarjetas bancarias, los delincuentes robaron su identidad para cometer otros ilícitos desde el espacio virtual.

Dentro del marco jurídico, la identidad es considerada un derecho humano, reconocido universalmente y perceptible a través de medios de identificación; es decir, principalmente datos, documentos y procedimientos. El derecho de identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y, a su vez, de la pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.

La identidad, como derecho humano, está previsto y tutelado a nivel internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su Artículo 6 protege el derecho a la identidad al establecer que: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica”. En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su Artículo 16 consagra: “todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”, es decir que la ley debe de reconocer, garantizar y proporcionar los medios adecuados para que se otorgue esta personalidad.

Ahora bien, el derecho a la identidad debe de ser garantizado por el Estado y una de las formas de hacerlo es a través de la política criminal y el establecimiento de leyes, mismas que deben ser claras; sin embargo, carecen de uniformidad, mientras que en una entidad hay una pena mínima, en otra, encontramos una máxima, y en otras se encuentra ausencia de tipo, luego entonces, no se puede tener certeza jurídica. Por lo que es trascendente considerar la legalidad; al establecer la norma protectora de los bienes jurídicos más preciados de toda sociedad en este caso: la identidad, toda vez que no hay delito sin ley y no hay pena sin ley, y las lamentables consecuencias que se gestan, como se ha podido observar en el presente trabajo, afectan directamente al individuo.

Durante los últimos años, el mundo digital ha visto como uno de los delitos que se repite es el robo de la identidad digital mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de documentos, sellos, certificados o firmas digital o electrónica, el cual es más frecuente de lo que creemos.

Derivado de lo anterior, la Usurpación de Identidad en nuestro Estado, va creciendo rápidamente; como consecuencia, no se encuentra una regulación uniforme en nuestra legislación que abarque principalmente los medios electrónicos aunado al hecho de ser una actividad difícil de definir por la amplitud de conductas lesivas y la ambigüedad de los elementos que abarca, por lo que el objetivo de la presente iniciativa es adicionar al Código Penal, la Usurpación de identidad equiparada cuando esta sea mediante la administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta plenaria la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499.

ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 240 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NUMERO 499, PARA QUEDAR SE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 240 Ter. Usurpación de Identidad Equiparada.

Se equipará a la Usurpación de Identidad y se impondrán las mismas penas previstas en el artículo anterior, cuando:

I-III...

IV. La administración, adquisición, obtención, reproducción o utilización de un documento, sello, certificado o firma digital o electrónica sin el consentimiento o autorización expresa del titular o de quien se encuentre facultado para otorgarlos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de mayo de 2024.

La Presidenta:

Servido diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, artículo 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados y diputadas.

Saludo con mucho gusto a los medios de comunicación, a las personas que nos están sintonizando a través de la plataforma del Congreso del Estado de

Guerrero y por supuesto a nuestros diputados y diputadas de esta LXIII Legislatura.

En el 2018 Flávia Piovesan, Relatora sobre los Derechos de las Personas LGBTI para Naciones Unidas expresaba su urgencia para que los estados avanzaran significativamente en la protección integral de los derechos de las personas trans y de género diverso, con el objetivo de enfrentar la discriminación basada en su orientación sexual, afrontando su derecho a existir como seres humanos.

Con ello creció la imprescindible tarea de garantizar el desarrollo integral libre autónomo y pleno de cada ser, promoviendo el respeto sobre los derechos de las personas transgénero entendiendo que el género es performativo y que no se nace hombre o mujer, sino que se aprende a hacerlo.

Para las Naciones Unidas la identidad de género resulta la convicción personal e interna de cómo nos percibimos, por lo cual reconocer la realidad trans implica visibilizar que por un lado hay estereotipos contruidos desde un sistema patriarcal sobre lo masculino y lo femenino y por otro lado que no todas las personas se identifican con la construcción de género que les fue asignada al nacer construyéndose a sí mismas en libertad.

En ese sentido es importante entender que el ser trans es una manifestación más de la diversidad de la naturaleza humana y que no debería en ninguna circunstancia ser un peligro mostrar abiertamente su propia identidad, pero habremos de reconocer que la hostilidad, la discriminación y la constante violación a sus derechos humanos no es caso ajeno a las personas trans.

Pues con base en datos de la organización Letra S en nuestro país durante el 2022 se registraron al menos 87 asesinatos de personas LGBTIQ+ en México por motivos presuntamente relacionados con su orientación sexual o identidad y expresión de género. De ellos, 51 homicidios, es decir el 58.6% fueron en contra de personas trans, siendo las mujeres trans el grupo poblacional con mayor incidencia con 48 homicidios, así la tasa de homicidios de mujeres trans supera a la tasa de homicidios de mujeres cis, a tal grado que en México la esperanza de vida de las mujeres trans es de 35 años, cuando el de la población en general es de 77 años.

Es alarmante la violencia en su contra, pero sobre todo es necesario accionar en virtud de su protección y la garantía de las más de 908 mil personas que de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Diversidad Sexual y

de Género del INEGI se identificaron como personas trans.

Desde esta Soberanía hago un llamado para sumar nuestra voluntad a la lucha y respaldo de las personas trans, brindando un espacio importante en nuestra agenda legislativa con total perspectiva de Derechos Humanos, impulsando su visibilidad y auténtica participación en todos los ámbitos sociales.

Asimismo, y ya que es de vital importancia que los Poderes del Estado a través de las instituciones y dependencias a su cargo realicen anualmente actividades para conmemorar el Orgullo Trans en Guerrero. En la presente iniciativa se propone que sea el 13 de noviembre la fecha fijada para este efecto toda vez que existe en la Ciudad de México un antecedente de especial relevancia. En 2015, el jefe de gobierno de la Ciudad de México declaró el 13 de noviembre como el día de la Población Trans en la Ciudad de México. Por otro lado, en 2023 la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso Local del Estado de México, aprobó por unanimidad declarar el día 13 de noviembre de cada año como el “Día Estatal del Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de que las personas trans en nuestro Estado y Municipios gocen de un trato digno, cuenten con instituciones y áreas específicas que les orienten, que les resuelvan y tutelen sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento sus derechos a la libre determinación sobre su identidad de género, pongo a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA ESTATAL DEL ORGULLO TRANS”

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el 13 de noviembre, como el “Día Estatal del Orgullo Trans”.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes exhorta de manera respetuosa al Poder Ejecutivo, que emita la declaratoria del día Estatal del Orgullo Trans y considere las gestiones administrativas y presupuestales para su visibilización y celebración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto, a la Titular del Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de mayo del año 2024.

Muchas gracias diputados, diputadas.

Muchas gracias presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se declara el 13 de noviembre como el “Día Estatal del Orgullo Trans”

Chilpancingo de los Bravo, Gro. a 17 de mayo del 2024

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- PRESENTES

La suscrita Diputada **Gloria Citlali Calixto Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de Decreto por el que se declara el 13 de noviembre como el “Día Estatal del Orgullo Trans”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Del prefijo de origen latino trans, que significa "al otro lado de". El término trans es considerado como una noción sombrilla o paraguas que comprende las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad o

expresión de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste¹.

De tal manera, las personas trans son aquellas personas de la diversidad sexual cuya identidad de género difiere de la identidad asignada al nacer, ya sea en un esquema binario (hombre trans/mujer trans) o en un esquema no binario. Esta autoadscripción refiere a un derecho consagrado en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el principio 3 de los Principios de Yogyakarta sobre el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

Según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género del INEGI (2021), en México más de 908 mil personas se identifican como personas trans. De ellas el 34.8% se identifican como personas transgénero o transexuales, mientras que el 65.2% se identifican en alguna otra categoría, como no binario, de género fluido o agénero².

Desafortunadamente, en la actualidad las personas trans representan uno de los sectores más vulnerados en México y en el mundo. Según datos de Letra S (2023), en 2022 se registraron al menos 87 asesinatos de personas LGBTI+ en México por motivos presuntamente relacionados con su orientación sexual o identidad/expresión de género. De ellos, 51 homicidios (58.6%) fueron en contra de personas trans, siendo las mujeres trans el grupo poblacional con mayor incidencia (48 homicidios)³. En ese sentido, la tasa de homicidios de mujeres trans supera a la tasa de homicidios de mujeres cis, a tal grado que en México la esperanza de vida de las mujeres trans es de 35 años, cuando el de la población en general es de 77⁴.

Así resulta fundamental que el Estado promueva la creación de políticas que consideren un enfoque de Derechos Humanos, que conlleve la aplicación y atención a los diversos instrumentos jurídicos internacionales sobre los Derechos Humanos de los que México es parte, así como de las Leyes federales y locales.

¹ CONAPRED (2023). *Glosario sobre igualdad y no discriminación*. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario%20sobre%20Igualdad%20y%20no%20discriminacion_FINAL.pdf

² INEGI (2021). *Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021*. Disponible en: inegi.org.mx/contenidos/programas/endiseg/2021/doc/endiseg_2021_resultados.pdf

³ Letra S (2023). *Los rastros de la violencia por prejuicio: violencia letal y no letal contra personas LGBT+ en México, 2022*. Disponible en: <https://letraese.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Informe-crime-ne-s-2022.pdf>

⁴ Xantomila, J. (2020). *La esperanza de vida de mujeres trans en México es apenas de 35 años, señala informe*. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2020/08/18/politica/017n1pol>

De manera particular, y en virtud de las cifras anteriormente presentadas, se vuelve crucial que se implementen de manera urgente políticas públicas enfocadas a visibilizar a la población trans y a lograr que la sociedad les valore y trate como personas con todos los derechos y libertades de las que gozamos la ciudadanía mexicana.

Así mismo, es de vital relevancia, que los Poderes del Estado, a través de las instituciones y dependencias a su cargo, realicen anualmente actividades para conmemorar el Orgullo Trans en Guerrero. En la presente iniciativa se propone que sea el 13 de noviembre la fecha fijada para este efecto toda vez que existe en la Ciudad de México un antecedente de especial relevancia. En 2015, el jefe de gobierno de la Ciudad de México declaró el 13 de noviembre como el día de la Población Trans en la Ciudad de México⁵. Por otro lado, en 2023 la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales del Congreso Local del Estado de México, aprobó por unanimidad declarar el día 13 de noviembre de cada año como “Día Estatal del Reconocimiento a la Dignidad y Visibilidad de las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales”⁶.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con la finalidad de que las personas trans en nuestro Estado y Municipios gocen de un trato digno, cuenten con instituciones y áreas específicas que les orienten, resuelvan y tutelen sus derechos humanos, salvaguardando en todo momento sus derechos a la libre determinación sobre su identidad de género, pongo a consideración del Pleno de este Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE DECLARA EL 13 DE NOVIEMBRE COMO EL “DÍA ESTATAL DEL ORGULLO TRANS”

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el 13 de noviembre, como el “Día Estatal del Orgullo Trans”.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes exhorta de manera

⁵ Martínez, M. (2015). *Declara Mancera 13 de noviembre como Día de las personas Trans*. Disponible en: <https://mexico.quadratin.com.mx/Declara-Mancera-13-de-noviembre-Dia-de-las-personas-Trans/>

⁶ Rojas, V. (2023). *Aprueban el 13 de noviembre como Día Estatal de las personas Trans*. Disponible en: <https://elvalle.com.mx/2023/07/12/aprueban-el-13-de-noviembre-como-dia-estatal-de-las-personas-trans/>

respetuosa a la titular del Poder Ejecutivo, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, emita la declaratoria del día Estatal del Orgullo Trans y considere las gestiones administrativas y presupuestales para su celebración.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto, a la Titular del Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos del Estado de Guerrero y al Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de mayo del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO JIMÉNEZ

La Presidenta:

Servida, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión para la Igualdad de Género, (rectificación de la Presidencia y tumada a la Junta de Coordinación Política), para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción 1, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Honorable Congreso del Estado, nos fue tumada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato. Presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, misma que se analizan y dictaminan conforme a lo siguiente:

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma el primer párrafo del artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de 1. “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato, presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

En el apartado de 2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de 3. “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.

I.- Que en sesión de fecha 11 y 25 de octubre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, turnándolas a la comisión mediante los siguientes oficios:

LXIII/2DO/SSP/DPL/0233/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0316/2022.

De fecha 11 y 25 de octubre del año 2022, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, signatarios de la iniciativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que las iniciativas de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, tiene como propósito reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Por parte de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

En diciembre de 2019, México se incorpora a 23 países de América, Europa, Asia, Oceanía y África, que reconocen la revocación de mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación ciudadana directa insertado en un modelo de democracia participativa que otorga facultades a la ciudadanía a través del sufragio universal para ejercer control político sobre las autoridades electas. En Europa se lleva a cabo en Alemania, Letonia, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Ucrania; en Asia se realiza en Filipinas, India, Japón y Taiwán; en Oceanía, en Nueva Zelanda y Palau, y en África, en Etiopía y Nigeria; en América se realiza en Argentina, Bolivia, Canadá (Columbia Británica), Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Perú y Venezuela.

Con la información ya expuesta, se puede afirmar que la revocación de mandato es un mecanismo jurídico-constitucional que: es un derecho o facultad que asiste a los electores, tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes que expire el periodo de su mandato, requiere el acuerdo de la mayoría de los electores y puede promoverse por diversas causas inherentes al ejercicio de sus funciones.

Entre algunas de las causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo se encuentran las siguientes: actos de corrupción, ineficiencia, violación de los derechos humanos y pérdida de legitimidad.

Algunos aspectos a considerar a favor de la revocación de mandato se consideran entre otros, los siguientes; refuerza el control popular sobre el gobierno; permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras; reduce la alineación de los votantes; educa al electorado; la existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus

electores; estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.

Por su parte los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, señalan lo siguiente:

La revocación de mandato, es un mecanismo de democracia participativa, constituye un mecanismo de votación directa inversa, donde la ciudadanía que eligió a sus representantes populares, tiene la potestad de poder solicitar mediante este mecanismo legal, el someter a una consulta, la remoción del cargo anticipado del representante popular, cuando se esté inconforme con el desempeño de su mandato.

La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que una vez satisfechos los requisitos correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

El tema de Revocación de Mandato no es una cuestión nueva, de manera contemporánea podemos encontrar ejemplos de esta en los Estados Unidos, donde a nivel local desde el siglo XX, la figura constitucional del recall election está presente, aunque solamente dos gobernadores han sido removidos de su cargo en la historia de ese país; el gobernador de Dakota del Norte, Lynn Frazier, en 1921 y el último fue el demócrata Gray Davis en 2003, donde Davis fue sustituido tras once meses de su segundo periodo como gobernador de California. Alrededor de 9.4 millones de ciudadanos, es decir del 55% de los electores, votaron por su destitución.

- En Canadá fue establecida en 1995 por la provincia de Columbia Británica.
- En Venezuela lo prevé su Constitución en el artículo 72.
- Ecuador, en su Constitución en 2008, se suma a Venezuela, y lo prevé el artículo 109 para alcaldes, prefectos y diputados de su elección.
- Bolivia en su artículo 11 Constitucional, para toda persona que ejerza un cargo electo excepto en Poder Judicial.
- Cuba en su artículo 68 Constitucional, para Todos los órganos representativos de poder del Estado.

En México a nivel local:

ENTIDAD	FECHA	NOTAS RELEVANTES
Yucatán	04/07/1938	Prevista en el artículo 30, fracción XLI de la Constitución local. Fue aplicable 72 años hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010
Chihuahua	03/09/1997	Se previó en el artículo 27 de la Constitución local; posteriormente fue reglamentada en la Ley Electoral mediante reforma del 18 de octubre de 1997; se conservó en la Ley Electoral del 12 de septiembre de 2009 (hoy abrogada); fue aplicable hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas. Las disposiciones constitucionales y legales fueron derogadas el 27 de junio de 2012.
Zacatecas	11/06/1998	En los artículos 14 y 15 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos.
Oaxaca	15/04/2011	En los artículos 23 y 24 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos; el artículo 25, apartado C, fracción III establece supuestos y requisitos. Fue reglamentada el 17 de agosto de 2012 en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, en su Capítulo Cuarto.
Morelos	24/04/2013	El artículo 19-Bis, apartado A, fracción IV de la Constitución local, establece las causas y bases de su regulación. Fue reglamentada el 5 de marzo de 2014 en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en el Capítulo IV de su Título Tercero. El 18 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Morelos aprobó una reforma a su Constitución local para desaparecer la revocación del mandato.
Guerrero	29/04/2014	Se reconoce como instrumento de participación ciudadana en los artículos 19, así como 128 fracción IX de la Constitución local.

Aguascalientes	28/07/2014	El párrafo final del artículo 17 de la Constitución local precisa que la ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a cabo.
Nuevo León	13/05/2016	Se reglamenta en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, Libro Tercero, Capítulo Sexto; reglamentación que no está vigente, ya que entrará en vigor una vez reformada la Constitución local a fin de reconocer la revocación del mandato, así como a la Ley Electoral de esa entidad

En relación al cuadro comparativo anterior, cabe resaltar, que en los casos Yucatán y Chihuahua, la SCJN en su función de Tribunal Constitucional, determinó que la figura de Revocación de Mandato contemplada en sus constituciones locales, así como sus leyes reglamentarias eran anticonstitucionales por el siguiente razonamiento:

“El sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos solamente establece cuatro tipos de responsabilidad: política, penal, civil y administrativa, sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa.”

Es por ello que, para la remoción de representantes populares, existen figuras de control constitucional las cuales son el juicio político, el juicio de procedencia y la revocación de mandato jurisdiccional para el caso de los ayuntamientos, donde el Poder Legislativo, lleva a cabo funciones materialmente jurisdiccionales, imponiendo sanciones como la remoción, separación e inhabilitación de cargos públicos.

Destacable también el caso de nuestro Estado de Guerrero, donde su Constitución Política en su artículo 19 fracción IV señala que es un derecho de los ciudadanos guerrerenses el participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y de más instrumentos de participación ciudadana.

También debemos de resaltar que, en Guerrero, contamos con una Ley de Participación Ciudadana donde en su exposición de motivos, reconoce figuras de democracia participativa como lo son, en este caso, la Revocación de Mandato, la Iniciativa Popular, el Referéndum para consulta a la ciudadanía sobre leyes y

el Plebiscito para consulta sobre acciones de gobierno, mecanismos que, a la fecha, jamás la ciudadanía se ha organizado para hacer uso de estas figuras jurídicas.

3. PARTE RESOLUTIVA.

RAZONAMIENTOS.

Una vez que la suscitas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, es competente para conocer y resolver las iniciativas en estudio, advirtiendo que las mismas tienen como propósito fundamental el establecer normas constitucionales que regulen el procedimiento de revocación de mandato, en donde una de las proponentes señala que dicha figura jurídica, debe de aplicarse a Presidentes Municipales, Diputados Locales y Titular del Poder Ejecutivo, lo que sin lugar a duda va más de los supuestos establecido en la norma constitucional federal, por lo que coincidimos que dicha debe de aplicarse sólo a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, lo anterior con el razonamiento fundamentado de que el tiempo es mayor, esto es son 6 años, y su aplicabilidad sería a los 3 años de mandato.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “procedente” las iniciativas en estudio relativa reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato.

TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales

y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO: Se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. No podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.

Artículo 82. El Gobernador podrá ser removido de su cargo mediante revocación de mandato y por las causas establecidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 134. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

De la I a la II... igual.

III. Conocer de los medios de impugnación relacionados con los instrumentos de participación ciudadana, así como en materia de revocación de mandato.

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo y los incisos a) b) c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

De la I a la III... igual.

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

El que se refiere a la revocación de mandato de Gobernador, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

a) Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a

petición de las ciudadanas y ciudadanos por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios y deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

El Instituto, dentro de los siguientes cincuenta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b) Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.

c) Su jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

d) Para regular y garantizar el ejercicio del derecho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como Gobernador del Estado, El Congreso emitirá una ley reglamentaria.

85. Ante la ausencia definitiva del Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, un Gobernador interino.

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador, el Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará a un Gobernador Sustituto, quien concluirá el período constitucional.

TRANSITORIOS

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Honorables Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta; con firma.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario; con firma.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal; con licencia.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal; con firma.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.- con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y posterior dictaminación, dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato. presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, misma que se analizan y dictaminan conforme a lo siguiente:

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos encargada del análisis, estudio y dictaminación de la Iniciativa de reforma el primer párrafo del artículo 55, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de 1. “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para su dictamen de dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato, presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

En el apartado de 2. “Objetivo de las iniciativas y síntesis”, se expone el objetivo de la iniciativa que se someten a análisis y se realiza una síntesis de los motivos que les dieron origen.

En el apartado de 3. “Parte Resolutiva”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de las iniciativas.

En el apartado 4. “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, así como el régimen transitorio de la misma.

1. ANTECEDENTES

I.- Que en sesión de fecha 11 y 25 de octubre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de dos iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentada conjuntamente, una de ella por los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón y la otra por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, turnándolas a la comisión mediante los siguientes oficios:

LXIII/2DO/SSP/DPL/0233/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0316/2022.

De fecha 11 y 25 de octubre del año 2022, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios

Parlamentarios del H. Congreso del Estado, fue turnado a la Comisión Estudios Constitucionales y Jurídicos, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva las Iniciativas de mérito, para el estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, Fracción II; 240; 241, Párrafo primero; 242; 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que se nos requiere.

COMPETENCIA SOBRE LA INICIATIVA.

Que por tratarse de Iniciativa de Decreto del ámbito local y conforme el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 161, 172 fracción III, 191, fracción II, inciso a, 193, 241, 243, 244, 248, 249, 254, 256, 257, 258, 259, 260, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que esta Soberanía Popular Guerrerense es competente para conocer y pronunciarse sobre la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa.

Que la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, signatarios de la iniciativas, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65, fracciones I y II; 91, fracción III, 199, numeral 1, fracción I y los artículos 227, 229 y 249, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas que nos ocupa.

2. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Que las iniciativas de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, tiene como propósito reformar disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

Señalando en lo medular de su exposición de motivos lo siguiente:

Por parte de la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

En diciembre de 2019, México se incorpora a 23 países de América, Europa, Asia, Oceanía y África, que

reconocen la revocación de mandato como un derecho político electoral y como mecanismo de participación ciudadana directa insertado en un modelo de democracia participativa que otorga facultades a la ciudadanía a través del sufragio universal para ejercer control político sobre las autoridades electas. En Europa se lleva a cabo en Alemania, Letonia, Liechtenstein, Reino Unido, Suiza y Ucrania; en Asia se realiza en Filipinas, India, Japón y Taiwán; en Oceanía, en Nueva Zelanda y Palau, y en África, en Etiopía y Nigeria; en América se realiza en Argentina, Bolivia, Canadá (Columbia Británica), Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Perú y Venezuela.

Con la información ya expuesta, se puede afirmar que la revocación de mandato es un mecanismo jurídico-constitucional que: es un derecho o facultad que asiste a los electores, tiene por objeto la destitución de un servidor público de elección popular antes que expire el periodo de su mandato, requiere el acuerdo de la mayoría de los electores y puede promoverse por diversas causas inherentes al ejercicio de sus funciones.

Entre algunas de las causales para que el electorado solicite la revocación de mandato de un funcionario público electo se encuentran las siguientes: actos de corrupción, ineficiencia, violación de los derechos humanos y pérdida de legitimidad.

Algunos aspectos a considerar a favor de la revocación de mandato se consideran entre otros, los siguientes; refuerza el control popular sobre el gobierno; permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales, provocadas por errores en las papeletas de votación, fallas en los sistemas de conteo electrónico, entre otras; reduce la alineación de los votantes; educa al electorado; la existencia de la revocación estimula a los funcionarios públicos electos a ser más responsables con sus electores; estimula a los votantes a jugar un rol de supervisión más activo en relación a los funcionarios electos.

Por su parte los Diputados Manuel Quiñonez Cortés y Héctor Apreza Patrón, señalan lo siguiente:

La revocación de mandato, es un mecanismo de democracia participativa, constituye un mecanismo de votación directa inversa, donde la ciudadanía que eligió a sus representantes populares, tiene la potestad de poder solicitar mediante este mecanismo legal, el someter a una consulta, la remoción del cargo anticipado del representante popular, cuando se esté inconforme con el desempeño de su mandato.

La revocación de mandato abre la posibilidad a la ciudadanía para que una vez satisfechos los requisitos

correspondientes, someta a consulta del cuerpo electoral la remoción de un funcionario público electo, antes de que venza el plazo para el cual fue designado.

El tema de Revocación de Mandato no es una cuestión nueva, de manera contemporánea podemos encontrar ejemplos de esta en los Estados Unidos, donde a nivel local desde el siglo XX, la figura constitucional del recall election está presente, aunque solamente dos gobernadores han sido removidos de su cargo en la historia de ese país; el gobernador de Dakota del Norte, Lynn Frazier, en 1921 y el último fue el demócrata Gray Davis en 2003, donde Davis fue sustituido tras once meses de su segundo periodo como gobernador de California. Alrededor de 9.4 millones de ciudadanos, es decir del 55% de los electores, votaron por su destitución.

- En Canadá fue establecida en 1995 por la provincia de Columbia Británica.
- En Venezuela lo prevé su Constitución en el artículo 72.
- Ecuador, en su Constitución en 2008, se suma a Venezuela, y lo prevé el artículo 109 para alcaldes, prefectos y diputados de su elección.
- Bolivia en su artículo 11 Constitucional, para toda persona que ejerza un cargo electo excepto en Poder Judicial.
- Cuba en su artículo 68 Constitucional, para Todos los órganos representativos de poder del Estado.

En México a nivel local:

ENTIDAD	FECHA	NOTAS RELEVANTES
Yucatán	04/07/1938	Prevista en el artículo 30, fracción XLI de la Constitución local. Fue aplicable 72 años hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2010
Chihuahua	03/09/1997	Se previó en el artículo 27 de la Constitución local; posteriormente fue reglamentada en la Ley Electoral mediante reforma del 18 de octubre de 1997; se conservó en la Ley Electoral del 12 de septiembre de 2009 (hoy abrogada); fue aplicable hasta que el Pleno de la SCJN la declaró inconstitucional al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2009 y sus acumuladas. Las disposiciones constitucionales y

		legales fueron derogadas el 27 de junio de 2012.
Zacatecas	11/06/1998	En los artículos 14 y 15 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos.
Oaxaca	15/04/2011	En los artículos 23 y 24 de la Constitución local se reconoce como un derecho y obligación de los ciudadanos; el artículo 25, apartado C, fracción III establece supuestos y requisitos. Fue reglamentada el 17 de agosto de 2012 en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, en su Capítulo Cuarto.
Morelos	24/04/2013	El artículo 19-Bis, apartado A, fracción IV de la Constitución local, establece las causas y bases de su regulación. Fue reglamentada el 5 de marzo de 2014 en la Ley de Participación Ciudadana del Estado, en el Capítulo IV de su Título Tercero. El 18 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Morelos aprobó una reforma a su Constitución local para desaparecer la revocación del mandato.
Guerrero	29/04/2014	Se reconoce como instrumento de participación ciudadana en los artículos 19, así como 128 fracción IX de la Constitución local.
Aguascalientes	28/07/2014	El párrafo final del artículo 17 de la Constitución local precisa que la ley regulará la revocación del mandato de las autoridades de elección popular y señalará las causales, los procedimientos para su solicitud y los mecanismos para que la misma se lleve a cabo.
Nuevo León	13/05/2016	Se reglamenta en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado, Libro Tercero, Capítulo Sexto; reglamentación que no está vigente, ya que entrará en vigor una vez reformada la Constitución local a fin de reconocer la revocación del mandato, así como a la Ley Electoral de esa entidad

Fuente: Walter Limón, “Revocación del mandato en México”, C2D Working Paper Series, 51, Centre for Research on Direct Democracy, ZDA Zentrum für Demokratie Aarau, University of Zurich, 2016.

En relación al cuadro comparativo anterior, cabe resaltar, que en los casos Yucatán y Chihuahua, la SCJN en su función de Tribunal Constitucional, determinó que la figura de Revocación de Mandato contemplada en sus

constituciones locales, así como sus leyes reglamentarias eran anticonstitucionales por el siguiente razonamiento:

“El sistema determinado por el Constituyente Permanente en materia de responsabilidades de los servidores públicos solamente establece cuatro tipos de responsabilidad: política, penal, civil y administrativa, sin que se advierta la posibilidad de contemplar una figura diversa.”

Es por ello que, para la remoción de representantes populares, existen figuras de control constitucional las cuales son el juicio político, el juicio de procedencia y la revocación de mandato jurisdiccional para el caso de los ayuntamientos, donde el Poder Legislativo, lleva a cabo funciones materialmente jurisdiccionales, imponiendo sanciones como la remoción, separación e inhabilitación de cargos públicos.

Destacable también el caso de nuestro Estado de Guerrero, donde su Constitución Política en su artículo 19 fracción IV señala que es un derecho de los ciudadanos guerrerenses el participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y de más instrumentos de participación ciudadana.

También debemos de resaltar que, en Guerrero, contamos con una Ley de Participación Ciudadana donde en su exposición de motivos, reconoce figuras de democracia participativa como lo son, en este caso, la Revocación de Mandato, la Iniciativa Popular, el Referéndum para consulta a la ciudadanía sobre leyes y el Plebiscito para consulta sobre acciones de gobierno, mecanismos que, a la fecha, jamás la ciudadanía se ha organizado para hacer uso de estas figuras jurídicas.

3. PARTE RESOLUTIVA.

RAZONAMIENTOS.

Una vez que la suscitas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. *Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, es competente para conocer y resolver las iniciativas en estudio, advirtiendo que las mismas tienen como propósito fundamental el establecer normas constitucionales que regulen el procedimiento de revocación de mandato, en donde una de las proponentes señala que dicha figura jurídica, debe de aplicarse a Presidentes Municipales, Diputados Locales y Titular del Poder Ejecutivo, lo que sin lugar a duda va más de los supuestos establecido en la norma*

constitucional federal, por lo que coincidimos que dicha debe de aplicarse sólo a quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo, lo anterior con el razonamiento fundamentado de que el tiempo es mayor, esto es son 6 años, y su aplicabilidad sería a los 3 años de mandato.

SEGUNDO. *Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que las misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.*

*Por lo tanto, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, considera “**procedente**” las iniciativas en estudio relativa reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

TERCERO. *Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de revocación de mandato.*

4. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO: Se reforman los artículos 71, 82 y la fracción III del artículo 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero. **No podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.**

Artículo 82. El Gobernador podrá ser removido de su cargo **mediante revocación de mandato** y por las causas establecidas en el Título Décimo Tercero de esta Constitución.

Artículo 134. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

De la I a la II...

III. Conocer de los medios de impugnación relacionados con los instrumentos de participación ciudadana, **así como en materia de revocación de mandato.**

SEGUNDO: Se adiciona un segundo párrafo y los incisos a) b) c) y d) a la fracción IV numeral 1 del artículo 19, y un párrafo cuarto al artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

De la I a la III...

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana.

El que se refiere a la revocación de mandato de Gobernador, se llevará a cabo conforme lo siguiente:

a) **Será convocado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a petición de las ciudadanas y ciudadanos por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores, en la mitad más uno de los municipios y deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.**

El Instituto, dentro de los siguientes cincuenta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

b) **Podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta y será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta.**

c) **Su jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana local o federal y quien**

asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

d) Para regular y garantizar el ejercicio del de recho político de las ciudadanas y los ciudadanos a solicitar, participar, ser consultados y votar respecto a la revocación del mandato de la persona que resultó electa popularmente como Gobernador del Estado, El Congreso emitirá una ley reglamentaria.

85. Ante la ausencia definitiva del Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, un Gobernador interino.

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Gobernador, el Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes y por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará a un Gobernador Sustituto, quien concluirá el período constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Remítase a la Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 04 de mayo de 2023.

ATENTAMENTE.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julia

Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADIIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Sí diputada.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 178 fracción XVIII incisos a) y k) y se adicionan la fracción XI al artículo 6 y la fracción XXXVII Bis al artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

A las suscritas Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión de dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 61 FRACCIÓN XXXVII BIS, 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y

K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, presentada por el Diputado Héctor Apreza Patrón, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- ANTECEDENTES: apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa de reforma presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS: apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la solicitud en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 08 de julio de 2022, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero y anexo la iniciativa en comento.

2. En sesión de fecha 13 de JULIO de 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1544/2023, de fecha 13 de julio de 2022, la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, turnó a la Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, copia del oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. El Diputado Héctor Apreza Patrón plantea en su iniciativa reformar y adicionar los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de incorporar a la Carta Magna estatal el derecho a la consulta, en concordancia con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la misma materia.

5. La Presidencia de la Comisión remitió, a cada integrante de esta, copia simple del turno, del escrito y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En la Sesión celebrada el 14 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, aprobaron el “Acuerdo Económico de los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se remite a la Mesa Directiva la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción IX, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción VIII Incisos A y K, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, para efecto de que se lleve a cabo el proceso

de consulta sobre la misma y la remita a la Junta de Coordinación Política, para los efectos señalados.

7. Con fecha 14 de enero de 2024, se informó a las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio HCE/LXIII/CECJ/LCO/028/2024, del expediente y escrito suscrito por la Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, en donde hace del conocimiento el acuerdo de la JUCOPO, para solicitar al Titular de la Unidad de Procesos de Consulta una opinión sobre la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de movilidad.

7. Con fecha 8 de mayo de 2024, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez remitió a la presidenta de la Comisión de Estudios constitucionales y Jurídicos, Diputada Leticia Castro Ortiz, el oficio número HCEG/LXIII/PJUCOPO/074/2024 con el que hace de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el 26 de abril de 2024, se solicitó a través de la Secretaría Técnica de la Junta a la Unidad de Procesos de Consulta, mediante oficio número HCEG/LXIII/STJUCOPO/126/2024, pudiera emitir opinión técnica con relación a la iniciativa de mérito.

Y añade: “Con fecha 29 de abril del 2024, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/039/2024, el titular de la Unidad de Procesos de Consulta emitió opinión técnica en la que considera que no es necesario someter a un proceso de consulta la iniciativa en comento, ya que la pretensión del promovente es homologar la Constitución Política Local con lo que ya se encuentra de manera expresa establecido en la Constitución Política Federal.

6. En la Sesión celebrada el 21 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

El Diputado Héctor Apreza Patrón...

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El Diputado Héctor Apreza Patrón, en uso de sus facultades conferidas legalmente, pone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos es un tema de constante evolución en el orden jurídico mexicano, con el fin de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011 se enfocó en la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

La movilidad se ubica como un derecho fundamental que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos. Sobre este tema, se han dado importantes avances en materia normativa destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 4o, 9o. y 20; las Observaciones Generales del Comité DESC8, número 5 y 6; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el artículo 14; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 4o y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículos 2.1 y 10, Programa 21, así como en las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

En la medida en que se fortalece la cultura de derechos humanos en la sociedad mexicana, se abre la posibilidad de reconocer nuevas dimensiones para el ejercicio, reconocimiento y protección de la dignidad humana.

En esta tesitura, el derecho a la movilidad se ubica de forma amplia: no sólo se remite al traslado de personas de un lugar a otro, sino a concebir los entornos y condiciones imprescindibles para contribuir al desarrollo de la vida productiva y bienestar de la persona y que la movilidad sea base para el adecuado ejercicio de otros derechos como el de la educación, la salud y al medio ambiente entre otros.

El derecho a la movilidad parte de generar condiciones para desarrollar infraestructura vial, de transporte, de accesibilidad a espacios públicos, circulación peatonal y planes de ordenamiento territorial, para que las personas vivan en entornos más amigables, ambientalmente adecuados y seguros, que les permitan enfrentar en mejores condiciones algunos de los problemas que se

enfrentan de manera cotidiana, en igualdad de condiciones a toda la población.

La movilidad se vincula con la planificación, desarrollo y gestión de los centros urbanos y su relación con el bienestar de sus habitantes que constituye un tema relevante en los compromisos adquiridos por México en la agenda global de los derechos humanos, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los migrantes y las poblaciones desplazadas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Es por ello que incluir este derecho en la Constitución Política del Estado de Guerrero es un factor primordial para avanzar en la consolidación del respeto a los derechos humanos. En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio jurídico para reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, lo que implicaría modificar la concepción sobre este derecho y sobre todo las acciones para detonar un proceso evolutivo en leyes, políticas públicas, programas, reglamentos y en el cumplimiento de las facultades de los gobiernos estatales y municipales, en materia de urbanización, transporte, equipamiento urbano, entre otros.

III. FUNDAMENTACIÓN.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que, efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Que el reconocimiento constitucional del derecho humano a la movilidad en México implica la delimitación de las obligaciones del Estado y las personas frente a él, teniendo como eje articulador su incidencia para que éstas logren una vida digna a través de su efectiva implementación.

Que el derecho a la movilidad atiende también al principio constitucional de interdependencia e indivisibilidad, el cual implica que los derechos humanos necesariamente se complementan, potencian y refuerzan recíprocamente, como ocurre con los derechos a un ambiente sano, al libre tránsito, a un desarrollo integral y sustentable.

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, par razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos, discutimos y coincidimos en la conveniencia de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero amplíe el reconocimiento de los derechos de las personas.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, concluye que es viable aprobar, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 178 Fracción XVIII Incisos A) y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 178. ...

I. a XVII. ... como esta.

XVIII. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados para:

a) a b). ... como están.

c) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los Atlas de Riesgo.

d) a j) ... como esta.

k) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la Fracción XI al artículo 6 y la Fracción XXXVII BIS al Artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 6.

1.- ... como esta.

I a X. ... como esta.

XI.- El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 61. ... como esta.

I. a XXXVII. ... como esta.

XXXVII-Bis. Expedir las leyes que establezcan la coordinación del Estado y sus Municipios, en el ámbito

de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXXVIII. a XLV. ... como esta.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

A las suscritas Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión de dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 61 FRACCIÓN XXXVII BIS, 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, presentada por el Diputado Héctor Apreza Patrón, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- ANTECEDENTES: apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa de reforma presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS: apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la solicitud en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 08 de julio de 2022, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número

HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero y anexo la iniciativa en comento.

2. En sesión de fecha 13 de JULIO de 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/1544/2023, de fecha 13 de julio de 2022, la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, turnó a la Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, copia del oficio número HCE/LXIII/CGPPPRI/138/2022, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

4. El Diputado Héctor Apreza Patrón plantea en su iniciativa reformar y adicionar los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el propósito de incorporar a la Carta Magna estatal el derecho a la consulta, en concordancia con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la misma materia.

5. La Presidencia de la Comisión remitió, a cada integrante de esta, copia simple del turno, del escrito y sus anexos que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En la Sesión celebrada el 14 de octubre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, aprobaron el "Acuerdo Económico de los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, por el que se remite a la Mesa Directiva la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción IX, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción VIII Incisos A y K, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, para efecto de que se lleve a cabo el proceso de consulta sobre la misma y la remita a la Junta de Coordinación Política, para los efectos señalados.

7. Con fecha 14 de enero de 2024, se informó a las y los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio HCE/LXIII/CECJ/LCO/028/2024, del expediente y escrito suscrito por la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, en donde hace del conocimiento el acuerdo de la JUCOPO, para solicitar al Titular de la Unidad de Procesos de Consulta una opinión sobre la iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de movilidad.

7. Con fecha 8 de mayo de 2024, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez remitió a la presidenta de la Comisión de Estudios constitucionales y Jurídicos, Dip. Leticia Castro Ortíz, el oficio número HCEG/LXIII/PJUCOPO/074/2024 con el que hace de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, el 26 de abril de 2024, se solicitó a través de la Secretaría Técnica de la Junta a la Unidad de Procesos de Consulta, mediante oficio número HCEG/LXIII/STJUCOPO/126/2024, pudiera emitir opinión técnica con relación a la iniciativa de mérito.

Y añade: “Con fecha 29 de abril del 2024, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/039/2024, el titular de la Unidad de Procesos de Consulta emitió opinión técnica en la que considera que no es necesario someter a un proceso de consulta la iniciativa en comento, ya que la pretensión del promovente es homologar la Constitución Política Local con lo que ya se encuentra de manera expresa establecido en la Constitución Política Federal.

6. En la Sesión celebrada el 21 de mayo del 2024 a las _____ horas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

El Diputado Héctor Apreza Patrón, en uso de sus facultades conferidas legalmente, pone a la consideración del Congreso del Estado la Iniciativa con

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) Y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, manifestando los motivos siguientes:

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos es un tema en constante evolución en el orden jurídico mexicano, con el fin de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011 se enfocó en la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

La movilidad se ubica como un derecho fundamental que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos. Sobre este tema, se han dado importantes avances en materia normativa destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4o, 9o. y 20; las Observaciones Generales del Comité DESC8, número 5 y 6; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 4o y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículos 2.1 y 10, Programa 21, así como en las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

En la medida en que se fortalece la cultura de derechos humanos en la sociedad mexicana, se abre la posibilidad de reconocer nuevas dimensiones para el ejercicio, reconocimiento y protección de la dignidad humana.

En esta tesitura, el derecho a la movilidad se ubica de forma amplia: no sólo se remite al traslado de personas de un lugar a otro, sino a concebir los entornos y condiciones imprescindibles para contribuir al desarrollo de la vida productiva y bienestar de la persona y que la movilidad sea base para el adecuado ejercicio de otros derechos como el de la educación, la salud y al medio ambiente entre otros.

El derecho a la movilidad parte de generar condiciones para desarrollar infraestructura vial, de

transporte, de accesibilidad a espacios públicos, circulación peatonal y planes de ordenamiento territorial, para que las personas vivan en entornos más amigables, ambientalmente adecuados y seguros, que les permitan enfrentar en mejores condiciones algunos de los problemas que se enfrentan de manera cotidiana, en igualdad de condiciones a toda la población.

La movilidad se vincula con la planificación, desarrollo y gestión de los centros urbanos y su relación con el bienestar de sus habitantes que constituye un tema relevante en los compromisos adquiridos por México en la agenda global de los derechos humanos, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los migrantes y las poblaciones desplazadas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Es por ello que incluir este derecho en la Constitución Política del Estado de Guerrero es un factor primordial para avanzar en la consolidación del respeto a los derechos humanos. En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio jurídico para reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, lo que implicaría modificar la concepción sobre este derecho y sobre todo las acciones para detonar un proceso evolutivo en leyes, políticas públicas, programas, reglamentos y en el cumplimiento de las facultades de los gobiernos estatales y municipales, en materia de urbanización, transporte, equipamiento urbano, entre otros.

III. FUNDAMENTACIÓN.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES.

Que, efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasma el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
4.- ... Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.	Artículo 6. 1.- ... I a X. ... XI. - El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
Artículo 73. ... I a XXIX-B. ... XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial; XXIX-D. a XXXI. ...	Artículo 61. ... I a XXXVII. ... XXXVII-Bis. Expedir las leyes que establezcan la coordinación del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial; XXXVIII. a XLV. ...
Artículo 115.... I a IV. ... V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; b) a i) VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.	Artículo 178.... I a XVII. ... XVIII. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los Atlas de Riesgo. b) a j) k) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
VII. a X. ...	

Que el reconocimiento constitucional del derecho humano a la movilidad en México implica la delimitación de las obligaciones del Estado y las personas frente a él, teniendo como eje articulador su incidencia para que éstas logren una vida digna a través de su efectiva implementación.

Que el derecho a la movilidad atiende también al principio constitucional de interdependencia e indivisibilidad, el cual implica que los derechos humanos necesariamente se complementan, potencian y refuerzan recíprocamente, como ocurre con los derechos a un ambiente sano, al libre tránsito, a un desarrollo integral y sustentable.

Una vez que las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, par razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos, discutimos y coincidimos en la conveniencia de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero amplíe el reconocimiento de los derechos de las personas.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, concluye que es viable aprobar, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el Artículo 178 Fracción XVIII Incisos A) y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 178. ...

I. a XVII. ...

XVIII. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados para:

- a) a b). ...
- c) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, **así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial**; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los Atlas de Riesgo.

d) a j) ...
...

k) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia;**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan la Fracción XI al artículo 6 y la Fracción XXXVII BIS al Artículo 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 6.

1.- ...

I a X. ...

XI.- El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 61. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVII-Bis. Expedir las leyes que establezcan la coordinación del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXXVIII. a XLV. ...

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 21 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Vocal.- Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

HOJA DE FIRMAS POR EL SE APRUEBA EL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
NUM. _____ POR EL QUE SE REFORMA EL

ARTÍCULO 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 6 Y LA FRACCIÓN XXXVII BIS AL ARTÍCULO 61, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del punto número cuatro del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 EN SUS FRACCIONES VI, XI Y XVIII, 220 EN SU FRACCIÓN VII Y 359 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

A las suscritas Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149 EN SUS FRACCIONES VI, XI Y XVIII, 220 EN SU FRACCIÓN VII Y 359 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, presentada

por el Diputado Héctor Apreza Patrón, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Iniciativa de Reforma, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- ANTECEDENTES: apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa de reforma presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS: apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la solicitud en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 27 de junio de 2023, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la

Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y anexo la iniciativa en comento.

En sesión de fecha 28 de junio de 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1644/2023, de fecha 28 de junio de 2023, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, turnó a la Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, copia del oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

4. El Diputado Héctor Apreza Patrón plantea en su iniciativa reformar los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, con el objeto de mejorar el desempeño de la Dirección de Comunicación del Poder Legislativo.

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 29 de junio de 2023 a cada integrante de ésta, mediante oficio una copia simple del turno, del oficio del promovente y anexo la reforma que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En Sesión celebrada el 21 de mayo del 2024 a las 10:00 horas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa del Diputado Héctor Apreza Patrón pretende establece la viabilidad de modificar la normatividad vigente para establecer atribuciones adicionales a la persona responsable de la comunicación institucional del Congreso del Estado.

De entre los motivos que expone la iniciativa que se analiza, se destacan los siguientes que motivan la idoneidad de la reforma formulada por el promovente:

Uno de los temas fundamentales que competen a esta LXIII Legislatura, es definir y establecer con claridad los criterios de comunicación social que confiera a la información que se genera en el Congreso de Guerrero el carácter de un bien público, así como un derecho ciudadano de acceso a la información.

Esto, con el propósito de fortalecer la confianza de las y los guerrerenses en el trabajo de las Diputadas y los Diputados, de tal suerte que propicie un mayor conocimiento de los trabajos parlamentarios y se fortalezca una cultura cívica entre la ciudadanía.

En la sección de Transparencia del portal de información del Congreso de Guerrero, en el apartado Plataforma Nacional de Transparencia, se puede descargar el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Comunicación, en el cual se propone como ejes de la política de Comunicación la pluralidad, la imparcialidad y mejora de la atención a los representantes de los medios para el mejor desarrollo de sus labores.

En él se encuentran una serie de criterios operativos en el manejo de la oficina de Comunicación, y sobre la cobertura de los periodistas de las sesiones del Congreso de Guerrero, en este último rubro, (la relación con los medios de comunicación) que en los meses de la pandemia suscitó protestas de los periodistas al limitarse el acceso a las sesiones del Pleno y de las Comisiones. De tal suerte que se generó una percepción de opacidad hacia el trabajo de las Legisladoras y los Legisladores.

De la revisión del documento, se encuentra que carece de un diagnóstico del área, no presenta encuestas o conclusiones de grupos de enfoque, que permitan conocer la percepción que existe en la población, de las Legisladoras y los Legisladores.

Tampoco se establecen metas ni objetivos, no se definen targets de comunicación, no existe un estudio sobre consumo de medios, y en el caso de los medios de comunicación digital, no se presentan estudios sobre la extensión de su audiencia ni se establecen criterios para evaluar el rendimiento de sus publicaciones.

En el citado Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Comunicación, no se dan a conocer los criterios que se siguen para el otorgamiento de los convenios de publicidad, ni la forma en que se mide el rendimiento de las pautas publicitarias.

En el ARTÍCULO 219, párrafo tercero se establece que la Dirección de Comunicación Social "...diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado..." con el propósito de "...cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva o discapacidad de lenguaje."

En el mismo ARTÍCULO 219 se señala que la Dirección de Comunicación tendrá a su cargo "...atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.", sin embargo hay que hacer notar que se carece de un reglamento que defina de manera precisa la operación de la Dirección de Comunicación, así como las obligaciones de su Titular.

En el artículo 220, relativo a las obligaciones del Titular de la Dirección de Comunicación Social, no se establece la obligación de elaborar y presentar a la Junta de Coordinación Política, a las Diputadas y los Diputados y, a la sociedad en general, una metodología para elaborar la estrategia de comunicación, el plan de comunicación, el manual de organización, ni los criterios a los que se deben sujetar las empresas de comunicación para obtener convenios de publicidad.

De igual forma, en el ARTÍCULO 359 se establece que la Dirección de Comunicación "...será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables."

Así como atender "...en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas."

En este artículo tampoco se señala la obligatoriedad de elaborar conforme a una metodología profesional que dé certeza sobre la forma en que se elaboran los

documentos básicos de planeación de la Dirección: estrategia de comunicación, plan de comunicación, manual de organización, así como los criterios a los que se deben sujetar las empresas de comunicación para obtener convenios de publicidad.

La Ley General de Comunicación Social, cuyos mandatos son de "...orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la Propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social...", en el artículo 5, señala que los Entes Públicos, en materia de Comunicación Social, deben observar los principios rectores de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos que se destinen para este objetivo, cumpliendo también, con los principios de: transparencia y máxima publicidad; honradez; objetividad e imparcialidad; institucionalidad; necesidad; congruencia, veracidad de la información e interculturalidad; previendo se garantice, en la aplicación de la norma, el cumplimiento de los mismos.

Significando lo anterior, que los recursos públicos destinados para la Comunicación Social deben utilizarse con capacidad de certeza y obteniendo las mejores condiciones al menor costo posible; que el gasto destinado para la Comunicación Social debe ser del conocimiento público, mediante datos abiertos y accesibles; que de los recursos públicos ejercidos en Comunicación Social, no se debe obtener beneficio o prerrogativa alguna; y por último, que en el uso del recurso público asignado para Comunicación Social, se debe observar: el respeto al derecho de las personas a recibir información pública y cierta; la congruencia entre la no discriminación, el respeto al pluralismo y la diversidad de opiniones, la libertad de expresión y el pleno reconocimiento a la composición pluricultural de la Nación, dentro de un marco de inclusión social, con contenidos que promuevan la convivencia entre las personas para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y sus derechos; contrataciones adecuadas al objeto y fines del Ente Público, debidamente justificadas, con contenidos alineados al objetivo programático del Ente Público, los derechos humanos y la población objetivo.

En sus ARTÍCULOS 24 y 25, la mencionada Ley General de Comunicación Social, establece: "Los Entes Públicos deben elaborar y presentar su Programa Anual con base en su Estrategia de Comunicación Social y el Presupuesto de Egresos correspondiente, para ser enviada, en el mes de enero que corresponda, a la Unidad Administrativa respectiva, previo registro en el

Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas".

Asimismo, el Artículo 134 la Carta Magna, estableció en su párrafo octavo que:

"La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público".

En ese sentido, en la legislación local no existe ninguna normativa en acatamiento a la Ley General de Comunicación Social, ni del artículo 134 Constitucional, lo cual abre un margen de discrecionalidad en el gasto en materia de comunicación social, la ausencia de documentos fundamentales de planeación, no se puede dar seguimiento al trabajo de la Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero, situación que ha generado desencuentros entre las Legisladoras y los Legisladores y las y los titulares del área.

En este orden de ideas, caber hacer notar que la relevancia de esta iniciativa de reforma, es subsanar los vacíos que existen en torno a la operación de la Dirección de Comunicación, para garantizar el derecho de los ciudadanos, para servir al interés de los ciudadanos, y no a la promoción personal o de un grupo en particular.

Lo anterior establece que el espíritu de la reforma es generar un marco jurídico que consolide la operación de un área estratégica del Poder Legislativo, cuya función principal es vincular a la institución con la sociedad en sus diversos procesos internos.

FUNDAMENTACIÓN.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios

Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

CONSIDERANDOS.

Que la actualización de la norma fundamental del Congreso de Guerrero, de tal manera que se establezca un procedimiento de planeación en comunicación, elaborado de manera profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el Parlamento Abierto y la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

Que la comunicación efectiva entre el Congreso de Guerrero y la sociedad es esencial para fortalecer la democracia y garantizar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que es primordial optimizar la labor de comunicación institucional, sus procesos y desempeño para eliminar obstáculos y barreras de acceso a la información, así como potenciar el impacto de sus canales de difusión.

Que, al realizar el análisis comparativo de la Iniciativa, respecto de la normatividad vigente, se confirma su procedencia legal y operativa en términos de garantizar el derecho humano a la información, así como contribuir a un mejor desempeño de una unidad administrativa estratégica para cualquier institución y lograr una mayor transparencia en sus actos administrativos y procedimientos, como a continuación se detalla:

Artículos a reformar

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>De la I. a la V. ...igual.</p> <p>VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.</p>	<p>VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado. En dicho anteproyecto deberá precisar el monto asignado a las actividades del Plan Anual de Comunicación Social, amparadas en la Estrategia de Comunicación Social aprobada para la Legislatura respectiva;</p> <p>De la VII. a la XI. ... igual.</p> <p>XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del</p>

Texto vigente	Iniciativa
	<p>Congreso del Estado; asimismo, al inicio de sus funciones, deberá aprobar la Estrategia de Comunicación Social que registrará la política de Comunicación Social de la Legislatura respectiva y el Plan Anual de Comunicación Social que le haya elaborado el Director de Comunicación del Congreso del Estado;</p> <p>De la XII. a la XVII. ... igual.</p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p>Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado;</p>
<p>XVIII. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado;</p> <p>De la XIX. a la XX. ... igual.</p> <p>ARTÍCULO 220. Corresponde al director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:</p> <p>De la I. a la VI. ... igual.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Para quedar como sigue:</p> <p>VII. Integrar y proponer a la Junta de Coordinación Política, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.</p> <p>Asimismo, cumplirá con las medidas de evaluación de desempeño que correspondan.</p>

Artículo con adición.

Textovigente	Iniciativa
	<p>ARTÍCULO 220. ... De la I. a la VII. ... VIII. - Las demás</p>

	que le confieran otros ordenamientos.
--	---------------------------------------

Que la implementación de esta reforma legal contribuirá a fortalecer la democracia y a fomentar una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos. Al garantizar la transparencia y accesibilidad de la información, así como promover la participación activa de los ciudadanos, se fortalecerá la confianza en las instituciones democráticas y se avanzará hacia una sociedad más informada y comprometida con el proceso democrático.

Una vez que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.

En este contexto, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente contar con normas de derecho vigente que sean funcionales y no generen retrocesos administrativos.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, relativa a reformar los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, es procedente. En lo relativo a la intención de reformar la Fracción XVIII del Artículo 149, en virtud de que no se confirma la existencia de modificación del texto vigente, se considera no procedente dicha reforma.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio:

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y

256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149 EN SUS FRACCIONES VI Y XI, 220 EN SU FRACCIÓN VII Y 359 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERONÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 149. ...

De la I. a la V. ...

VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado. En dicho anteproyecto deberá precisar el monto asignado a las actividades del Plan Anual de Comunicación Social, amparadas en la Estrategia de Comunicación Social aprobada para la Legislatura respectiva;

De la VII. a la VIII. ...

XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado; asimismo, al inicio de sus funciones, deberá aprobar la Estrategia de Comunicación Social que regirá la política de Comunicación Social de la Legislatura respectiva y el Plan Anual de Comunicación Social que le haya elaborado el Director de Comunicación del Congreso del Estado;

De la XII. a la XX. ...

...

Artículo 220. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Integrar y proponer a la Junta de Coordinación Política, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

Artículo 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos Directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por las Diputadas y los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Comunicación garantizará el respeto a los derechos a la libertad de expresión, de información y a la libertad de prensa, en tanto que brindará las facilidades necesarias y las condiciones suficientes a las personas representantes de los medios de información, para el desempeño de sus tareas.

Integrará para su presentación y aprobación por la Junta de Coordinación Política del Congreso de Guerrero, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social y, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente, que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Asimismo, cumplirá con las medidas de evaluación de desempeño que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

Artículo 220. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. - Las demás que le confieran otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero, deberá elaborar su Reglamento Interior y presentarlo a la Junta de Coordinación Política para su aprobación, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de mayo de 2024.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, REFORMA LOS ARTÍCULOS 149 EN SUS FRACCIONES VI, XI Y XVIII, 220 EN SU FRACCIÓN VII Y 359 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO NÚMERO 231.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

A las suscritas diputadas y los diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del H. Congreso del Estado, nos fue turnada para su estudio, análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, presentada por el diputado Héctor Apreza Patrón, misma que se analiza y dictamina conforme a lo siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Iniciativa de Reforma, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- ANTECEDENTES: apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa de reforma presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS: apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la solicitud en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 27 de junio de 2023, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y anexo la iniciativa en comentario.

2. En sesión de fecha 28 de junio de 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el

que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1644/2023, de fecha 28 de junio de 2023, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, turnó a la Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, copia del oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, signado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

4. El Diputado Héctor Apreza Patrón plantea en su iniciativa reformar los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, con el objeto de mejorar el desempeño de la Dirección de Comunicación del Poder Legislativo.

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 29 de junio de 2023 a cada integrante de ésta, mediante oficio una copia simple del turno, del oficio del promovente y anexo la reforma que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En Sesión celebrada el 21 de mayo del 2024 a las 10:00 horas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa del Diputado Héctor Apreza Patrón pretende establecer la viabilidad de modificar la normatividad vigente para establecer atribuciones adicionales a la persona responsable de la comunicación institucional del Congreso del Estado.

De entre los motivos que expone la iniciativa que se analiza, se destacan los siguientes que motivan la idoneidad de la reforma formulada por el promovente:

Uno de los temas fundamentales que competen a esta LXIII Legislatura, es definir y establecer con claridad los criterios de comunicación social que confiera a la información que se genera en el Congreso de Guerrero el carácter de un bien público, así como un derecho ciudadano de acceso a la información.

Esto, con el propósito de fortalecer la confianza de las y los guerrerenses en el trabajo de las Diputadas y los Diputados, de tal suerte que propicie un mayor conocimiento de los trabajos parlamentarios y se fortalezca una cultura cívica entre la ciudadanía.

En la sección de Transparencia del portal de información del Congreso de Guerrero, en el apartado Plataforma Nacional de Transparencia, se puede descargar el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Comunicación, en el cual se propone como ejes de la política de Comunicación la pluralidad, imparcialidad y mejora de la atención a los representantes de los medios para el mejor desarrollo de sus labores.

En él se encuentran una serie de criterios operativos en el manejo de la oficina de Comunicación, y sobre la cobertura de los periodistas de las sesiones del Congreso de Guerrero, en este último rubro, (la relación con los medios de comunicación) que en los meses de la pandemia suscitó protestas de los periodistas al limitarse el acceso a las sesiones del Pleno y de las Comisiones. De tal suerte que se generó una percepción de opacidad hacia el trabajo de las Legisladoras y los Legisladores.

De la revisión del documento, se encuentra que carece de un diagnóstico del área, no presenta encuestas o conclusiones de grupos de enfoque, que permitan conocer la percepción que existe en la población, de las Legisladoras y los Legisladores.

Tampoco se establecen metas ni objetivos, no se definen targets de comunicación, no existe un estudio sobre consumo de medios, y en el caso de los medios de comunicación digital, no se presentan estudios sobre la extensión de su audiencia ni se establecen criterios para evaluar el rendimiento de sus publicaciones.

En el citado Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Comunicación, no se dan a conocer los criterios que se siguen para el otorgamiento de los convenios de publicidad, ni la forma en que se mide el rendimiento de las pautas publicitarias.

En el ARTÍCULO 219, párrafo tercero se establece que la Dirección de Comunicación Social "...diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado..."

con el propósito de "...cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva o discapacidad de lenguaje."

En el mismo ARTÍCULO 219 se señala que la Dirección de Comunicación tendrá a su cargo "...atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.", sin embargo hay que hacer notar que se carece de un reglamento que defina de manera precisa la operación de la Dirección de Comunicación, así como las obligaciones de su Titular.

En el artículo 220, relativo a las obligaciones del Titular de la Dirección de Comunicación Social, no se le establece la obligación de elaborar y presentar a la Junta de Coordinación Política, a las Diputadas y los Diputados y, a la sociedad en general, una metodología para elaborar la estrategia de comunicación, el plan de comunicación, el manual de organización, ni los criterios a los que se deben sujetar las empresas de comunicación para obtener convenios de publicidad.

De igual forma, en el ARTÍCULO 359 se establece que la Dirección de Comunicación "...será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables."

Así como atender "...en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas."

En este artículo tampoco se señala la obligatoriedad de elaborar conforme a una metodología profesional que dé certeza sobre la forma en que se elaboran los documentos básicos de planeación de la Dirección: estrategia de comunicación, plan de comunicación, manual de organización, así como los criterios a los que se deben sujetar las empresas de comunicación para obtener convenios de publicidad.

La Ley General de Comunicación Social (LGCS), cuyos mandatos son de "...orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la Propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social...”, en el artículo 5, señala que los Entes Públicos, en materia de Comunicación Social, deben observar los principios rectores de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos que se destinen para este objetivo, cumpliendo también, con los principios de: transparencia y máxima publicidad; honradez; objetividad e imparcialidad; institucionalidad; necesidad; congruencia, veracidad de la información e interculturalidad; previendo se garantice, en la aplicación de la norma, el cumplimiento de los mismos.

Significando lo anterior, que los recursos públicos destinados para la Comunicación Social deben utilizarse con capacidad de certeza y obteniendo las mejores condiciones al menor costo posible; que el gasto destinado para la Comunicación Social debe ser del conocimiento público, mediante datos abiertos y accesibles; que de los recursos públicos ejercidos en Comunicación Social, no se debe obtener beneficio o prerrogativa alguna; y por último, que en el uso del recurso público asignado para Comunicación Social, se debe observar: el respeto al derecho de las personas a recibir información pública y cierta; la congruencia entre la no discriminación, el respeto al pluralismo y la diversidad de opiniones, la libertad de expresión y el pleno reconocimiento a la composición pluricultural de la Nación, dentro de un marco de inclusión social, con contenidos que promuevan la convivencia entre las personas para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y sus derechos; contrataciones adecuadas al objeto y fines del Ente Público, debidamente justificadas, con contenidos alineados al objetivo programático del Ente Público, los derechos humanos y la población objetivo.

En sus ARTÍCULOS 24 y 25, la mencionada Ley General de Comunicación Social, establece: “Los Entes Públicos deben elaborar y presentar su Programa Anual con base en su Estrategia de Comunicación Social y el Presupuesto de Egresos correspondiente, para ser enviada, en el mes de enero que corresponda, a la Unidad Administrativa respectiva, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas”.

Asimismo, el Artículo 134 la Carta Magna, estableció en su párrafo octavo que:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los

poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

En ese sentido, en la legislación local no existe ninguna normativa en acatamiento a la Ley General de Comunicación Social, ni del artículo 134 Constitucional, lo cual abre un margen de discrecionalidad en el gasto en materia de comunicación social, la ausencia de documentos fundamentales de planeación, no se puede dar seguimiento al trabajo de la Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero, situación que ha generado desencuentros entre las Legisladoras y los Legisladores y las y los titulares del área.

En este orden de ideas, caber hacer notar que la relevancia de esta iniciativa de reforma, es subsanar los vacíos que existen en torno a la operación de la Dirección de Comunicación, para garantizar el derecho de los ciudadanos, para servir al interés de los ciudadanos, y no a la promoción personal o de un grupo en particular.

Lo anterior establece que el espíritu de la reforma es generar un marco jurídico que consolide la operación de un área estratégica del Poder Legislativo, cuya función principal es vincular a la institución con la sociedad en sus diversos procesos internos.

III. FUNDAMENTACIÓN.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERANDOS.

Que la actualización de la norma fundamental del Congreso de Guerrero, de tal manera que se establezca un procedimiento de planeación en comunicación, elaborado de manera profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y

aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el Parlamento Abierto y la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

Que la comunicación efectiva entre el Congreso de Guerrero y la sociedad es esencial para fortalecer la democracia y garantizar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que es primordial optimizar la labor de comunicación institucional, sus procesos y desempeño para eliminar obstáculos y barreras de acceso a la información, así como potenciar el impacto de sus canales de difusión.

Que, al realizar el análisis comparativo de la Iniciativa, respecto de la normatividad vigente, se confirma su procedencia legal y operativa en términos de garantizar el derecho humano a la información, así como contribuir a un mejor desempeño de una unidad administrativa estratégica para cualquier institución y lograr una mayor transparencia en sus actos administrativos y procedimientos, como a continuación se detalla:

Artículos a reformar

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: De la I. a la V. ... VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.	ARTÍCULO 149.... De la I. a la V. ... VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado. En dicho anteproyecto deberá precisar el monto asignado a las actividades del Plan Anual de Comunicación Social, amparadas en la Estrategia de Comunicación Social aprobada para la Legislatura respectiva;
De la VII. a la XI. ... XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado;	De la VII. a la XI. ... XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado; asimismo, al inicio de sus funciones, deberá aprobar la Estrategia de Comunicación Social que registrará la política de Comunicación Social de la Legislatura respectiva y el Plan Anual de Comunicación Social que le haya elaborado el Director de Comunicación del Congreso del Estado;
De la XII. a la XVII. ... XVIII. Dictar resoluciones económicas relativas al	De la XII. a la XVII. ...

régimen interior del Congreso del Estado; De la XIX. a la XX.	XVIII. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado; De la XIX. a la XX. ARTÍCULO 220....
ARTÍCULO 220. Corresponde al director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente: De la I. a la VI. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 220.... De la I. a la VI. ... VII. Integrar y proponer a la Junta de Coordinación Política, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.
ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. La Dirección de comunicación atenderá en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.	ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos Directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por las Diputadas y los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. La Dirección de Comunicación garantizará el respeto a los derechos a la libertad de expresión, de información y a la libertad de prensa, en tanto que brindará las facilidades necesarias y las condiciones suficientes a las personas representantes de los medios de información, para el desempeño de sus tareas. Integrará para su presentación y aprobación por la Junta de

	<p>Coordinación Política del Congreso de Guerrero, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social y, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente, que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Asimismo, cumplirá con las medidas de evaluación de desempeño que correspondan.</p>
--	--

Artículo con adición.

Texto vigente	Iniciativa
	ARTÍCULO 220....
	De la I. a la VII. ...
	VIII. - Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Que la implementación de esta reforma legal contribuirá a fortalecer la democracia y a fomentar una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos. Al garantizar la transparencia y accesibilidad de la información, así como promover la participación activa de los ciudadanos, se fortalecerá la confianza en las instituciones democráticas y se avanzará hacia una sociedad más informada y comprometida con el proceso democrático.

Una vez que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de mérito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.

En este contexto, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente contar con normas de derecho vigente que sean funcionales y no generen retrocesos administrativos.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, relativa a reformar los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, es procedente. En lo relativo a la intención de reformar la Fracción XVIII del Artículo 149, en virtud de que no se confirma la existencia de modificación del texto vigente, se considera no procedente dicha reforma.

V.- Texto Normativo y Régimen Transitorio:

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, somete a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149 EN SUS FRACCIONES VI Y XI, 220 EN SU FRACCIÓN VII Y 359 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 149. ...

De la I. a la V. ...

VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado. En dicho anteproyecto deberá precisar el monto asignado a las actividades del Plan Anual de Comunicación Social, amparadas en la Estrategia de Comunicación Social aprobada para la Legislatura respectiva;

De la VII. a la VIII. ...

XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado; asimismo, al inicio de sus funciones, deberá aprobar la Estrategia de Comunicación Social que regirá la política de Comunicación Social de la Legislatura respectiva y el Plan Anual de Comunicación Social que le haya elaborado el Director de Comunicación del Congreso del Estado;

De la XII. a la XX. ...

...

Artículo 220. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Integrar y proponer a la Junta de Coordinación Política, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos Directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por las Diputadas y los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Comunicación garantizará el respeto a los derechos a la libertad de expresión, de información y a la libertad de prensa, en tanto que brindará las facilidades necesarias y las condiciones suficientes a las

personas representantes de los medios de información, para el desempeño de sus tareas.

Integrará para su presentación y aprobación por la Junta de Coordinación Política del Congreso de Guerrero, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social y, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente, que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Asimismo, cumplirá con las medidas de evaluación de desempeño que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 220. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. - Las demás que le confieran otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero, deberá elaborar su Reglamento Interior y presentarlo a la Junta de Coordinación Política para su aprobación, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 21 de mayo de 2024.

Atentamente

Las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputada Leticia Castro Ortiz, Presidenta.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretario.- Diputada Gabriela Giles Rodríguez, Vocal.- Diputado Joaquín

Badillo Escamilla, Vocal.- Diputado Jacinto González Varona, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura al dictamen con proyecto de decreto de la iniciativa preferente por lo que se adicionan los artículos 177 Ter, denominado terapias de conversión y el artículo 304 bis, denominado revelación o difusión indebida del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto. Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículos 177 Ter denominado “Terapias de Conversión” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado del Guerrero. Presentes.

Las suscritas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las atribuciones que les confieren los artículos 161, 174, 195 Fracciones I y VI, 248, 249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 49 Fracciones II y VI; 53 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este H. del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1111/2023, fechado el día 9 de marzo del año en curso y recepcionado al día siguiente; la Iniciativa Preferente de Decreto por el que se adicionan los Artículos 177 Ter denominado “Terapias de Conversión” y 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indebida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, enviada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Esta Comisión Dictaminadora, antes de entrar al estudio de toda la iniciativa, estimó en ciernes, que la Iniciativa Preferente presenta serios inconvenientes en cuanto a la adición del Artículo 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indebida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y ante el temor fundado de que se pudieran violentar derechos humanos, dadas las posturas encontradas en el entorno internacional y nacional, se valoró basados en los principios de pertinencia y mejor oportunidad, dejar para un estudio más profundo en cuanto a este tema se refiere y abordar solamente la propuesta de adición en cuanto a la adición del Artículo 177 Ter, denominado “Terapias de Conversión”, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Así, la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, siguiendo los requerimientos que mandataron los artículos 248 párrafo 2º y 256 de la citada Ley Orgánica y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivó y fundó el presente Dictamen.

IV.- En esta parte del Dictamen se emiten las CONSIDERACIONES, en el que las y los legisladores integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, valoran los motivos, trascendencia y alcances contenidos en la Iniciativa, fundamentados en las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades aplicables con finalidad de que este Dictamen cumpla no solo con los mínimos que le exige Ley Orgánica del Poder

Legislativo No. 231; sino además, con las disposiciones que emanan fundamentalmente del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V.- En el TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se desglosa la fracción y el artículo que integran el Proyecto de Ley que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 9 de marzo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa Preferente de Decreto por el que se adicionan los Artículos 177 Ter denominado “Terapias de Conversión” y 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indevida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito toral que guía a la proponente, se documenta en lo sostenido por la Titular del Poder Ejecutivo Local, en cuanto a fortalecer el principio de no discriminación y el respeto a las libertades fundamentales de las personas.

Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, “...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano”; por lo que procedieron al análisis del contenido de la Iniciativa, para emitir un juicio de valor que pueda ser asumido en su oportunidad, por la Plenaria.

SEGUNDA.- Que esta Comisión de Justicia, estimó pertinente analizar también dos turnos más, primeramente, el turno que le fue hecho llegar, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1220/2023, mediante el cual, la Soberanía Popular, tomó conocimiento del escrito signado por los Ciudadanos Tomás Gerardo García Sánchez, María de la Cruz Reyes Ríos, Carlos Marx Barbosa Guzmán y Felipe Ataque González, representantes de las agrupaciones de Red Guerreros por la vida, A.C, Consejo Interreligioso de Guerrero, A.C, Familias Unidas de Acapulco, A.C, y Red Familia, A.C, respectivamente, con el que se solicitan y hacen un llamado respetuoso a las Diputadas y Diputados Guerrerenses, a fin de no aprobar la Iniciativa de Decreto por el que adicionan los artículos 177 ter denominado “Terapias de Conversión” y 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indevida” al Código Penal para Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Comisión de Justicia 29 de marzo 2023.

El segundo turno, que también se analizará en este tema, es el clasificado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1348/2023, fechado el día 04 de mayo del año 2023, mediante el cual, la Soberanía Popular, tomó conocimiento del escrito signado por el Ciudadano Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, Presiente del Instituto de Asesoría, Investigación y Capacitación Legal y Psicológica, por el cual solicita la no aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en relación a Terapias de Conversión.

Lo anterior, se fundamenta en el párrafo tercero del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de ACUMULACIÓN TEMÁTICA, esta Iniciativa y los escritos a que se hace alusión, se analizarán conjuntamente por los propósitos del Derecho Penal vigente, que las identifican; es decir, en la propuesta de adición de los delitos de “Terapias de Conversión” y “Revelación o Difusión Indevida” al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero

TERCERA. -Que sobre el primer supuesto, la Comisión Dictaminadora aprecia que de manera socorrida se ha caído en el error –como lo hace nuestro mismo Código Supremo-, de referirse a la Orientación Sexual, como Preferencia Sexual. Empero, se ha determinado unánimemente por la academia y por los intérpretes de las normas convencionales que el término correcto, es el que asume la Organización Mundial de la Salud y que hace referencia a la Orientación Sexual, entendida como la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género

diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como capacidad y posibilidad, de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En este sentido se estima que la Orientación Sexual, a diferencia de la Preferencia, no es cambiante, ni algo reversible, ya que no es algo que se decida; va mucho más allá, que un acto de voluntad innato y si bien es cierto, no se tiene la opción de elegirlo, si se tiene la opción de actuar en congruencia y acorde con los sentimientos que a cada persona inspire.

En México y en Guerrero, la discriminación por Orientación Sexual, ha sido desde tiempos inmemoriales un problema estructural y reiterativo, con base en estereotipos y en prejuicios que deben superarse. De ahí, que es preocupación de esta Asamblea Soberana, mantener un estado vigilante para custodiar la Orientación Sexual, para que al igual que los otros derechos fundamentales, se ejerzan en armonía, sin colisionarse unos con otros, sino de manera responsable y libre, con el consecuente derecho de vivir sin miedo y dejar de ocultar parte de la personalidad de las personas.

CUARTA.- Que la Comisión de Justicia, documenta que desde el 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, excluyó a la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud, con lo que la homosexualidad dejó de ser una enfermedad psiquiátrica; siendo así que toda acción bajo cualquier nombre, sea “limpia”, “Terapia de Conversión Sexual”; “Terapia Reparativa”; “Terapia de Reorientación Sexual” “conjuro de deshomosexualización” o Ecosig (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género); entre otras denominaciones; incluso, su sólo diagnóstico vía empírica o científica, será contraria a los Derechos Humanos que protege el Sistema Universal, los Sistemas Regionales y el mismo Estado Mexicano a través de su Derecho Vigente; el cual no debiera contravenirse; porque es uno solo, sostenido en la dignidad de las personas.

QUINTA.- Que esta Comisión Dictaminadora, se informa, también, de los Principios de Yogyakarta, sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, como parte del Corpus Iuris de los Derechos Humanos, en su vertiente Softlaw (Derecho Suave), reafirmando que los Estados garantizarán, que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica, consideré, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género, como trastornos de salud que deban ser tratados, curados o suprimidos y mucho menos diagnosticados; sin que

sugiera que las medidas que se adopten, sean necesariamente las penales. La Comisión Dictaminadora, tampoco es ajena a invisibilizar la Orientación Sexual y ha reforzado este criterio, a través de la Opinión Consultiva 24, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fechada el 24 de noviembre del año 2017, al sustentar, en sus párrafos 97 y 134, que “la falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los estándares cisonormativos, o heteronormativos con lo cual se envía un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos” (Párrafo 97) y que “...la falta de reconocimiento de la identidad de género puede conllevar a violaciones de otros Derechos Humanos, por ejemplo; torturas o malos tratos en negación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social”. (Párrafo 134).

SEXTA.- Que en el Derecho Comparado, once Estados (de 194 reconocidos); es decir, el 5.67% han adoptado la prohibición total de las Terapias de Conversión, entre los que destaca Irlanda (2023), Paraguay (2022); México (2022); Grecia (2022); Chile (2021-2022); Francia (2021); Canadá (2021); Alemania (2020); Malta (2016); Ecuador (2014); Brasil (1999) y a nivel nacional, son cuando menos once Entidades Federativas; es decir, el 34.37%, que han hecho la prohibición de las llamadas Terapias de Conversión o Ecosig (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género), entre las que figuran Ciudad de México; Hidalgo, Puebla; Baja California, Jalisco; Colima, Yucatán; Zacatecas; Baja California Sur; Estado de México y Tlaxcala.

SÉPTIMA.- En México, el Derecho del Libre Desarrollo de la Personalidad, deriva del derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Al respecto, en el Amparo Directo 6/2008, la Suprema Corte sostuvo por primera vez la base de su contenido normativo, en el sentido de que "el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma {cuando tenga la capacidad plena para hacerlo}, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes". De esta manera, este derecho deviene en el reconocimiento del Estado sobre la facultad innata de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacciones externas

o intervenciones injustificadas. Por su parte, la literatura especializada, incorporada a su vez en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte, señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna. Desde una perspectiva externa, el derecho comprende una amplia libertad de ejercicio {capacidad de ejercicio}, que permite realizar cualquier actividad con el fin de que cada individuo pueda desarrollar su personalidad. Por otro lado, desde su dimensión interna, el derecho delimita una "esfera de privacidad" que protege al individuo de las intromisiones externas que puedan restringir su posibilidad de tomar decisiones {capacidad de goce}. Sin embargo, como se mostrará más adelante, resulta complicado definir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. En últimas, las conductas que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía y libertad personal, implican la decisión de llevar a cabo una acción, al mismo tiempo que las decisiones suponen la ejecución de una acción o conducta para concretarlas.

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora, que el Libre Desarrollo de la Personalidad, se encuentra debidamente protegida a través de las capacidades de goce y de ejercicio. La primera vinculada "en primer término", a la elevada responsabilidad, confiada a los Padres, que se denomina según los instrumentos internacionales como Autonomía Progresiva y la segunda, que tiene lugar, cuando la persona ejerce sus derechos y deberes directamente, a través de conceptos como personalidad jurídica, mayoría de edad, ciudadanía, imputabilidad entre otros.

OCTAVA.- Que la Comisión Dictaminadora al hacer el estudio de la mecánica con que se desentraña el desiderátum de la Norma Primera, encontró, que siempre que se pretenda algún cambio, modificación o adición normativa en nuestro Sistema Jurídico y se aborden temas relacionados con el Párrafo 5º del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionados con los Artículos 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica); 2 numeral 1; 24 numeral 1 (niños); 26 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2 numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 del Pacto de San Salvador, entre otros, en aras del control de constitucionalidad y convencionalidad; calidades, que se han considerado como Criterios Prohibidos o Categorías Sospechosas, entre los que figura en el caso que nos ocupa, (la orientación sexual), caso que se aborda por la Proponente, "pesa sobre ellas {sobre las normas

propuestas}, la sospecha de inconstitucionalidad"; por lo que debe legislarse con mucho mayor rigor, siendo once criterios o categorías sospechosas; diez ejemplificativas, entre las que se menciona: el {1} origen étnico o nacional, {2} el género, {3} la edad, {4} las discapacidades, {5} la condición social, {6} las condiciones de salud, {7} la religión, {8} las opiniones, {9} las preferencias sexuales, {10} el estado civil y de jura abierta a través de la conjunción "o", una onceava, al advertir que estará comprendida por {11} "...cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Y, a su vez, que la norma legal analizada tenga una proyección central sobre los derechos humanos garantizados por la Constitución.

Este rigor, debe darse a través de lo que se conoce como Metodología del Escrutinio Estricto, sobre la propuesta que se hace, sobre las Categorías sobre las que la norma propuesta pretende impactar; ya que al involucrar determinados valores constitucionales, como la Orientación Sexual de las personas (vgr. homosexual, heterosexual, asexual, bisexual, entre otros), en un primer momento; también localizamos el interés de la niñez, que debe analizarse, como una Categoría Sospechosa, en un segundo momento, por virtud de su edad y en una tercera vía, el derecho de los padres, como responsables de su desarrollo evolutivo y en las que eventualmente cualquiera de las tres o las tres conjuntamente consideradas, pudieran ponerse en peligro con la implementación de las modificaciones de que se trate; por lo que esta Comisión Dictaminadora, procedió a examinar la Iniciativa, a la luz del principio de igualdad.

1ª ETAPA. – Consistente en que tenga una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En este caso, la finalidad que pretende la proponente es blindar que los Derechos Humanos de todas las personas; sobre todo aquellas que involucra, no se sometan a prácticas indignantes; esto es, sin privilegiar a nadie o atenten contra el Principio de Igualdad y de generen en discriminación.

2ª ETAPA. - Debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos; es decir, si los fines que se persiguen en la Iniciativa propuesta, no agrede el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas (y de manera sui generis, de las involucradas)

en el párrafo quinto del Artículo 1º Constitucional; ya que de no ser así, se estaría violando la Constitución y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

3ª ETAPA. - La distinción legislativa o interpretación debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. En tales circunstancias, se deduce que las normas que se proponen incorporar al Código Penal Guerrerense, donde quedan comprometidos los Derechos Fundamentales de la Orientación Sexual, de los menores (por virtud de su edad) y de los deberes que las leyes confían a los Padres de Familia; no deben agredir estas Categorías Sospechosas, constitucionalmente establecidas; sino antes al contrario, deben respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cuanto hace al análisis de la categoría de los niños y adolescentes, por virtud de su edad (que está considerada como Categoría Sospechosa), la Comisión Dictaminadora encuentra que en el segundo párrafo del Artículo 177 Ter, al pretender agravar la sanción prevista, se expresa que "...cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de edad", deja entrever, que este supuesto abraza también, a los menores de edad en la tipología penal propuesta, sobre todo, la que pudiera surgir en relación con sus progenitores; supuesto jurídico, que sería anticonvencional, en virtud de lo establecido en los Artículos 5 y 18 de Convención sobre los Derechos del Niño; 26.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 18.4 del Pacto Internacional de Civiles y Políticos, ya que durante su crecimiento, su formación está destinada fundamentalmente a los Padres de Familia, circunstancia, que se ratifica en el Derecho Suave conocida como la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959, específicamente en su Párrafo 2º del Principio 7º cuando sostiene que a los Padres incumbe la responsabilidad en primer término de hacer valer el Principio del Interés Superior del Niño para darles una educación y orientación y luego, bajo la responsabilidad de la sociedad y del Estado, cuando en interpretación a contrario sensu en el 2º Párrafo del Principio 6º del ordenamiento citado, cita, que el cuidado especial correrá como deber a la sociedad y a la Autoridad Pública, {solo} cuando se trate de niños sin familia o que carezcan de medios adecuados para su subsistencia.

Tampoco pasa desapercibida para esta Comisión Dictaminadora, la preocupación compartida de la proponente, al blindar a las personas contra las de más

personas, que no siendo sus progenitores, ni quienes ejerzan sobre ella, custodia o protección, sean victimarios de las y los menores, por lo que estima procedente, esta norma, dejando exceptuados a quienes ejerzan la responsable custodia de las y los adolescentes y menores.

Lo que esta Comisión Dictaminadora como parte del órgano garante de los Derechos Humanos, en correlación a lo establecido en el Párrafo 3º del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es cuidadosa para observar un limpio comportamiento en el análisis, discusión y aprobación de sus normas, y participar en la promoción, respeto, protección y garantizar el libre ejercicio de los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, expreso además, que como Poder Legislativo nos encontramos, incluso, en el deber jurídico de atender el espíritu que guía la Contradicción de Tesis 293/2011, que, sin duda alguna, reafirma la vinculación que une al Estado Mexicano al acatar, si así fuera el caso, todos los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y no solo como se había interpretado inicialmente, al estimar, que estaba exclusivamente obligado a vincularse cuando hubiese participado en los asuntos en los que la Corte Interamericana se pronunciaba .

Que la Comisión Dictaminadora da cuenta que en el pasado mes de marzo de este año 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó, con 77 votos a favor, cuatro en contra y 15 abstenciones, un dictamen para imponer de dos a seis años de prisión y una multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien realice las denominadas terapias de conversión sexual, ya que representan prácticas que menoscaban la integridad de las personas.

NOVENA .- Que estos criterios cobran mayor solidez e imperativo legal, si consideramos que las corrientes más avanzadas del pensamiento jurídico penal y arropadas por el Neoconstitucionalismo, se orientan a impulsar un Derecho Penal Democrático, contrario al Derecho Penal y Autoritario, Dictatorial o Absolutista que es a donde parece inscribirse, la tendencia de incorporar a los menores a este tipo penal y que el académico Moisés Moreno Hernández, nos recrea con un cuadro esquemático, permite establecer la diferenciación y el porqué del posicionamiento de esta Comisión, comparando, los dos modelos de Derecho Penal, para tal efecto se anexa cuadro.

Esta Comisión Dictaminadora se inscribe dentro del Derecho Penal Democrático, que destaca al Derecho Penal, solo como apenas, uno (y no el único) de tantos recursos para que la organización estatal cumpla sus fines; como puede ser la protección de bienes jurídicos (individuales y colectivos), coadyuvando al mantenimiento y desarrollo de la vida ordenada en comunidad; de donde se infiere, que el Derecho Penal, aplicado, sobre todo, en el ámbito familiar, debe emplearse, como último recurso (última rattia) a que acuda al Estado y no mirándose como la pócima salvadora y total en el logro de sus propósitos fundamentales. No sin razón, la doctrina chilena, enuncia, que este Principio de Intervención Mínima del Derecho Penal, busca que el Estado tipifique como delitos o faltas, el menor número de conductas posibles, ya que las conductas violentas deben ser combatidas a través de otros procedimientos sociales (educación, trabajo, buena fuerza de seguridad, entre otras).

DÉCIMA.- En consecuencia y en atención a la primera propuesta contenida en la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora, concluye que debe suprimirse lo relacionado a la inclusión de los menores, en relación con quien ejerce sobre ellos Patria Potestad y/o custodia sobre todo, en los términos establecidos los Artículos 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 5 de la Ley No. 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, por lo se sugiere exceptuar de esta hipótesis a los padres de familia o a quien hace las veces de éstos, , porque si bien es cierto que el propósito que busca la hipótesis que pretenden regular las Terapias de Conversión, resulta en situaciones específicas, lesivas y de imperante erradicación, no amerita que sean necesaria e indubitablemente sancionadas penalmente, como único y privilegiado recurso; toda vez, que pueden utilizarse otras medidas menos gravosas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO _____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULOS 177 TER DENOMINADO “TERAPIAS DE CONVERSIÓN” AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VII y su artículo 177 Ter al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar en los términos siguientes:

Libro Segundo

Parte especial

Título Cuarto

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

Capítulo VII

Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

Artículo 177 Ter. Terapias de conversión

A la persona que, contra la voluntad de la víctima o mediante engaño, imparta o aplique cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de ésta, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción prevista en el párrafo anterior, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas adultas mayores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Misma sanción corresponderá a quien financie alguna de las actividades descritas en el primer párrafo.

Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

Por la Comisión Dictaminadora:

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto. Se somete a consideración de la Plenaria, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 177 Ter denominado “Terapias de Conversión” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado del Guerrero. Presentes.

Las suscritas Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las atribuciones que les confieren los artículos 161, 174, 195 Fracciones I y VI, 248, 249, 252, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos Transitorio 6º; 49 Fracciones II y VI; 53 fracción I y 57 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este H. del Congreso del Estado, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1111/2023, fechado el día 9 de marzo del año en curso y recepcionado al día siguiente; la Iniciativa Preferente de Decreto por el que se adicionan los Artículos 177 Ter denominado “Terapias de Conversión” y 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indebida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, enviada por la Gobernadora Constitucional del Estado, Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Esta Comisión Dictaminadora, antes de entrar al estudio de toda la iniciativa, estimó en ciernes, que la Iniciativa Preferente presenta serios inconvenientes en cuanto a la adición del Artículo 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indebida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 y ante el temor fundado de que se pudieran violentar derechos humanos, dadas las posturas encontradas en el entorno internacional y nacional, se valoró basados en los principios de pertinencia y mejor oportunidad, dejar para un estudio más profundo en cuanto a este tema se refiere y abordar solamente la propuesta de adición en cuanto a la adición del Artículo 177 Ter, denominado “Terapias de Conversión”, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Así, la Comisión de Justicia, en funciones de Dictaminadora, procedió al meticoloso estudio y análisis correspondiente, emitiendo el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, siguiendo los requerimientos que mandataron los artículos 248 párrafo 2º y 256 de la citada Ley Orgánica y bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS, por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialogal, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivó y fundó el presente Dictamen.

IV.- En esta parte del Dictamen se emiten las CONSIDERACIONES, en el que las y los legisladores integrantes de la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, valoran los motivos, trascendencia y alcances contenidos en la Iniciativa, fundamentados en las disposiciones convencionales, constitucionales y legales, aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades aplicables con finalidad de que este Dictamen cumpla no solo con los mínimos que le exige Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; sino además, con las disposiciones que emanan fundamentalmente del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

V.- En el TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se desglosa la fracción y el artículo que integran el Proyecto de Ley que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- ANTECEDENTES GENERALES

En la sesión del día 9 de marzo del año en curso, la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa Preferente de Decreto por el que se adicionan los Artículos 177 Ter denominado “Terapias de Conversión” y 304 Bis denominado “Revelación o Difusión Indebida” del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito total que guía a la proponente, se documenta en lo sostenido por la Titular del Poder Ejecutivo Local, en cuanto a fortalecer el principio de no discriminación y el respeto a las libertades fundamentales de las personas.

Para documentar lo anterior, la Comisión Dictaminadora, cita la parte sustancial de la Iniciativa.

III.- CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

PRIMERA.- Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen; sobre todo, se ciñe al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto a la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, "...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano"; por lo que procedieron al análisis del contenido de la Iniciativa, para emitir un juicio de valor que pueda ser asumido en su oportunidad, por la Plenaria.

SEGUNDA.- Que esta Comisión de Justicia, estimó pertinente analizar también dos turnos más, primeramente, el turno que le fue hecho llegar, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1220/2023, mediante el cual, la Soberanía Popular, tomó conocimiento del escrito signado por los Ciudadanos Tomás Gerardo García Sánchez, María de la Cruz Reyes Ríos, Carlos Marx Barbosa Guzmán y Felipe Ataque González, representantes de las agrupaciones de Red Guerreros por la vida, A.C, Consejo Interreligioso de Guerrero, A.C, Familias Unidas de Acapulco, A.C, y Red Familia, A.C, respectivamente, con el que se solicitan y hacen un llamado respetuoso a las Diputadas y Diputados Guerrerenses, a fin de no aprobar la Iniciativa de Decreto por el que adicionan los artículos 177 ter denominado "Terapias de Conversión" y 304 Bis denominado "Revelación o Difusión Indevida" al Código Penal para Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Comisión de Justicia 29 de marzo 2023.

El segundo turno, que también se analizará en este tema, es el clasificado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1348/2023, fechado el día 04 de mayo del año 2023, mediante el cual, la Soberanía Popular, tomó conocimiento del escrito signado por el Ciudadano Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, Presidente del Instituto de Asesoría, Investigación y Capacitación Legal y Psicológica, por el cual solicita la no aprobación de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, en relación a Terapias de Conversión.

Lo anterior, se fundamenta en el párrafo tercero del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de ACUMULACIÓN TEMÁTICA, esta Iniciativa y los escritos a que se hace alusión, se analizarán conjuntamente por los propósitos del Derecho Penal vigente, que las identifican; es decir, en la propuesta de adición de los delitos de "Terapias de Conversión" y "Revelación o Difusión Indevida" al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero

TERCERA.- Que sobre el primer supuesto, la Comisión Dictaminadora aprecia que de manera socorrida se ha caído en el error –como lo hace nuestro mismo Código Supremo-, de referirse a la Orientación Sexual, como Preferencia Sexual. Empero, se ha determinado unánimemente por la academia y por los intérpretes de las normas convencionales que el término correcto, es el que asume la Organización Mundial de la Salud y que hace referencia a la Orientación Sexual, entendida como la capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como capacidad y posibilidad, de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En este sentido se estima que la Orientación Sexual, a diferencia de la Preferencia, no es cambiante, ni algo reversible, ya que no es algo que se decida; va mucho más allá, que un acto de voluntad innato y si bien es cierto, no se tiene la opción de elegirlo, si se tiene la opción de actuar en congruencia y acorde con los sentimientos que a cada persona inspire⁷.

⁷ Julia Marcela Suárez Cabrera, Bernardo Ojeda López & otros. "Glosario de la Diversidad Sexual de Género y Características Sexuales". Editado por la Secretaría de Gobernación y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México. 2016. Página 27 y en su Nota al Pie, nos advierte que en "El presente glosario hace referencia al término "orientación sexual" en lugar de "preferencia sexual", dado que este último incluye una gama de actividades y prácticas sexuales amplísimas, como la pedofilia o la necrofilia, mientras que la "orientación sexual" se refiere a la atracción erótica afectiva de las personas; es por eso que, al hablar de diversidad sexual y de género el término pertinente es "orientación sexual". Cfr.

En México y en Guerrero, la discriminación por Orientación Sexual, ha sido desde tiempos inmemoriales un problema estructural y reiterativo, con base en estereotipos y en prejuicios que deben superarse. De ahí, que es preocupación de esta Asamblea Soberana, mantener un estado vigilante para custodiar la Orientación Sexual, para que al igual que los otros derechos fundamentales, se ejerzan en armonía, sin colisionarse unos con otros, sino de manera responsable y libre, con el consecuente derecho de vivir sin miedo y dejar de ocultar parte de la personalidad de las personas.

CUARTA.- Que la Comisión de Justicia, documenta que desde el 17 de mayo de 1990, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud, excluyó a la homosexualidad de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud, con lo que la homosexualidad dejó de ser una enfermedad psiquiátrica; siendo así que toda acción bajo cualquier nombre, sea “limpia”, “Terapia de Conversión Sexual”; “Terapia Reparativa”; “Terapia de Reorientación Sexual” “conjuro de deshomosexualización” o Ecosig (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género); entre otras denominaciones; incluso, su sólo diagnóstico vía empírica o científica, será contraria a los Derechos Humanos que protege el Sistema Universal, los Sistemas Regionales y el mismo Estado Mexicano a través de su Derecho Vigente; el cual no debiera contravenirse; porque es uno solo, sostenido en la dignidad de las personas.

QUINTA.- Que esta Comisión Dictaminadora, se informa, también, de los Principios de Yogyakarta⁸,

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (ceav), Investigación sobre la atención de personas lgbt en México [en línea]. Diciembre, 2015, p. 283. [Consulta: 29 de septiembre, 2016.]”

⁸ Los Principios de Yogyakarta, es un documento, que contiene 29 principios, elaborado a petición de Lous Arbour, Ex Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (2004-2008), por 16 expertos {(entre los que destacan Mary Robinson, Manfred Nowak, Martin Scheinin, Mauro Cabral, Sonia Correa, Elizabeth Evatt, Philip Alston; Edwin Cameron, Asma Jahangir; Paul Hunt, Sanji Mmasenono Monageng; Sunil Babu Pant; Stephen Whittle y Wan Yanhai) en Derechos Internacional de los DH de diversos países}, según el “Human Rights Watch World Repor 2008”, incluyendo a miembros de la Comisión Internacional de Juristas, del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, académicos y activistas, reunidos en la Ciudad de Yogyakarta (Indonesia), específicamente en la Universidad de Gadjah Mada, del 6 al 9 de noviembre del 2006. Fueron aprobados por unanimidad, incluyendo recomendaciones a los gobiernos, instituciones intergubernamentales regionales, sociedad civil y a la misma ONU. Estos Principios fueron presentados como una CARTA GLOBAL para los Derechos LGBT, el 26 de marzo del 2007, ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, que si bien, no han sido adoptados por los Estados en un Tratado o Convención, por lo que no constituyen un instrumento vinculante del Derecho Internacional de Derechos Humanos; pretendiendo a la fecha, sus impulsores, que sean adoptados como una norma universal, o

sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, como parte del Corpus Iuris de los Derechos Humanos, en su vertiente Softlaw (Derecho Suave), reafirmando que los Estados garantizarán, que ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica, consideré, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género, como trastornos de salud que deban ser tratados, curados o suprimidos y mucho menos diagnosticados; sin que sugiera que las medidas que se adopten, sean necesariamente las penales. La Comisión Dictaminadora, tampoco es ajena a invisibilizar la Orientación Sexual y ha reforzado este criterio, a través de la Opinión Consultiva 24, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fechada el 24 de noviembre del año 2017, al sustentar, en sus párrafos 97 y 134, que “la falta de reconocimiento de la identidad de género o sexual podría resultar en una censura indirecta a las expresiones de género que se aparten de los estándares cisonormativos⁹, o heteronormativos¹⁰ con lo cual se

estándar jurídico internacional de obligatorio cumplimiento para los Estados, ante lo cual algunos países han expresado sus reservas. Fuente: Wikipedia la Enciclopedia Libre (puede consultarse en el siguiente link: https://es.wikipedia.org/wiki/Principios_de_Yogyakarta#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%3A%20Principios,orientaci%C3%B3n%20sexual%20e%20identidad%20de)

⁹ **SISTEMAS CISNORMATIVOS**, hace referencia al sistema sociocultural que asocia al sexo reproductivo con una serie y conjunto de valores, creencias y actitudes de las personas en una cultura y sociedad determinada. Así la Cisnormatividad es la expectativa o creencia de la sociedad que por norma, todas las personas son cisgénero. Aquellas personas que se les asignó masculino al nacer, siempre crecen para ser hombres y a las que se les asignó el femenino al nacer, siempre crecen para ser mujeres. De ahí que se sostenga que ser una persona cisgénero, es una identidad de género que se entiende como opuesto a transgénero, si se identifica con el género que le fue asignado al nacer. Ser una persona cisgénero, conlleva un privilegio social, asociado, incluso para las personas que tienen otras desventajas sociales. Fuente: <https://www.mujeresactivando.org/concepto/cisnormatividad/>

¹⁰ La heteronormatividad se refiere al régimen social, político y económico impuesto por el patriarcado, extendiéndose tanto dentro del ámbito público como del privado. Según este régimen, la única forma aceptable y normal de expresión de los deseos sexuales y afectivos, así como de la propia identidad, es la heterosexualidad, la cual presupone que lo masculino y lo femenino son substancialmente complementarios en lo que respecta al deseo. Esto quiere decir, que tanto las preferencias sexuales como los roles y las relaciones que se establecen entre los individuos dentro de la sociedad, deben darse en base al binario ‘masculino-femenino’, teniendo que coincidir siempre el ‘sexo biológico’ con la identidad de género y los deseos asignados socialmente a éste. / En este sentido, todos aquellos comportamientos, preferencias e identidades que transgreden el régimen y se encuentran fuera de él -como es el caso de las mujeres lesbianas, los hombres gays, las personas transexuales y transgénero- ocupan una situación marginal dentro del sistema heteronormativo y por lo tanto, son discriminadas, invisibilizadas y perseguidas mediante diferentes mecanismos. Estos mecanismos se institucionalizan en forma de leyes, sanciones, pautas médicas, religiosas, etc., y son internalizados socialmente en forma de hábitos, prácticas y normas sociales que se encuentran tan extendidas, que son consideradas como naturales. Todos

envía un mensaje generalizado de que aquellas personas que se aparten de dichos estándares “tradicionales” no contarán con la protección legal y el reconocimiento de sus derechos en igualdad de condiciones respecto de aquellas personas que no se aparten de los mismos¹¹” (Párrafo 97) y que “...la falta de reconocimiento de la identidad de género puede conllevar a violaciones de otros Derechos Humanos, por ejemplo; torturas o malos tratos en negación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social”¹². (Párrafo 134).

SEXTA.- Que en el Derecho Comparado, once Estados (de 194 reconocidos¹³); es decir, el 5.67% han adoptado la prohibición total de las Terapias de Conversión, entre los que destaca Irlanda (2023), Paraguay (2022); México (2022); Grecia (2022); Chile (2021-2022); Francia (2021); Canadá (2021); Alemania

estos elementos pueden poner en peligro la vida de las personas que transgreden la norma y generar situaciones de huida y exilio. - Tomado de la página electrónica del “Diccionario de Asilo de CEAR-Euskadi, el día 10 de marzo del 2023 y que puede consultarse en el siguiente link: <https://diccionario.cear-euskadi.org/heteronormatividad/#:~:text=La%20heteronormatividad%20se%20refiere%20al,%C3%A1mbito%20p%C3%BAblico%20como%20del%20privado.>

¹¹ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Observaciones presentadas por la Comisión el 14 de febrero de 2017, párr. 49. Véase, en el mismo sentido, Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, **Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia**, 6 de diciembre de 2016, CRC/C/GC/20, para. 34, y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, **Living Free & Equals. What States are doing to tackle violence and discrimination against lesbian, gay, bisexual, transgender and intersex people**, Nueva York y Ginebra, 2016, HR/PUB/16/3, págs. 86 y 87

¹² Cfr. Naciones Unidas Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/29/23, párrs. 34-38, 54, y 60-62; UNDP, Discussion Paper on Transgender Health & Human Rights, New York, 2013, y UNESCO, Out in the open: Education sector responses to violence based on Sexual Orientation and Gender Identity/Expression, UNESCO, Paris, 2016

¹³ La ONU parece ser la principal referencia para tratar de saber el número de países que hay en el mundo. Desde su creación en 1945, el número de miembros ha pasado de los 51 países originales a 193 estados actuales, con la República de Sudán del Sur como el último país en ser integrado (2011). En esta nómina hay que contar también con Palestina y la Santa Sede como estados observadores no miembros; es decir, que pueden ir, mirar, pero no votar en la Asamblea General. / Así pues, entre países integrantes y países observadores, **la ONU da un resultado de 195 países que existen en el mundo**. Sin embargo, aquí también entran condicionantes de tipo geopolítico que hacen que Palestina no sea reconocida como estado soberano por algunos miembros de la ONU. Así, la cifra para muchos queda en 194. Fuente: Página electrónica de “Viajes National Geographic” ¿Por qué no es tan fácil contar los países que hay en el mundo? y que puede consultarse en el siguiente link: https://viajes.nationalgeographic.com.es/lifestyle/por-que-no-es-tan-facil-contar-los-paises-que-hay-en-el-mundo_18476#:~:text=As%C3%AD%20pues%2C%20entre%20pa%C3%ADses%20integrantes,que%20existen%20en%20el%20mundo.

(2020); Malta (2016); Ecuador (2014); Brasil (1999)¹⁴ y a nivel nacional, son cuando menos once Entidades Federativas; es decir, el 34.37%, que han hecho la prohibición de las llamadas Terapias de Conversión o Ecosig (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual y la Identidad de Género), entre las que figuran Ciudad de México; Hidalgo, Puebla; Baja California, Jalisco; Colima, Yucatán; Zacatecas; Baja California Sur; Estado de México y Tlaxcala¹⁵.

SÉPTIMA.- En México, el Derecho del Libre Desarrollo de la Personalidad, deriva del derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Al respecto, en el Amparo Directo 6/2008, la Suprema Corte sostuvo por primera vez la base de su contenido normativo, en el sentido de que “el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma {cuando tenga la capacidad plena para hacerlo}, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes”. De esta manera, este derecho deviene en el reconocimiento del Estado sobre la facultad innata de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacciones externas o intervenciones injustificadas. Por su parte, la literatura especializada, incorporada a su vez en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte, señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna¹⁶. Desde una perspectiva externa, el derecho comprende una amplia libertad de ejercicio {capacidad de ejercicio}, que permite realizar cualquier actividad con el fin de que cada individuo pueda desarrollar su personalidad. Por otro lado, desde su dimensión interna, el derecho delimita una “esfera de privacidad” que protege al individuo de las intromisiones externas que puedan restringir su posibilidad de tomar decisiones {capacidad de goce}. Sin embargo, como se mostrará más adelante, resulta complicado definir los casos de ejercicio de este derecho a una sola de estas dimensiones. En últimas, las conductas que realizan los individuos en el ejercicio de su autonomía y libertad personal, implican la decisión de llevar a cabo una acción, al mismo tiempo que las decisiones suponen la ejecución de una acción o conducta para concretarlas¹⁷.

¹⁴ <https://www.homosensual.com/lgbt/paises-que-prohiben-las-terapias-de-conversion-ecosig/>

¹⁵ <https://notipress.mx/actualidad/asi-avanza-prohibicion-terapias-de-conversion-mexico-11118> y también en <https://www.uaeh.edu.mx/gaceta/5/numero52/junio/nada-curar.html#:~:text=A%20nivel%20estatal%2C%20Ciudad%20de%20Guanajuato%20prohibido%20las%20ECOSIG.>

¹⁶ Eberle, Eduard J., “Observations on the Development of Human Dignity and Personality in German Constitutional Law: An Overview”, Liverpool Law Review Journal of Contemporary Legal and Social Policy, vol. 33, núm. 3, 2012, p. 211

¹⁷ Alexander Giovanni & Cipriano Salgado. “Libre Desarrollo de la Personalidad” Cuadernos de Jurisprudencia No. 16.- Centro de

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora, que el Libre Desarrollo de la Personalidad, se encuentra debidamente protegida a través de las capacidades de goce y de ejercicio. La primera vinculada “en primer término”¹⁸, a la elevada responsabilidad, confiada a los Padres, que se denomina según los instrumentos internacionales como Autonomía Progresiva y la segunda, que tiene lugar, cuando la persona ejerce sus derechos y deberes directamente, a través de conceptos como personalidad jurídica, mayoría de edad, ciudadanía, imputabilidad entre otros.

OCTAVA.- Que la Comisión Dictaminadora al hacer el estudio de la mecánica con que se desentraña el desiderátum de la Norma Primera, encontró, que siempre que se pretenda algún cambio, modificación o adición normativa en nuestro Sistema Jurídico y se aborden temas relacionados con el Párrafo 5^o¹⁹ del Artículo 1^o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionados con los Artículos 2^o de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; 1^o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (o Pacto de San José de Costa Rica); 2 numeral 1; 24 numeral 1 (niños); 26 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; 2 numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 del Pacto de San Salvador, entre otros, en aras del control de constitucionalidad y convencionalidad; calidades, que se han considerado como Criterios Prohibidos o Categorías Sospechosas, entre los que figura en el caso que nos ocupa, (la orientación sexual), caso que se aborda por la Proponente, “pesa sobre ellas {sobre las normas propuestas}, la sospecha de inconstitucionalidad”; por lo que debe legislarse con mucho mayor rigor, siendo once criterios o categorías sospechosas; diez ejemplificativas, entre las que se menciona: el {1} origen étnico o nacional, {2} el género, {3} la edad, {4} las discapacidades, {5} la condición social, {6} las condiciones de salud, {7} la religión, {8} las opiniones, {9} las preferencias sexuales, {10} el estado civil y de ja abierta a través de la conjunción “o”, una onceava, al advertir que estará comprendida por {11} “...cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por

objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”²⁰. Y, a su vez, que la norma legal analizada tenga una proyección central sobre los derechos humanos garantizados por la Constitución²¹.

Este rigor, debe darse²² a través de lo que se conoce como Metodología del Escrutinio Estricto^{23/24}, sobre la

²⁰ Esta disposición constitucional desde luego, es una expresión de lo sostenido en el numeral 1 del Artículo 1^o de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de 1969, que luego de su trámite constitucional fue publicado en el DOF el 7 de mayo de 1981 y que a la letra expresa: Artículo 1.- Obligación de respetar los derechos. 1.- Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de {1} raza; {2} color, {3} sexo, {4} idioma, {5} religión, {6} opiniones políticas “o” de cualquier otra índole, {7} origen nacional “o” social, {8} posición económica, {9} nacimiento “o” cualquier otra condición social” (La numeración es responsabilidad de la Comisión Dictaminadora, para hacer más entendible la cita), donde se aprecian también categorizaciones abiertas.

²¹ Revista “Nexos” específicamente en el Artículo “Derecho a la Igualdad y no Discriminación: La Doctrina de la Suprema Corte”, por Gonzalo Sánchez de Tagle, consultada el día 15 de octubre del 2022 y que puede encontrarse en el siguiente link: <https://eljuegodelacorte.nexos.com/derecho-a-la-igualdad-y-no-discriminacion-la-doctrina-de-la-suprema-corte/#:~:text=Son%20categor%C3%ADas%20sospechosas%20os%20criterios,civil%20o%20cualquier%20otra%20que>

²² Fundamentalmente mediante su Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 31 de Octubre de 2015 (Tesis núm. 1a. CCCXV/2015 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 23-10-2015 (Tesis Aisladas))

²³ Amparo Directo en Revisión ADR 988/2004, es el gran precedente o antecedente jurisprudencial de la metodología de METODOLOGÍA DEL ESCRUTINIO ERICTO y del Control del uso que haga el legislador de las Categorías Sospechosas y esto, ha sido luego, desarrollado en una sentencia innovadora de la ponencia del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, que está contenida en el Amparo en Revisión AR152/2013.

²⁴ Registro digital: 169877 / Instancia: Primera Sala / Novena Época / Materia(s): Constitucional / Tesis: 1a./J. 37/2008 / Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. / Tomo XXVII, Abril de 2008, página 175 / Tipo: Jurisprudencia / **IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ERICTO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).** / La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque **la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente,**

Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2022. México. p. 19.

¹⁸ Postula en términos literales el 2^o Párrafo del Principio 7 de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

¹⁹ Artículo 1^o Párrafo 5^o de la CPEUM, sostiene: “Queda prohibida toda discriminación motivada por {1} origen étnico o nacional, {2} el género, {3} la edad, {4} las discapacidades, {5} la condición social, {6} las condiciones de salud, {7} la religión, {8} las opiniones, {9} las preferencias sexuales, {10} el estado civil “o” {11} ABIERTA) cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

propuesta que se hace, sobre las Categorías sobre las que la norma propuesta pretende impactar; ya que al involucrar determinados valores constitucionales, como la Orientación Sexual de las personas (vgr. homosexual, heterosexual, asexual, bisexual, entre otros), en un primer momento; también localizamos el interés de la niñez, que debe analizarse, como una Categoría Sospechosa, en un segundo momento, por virtud de su edad y en una tercera vía, el derecho de los padres, como responsables de su desarrollo evolutivo y en las que eventualmente cualquiera de las tres o las tres conjuntamente consideradas, pudieran ponerse en peligro con la implementación de las modificaciones de que se trate; por lo que esta Comisión Dictaminadora, procedió a examinar la Iniciativa, a la luz del principio de igualdad.

Esta Metodología del Escrutinio Estricto, consta de tres pasos o etapas, en el entendido que la aprobación de la primera, origina la procedencia de la segunda y de ésta, hacia la tercera; en consecuencia, si no aprueba la primera, existe imposibilidad jurídica de entrar a las siguientes etapas, ya que la *ratio essendi* del Escrutinio

será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero (ahora en 2022, quinto párrafo) del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, **por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.** // Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. // Amparo en revisión 459/2006. 10 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán. // Amparo en revisión 846/2006. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. // Amparo en revisión 312/2007. 30 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López. // Amparo en revisión 514/2007. 12 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. // **Tesis de jurisprudencia 37/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de abril de dos mil ocho.**

Estricto sobre las Categorías Sospechosas, se ha estimado por el sistema jurídico mexicano, como necesario, para certificar, si la norma que se analiza, es constitucional o no; por lo que el grupo de normas que se proponen y que en esta sesión se examinan, deben sujetarse a: (no lo leyó quitarlo)

1ª ETAPA. – Consistente en que tenga una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, es decir, debe perseguir un objetivo constitucionalmente importante y no simplemente una finalidad constitucionalmente admisible. En este caso, la finalidad que pretende la proponente es blindar que los Derechos Humanos de todas las personas; sobre todo aquellas que involucra, no se sometan a prácticas indignantes; esto es, sin privilegiar a nadie o atenten contra el Principio de Igualdad y degeneren en discriminación.

2ª ETAPA. - Debe analizarse si la distinción legislativa está estrechamente vinculada con la finalidad constitucionalmente imperiosa, es decir, debe estar totalmente encaminada a la consecución de la finalidad, sin que pueda considerarse suficiente que esté potencialmente conectada con tales objetivos; es decir, si los fines que se persiguen en la Iniciativa propuesta, no agrede el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas (y de manera sui generis, de las involucradas) en el párrafo quinto del Artículo 1º Constitucional; ya que de no ser así, se estaría violando la Constitución y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.

3ª ETAPA. - La distinción legislativa o interpretación debe ser la medida menos restrictiva para conseguir la finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional. En tales circunstancias, se deduce que las normas que se proponen incorporar al Código Penal Guerrerense, donde quedan comprometidos los Derechos Fundamentales de la Orientación Sexual, de los menores (por virtud de su edad) y de los deberes que las leyes confían a los Padres de Familia; no deben agredir estas Categorías Sospechosas, constitucionalmente establecidas; sino antes al contrario, deben respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el despliegue de la Primera Etapa de la Metodología del Escrutinio Estricto, que consiste en detectar una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional, la Dictaminadora estima que el Derecho Humano a la Orientación Sexual ha de ejercerse, sin más límites que los establecidos en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte. En este sentido, la Comisión Dictaminadora aprecia que las

normas propuestas observan estos parámetros; pero se corre el riesgo de afectar otros Derechos Fundamentales, si no se elaboran tipos penales bajo los Principios de Legalidad, Taxatividad y de Intervención Mínima. (no lo leyó quitarlo)

En cuanto hace al análisis de la categoría de los niños y adolescentes, por virtud de su edad (que está considerada como Categoría Sospechosa), la Comisión Dictaminadora encuentra que en el segundo párrafo del Artículo 177 Ter, al pretender agravar la sanción prevista, se expresa que "...cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de edad", deja entrever, que este supuesto abraza también, a los menores de edad en la tipología penal propuesta, sobre todo, la que pudiera surgir en relación con sus progenitores; supuesto jurídico, que sería anticonvencional, en virtud de lo establecido en los Artículos 5 y 18²⁵ de Convención sobre los Derechos del Niño; 26.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁶ y 18.4 del Pacto Internacional de Civiles y

²⁵ La Convención sobre los Derechos del Niño, textualmente expresa en sus Artículos 5 y 18 lo siguiente: "**Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.**" En tanto que el "Artículo 18: / 1. Los Estados Partes **pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.** / 2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. / 3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas."

²⁶ En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre se anota en el Artículo 26: 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán **derecho preferente a escoger el tipo de educación** que habrá de darse a sus hijos /

Políticos²⁷, ya que durante su crecimiento, su formación está destinada fundamentalmente a los Padres de Familia, circunstancia, que se ratifica en el Derecho Suave conocida como la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959, específicamente en su Párrafo 2º del Principio 7º cuando sostiene que a los Padres incumbe la responsabilidad en primer término de hacer valer el Principio del Interés Superior del Niño para darle una educación y orientación²⁸ y luego, bajo la responsabilidad de la sociedad y del Estado, cuando en interpretación a contrario sensu en el 2º Párrafo del Principio 6º del ordenamiento citado, cita, que el cuidado especial correrá como deber a la sociedad y a la Autoridad Pública, {solo} cuando se trate de niños sin

²⁷ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa en su Artículo 18: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. / 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. / 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. / 4. **Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**

²⁸ Esta afirmación se encuentra soportada por la filosofía interpretativa a la "Observación General No. 14 (2013) sobre el Derecho del niño y a que el Interés Superior sea una consideración primordial (Artículo 3, párrafo 1)", aprobada en el marco del 62º Período de Sesiones del Comité de DH, del 14 de enero al 1º de febrero del 2013. La expresión "**Consideración Primordial**", significa de entrada –dicen los párrafos 36 y 37 de la OG-14 (2013) del Comité de DH-, que el interés superior del niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones. La firmeza de esta posición se justifica por la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz). Los niños tienen menos posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses, y las personas que intervienen en las decisiones que les afectan deben tener en cuenta explícitamente sus intereses. Si los intereses del niño no se ponen de relieve, se suelen descuidar. Ahora bien (párrafo 36), la expresión "A que se atenderá", dice "impone una sólida obligación jurídica a los Estados y significa que no pueden decidir a su discreción si el interés superior del niño es una consideración primordial que ha de valorarse y a la que debe atribuirse la importancia adecuada en cualquier medida que se tome y con respecto (párrafo 36, al hacer el comentario específico del Artículo 21 de la Convención de los Derechos del Niño y referirse a la ADOPCIÓN} nos precisa "...aún más; no es simplemente "una consideración primordial", sino "la consideración primordial". En efecto, el interés superior del niño debe ser el factor determinante al tomar una decisión relacionada con la adopción, pero también relacionadas con otras cuestiones." Ahora bien, conforme a los numerales 36 y 37 del Capítulo IV "Análisis jurídico y relación con los principios generales de la Convención" de la OG-14 (2013), no queda este ISN a la discrecionalidad o margen de los Estados Parte y mucho menos de los Poderes Legislativos.

familia o que carezcan de medios adecuados para su subsistencia.

En cuanto se refiere al Derecho de los Padres, como conductores de la Familia, dentro del análisis de la Primera Etapa de la Metodología del Escrutinio Estricto, encontramos que se lesiona el llamado Principio de Autonomía Progresiva²⁹ agrediendo no solo el Derecho de los Padres, sino también, los Derechos de la Niñez, contenidos en diversos instrumentos internacionales y muy específicamente en el primer párrafo del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando sostiene que la ley "...protegerá la organización y desarrollo de la familia", así como en la última oración de la Fracción II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, referida a los "Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales", cuando afirma "Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza o formación de sus hijos" (no lo leyó quitarlo)

Tampoco pasa desapercibida para esta Comisión Dictaminadora, la preocupación compartida de la proponente, al blindar a las personas contra las de más personas, que no siendo sus progenitores, ni quienes ejerzan sobre ella, custodia o protección, sean victimarios de las y los menores, por lo que estima procedente, esta norma, dejando exceptuados a quienes ejerzan la responsable custodia de las y los adolescentes y menores.

Esta Metodología del Escrutinio Estricto, se blindó también, con la Tesis Aislada que ha servido como criterio orientador de la SCJN en su Décima Época, al ser sometida a la Metodología del Test de Proporcionalidad para analizar medidas legislativas que intervengan con un derecho fundamental³⁰ y que

²⁹ La idea de la **Autonomía Progresiva**, que han sostenido la conjunción de las teorías Convencionales y Culturales, se liga a una graduación en el ejercicio de los derechos de la niñez, en función del desarrollo psicofísico o como preceptúa la Convención sobre los Derechos del Niño, la evolución de las facultades de la niñez y de la adolescencia, confiada a los Padres de Familia, que no implica suplantación de los deberes del Estado, ni de los menores, sino que es una autonomía o capacidad paulatina y progresiva que se manifiesta en la evolución en la toma de decisiones, en tanto aflora la adolescencia y con ella, la mayoría de edad. De ahí, el carácter fundamentalísimo que la Convención deposita en los Padres. Este Principio además se recoge en los Artículos 6 Fracción XI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 6 Fracción X de la Ley No. 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

³⁰ La Tesis 1ª CCLXIII/2016 (10ª), con Registro digital: 2013156 / Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época Materia(s): Constitucional / Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tipo: Tesis Aislada / "TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. El examen de la constitucionalidad

regularmente se sintetiza en DOS ETAPAS: la primera, cuando se determinó que las normas propuestas con carácter de adición al Código Penal Guerrerense, por la Titular del Poder Ejecutivo se llegaron a idénticos resultados, que se fortalecen, con el Margen de Apreciación Nacional que corresponde a los emisores y ejecutores de la norma³¹, por lo que esta Comisión

de una medida legislativa debe realizarse a través de un análisis en DOS ETAPAS. **En una primera etapa, debe determinarse si la norma impugnada incide en el alcance o contenido inicial del derecho en cuestión.** Dicho en otros términos, **debe establecerse si la medida legislativa impugnada efectivamente limita al derecho fundamental (de la Categoría Sospechosa que se analiza o de alguna otra, que pueda resultar afectada).** De esta manera, en esta primera fase corresponde precisar cuáles son las conductas cubiertas prima facie o inicialmente por el derecho. **Una vez hecho lo anterior, debe decidirse si la norma impugnada tiene algún efecto sobre dicha conducta: esto es, si incide en el ámbito de protección prima facie del derecho aludido (o de otros derechos fundamentales que pudieran afectarse). Si la conclusión es negativa, el examen debe terminar en esta etapa con la declaración de que la medida legislativa impugnada es constitucional. En cambio, si la conclusión es positiva, debe pasarse a otro nivel de análisis. En esta SEGUNDA FASE, debe examinarse si en el caso concreto existe una justificación constitucional para que la medida legislativa reduzca o limite la extensión de la protección que otorga inicialmente el derecho.** Al respecto, es necesario tener presente que los derechos y sus respectivos límites operan como principios, de tal manera que las relaciones entre el derecho y sus límites encierran una colisión que debe resolverse con ayuda de un método específico denominado **test de proporcionalidad**. En este orden de ideas, para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional; (iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada. **En este contexto, si la medida legislativa no supera el test de proporcionalidad, el derecho fundamental preservará su contenido inicial o prima facie. En cambio, si la ley que limita al derecho se encuentra justificada a la luz del test de proporcionalidad, el contenido definitivo o resultante del derecho será más reducido que el contenido inicial del mismo.** / Amparo en revisión 237/2014. Josefina Ricaño Bandala y otros. 4 de noviembre de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Arturo Bárcena Zubieta y Ana María Ibarra Olguín. Esta tesis se publicó el viernes 25 de noviembre de 2016 a las 10:36 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

³¹ Según escribe la académica MARÍA DÍAZ CREGO, que el Margen de Apreciación Nacional, **es una doctrina ampliamente utilizada por varios tribunales internacionales, especialmente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH, en adelante), que se traduce en una suerte de deferencia del tribunal correspondiente hacia las autoridades nacionales para que sean éstas las que decidan sobre una determinada cuestión. La aplicación de esta doctrina al ámbito de los DERECHOS HUMANOS ha supuesto la concesión de cierto margen de actuación a las autoridades nacionales, que serían las encargadas de resolver determinadas vulneraciones de derechos humanos en aquellos casos en los que el tribunal internacional**

Dictaminadora como parte del órgano garante de los Derechos Humanos, en correlación a lo establecido en el Párrafo 3º del Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es cuidadosa para observar un limpio comportamiento en el análisis, discusión y aprobación de sus normas, y participar en la promoción, respeto, protección y garantizar el libre ejercicio de los Derechos Humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Incluso, se recalca que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, establece en su Artículo 2º que incluso “El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. / Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.”³²

correspondiente considera que los órganos internos están mejor posicionados e informados que el propio órgano internacional para resolver la cuestión litigiosa. // La doctrina del margen parece tener su origen en la doctrina de la marge d'appréciation, desarrollada por el Consejo de Estado francés, o en la jurisprudencia sobre la discrecionalidad administrativa de algunos países de Derecho continental, como Alemania (García Roca, 2010; Arai-Takahashi, 2002). Por tanto, esta doctrina tendría su origen en un debate más amplio, centrado en los límites que deben respetar las actuaciones judiciales a fin de garantizar una adecuada separación entre los distintos poderes del Estado. Sin embargo, su traslación al ámbito internacional plantea una problemática distinta, asociada al carácter subsidiario del Derecho Internacional y a la legitimidad democrática de ciertas decisiones internas. Sergio García Ramírez, lo llama **Margen Nacional de Apreciación**. A pesar del origen nacional de esta doctrina, su traslación al ámbito del **DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** parece haberse producido de la mano de la jurisprudencia del TEDH, donde se ha desarrollado de forma más extensa que en otras jurisdicciones internacionales de derechos humanos (Arai-Takahashi, 2002).

³² Fuente: Acción de Inconstitucionalidad 147/2021, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 4 de octubre de 2021, contra del artículo 204 Bis I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; demandando la invalidez del artículo 204 Bis I, del Código Penal para el Estado de Guerrero, adicionado mediante Decreto Número 839, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 3 de septiembre de 2021; es decir, por la {1º} Falta de precisión en el tipo penal de discriminación en instalaciones escolares públicas o privadas; {2º} El uso excesivo del derecho penal para castigar conductas que no deberían ser punibles y que no atienden al interés superior de la infancia y por {3º} el establecimiento de una multa fija como sanción penal. Fue resuelta el 06 de marzo del 2023. Tuvo como Ponente al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y dentro del Secretariado: Daniela Carrasco Berge y Juan Carlos Salamanca Vázquez. Puede consultarse en los siguientes links de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Que el Diputado Presidente de la Comisión de Justicia, expreso además, que como Poder Legislativo nos encontramos, incluso, en el deber jurídico de atender el espíritu que guía la Contradicción de Tesis 293/2011, que, sin duda alguna, reafirma la vinculación que une al Estado Mexicano al acatar, si así fuera el caso, todos los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y no solo como se había interpretado inicialmente, al estimar, que estaba exclusivamente obligado a vincularse cuando hubiese participado en los asuntos en los que la Corte Interamericana se pronunciaba³³.

Que la Comisión Dictaminadora da cuenta que en el pasado mes de marzo de este año 2024, el Pleno del Senado de la República aprobó, con 77 votos a favor, cuatro en contra y 15 abstenciones, un dictamen para imponer de dos a seis años de prisión y una multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a quien realice las denominadas terapias de conversión sexual, ya que representan prácticas que menoscaban la integridad de las personas.

NOVENA .- Que estos criterios cobran mayor solidez e imperativo legal, si consideramos que las corrientes más avanzadas del pensamiento jurídico penal y arropadas por el Neoconstitucionalismo, se orientan a impulsar un Derecho Penal Democrático, contrario al Derecho Penal y Autoritario, Dictatorial o Absolutista que es a donde parece inscribirse, la tendencia de incorporar a los menores a este tipo penal y que el académico Moisés Moreno Hernández³⁴, nos recrea con un cuadro esquemático, permite establecer la diferenciación y el porqué del posicionamiento de esta Comisión, comparando, los dos modelos de Derecho Penal, para tal efecto se anexa cuadro.

<https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1472021#:~:text= Falta%20de%20precisi%C3%B3n%20en%20el%20inter%C3%A9s%20superior%20de%20la%20infancia&https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7258> / Se puede descargar desde el siguiente link: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/Acc_inc_2021_147.pdf

³³ No cabe duda que el viraje realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución de la Contradicción de Tesis 293/2011, en la que se reconoce la vinculatoriedad de la jurisprudencia interamericana, conlleva un **fortalecimiento** del bloque de constitucionalidad, ya que representa una ampliación del espectro de derechos humanos que se ejercen por parte de las personas. La Suprema Corte reconoció el deber de las autoridades mexicanas de hacer valer la jurisprudencia interamericana, siempre y cuando –siguiendo el principio pro persona– sea el criterio más extensivo para el ejercicio de un derecho humano.

³⁴ Moisés Moreno Hernández. Principios Rectores en el Derecho Penal Mexicano. Criminalia. Academia de Ciencias Penales. Editorial Porrúa. México. No. LXIV No. 3 Septiembre Diciembre 1998. pp. 141-184.

DERECHO PENAL AUTORITARIO, DICTATORIAL, TOTALITARIO o ABSOLUTISTA.	DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO.
<p>✍ El Derecho Penal <entendido en el sentido más amplio, abarcador no sólo del Derecho Penal Sustantivo, Procesal y Ejecutivo, sino también de los otros sectores del sistema de justicia penal> es el <u>primero y único recurso</u> para lograr determinados fines, como es la protección de bienes jurídicos (individuales y colectivos) y coadyuvar al mantenimiento de la vida ordenada en comunidad.</p> <p>✍ El Orden Jurídico o Derecho Vigente, es concebido como el predilecto sostenedor del quietismo social.</p> <p>✍ El Derecho Penal es concebido como un instrumento de sujeción del hombre, individual o grupalmente considerado.</p> <p>✍ El Estado, parte de la idea de que una Política Criminal eminentemente represiva es la que garantiza el combate adecuado a la delincuencia y logra establecer la paz y seguridad públicas.</p> <p>✍ Creación de nuevas figuras delictivas; endurecimiento de todas las medidas penales; aumento de causas de agravación de penas; disminución de posibilidades de defensa; propiciando en lo general, CANTIDAD y no CALIDAD, así como creación de más seguridad (que parece obedecer a la idea de una crueldad extrema, sin que con relación a ellos, haya pronunciamiento alguno</p>	<p>✍ El Derecho Penal es sólo <u>uno de tantos recursos</u> para que el Estado logre determinados fines, como es la protección de bienes jurídicos (individuales y colectivos) y coadyuvar al mantenimiento <y desarrollo> de la vida ordenada en comunidad. Es el <u>último recurso</u> a que acude el Estado, nomirándose como la panacea en el logro de sus propósitos fundamentales.</p> <p>✍ El Derecho se percibe como algo vibrante, cambiante y dinámico, como parte organizativa del proceso social.</p> <p>✍ El Derecho Penal es un instrumento al servicio del hombre, individual o grupalmente considerado.</p> <p>✍ El Estado, promueve una política criminológica tendiente a disminuir delitos, sobre todo aquellos cuya naturaleza jurídica obedece más a una infracción administrativa y en su caso, las sanciones que imponga sean creciente y fundamentalmente de corte restaurativo.</p> <p>✍ Existe un rechazo generalizado hacia la pena de muerte.</p> <p>✍ Está sujeto a Principios que limitan la actividad punitiva del Estado a fin de no caer en autoritarismos.</p>

DERECHO PENAL AUTORITARIO, DICTATORIAL, TOTALITARIO o ABSOLUTISTA.	DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO.
<p>de los organismos de Derechos Humanos).</p> <p>✍ Tendencias favorables hacia la implantación de la pena de muerte; otras medidas irracionales, así como el establecimiento de MEDIDAS DE EXCEPCIÓN que para cierto tipo de delincuencia (Vgr. Delincuencia Organizada), que limitan la observancia de las garantías que la Constitución prevé GENERALMENTE para TODO TIPO de procesado. Esta última, por lo general, tiende a ampliarse a un mayor número de delitos, existiendo el riesgo de que se convierta en “Regla General”.</p> <p>✍ No está sujeto a Principios que limiten la acción interventora del Estado, posibilitando su ejercicio ilimitado {absurdo}. El Estado el <i>ius puniendi</i>, es captado por el grueso social, como un poder desmedido y arbitrario.</p> <p>✍ Los integrantes de la sociedad, viven bajo la amenaza penal o si se quiere bajo el “terror penal”, como única forma de imponer una convivencia social, so pretexto de que todo es para su mejor protección y que por tanto, las medidas son totalmente justificables.</p>	<p>✍ El Estado tiende a privilegiar “otras” soluciones integrales y reparativas (no propiamente el castigo a través del aislamiento o el encierro), que se an más efectivas a favor de las personas y de la comunidad a través de otros procedimientos (políticas de comunicación social que promuevan los valores superiores del Estado, señalados en sus textos supremos; programas educativos interdisciplinarios, entre otros muchos) e incluso las sanciones penales han de orientarse, hacia la auténtica reinserción social, que tenga como premisa la readaptación social.</p> <p>✍ Los Derechos Humanos se privilegian, teniendo como centro al hombre mismo y su dignidad.</p> <p>✍ Sólo una concepción así, puede servir para LEGITIMAR el Derecho de Castigar (<i>ius puniendi</i> estatal) y JUSTIFICAR que el Estado pueda exigir al hombre que ajuste su conducta a los contenidos de la norma que él da origen, o a imponerle sanciones, por NO HABER ajustado su conducta a tales exigencias normativas.</p>

DERECHO PENAL AUTORITARIO, DICTATORIAL, TOTALITARIO o ABSOLUTISTA.	DERECHO PENAL DEMOCRÁTICO.
✍ Los derechos humanos tienen una escasa importancia y en frecuentes y reiteradas ocasiones, no existen.	

Esta Comisión Dictaminadora se inscribe dentro del Derecho Penal Democrático, que destaca al Derecho Penal, solo como apenas, uno (y no el único) de tantos recursos para que la organización estatal cumpla sus fines; como puede ser la protección de bienes jurídicos (individuales y colectivos), coadyuvando al mantenimiento y desarrollo de la vida ordenada en comunidad; de donde se infiere, que el Derecho Penal, aplicado, sobre todo, en el ámbito familiar, debe emplearse, como último recurso (*última rattia*) a que acuda al Estado y no mirándose como la pócima salvadora y total en el logro de sus propósitos fundamentales. No sin razón, la doctrina chilena, enuncia, que este Principio de Intervención Mínima del Derecho Penal, busca que el Estado tipifique como delitos o faltas, el menor número de conductas posibles, ya que las conductas violentas deben ser combatidas a través de otros procedimientos sociales (educación, trabajo, buena fuerza de seguridad, entre otras).

Esta postura adquiere solidez, con lo afirmado también, por el académico guerrerense, David Cienfuegos Salgado, cuando opina que los Derechos Humanos "... han de apreciarse como "relacionados" de forma de que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda, se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, más no niega la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad)."³⁵

DÉCIMA.- En consecuencia y en atención a la primera propuesta contenida en la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora, concluye que debe suprimirse lo relacionado a la inclusión de los menores, en relación con quien ejerce sobre ellos Patria Potestad y/o custodia sobre todo, en los términos establecidos los Artículos 5³⁶ de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 5³⁷ de la Ley No. 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, por lo se sugiere exceptuar de esta hipótesis a los padres de familia o a quien hace las veces de éstos,³⁸, porque si bien es cierto que el propósito que

³⁶ Artículo 5 de la LGDNNyA, enuncia literalmente: "Artículo 5 . Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad. / Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño."

³⁷ El Artículo 5 de la L812PDNNyAEGRO, preceptúa: "La protección de los derechos de niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. / Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. / Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño."

³⁸ Robustece el criterio de la Comisión Dictaminadora la Observación General No. 17 del Comité de Derechos Humanos, señala específicamente en sus Párrafos 1º y 6º lo siguiente: "1.- El artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de todo niño, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. La aplicación de esta disposición entraña, por consiguiente, la adopción de medidas especiales para proteger a los niños, además de las medidas que los Estados deben adoptar en virtud del artículo 2, para garantizar a todas las personas el disfrute de los derechos previstos en el Pacto. A menudo, los informes presentados por los Estados Partes parecen subestimar esta obligación y proporcionan datos insuficientes sobre la manera en que se garantiza a los niños el disfrute de su derecho a recibir protección especial." // En tanto que el Párrafo No. 6, anota que "La obligación de garantizar a los niños la protección necesaria corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado. Aunque el Pacto no indique cómo se ha de asignar esa responsabilidad, incumbe ante todo a la familia, interpretada en un sentido amplio, de manera que incluya a todas las personas que la integran en la sociedad del Estado Parte interesado, y especialmente a los padres, la tarea de crear las condiciones favorables a un desarrollo armonioso de la personalidad del niño y al disfrute por su parte de los derechos reconocidos en el Pacto. No obstante, puesto que es frecuente que el padre y la madre ejerzan un empleo remunerado fuera del hogar, los informes de los Estados Partes deben precisar la forma en que la sociedad, las instituciones sociales y el Estado cumplen su responsabilidad de ayudar a la familia en el sentido de garantizar la protección del niño. Por otra parte, en los casos en que los padres falten gravemente a sus deberes o maltraten o descuiden al niño, el Estado debe intervenir para restringir la patria potestad y el niño puede ser separado de su familia cuando las circunstancias lo exijan. En caso de disolución del matrimonio, deben adoptarse medidas, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, para asegurarles la protección necesaria y garantizar, en la medida de lo posible, relaciones personales con ambos padres. El Comité

³⁵ David Cienfuegos Salgado (Coordinador) y otros. "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero Comentada". 2020. México. Primera edición. pp. 78 y sgts.

busca la hipótesis que pretenden regular las Terapias de Conversión, resulta en situaciones específicas, lesivas y de imperante erradicación, no amerita que sean necesaria e indubitablemente sancionadas penalmente, como único y privilegiado recurso; toda vez, que pueden utilizarse otras medidas menos gravosas que son potestad del Estado, como políticas públicas educativas, de comunicación social y de otra índole en sustitución del Derecho Penal vigente, ya que pudieran verse vulnerados los Principios de Seguridad Jurídica; el de Legalidad³⁹; el de Taxatividad, así como el de Intervención Mínima.

considera útil que, en sus informes, los Estados Partes proporcionen información sobre las medidas especiales de protección que han adoptado para proteger a los niños abandonados o privados de su medio familiar, con el fin de permitir que se desarrollen en las condiciones que más se asemejen a las que caracterizan al medio familiar.” Recordemos que la finalidad de estas observaciones generales es transmitir esa experiencia para que redunde en beneficio de todos los Estados Partes, a fin de promover la aplicación ulterior del Pacto por ellos; señalar a su atención las deficiencias puestas de manifiesto por un gran número de informes; sugerir mejoras del procedimiento de presentación de informes, y estimular las actividades de esos Estados y de las organizaciones internacionales en lo concerniente a la promoción y a la protección de los derechos humanos.

³⁹ Sirve de también de soporte, lo expresado por la CNDH sobre los derechos a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, cuando expresa que “El derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental, constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal. / Con base en el derecho a la seguridad jurídica y el principio de legalidad, una autoridad sólo puede afectar la esfera jurídica de los gobernados con apego a las funciones constitucionales y legales que les son reconocidas. Actuar fuera del marco que regula su actuación redundaría en hacer nugatorio el Estado Constitucional Democrático de Derecho. / En ese sentido, de una interpretación armónica y congruente del contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales –que salvaguardan los principios de legalidad y seguridad jurídica del gobernado– se colige que el actuar de todas las autoridades debe estar perfectamente acotada de manera expresa en la ley y debe tener como guía en todo momento, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. / Lo anterior, toda vez que en un Estado Constitucional Democrático como el nuestro, no es permisible la afectación a la esfera jurídica de una persona a través de actos de autoridades que no cuenten con un marco normativo que los habilite expresamente para realizarlos, ya que es principio general de derecho que, en salvaguarda de la legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza; por tanto, su actuación debe estar prevista en el texto de la norma, puesto que de otro modo se les dotaría de un poder arbitrario incompatible con el régimen de legalidad.” Fuente: Acción de Inconstitucionalidad 147/2021, presentada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 4 de octubre de 2021, contra el artículo 204 Bis I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499; demandando la invalidez del artículo 204 Bis I, del Código Penal para el Estado de Guerrero, adicionado mediante Decreto Número 839, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 3 de septiembre de 2021; es decir, por la {1º} Falta de precisión en el tipo penal de discriminación en instalaciones escolares públicas o privadas; {2º} El uso excesivo del derecho penal para castigar conductas que no deberían ser punibles y que no atienden al interés superior de

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO _____ POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULOS 177 TER DENOMINADO “TERAPIAS DE CONVERSIÓN” AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VII y su artículo 177 Ter al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar en los términos siguientes:

Libro Segundo
Parte especial

Título Cuarto

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

Capítulo VII

Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

Artículo 177 Ter. Terapias de conversión

A la persona que, contra la voluntad de la víctima o mediante engaño, imparta o aplique cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de ésta, se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aumentará hasta en una mitad la sanción prevista en el párrafo anterior, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas adultas mayores o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo. Misma sanción corresponderá a quien financie alguna de las actividades descritas en el primer párrafo.

la infancia y por {3º} el establecimiento de una multa fija como sanción penal. Fue resuelta el 06 de marzo del 2023. Tuvo como Ponente al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y dentro del Secretariado: Daniela Carrasco Berge y Juan Carlos Salamanca Vázquez. Puede consultarse en los siguientes links de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: <https://www.cndh.org.mx/index.php/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1472021#:~:text= Falta%20de%20precisi%C3%B3n%20en%20el%20ter%C3%A9s%20superior%20de%20la%20infancia> y <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7258> / Se puede descargar desde el siguiente link: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/Acc_inc_2021_147.pdf

Quedan exceptuados de este tipo penal los Padres de Familia y/o quienes ejerzan custodia o Patria potestad respecto a los menores y adolescentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de este Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día veintiuno de mayo del año dos mil veinticuatro.

Atentamente
Por la Comisión Dictaminadora:
Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Martha Tania González Pérez, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.- Diputada Erika Guadalupe Delgado Vélez, Vocal.- Diputada Abril Gabriela Hernández Pablo, Vocal.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Sí, diputada, muchas gracias.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, de lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 en materia de Maltrato o Crueldad Contra los Animales.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 375 en su segundo párrafo del

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 Fracción I; 66 y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174; 175; 176; 182; 183; 189, 190; 191; 192; 193; 194; 195 Fracción VI, 241 y Transitorio 6º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231; 49 Fracción VI y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286 y por mandato de la Plenaria de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. del Congreso del Estado, el oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0224/2023, el día 24 de octubre del año 2023, y recepcionada el día 25 de ese mismo mes y año, la Iniciativa de Decreto por el que reforma el Artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, suscrita por el Diputado Joaquín Badillo Escamilla, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, que presentamos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la cual, conforme al Artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231, se examinó conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- En el apartado denominado de ANTECEDENTES se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado CONTENIDO DE LA INICIATIVA u OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS se resume el propósito de ésta.

III.- En el apartado MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES, ASÍ COMO EL POSIBLE IMPACTO PRESUPUESTAL; por las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, a través de la metodología dialógica, exponiendo sus argumentos bajo el criterio de razonabilidad en los que motivaron y fundaron la parte resolutive que se expresa en el presente Dictamen.

IV.- En el TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO, se desglosan la fracción y los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

I.- Antecedentes

Que con fecha 25 de octubre del año 2023, la Plenaria a través de la Presidencia de la Mesa Directiva tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que reforma el Artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, suscrita por el Diputado Joaquín Badillo Escamilla, del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, consistente en establecer sanciones más severas en contra de quienes atenten contra los animales, considerados seres sintientes al violentar los lazos afectivos que muchos de ellos guardan con la célula vital del Federalismo Mexicano: ¡La Familia!

La actuación del Diputado promovente, es constitucional y legalmente válida, toda vez que el ejercicio de presentar esta Iniciativa, le deviene de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor.

Además, la iniciativa propuesta cumple con los elementos mínimos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente, para proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; los textos normativos propuestos y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente de cada norma.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, consistente fundamentalmente, en reformar el artículo 375 en su segundo párrafo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, referidos a establecer un sistema de sanciones para las diversas expresiones del maltrato o crueldad en contra de los animales como seres sintientes y como una extensión de la familia que agreda los vínculos de unidad afectiva entre sus miembros, de ahí que haya cobrado vigor la concepción de la familia multiespecie o inter especie. Esta circunstancia puede apreciarse con el contenido sustancial de su Iniciativa cuando anota que:

“El maltrato o crueldad animal tienen que ser definidos como comportamientos irracionales de una persona hacia un animal con el objetivo de causarle sufrimiento, estrés o, incluso, llevarlo a la muerte.

Dichos actos, no solo se enfocan a la acción de provocar algún tipo de daño o lesiones de carácter físico a los animales, sino también afectarlos con acciones tales como el abandono, tenerlos en precarias condiciones de salud, el no brindarles espacios para su recreación y privarlos de alimentación; de ahí que el problema también radica en su cuidado y el trato para su bienestar del animal.

Por ello, el derecho mexicano cada vez más reconoce y amplían los derechos para los animales, muestra que el poder judicial federal ya ha reconocido a los animales como parte de las familias mexicanas.

Ya que, los animales de compañía principalmente perros y gatos se constituyen como un miembro del núcleo familiar. Hoy en día la familia que adopta un animal de compañía, adquiere derechos similares a los demás miembros de la familia, tales como derecho a la salud, comida saludable y suficiente, derecho al esparcimiento, y a tener un lugar confortable donde guarnecerse.

El pasado dos de marzo del año en curso, el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a través de la Magistrada Paula García Villegas Sánchez Cordero, emitió sentencia mediante el cual se reconoció jurídicamente la existencia de las familias multiespecie respondiendo a una demanda del mundo jurídico contemporáneo, sobre el papel que juegan los animales en las familias del mundo del siglo XXI.

Donde se elaboró un sucinto análisis de la evolución de la familia y su protección; en el mismo sentido el Pleno y Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido una nutrida jurisprudencia sobre la evolución de lo que se entiende por el derecho a la familia y su protección constitucional, en relación con su composición y su origen.

La magistrada ponente afirmó que: “la realidad actual es que los animales domésticos han pasado a ser en algunos senos familiares, parte de los miembros de la familia. Desempeñan un papel de protección, apoyo, compañía, cariño y cuidado hacia los humanos. Incluso, es clara la relación de apego recíproca entre las personas y los animales domésticos, en las familias multiespecie, porque se les trata como parte de la familia. Son, en

pocas palabras miembros de ella, de allí la denominación de familia multiespecie o Inter especie”.

En el tipo penal está implícita la prohibición de realizar la conducta prevista en el mismo. Ya que el delito de maltrato animal afecta directamente el pleno desarrollo y la dignidad de las personas y debe considerarse un delito contra la familia, ya que cuando un miembro de la familia en este caso el animal de compañía sufre lesiones o es asesinado, generalmente por un tercero extraño al núcleo familiar. Esto repercute moral y psicológicamente en los demás miembros de la familia dejando secuelas graves y muy difíciles de superar.

Los animales de compañía pertenecen a la familia y por lo tanto forman parte de esa institución, así como del pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas. Por lo tanto, el bien jurídico tutelado no es solo la protección de los animales contra la brutalidad del hombre, mostrada en actos muy crueles que son de conocimiento público, sino que también lo es la familia, el pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas.

Por ello, el Estado debe ser garante de la familia y del pleno desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas, por lo que debe establecer penas que logren inhibir este delito, ya que, al tratarse de una conducta reprochable de todo punto de vista, debe ser castigado de manera enérgica.

En razón de los bienes jurídicos tutelados y de la gravedad de la conducta debe corresponder una sanción proporcional a la magnitud del daño y de la lesión del bien jurídico.

En el entendido de que la conducta tipificada como delito de maltrato o crueldad en contra de los animales involucra el homicidio doloso de un miembro de la familia “multiespecie o Inter especie” consideramos que se debe reformar el artículo 375 del código penal del Estado de Guerrero que actualmente establece una pena de 6 meses a 4 años de prisión por el delito de maltrato o crueldad en contra de los animales, para establecerse una pena de 6 meses a 11 años de prisión. Y así comprender el grado de reproche social adecuado a la conducta.

La solución real para hacer verdadera una pena de prisión por el delito de maltrato animal es, reformar el Código Penal y subir la pena respectiva a un máximo de 11 años de prisión. Así la media aritmética será de 5 años 9 meses. Y con esto ya no se puede acceder al beneficio de la suspensión condicional del proceso.

Cabe señalar, la gran dificultad que se tiene para encuadrar el tipo penal en los casos de maltrato animal

es, la cuantificación del daño ya que la parte ofendida por lo general no cuenta con factura de compra de su animal de compañía, los veterinarios en muchos casos no dan factura, y los jueces son muy renuentes a condenar al pago del daño moral en estos casos.

Por lo que nos encontramos frecuentemente con que los jueces proponen pagar sumas inferiores, como monto de la reparación del daño y con esto dan por concluido el proceso.

Esta situación deja un profundo sentimiento de injusticia en la sociedad. Porque para cualquiera es fácil matar un animal ya que, si lo procesan penalmente, nunca pisará la cárcel y saldrá del problema con menos de \$10,000.00 pesos.

Sin embargo, hoy en día, gracias a los medios digitales y redes sociales, se ha podido ver los lamentables y reprobables casos de maltrato animal. Con un sin número de Imágenes y videos que se han puesto en evidencia en todo el mundo y que infortunadamente sucede cada vez con mayor frecuencia en nuestro estado, por ello debemos buscar tipificarlo con mayor intensidad para todas aquellas personas que se encuadren en ese supuesto legal. inhibiendo posibles agresiones en contra de animales, tomando en cuenta que el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social.

Por todo lo anterior, se debe prevenir que no sea una práctica común, ya que el maltrato animal es el primer indicio de una persona violenta. De ahí la importancia de lo necesario y urgente que se aumente las penas de cómo se castigan las conductas y los actos crueles hacia los animales.”

Una vez analizada la presentación de la Iniciativa para entrar al contenido sustancial de la propuesta parlamentaria, por lo que esta Comisión determina que la misma, se encuentra dentro de los parámetros que protegen la Legislación Internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos, que no solo los fortalece sino que contribuye a su expansión.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Que la Comisión de Justicia en funciones de Dictaminadora, en el análisis, discusión y valoración de la propuesta, utilizaron el método de trabajo dialogal, exponiendo sus argumentos bajo criterios de razonabilidad, en los que hemos motivado y fundamentado el presente Dictamen; sobre todo, se ciñe

al contenido del Artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuanto la interpretación y aplicación de las normas que estén relacionadas con la observancia de los Derechos Humanos, "...atendiendo al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden mexicano".

SEGUNDA.- Que esta Comisión Dictaminadora, estima que el Título Vigésimo Quinto "De los Delitos contra los Animales", con su Capítulo Único "Del Maltrato o Crueldad en contra de los animales", donde a través del contenido de su artículo 375 en su primer párrafo, se conceptúa descriptivamente al animal doméstico, de compañía o de trabajo "...a todo aquel que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano en su convivencia diaria. Y por abandono o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas siendo abandonado por estas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas. Provocando que este o estos, vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida".

Que la Comisión Dictaminadora, aprecia también, que el maltrato o crueldad animal⁴⁰, pese a que está,

⁴⁰ Magistrat nos resulta la Exposición de Motivos de la Ley Número 491 d Bienestar Animal del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 103 Alcance VI, del viernes 26 de diciembre del 2014, que en la parte que interesa, expresa: "En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. / El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo. / Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. / Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos. / En esta tesitura, se ha generado un movimiento mundial y nacional en pro del bienestar animal, que ha sido adoptado en varios estados de la República Mexicana. Este movimiento genera las acciones destinadas a promover una cultura de participación y tolerancia hacia las especies animales con la responsabilidad conjunta del gobierno y la sociedad. / Jeremy Bentham (Bentham J. Introduction to the principles of morals and legislation.- Principios bioéticos y bienestar animal) señala que la capacidad de sentir dolor es la característica fundamental para que a alguien se le considere desde el punto de vista moral y jurídico; al respecto escribió: "No debemos preguntarnos si los animales pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar, lo importante es que son capaces de sufrir". El hecho de que los animales puedan sufrir, es razón suficiente para tener la obligación moral de no causarles daño, lo que corresponde al principio de no maleficencia. Cuando esto no fuera posible, entonces se

medianamente referido en la fracción I del Artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 399, sigue siendo un concepto descriptivo amplio⁴¹, que aún permanece en construcción y abarca desde el mantener a los animales en instalaciones inadecuadas; el descuido de la higiene, el abandono; el no proporcionarles la alimentación adecuada para su desarrollo o velar por su salud; golpearlos, herirlos o mutilarlos, aun cuando se alegue que es con fines estéticos; el humanizar a un animal, privándolo de su hábitat natural y negarles la posibilidad de que sean revisados por un veterinario, entre otras muchas formas de comisión.

TERCERA. - Entre el maltrato animal más recurrente en nuestro entorno, tenemos entre las más significativas, las corridas de toros al estilo español; los jaripeos; peleas de gallos; sacrificios religiosos (por ejemplo, al parar las cruces en una edificación o llevar ofrendas a lugares prehispánicos; el cultismo a seres demoníacos, entre otros); peleas de perros; mutilaciones fundamentalmente a perros y gatos, como las orejas, cuerdas bucales "por razones estéticas" o de comodidad para sus propietarios; la gigantesca explotación en la industria alimenticia que

deben hacer todos los esfuerzos para reducir las situaciones que les produzcan dolor y así tratar de disminuir su sufrimiento. El principio de justicia postula que las acciones son bienestar, e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad. **Este principio extendido a los animales demandaría no provocar dolor ni sufrimiento a nadie susceptible de sentirlo, independientemente de la especie a la que pertenezca. Un sistema en el que se ignore a los más débiles y que además son quienes sustentan nuestra vida, no puede ser justo ni ético. Para que un modelo de desarrollo se considere sustentable y éticamente aceptable, no sólo debe poder mantenerse por sí mismo sin merma de los recursos existentes, sino que debe tomar en cuenta las necesidades vitales de todos incluyendo las de la Naturaleza. El abuso hacia los que se encuentran en una situación de desventaja, degrada la condición humana de quien lo ejerce.** (pp. 4-5)

⁴¹ Que este maltrato, crueldad o abuso contra los animales es, en la legislación civil federal y guerrerense una variante de la responsabilidad subjetiva, que se origina en una relación jurídica de dos o más personas, que no teniendo ningún vínculo previo contractual y debido a los actos u omisiones que no están penadas por la ley se ven afectadas a nivel personal o patrimonial por culpa o negligencia de una de las partes, debiendo indemnizar a la otra por los daños causados y que parece tener algunos antecedentes en la llamada Lex Aquilia del Derecho Romano (en rigor, de un plebiscito llamado a voto por el Tribuno Aquilio) promulgada en el siglo III a. C., y aparece mencionada en el Digesto de Justiniano (D.9.2.1.1). Se refiere a los daños causados *damnum iniuria datum*, es decir, "daños causados ilegalmente", una especie de acto ilícito (o delito), aunque con diferencias de agravio como se conoce en los modernos sistemas de derecho común. Las disposiciones pertinentes se encontraban en los capítulos primero y tercero de la ley. / Sólo un subconjunto limitado de acciones de responsabilidad civil se incluyó en la ley promulgada. **La primera sección indica que una persona a que ilegalmente, o incorrectamente, asesina a los esclavos de otro hombre o el animal de rebaño (pecus) debe pagar al propietario el valor más alto que el esclavo o el animal tenía el año pasado.** <Tomado de Enciclopedia Wikipedia, link: https://es.wikipedia.org/wiki/Lex_Aquilia

comprende animales marinos, cerdos, gallinas, ovejas, corderos, ganado vacuno, entre otros; así como también, especies de sadismo contra los animales, ya causándoles heridas a base de golpes, lesionándolos en otras, con instrumentos que causen dolor lento y martirizante al animal o mantenerlos prisioneros en condiciones inadecuadas, entre otros. En este tenor, la Comisión Dictaminadora, ilustra que en la página electrónica del Gobierno del Estado de Guerrero, se da cuenta que el pasado 20 de julio del año en curso, por primera vez en la historia contemporánea de la Entidad, un juez de control vínculo a una persona por maltrato animal, por haber ocasionado lesiones graves a un perrito, que derivaron la muerte de éste días después⁴².

CUARTA. - En este entendido, la crueldad, abuso o maltrato animal, comprende comportamientos por fines ajenos a los intereses que se persiguen en una sociedad democrática y en el marco donde se han expandido no sólo los Derechos Humanos, sino también los de la

⁴² Chilpancingo, Gro., 20 de julio de 2023.- Todo comenzó después de la muerte de un venado en el zoológico de Chilpancingo, en Guerrero. El 14 de enero, Maximino Organista, un vecino del fraccionamiento Jardines Zinnia publicó en su perfil de Facebook que había encontrado un venado herido cerca de su casa. Unos perros habían mordido al animal y le habían dejado herido de una pata. El hombre resguardó al venado en casa y llamó a las autoridades que lo llevaron al zoológico Zoológico Zoológico para que fuera atendido. El animal acabó muriendo días después y varias asociaciones animalistas denunciaron el lugar por maltrato. Lo que parecía un caso aislado, sin embargo, ha destapado todo un entramado de corrupción del director donde los animales eran vendidos, intercambiados de manera ilegal y sacrificados para el consumo humano. / Derivado del acompañamiento y asesoría legal que otorgó la secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este día un juez de control vinculó a proceso a Francisco N imputado por el delito de maltrato animal en contra del perrito callejero Stich, hechos ocurridos en la capital de Guerrero el pasado 28 de abril; las lesiones inferidas al animal fueron de tal gravedad que derivaron en su muerte días después. / Las protectoras de animales que se encargaban de alimentar al perrito iniciaron la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado y gracias al trabajo del Ministerio Público especializado que logró aportar los elementos necesarios, se logró por primera vez la judicialización de un caso de maltrato animal cuya sanción penal va de los seis meses a los cuatro años de cárcel y una multa económica de 30 mil hasta 110 mil pesos, de acuerdo a lo establecido en la ley 491 de bienestar animal promulgada desde diciembre de 2014. / Este caso es el segundo que obtiene resultados favorables derivado del acompañamiento que se otorga a través del área de Bienestar Animal de la Semaren, creada en este gobierno; en noviembre del año pasado se asesoró y acompañó a la dueña de la gata Jane en Tixtla, debido a que su animalito fue envenenado por su vecino y en cuyo caso se llegó a un acuerdo resarcitorio con el pago de 25 mil pesos de indemnización, con lo que se concluyó el proceso legal. / Sin embargo, por la crueldad y gravedad de los hechos que causaron la muerte al perrito Stich, fue necesaria la denuncia ante la FGE que logró la vinculación a proceso del imputado a quien se le dictaron medidas cautelares que lo obligan a firmar cada cierto tiempo y le prohíbe salir del país, en tanto se cumple los 60 días para ampliar la investigación que es el próximo 20 de septiembre en los que se celebrará una segunda audiencia ante el juez de la causa. Fuente: <https://www.guerrero.gob.mx/2023/07/por-primera-vez-en-guerrero-se-vincula-a-proceso-a-un-agresor-por-maltrato-anim/>

Naturaleza, cuyo antecedente lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se refiere al desarrollo sustentable que tiene implícitos un crecimiento justo, que tome en cuenta el bienestar y las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer los derechos de las generaciones que vendrán; pero también un crecimiento equilibrado que respete el medio ambiente, que sea respetuoso de los ecosistemas. Asimismo, en el párrafo segundo del Artículo 2º de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se estatuye, como valor superior del orden jurídico, política y social, el respeto a la vida en todas sus manifestaciones, que tiene, en consecuencia, como premisas fundamentales el respeto a la vida animal, similar a lo que se conceptúa, como dignidad.

QUINTA.- Que esta Comisión no ignora que en la Historia del Derecho Penal, existió una etapa que Fernando Castellanos Tena, aborda, en sus "Lineamientos del Derecho Penal", específicamente en el Capítulo XV "Conducta y su Ausencia"⁴³, denominando Fetichismo, cuando se humanizaba a los animales equiparándolos a la persona y donde se llegó al ridículo en que "Por su falta de definición sexual, fue quemado vivo en 1474, en Basilea {al norte de Suiza}, el gallo a quien se atribuía haber puesto un huevo. Recuérdese -prosigue Castellanos-, el proceso instaurado en Europa al papagayo que gritaba "viva el rey", contraviniendo las ideas de la triunfante revolución". Empero, dejó abierta, desde entonces, la posibilidad de que pudieran ser víctimas o sujetos pasivos de conductas antisociales.

SEXTA.- Que esta Comisión reitera el criterio sostenido el pasado 30 de agosto, en su sesión ordinaria y virtual en donde al elaborar el Dictamen Acumulado en materia penal, se abordó un tema similar, donde el Diputado Proponente Diputado Joaquín Badillo Escamilla, propuso a través de la correspondiente iniciativa, sancionar penalmente a quienes incurran en maltrato o abuso animal, para proteger y respetar la vida e integridad de los animales, como seres sintientes y donde se expresó, que el posicionamiento adoptado por el legislador proponente, "se encuentra dentro de la corriente del Neoconstitucionalismo, que se caracterizan por privilegiar no solo los Derechos Humanos, sino también, los Derechos de la Naturaleza, en donde luego, se encuentran los animales, según se desprende del párrafo cuarto del Artículo 2º que textualmente expresa: "El Principio Precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los

⁴³ Fernando Castellanos Tena.- "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". México. Editorial Porrúa. 40ª edición. 1999. pp. 147-166.

derechos de la naturaleza en la legislación respectiva”, circunstancia que se complementa con lo estatuido en el párrafo segundo del mismo Artículo cuando precisa “Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversas y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones”; en donde se encuentran los grandes reinos (1º) animal; (2º) vegetal (plantas); (3º) hongos (setas, mohos y levaduras); (4º) protoctistas (protozoos y algas) y el reino mórneras (bacterias).”

SÉPTIMA. – Que recrudescer las sanciones no es una ocurrencia, ni un afán protagónico del Diputado proponente, sino que tiene como objetivo disuadir este tipo de violencia, que hoy por hoy, se ha extendido a niveles inimaginables, baste citar el hecho que publicó recientemente (el pasado febrero del año 2023), cuando el prestigiado periódico “El País”, denunció que aquí en la capital del Estado de Guerrero, “Las autoridades medioambientales han hecho público que cuatro cabras pigmeas, de las 10 que existen en el parque {se refiere al Zoológico “Zoochilpan”}, fueron sacrificadas y cocinadas en las propias instalaciones del zoológico para la cena de Año Nuevo por órdenes del director, José Rubén Nava Noriega, que llevaba pocos meses en el cargo. El director ha sido apartado de su cargo y enfrenta cargos por tráfico de especies y maltrato animal, además de delitos contra la salud. “Con este hecho se pone en riesgo la salud de los consumidores porque no eran animales aptos para el consumo humano”, ha señalado el secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Guerrero (Semaren), Ángel Almazán Juárez.”⁴⁴

OCTAVA. – Que la Comisión Dictaminadora ilustra en el siguiente Cuadro Comparativo, la parte vigente y la que pretende modificarse del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPITULO ÚNICO DEL MALTRATO O CRUELDADEN CONTRA DE LOS ANIMALES. Artículo 375. ...	TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS DELITOS CONTRA LOS ANIMALES CAPITULO ÚNICO DEL MALTRATO O CRUELDADEN CONTRA DE LOS ANIMALES. Artículo 375. ...

⁴⁴ <https://elpais.com/mexico/2023-02-01/el-zoologico-de-chilpancingo-sacrificio-cuatro-cabras-pigmeas-para-la-cena-de-ano-nuevo.html> (fecha México - 01 FEB 2023 - 12:24 CST)

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 499	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
Se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de trescientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:	Se le impondrá pena de nueve meses a once años de prisión y multa de seiscientos cincuenta y cinco a dos mil ciento ochenta y cuatro de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:
Fracciones I a XX	Fracciones I a XX (Se mantienen igual).
...	...
...	...

NOVENA. Esta Comisión está convencida que no es, penalizar por penalizar los tipos penales y comparte el criterio establecido por Francesco Camelutti, cuando en su obra “Así nace el Derecho”, sostenía que la semilla de la moral, es la que fecunda precisamente el Derecho, haciendo abandonar al hombre su voraz inclinación a la práctica de la ley del más fuerte, del aniquilamiento del fuerte por el débil, es por eso, que comparte la tesis sostenida por el Diputado proponente, para que con este aumento de penalidad los infractores no puedan acceder al beneficio de la suspensión condicional del proceso y tengan la oportunidad de repensar su proceder antisocial y contra la vida.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, someten a consideración de esta Plenaria, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 375 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 375 párrafo segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, para quedar como sigue:

Artículo 375. ...

Se le impondrá pena de nueve meses a once años de prisión y multa de seiscientos cincuenta y cinco a dos

mil ciento ochenta y cuatro de Unidades de Medida y Actualización Vigente, al momento de la comisión del delito a quien:

Fracciones I a XX (Se mantienen igual).

...
...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Guerrero el día veintiún del mes mayo del año dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA:
Comisión de Justicia

Diputado Jesús Parra García, Presidente.- Diputada Martha Tania González Pérez, Secretaria.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Secretaria.- Diputada Erika Guadalupe Delgado Vélez, Vocal.- Diputado Abril Gabriela Hernández Pablo, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo 8 denominado educación inclusiva conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 195 fracción XXIX, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, suscrita por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; haciendo la aclaración de que la iniciativa de origen comprende las materias de Educación Indígena” y “Educación Inclusiva”, el presente dictamen sólo considera el Capítulo VIII denominado “Educación inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse concluido con el correspondiente proceso de Consulta a Personas con Discapacidad. Por lo tanto esta Comisión Legislativa presenta el presente dictamen con proyecto de Decreto en razón de la siguiente:

Metodología de Trabajo

I.- Antecedentes Generales: En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, su turno a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y el correspondiente Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva, llevado a cabo por la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad como parte del proceso legislativo correspondiente a dicha iniciativa.

II.- Contenido de la Iniciativa: En este apartado se describen los aspectos fundamentales de los motivos que dan sustento legal, normativo y técnico, a la iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas: La Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la competencia y facultad de la Comisión para analizar la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV.- Consideraciones: Se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron las y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, después de realizar un exhaustivo análisis de la iniciativa sujeta a dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: En este apartado se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. Antecedentes

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a una persona con discapacidad como aquella que tiene limitaciones funcionales, cognitivas, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), un tratado internacional que tiene como objetivo promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

El derecho de las Personas con Discapacidad a ser consultadas es un principio fundamental establecido en la Convención. Este tratado internacional reconoce que las Personas con Discapacidad tienen el derecho de participar activamente en la toma de decisiones que les afectan, tanto a nivel individual como en la formulación de políticas y programas que les conciernen.

Este derecho se basa en el principio de autonomía y empoderamiento de las Personas con Discapacidad, reconociendo que son conscientes en sus propias vidas y experiencias. Además, promueve la inclusión y la igualdad al asegurar que las decisiones y políticas reflejan las diversas necesidades y perspectivas de las Personas con Discapacidad.

Personas con Discapacidad.

Algunas de las implicaciones de la ratificación de la CDPD por México son:

- Armonización legal.
- Políticas y programas inclusivos.
- Accesibilidad.

- Sensibilización y capacitación.
- Mecanismos de seguimiento.

En México, a través del artículo primero de la Constitución Política se garantiza los derechos humanos de todas las personas en el país, sin discriminación alguna. Esta disposición constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En virtud del artículo primero, las Personas con Discapacidad en México tienen el derecho de acceder a la justicia, a la educación inclusiva, a la salud, al trabajo, a la participación política, a la vida cultural y social, a la igualdad de oportunidades, entre otros derechos fundamentales. Además, el artículo primero establece la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas para garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad.

La CNDH ha realizado diversas acciones para promover y garantizar el derecho de las Personas con Discapacidad a ser consultadas en los asuntos que les afectan. Algunas de las acciones y roles desempeñados por la CNDH incluyen:

Promoción y difusión.

Recomendaciones y acciones.

Asesoramiento y acompañamiento.

Monitoreo y supervisión.

En tésitura a lo plasmado con anterioridad, se antepone la relevancia de legislar a favor de la Educación Inclusiva, existe un devenir histórico en la búsqueda de la igualdad y la erradicación de la discriminación hacia las Personas con Discapacidad; convicción que desde el año de 1994 tiene la premisa de garantizar el Derecho a la Educación de calidad, integral, segura, equitativa y con aprendizaje permanente.

El 11 de julio de 2016 se emite la Recomendación General número 27/2016 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que específicamente señala en su título “IV. Recomendaciones Generales... a Los Poderes Legislativos de las Entidades Federales”

El 11 de agosto de 2021 el Congreso del Estado fue notificado de la sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020 en Materia de Educación

Indígena e Inclusiva promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En dicha sentencia se declara la invalidez del decreto por el que se reforman los Capítulos VI “Educación indígena” conformado por los artículos del 39 al 41 y VIII “Educación inclusiva” integrado por los artículos del 44 al 48, contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal” de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero porque se vulneró el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, y de las Personas con Discapacidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la declaración de inconstitucionalidad del decreto 464 surtiría efectos en dieciocho meses después de su notificación por lo que el término de cumplimiento de dicha sentencia fenecería el 11 de febrero de 2023.

En sesión ordinaria de la Comisión, por unanimidad de sus integrantes y por la naturaleza del contenido de la iniciativa, así como a partir del mandato de la SCJN de consultar la medida legislativa a las personas indígenas, afroamericanas y con discapacidad por afectar el ámbito de ejercicio de sus derechos, se determinó remitir la iniciativa de mérito a la Junta de Coordinación Política para la realización del proceso de consulta correspondiente, conforme a los principios competentes a cada grupo de sujetos de consulta establecidos por tratados internacionales y por la misma resolución de la acción de inconstitucionalidad 299/2020, previo a la continuación del proceso legislativo de dictaminación.

Mediante oficio número HCE/JCP/ASE/243/2022, de fecha del 5 de mayo del 2022, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, solicitó la incorporación del Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, a los trabajos técnicos del Grupo Técnico de Asesores del H. Congreso del Estado para atender la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020 sobre Educación Inclusiva a efecto de desarrollar, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, un protocolo de Consulta a Personas con Discapacidad.

Con fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, emitieron el “Acuerdo por medio del cual se da inicio a los trabajos del proceso de consulta en materia Electoral, educación Indígena e Inclusiva, y de la Ley de Consulta, en cumplimiento de las Acciones de Inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020,” mandatadas a este Poder Legislativo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así también para dar cumplimiento a la Recomendación General, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, número 27/2016.

En el Acuerdo se establecieron los criterios generales, las actividades inmediatas y el programa de trabajo para desarrollar la consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, así como a Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan, esto con la finalidad de no violentar ningún principio y llevar a cabo los procesos de consulta en materia de Educación Indígena e Inclusiva bajo los estándares internacionales y mandados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo y con el fin de cumplir los parámetros definidos por la Misma Suprema Corte, se aprobó el inicio de los procesos de consulta, de forma escalonada.

En lo que refiere específicamente a los procesos cuyos sujetos de consulta son las Personas con Discapacidad en el Acuerdo del veintisiete de junio de 2022, suscrito por la Junta de Coordinación Política, se estableció lo siguiente:

Con base en lo anterior, el 27 de junio de 2022 la Junta de Coordinación Política remitió a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, mediante oficio número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0445/2022, la iniciativa de reforma en materia de Educación Inclusiva, para que se procediera a realizar el proceso correspondiente de consulta.

La Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Gloria Citlali Calixto Jiménez, remitió al entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política, Alfredo Sánchez Esquivel, con fecha del 18 de agosto del 2022, la propuesta de integración del Consejo Ciudadano Consultivo, a través del oficio número HCE/LXIII/GCCJ/CAPD/026-Bis/2022.

El 1º de septiembre del 2022, y suscritos por la Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez solicitó a las y el titular del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social del Estado de Guerrero, y de la Secretaría de Educación Guerrero, la designación de personal especializado en lengua de señas, en lenguaje de braille y en discapacidades intelectuales, para incorporarse al proceso de Consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva.

El entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, y la Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, suscriben una invitación a las y los Presidentes

Municipales de Pungarabato, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Iguala de la Independencia, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Chilapa de Álvarez, Tlapa de Comonfort y Ometepec, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para llevar a cabo una reunión para presentar la metodología de las mesas de trabajo presenciales para la Consulta a las Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva, las cuales se realizarían en 12 municipios del Estado de Guerrero. Dicha reunión tiene verificativo el 5 de septiembre del 2022 con la asistencia de las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Gabriela Bernal Reséndiz y María Flores Maldonado, así como del Diputado Jesús Parra García, integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad. También asiste el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, y el Diputado Olaguer Hernández Flores en representación de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Posteriormente se inició el proceso de visitas técnicas a los municipios. Una visita técnica es la asistencia del equipo técnico de la consulta a un municipio para tener un encuentro con las autoridades locales e inspeccionar los posibles lugares sede donde se realizarán las Mesas de Trabajo Presenciales con el objetivo de determinar la logística del evento. Los resultados de dichas visitas fueron los siguientes y que para tal efecto se anexa tabla.

Debido a circunstancias logísticas, técnicas, climáticas, sociales y territoriales no se pudieron realizar las visitas técnicas en los municipios de Acapulco, Tlapa y Teloloapan.

El 12 de septiembre de 2022 se turna el oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/020/2022 se notifica a la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad el acuerdo mediante el cual la Junta de Coordinación Política integra el Consejo Ciudadano Consultivo que dará acompañamiento y opinión durante los procesos de consulta dirigidos a Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan.

El 3 de noviembre de 2022 mediante el oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/035/2022 se informa a la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad que se aprueba el Programa Específico de Trabajo para desarrollar el proceso de Consulta a Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan en materia de educación inclusiva y de la ley de consulta, desde el cual se generó la siguiente convocatoria:

“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados por México

CONVOCA

A las Personas con Discapacidad y las organizaciones que las representan a participar en la Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero para el Proceso Legislativo en Materia de Educación Inclusiva, bajo las siguientes:

BASES

1. De los participantes:

Podrán participar las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños, de forma individual o por conducto de las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan.

2. Del contenido de la consulta:

Será consultado el contenido de los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, correspondientes al Capítulo VIII de Educación Inclusiva, contenido en la “Iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y en general todo lo que deseen observar de dicha Ley, cuya temática principal es la siguiente:

A. La construcción de una educación inclusiva basada en la valoración de la diversidad.

B. Fijar las acciones que la autoridad educativa estatal deberá realizar para favorecer el aprendizaje de las y los educandos, con especial atención en las Personas con Discapacidad.

C. Regular la educación inclusiva.

D. Establecer las medidas pertinentes que el Estado deberá tomar para garantizar la educación inclusiva, incluyendo el aprendizaje en braille, la lengua de señas y la perspectiva de género.

3. De los principios de la consulta:

A consulta, en todas sus etapas y procedimientos, cumplirá con los siguientes principios:

1. Previa, pública, abierta y regular.

2. Estrecha y con participación preferentemente directa de las Personas con Discapacidad.

3. Accesible.

4. Informada.

5. Significativa.

6. Con participación efectiva.

7. Transparente.

4. De las modalidades de participación:

Las Personas con Discapacidad y/o las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan podrán participar presentando reflexiones y propuestas sobre la materia de esta consulta a través de las siguientes modalidades:

- A. Mesas de trabajo presenciales.
- B. Mesas de trabajo virtuales.
- C. Buzones físicos.
- D. Buzón digital.

Todas las modalidades de participación se guiarán a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad, con objeto de sistematizar todas las opiniones y propuestas que se generen durante la Consulta.

5. De las mesas de trabajo:

Las mesas de trabajo serán espacios de encuentro de Personas con Discapacidad y organizaciones que las representan, con el objetivo de extraer y sistematizar las opiniones, reflexiones y propuestas a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad.

A. Mesas de trabajo presenciales

Para la realización de estas se deberá hacer vinculación con las dependencias gubernamentales necesarias a fin de elegir el lugar y el horario idóneos. Una vez hecho este acto, cada mesa tendrá su publicidad de manera individualizada en la ubicación determinada. El aforo permitido será libre, no obstante, la recomendación es el trabajo seccionado por mesas especializadas en cada tipo de discapacidad de no más de veinte integrantes.

La selección de los lugares sedes de mesas presenciales, se ha hecho en función de la mayor de Personas con Discapacidad por región, según las

estadísticas ofrecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Mesas de trabajo virtuales

Su realización se hará a través de la plataforma “Google Meet”, garantizando la máxima accesibilidad, de tal manera que las aportaciones que hagan las personas con discapacidad y organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan, sean tomadas en cuenta para el proceso legislativo.

6. De los Buzones Físicos:

Los buzones físicos se instalarán en diversos municipios, en lugares accesibles, durante el periodo que dure el proceso de Consulta, a fin de que las y los participantes tengan la opción de depositar sus opiniones y propuestas escritas o en cualquier otro medio.

7. Del Buzón Digital:

El buzón digital será a través del correo electrónico: educacioninclusiva@congresogro.gob.mx, y de un espacio virtual ubicado en el microsítio habilitado en la página oficial del Congreso www.congresogro.gob.mx, para recibir las propuestas de las y los participantes. Los materiales que se envíen tendrán modalidad libre: escritos, audios o videos.

8. De la participación de las Personas con Discapacidad en el proceso legislativo:

Con el objeto de establecer una consulta previa, pública, abierta y regular, se implementarán dos figuras:

- A. Del Consejo Ciudadano Consultivo
- B. Del Parlamento de Personas con Discapacidad

Conforme a los conceptos y criterios previamente descritos, la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad procedió a planear y diseñar el proceso de consulta, para lo cual elaboró un plan de trabajo y metodología específica que garantizara los principios establecidos en la resolución de la SCJN, lo que se describe a continuación y que para tal efecto se anexa tabla:

CONSULTA EN MATERIA EDUCATIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LAS REPRESENTAN

METODOLOGÍA

1. Objetivos:

Objetivo general:

- Implementar herramientas que capten las opiniones y propuestas de las Personas con Discapacidad en relación con la educación inclusiva, para establecer los parámetros y motivación que sustenten la integración del Dictamen de la iniciativa que reforma la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Objetivos específicos:

- Obtener opiniones y propuestas de Personas con Discapacidad.
- Sistematizar las opiniones vertidas por las Personas con Discapacidad.
- Identificar propuestas y reflexiones.

2. Justificación:

El Derecho a la Consulta es indispensable para salvaguardar la dignidad humana, la libertad de la toma de decisiones propias, así como la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, de las Personas con Discapacidad con el objetivo de definir las políticas públicas y medidas legislativas adecuadas para sus necesidades.

Por tanto, el Estado se encuentra obligado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones, sin importar el estado físico, psicológico o intelectual que se presente a partir de los diferentes tipos de discapacidad, así como por cualquier circunstancia social que atente contra la dignidad humana.

Adicionalmente, el Congreso del Estado de Guerrero debe dar cumplimiento a la resolución derivada de la Acción Inconstitucionalidad 299/2020 promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de educación indígena e inclusiva, que declara la invalidez parcial del Decreto por el que se reforman los capítulos VI “Educación indígena” conformado por los artículos 39 al 41 y VIII “Educación inclusiva” integrado por los artículos 44 al 48 contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal” de la Ley número 464 de educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. Difusión sobre el Derecho a la Consulta

4. De las Herramientas de Consulta.

Las herramientas de consulta son estrategias de comunicación que permiten la vinculación entre los sujetos de consulta y el ente consultante que posibilitará el diálogo y la generación de conocimiento respecto a un tema en particular.

4.1. De las Mesas de Trabajo como Herramientas de Comunicación sincrónica

4.1.1. Mesas de Trabajo Presenciales

Para la realización de estas se deberá elegir el lugar y el horario idóneos, conforme a las necesidades de las Personas con Discapacidad. Una vez hecho este acto, cada mesa tendrá su publicidad de manera individualizada en la ubicación determinada.

4.1.1.1. Lugar de desarrollo de la mesa

El lugar donde se lleve a cabo el desarrollo de la Mesa debe ser un espacio que pueda cumplir con el principio de accesibilidad, es decir, que, por un lado, su ubicación sea céntrica y con posibilidades de llegar y retirarse en transporte público.

En este sentido, el lugar elegido deberá contar con una justificación técnica y social, mediante una comparativa de diferentes espacios, no sólo desde la mera observación, sino asegurándose que el mismo sea dialogado entre las Personas con Discapacidad.

4.1.1.2. División de las mesas

En relación con artículo 4° de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y las necesidades de la propia Consulta, cada mesa de trabajo, a su vez, se dividirá en cuatro mesas específicas generales y dos específicas opcionales dirigidas a cada tipo de discapacidad:

1. Discapacidad física o motriz
2. Discapacidad intelectual
3. Discapacidad sensorial visual
4. Discapacidad sensorial auditiva
5. Infancias con discapacidad
6. Otras discapacidades

4.1.1.3. Personal técnico participante.

Cada mesa de trabajo debe contar preferentemente con personal que desarrolle los siguientes roles específicos:

- Moderador General.
- Moderador de discapacidad sensorial visual.

- Relator de discapacidad sensorial visual.
- Moderador de discapacidad física o motriz.
- Relator de discapacidad física o motriz.
- Moderador de discapacidad intelectual.
- Relator de discapacidad intelectual.
- Moderador de discapacidad sensorial auditiva.
- Relator de discapacidad sensorial auditiva.
- Moderador de Infancias con Discapacidad.
- Relator de Infancias con Discapacidad.
- Moderador Otras Discapacidad.
- Relator Otras Discapacidad.

4.1.1.4. Dinámica

Conforme los participantes vayan llegando al lugar donde se llevarán a cabo las Mesas, el personal deberá acompañarlos a tomar asiento en la mesa respectiva, según el tipo de discapacidad que expresen quienes quieran participar.

La mesa funcionará a través de diferentes rondas:

1. Introducción.
2. Primera ronda de presentación.
3. Segunda ronda de observaciones directas a la ley.
4. Tercera ronda de asuntos generales.
5. Cuarta ronda extraordinaria.

4.1.2. Mesas de trabajo virtuales.

Las mesas de trabajo virtuales son estrategias de comunicación que permiten el diálogo entre diferentes personas sin la necesidad de compartir el mismo espacio físico, sino que se realizan a través de una plataforma virtual.

De considerarlo necesario a partir del diálogo interinstitucional, con las Personas con Discapacidad o por cualquier razón que impida el pleno desarrollo del evento, existirá la posibilidad de suspender, posponer o abrir Mesas adicionales según las necesidades.

4.1.2.1. Espacio para el desarrollo de la mesa.

Su realización se hará a través de la plataforma “Google Meet”, misma que cuenta con herramientas tales como subtítulo automático, fijación de pantalla para enfocar a la persona que haga lengua de señas, entre otras, garantizando la máxima accesibilidad, de tal manera que las aportaciones que hagan las Personas con Discapacidad sean tomadas en cuenta para el proceso legislativo.

4.1.2.2. División de las mesas

Atendiendo al artículo 4º de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se realizarán mesas individuales dirigidas a cada tipo de discapacidad:

1. Discapacidad física o motriz
2. Discapacidad intelectual
3. Discapacidad sensorial visual
4. Discapacidad sensorial auditiva
5. Infancias con Discapacidad
6. Otras discapacidades

Para asegurar el principio de ser una consulta estrecha, cada mesa de trabajo virtual no podrá contar con un número mayor de 25 participantes, en este sentido, se podrá ampliar el número de mesas por discapacidad que se requieran.

4.1.2.3. Personal técnico a cargo

Cada mesa de trabajo debe contar con al menos dos personas que cubran las necesidades técnicas:

1. Moderadora o moderador.
2. Relatora o relator.

4.1.2.4. Dinámica

Una vez que los participantes hayan ingresado a la sala, llegada la hora del arranque, la o el moderador brindará las instrucciones de la mesa y dará inicio al protocolo de presentación de la consulta y, en su caso, de las o los invitados especiales.

La mesa funcionará a través de diferentes rondas:

Introducción.

Primera ronda de presentación.

Segunda ronda de observaciones directas a la ley.

Tercera ronda de asuntos generales.

Cuarta ronda extraordinaria.

En tal virtud, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, realizó diversas actividades preparatorias, del citado proceso, que tuvieron como objetivo la promoción del Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad. El Derecho a la Consulta es el derecho de las Personas con Discapacidad, a participar en la toma de decisiones respecto de medidas legislativas y administrativas, que las afecten o sean susceptibles de afectarles directamente en su esfera jurídica, calidad de vida o pleno desarrollo. Con la finalidad de difundir el Derecho a la Consulta, perteneciente a las Personas con Discapacidad, para que tuvieran información y conocimiento de este derecho, así como para dar a conocer las que serían parte de la “Consulta a las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva”, se planteó la realización de tres foros presenciales, denominados “El Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad”. El objetivo de los Foros del Derecho a la Consulta fué implementar herramientas que recolectarán las opiniones y propuestas de las Personas con Discapacidad, en relación a las formas de materializar el derecho a la consulta, para contrastar estas con el Programa de Trabajo Específico y determinar la necesidad de incorporar, eliminar o modificar elementos de su contenido.

- Foro “El derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad” Chilpancingo de los Bravo: El primer foro se llevó a cabo el 3 de diciembre del 2022, en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- Foro “El derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad” Ayutla de los Libres: El segundo foro se llevó a cabo el 8 de diciembre del 2022, en la Explanada de la Plaza de la Paz, en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- Foro “El derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad” Mártir de Cuilapan: El tercer foro se llevó a cabo el 20 de diciembre del 2022, en la Cancha Central de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Al culminar los tres foros y a través de la participación directa de las Personas con Discapacidad, se realizó el análisis de datos e información obtenida, con el propósito de identificar elementos claves, para las observaciones y reflexiones necesarias que permitieron un adecuado proceso de consulta en el Estado de Guerrero. Una vez organizados los resultados fueron presentados a la Unidad de Procesos de Consulta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, con el objetivo de aportar apreciaciones y sugerencias.

Adecuaciones a la metodología: Como conclusión de las reflexiones anteriores, se determinó como única adecuación a la metodología, la incorporación de una nueva herramienta de consulta denominada “Mesas de Trabajo a Petición de Parte”. Esta figura contempla la oportunidad de que un grupo de Personas con Discapacidad, así como de Organizaciones que las Representan y ostenten información técnica o humanas especializada, pudieran solicitar la realización de una mesa de trabajo dirigida, a opiniones y propuestas en lo particular, siempre que, a juicio de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, considerará que se requiriera de esta figura para asegurar su cuidado y aprovechamiento. La solicitud de Mesas de Trabajo a Petición de Parte, debía ser realizada por escrito a efectos de que, en un plazo razonable, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, pudiera contestar si su realización sería viable o bien, se generaría la invitación a participar en los foros siguientes a la presentación del oficio solicitante. A razón de las múltiples posibles solicitantes, que pudieran tener esta figura, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en los escritos que contarán con una respuesta positiva; plantearía la metodología, fecha, hora y lugar en el que se realizaría la Mesa. Así mismo, éstas se llevarían a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado de Guerrero, salvo en los casos que, de manera se establecieran otros requerimientos. En ese sentido, se adicionó una modalidad de participación dentro de la Convocatoria General, que contenida el Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo con fecha de 3 de noviembre del 2022. Dicha adición se ilustra en el siguiente cuadro comparativo.

En ese sentido, se adicionó una modalidad de participación dentro de la Convocatoria General, que contenida el Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo con fecha de 3 de noviembre del 2022. Dicha adición se ilustra en el siguiente cuadro comparativo. y para tal efecto se anexa tabla.

Por último, se adicionó el punto 4.1.3 a la Metodología contenida en el Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo con fecha de 3 de noviembre del 2022. A continuación se ilustra con la siguiente tabla que se anexa.

Una vez realizadas las adecuaciones anteriormente descritas, dio inicio la Consulta a Personas con

Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, en cada una de las modalidades de participación. En total se consultaron 1,727 personas de las cuales 653 fueron Personas con Discapacidad y que para tal efecto se anexa tabla.

1.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tecpan de Galeana: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 13 de julio del 2023, en la Cancha Puente Roto, ubicada en la Calle Plan de Ayutla, Col. Centro a un costado del H. Ayuntamiento Municipal, contando con la asistencia de la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; Dip. Fortunato Hernández Carbajal, Diputado del X Distrito; C. Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente Municipal; Profra. Dulce María Deloya Díaz, Presidenta del DIF Municipal; Lic. Miriam Navarrete Serna, Directora del DIF Municipal; Lic. Juan Salvador Susunaga Flores Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

2.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Iguala de la Independencia: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 25 de julio del 2023, en el Parque DIF Municipal, ubicada en Av. Heroico Colegio Militar, Zona Militar; contando con la asistencia de la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Mtra. Juana Álvarez, Secretaria de Inclusión Social del H. Ayuntamiento; C. Sataliel Camiña, Director de Discapacidad del H. Ayuntamiento; Lic. Alejandro Hernández, en representación de la Dip. Gabriela Bernal Resendiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Lic. Juan Agama, en representación del Dip. Esteban Albarrán Mendoza; Lic. Mirian Rabadán, en representación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; el Lic. Juan Salvador Susunaga, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales 20 eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera y para tal efecto se anexa tabla.

3.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en San Luis Acatlán: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 27 de julio del 2023 en el Auditorio de la Casa de la Cultura, ubicado en la Av. 5

de Mayo Col. Centro, contando con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dr. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal, en compañía del cabildo completo; Lic. Alejandro Hernández Lotzin, en representación de la Dip. Gabriela Bernal Resendiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado de Guerrero; Lic. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

4.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tlacoachistlahuaca: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 2 de agosto del 2023, en el Auditorio Municipal Héroe de la Independencia, ubicado en Av. Independencia a un costado del H. Ayuntamiento. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Mtra. Yareth Saraf Pineda, Presidenta Municipal; Dip. Rafael Navarrete, Diputado del Distrito XVI; Profr. Hermelindo García, Diputado Suplente del Distrito XVI; Profr. Félix Guerrero, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento; Lic. Yarely Morales, en representación de la Dirección de Salud Municipal; Lic. Joel López, Secretario General del H. Ayuntamiento; Lic. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

La vicepresidenta Jennyfer Lucena García:

Le vamos a pedir a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, dar continuidad a la lectura.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Visual 1, auditiva 1, intelectual 1, motriz 1, otras 1, infancias 1, docentes 0, mixtas 0.

5.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Chilpancingo de los Bravo: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 10 de agosto del 2023, en la Velaria del H. Congreso del Estado de Guerrero ubicado en la Av. Trébol Sur Sentimientos de la Nación s/n, Fracc. Villa Modema. Se contó con la presencia de

las siguientes autoridades: Dip. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva; Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política; Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Gabriela Bernal Resendiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Osbaldo Ríos Manrique; Dip. Nora Yanek Velázquez Martínez; Dip. Jacinto González Varona; Lic. Miguel Ángel Camacho Campos, Encargado de la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad de la Comisión de los Derechos Humanos; Lic. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros,

Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; Mtro. Fidel Montemayor Zetina, Integrante del Consejo Consultivo de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva; C. Sonia Elena Zúñiga López, Integrante del Consejo Consultivo de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva y Mtra. Alma Luz Pérez López, Representante de las Personas con Discapacidad de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Se consultaron a ciento cuarenta personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialista	Dos o más perfiles
45	84	0	2	1	8*

*4 Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's, 2 Especialistas integrantes de una Organización de PcD's y 2 Auxiliares y/o Familiares-Académicos.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales seis eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
4	15	3	13	9	1

Las Persona con discapacidad múltiple fue de tipo:

- 1 Auditiva-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	2	2	1	1	1	0	0

6.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Ayutla de los Libres: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 2 de septiembre del 2023, en la Plaza de la Paz ubicada en Av. Zaragoza Col. Centro. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Angélica Espinoza García; Lic. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; Mtro. Esli Joanan Navarrete

Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; Lic. Jesús Alberto Fernández, Integrante del H. Congreso del Estado de Guerrero; Lic. Miguel Ángel Camacho Campos, Encargado de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; Profra. Rosa María Barrera Cruz, Relatora Municipal; Lic. Graciela García Armenta, Presidenta Municipal del DIF; Lic. Nadia Selene Rizo Salazar, Titular de Salud Municipal; C. Sergio Castro Lara, Titular del Centro de Rehabilitación Municipal; Profr. Edwin Morales Hernández, Oficial Mayor Municipal y C. Tomás Espíndola Flores, Auxiliar de Relatoría Municipal.

Se consultaron a noventa personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
44	38	3	1	0	4*

Las Personas con Discapacidad, de las cuales cuatro eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
6	8	7	14	1	8

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 4 Visual-Motriz.
- 1 Auditivo-Otras Discapacidades.
- 1 Visual-Auditivo.
- 1 Visual-Auditivo-Motriz.
- 1 Motriz-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	2	1	0	0	0

7.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Pungarabato: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 5 de septiembre del 2023, en el Auditorio del DIF ubicado Calle Fray Juan Bautista Moya s/n Col. Centro en Pungarabato, Guerrero. Al evento acudieron las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Elzy Camacho Pineda, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Adolfo Torales Catalán, Diputado del XVIII Distrito; MVZ. Cuauhtémoc Mastachi Aguarío, Presidente Municipal; C. Noranely Antunez Bravo, Presidenta del DIF Municipal; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
42	21	0	0	0	4*

*3 Académicos-Especialistas y 1 Académico-Auxiliar y/o Familiar.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales siete eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
7	2	4	16	3	10

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 2 Intelectual-Motriz.
- 2 Visual-Motriz.
- 3 Visual-Intelectual.
- 1 Visual-Auditiva.
- 1 Visual-Intelectual.
- 1 Auditiva-Intelectual-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	1	0	1	1	0

8.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Taxco: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 7 de septiembre del 2023, en la Cancha de los Jales ubicada en Calle Los Jales 6, Barrio de la Garita del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Flor Añorve Ocampo; Lic. Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal; C. Estela Villa de Figueroa, Presidenta del DIF Municipal; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad del y ediles.

Se consultaron a sesenta y cuatro personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
16	46	0	0	0	2*

*Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales siete eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	1	5	7	1	2

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 2 Intelectual-Motriz

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	4

9.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Chilapa: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 9 de septiembre del 2023, en la Escuela Secundaria Benito Juárez ubicada en Calle José Ma. Andraca 504, Col. Jardines del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Al evento acudieron las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Jesús Parra García, Secretario de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dra. Rosa Elena Chavelas Gutiérrez, Síndica Procuradora; Lic. Nestor Parra Rodríguez, Síndico Procurador; Lic. Juan Salvador Susana Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se consultaron a cuatrocientas veintitrés personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
105	133	9	132	0	44*

*43 Especialistas-Académicos y 1 Especialista-Académico-Auxiliar y/o Familiar.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales treinta y seis eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
15	5	30	42	7	6

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Motriz-Otras Discapacidades.
- 1 Visual-Auditiva.
- 1 Intelectual-Motriz.
- 2 Visual-Motriz.
- 1 Motriz-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	3	1	1	1	0

10.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Ometepec: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 20 de septiembre del 2023, en las instalaciones del H. Ayuntamiento ubicado en el Centro del municipio de Ometepec. El evento contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado; Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Rafael Navarrete Quezada, Diputado del XVI Distrito; Lic. Efren Adame Montalván, Presidente Municipal; Arq. Dulce María Espinoza Domínguez, Síndica Procuradora; Profr. Roberto Iván de la Cruz López, Regidor de Educación, Juventud, Tránsito y Vialidad; Lic. Francisco González López, Regidor de Desarrollo Rural, Derechos Humanos y Normatividad; C. Javier García Ramírez, Regidor de Comercio, Mercado y Abasto Popular; C. Silvia Moctezuma García, Regidora de Grupos Étnicos, Afromexicanos, de Atención y Participación Social de Migrantes; Mtro. Nicolás Herrera Ruiz, Regidor de Cultura, Recreación, Deporte y Espectáculos; Lic. Rosa Damián Navarrete, Regidora de Equidad de Género y Desarrollo Social; C. Verónica Mendoza Méndez, Secretaria General del Ayuntamiento; Lic. María del Carmen Camacho, representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Lic. Juan Salvador Susana Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y Mtro Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se consultaron a ciento diez personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
56	46	0	8	0	0

Las Personas con Discapacidad, de las cuales trece eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
4	4	25	5	6	12

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Auditiva-Motriz.
- 1 Visual-Motriz.
- 3 Auditiva-Otras Discapacidades.

- 3 Intelectual-Motriz.
- 1 Motriz-Otras Discapacidades.
- 2 Visual-Auditiva.
- 1 Intelectual-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	1	1	1	1	0

11.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Acapulco: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 24 de septiembre del 2023, en la Cancha Techada de Playa Manzanillo ubicada en la Calle Ernesto García Moraga s/n del municipio Acapulco, Guerrero. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política; Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; diputada Gabriela Bernal Reséndiz, vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; diputada Beatriz Mojica Morga; licenciada Pilar Pérez Gutiérrez, coordinadora del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente; licenciado Ilich Lozano Herrera, regidor; licenciado Juan Salvador Susana Flores, coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión a Personas con Discapacidad; profesor Adriano Díaz Romero, integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, profesor Fidel Montemayor Zetina, integrante del Consejo Ciudadano Consultivo de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva; licenciada Lourdes Villarreal, coordinadora Auxiliar de la Delegación Acapulco de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; doctor Jorge Rodrigo Vázquez, director médico del CRIT; ciudadano Raúl García Sánchez, Líder de la Asociación de Sordos de Acapulco; licenciado Roberto Basilio Nava, de la Asociación de Padres Unidos por el Autismo del Estado de Guerrero A.C.; ciudadana Claudia Catalán Genis, de la Asociación Civil Ayúdame a Escuchar; ciudadano Jesús Cruz Hernández, presidente de Discapacidad en Movimiento A.C.; licenciado Miguel Ángel Jiménez Silva, director del Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor A.C.; licenciado Tomasa Ramírez Luévano, supervisora de la Zona Escolar No. 04 de Educación Especial; maestra Rosario Muñoz García, directora USAER y representante de Familias Azules para el Autismo A.C. y maestra María del Carmen Romero Oteló, directora del CECATI 185.

Se consultaron a doscientas treinta personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
104	72	1	35	0	13*

*2 Académico-Auxiliar y/o Familiar, 4 Especialista-Académico, 4 Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's y 3 Especialista-Académico integrante de una Organización de PcD's,

Las Personas con Discapacidad, de las cuales seis eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD'					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
5	62	9	17	9	2

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Visual-Motriz.
- 1 Visual-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	1	1	1	2	0

● Mesas de trabajo virtuales de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva: Las mesas de trabajo virtuales se efectuaron el 3 de septiembre del 2023, a través de la plataforma Google Meet. A la reunión se conectaron las siguientes autoridades: diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; profesor Fidel Montemayor Zetina, integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva; maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y el licenciado Alejandro Gallardo Rodríguez, asesor legislativo.

Se consultaron a veintiocho personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialista	Dos o más perfiles
7	4	0	11	3	3*

*1 Académico-Especialista y 2 Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	0	1	4	0	2

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 2 Intelectual-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

2.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Ayúdame a Escuchar A.C.: La mesa de trabajo a petición de parte de Ayúdame a Escuchar A.C. se efectuó el 8 de agosto del 2023 en las instalaciones del Grupo Reto Acapulco A.C. ubicadas en la Calle Necaxa 40, Colonia Progreso, en el municipio de Acapulco, Guerrero. Se contó con la asistencia de las siguientes autoridades: diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y el maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a siete personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
1	0	3	0	0	3*

*Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's.

La Persona con Discapacidad, la cual era un infante, se clasificó de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	1	0	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

3.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de la Asociación de Sordos de Acapulco, Guerrero. A.C.: La mesa de trabajo a petición de parte de la Asociación de Sordos de Acapulco, Gro. A.C. se efectuó el 13 de agosto del 2023, en la Delegación Municipal de la asociación ubicada en Calle 14 s/n, Colonia Emiliano Zapata en Acapulco, Guerrero. Participó el maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a veintiún personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
19	1	0	0	0	1*

*Académico-Especialista.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	18	0	0	0	1

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Auditiva-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

4.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor A.C.: La mesa de trabajo a petición de parte del Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor A.C. se efectuó el 18 de agosto del 2023 en el restaurante Sanboms Oceanic ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán, Plaza Oceanic 2000, Fracc. Costa Azul en el municipio de Acapulco, Guerrero, en presencia de la diputada Leticia Castro Ortiz y el maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
1	0	1	0	0	8*

*1 Académico-Especialista, 1 Académico-Especialista integrante de una Organización de PcD's, 2 Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's, 1 Especialista integrante de una Organización de PcD's, 1 Académico-Especialista integrante de una Organización de PcD's, 1 Especialista-Académico-Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's y 1 Especialista-Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
1	0	0	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

5.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Padres Unidos por el Autismo en Guerrero A.C.: La mesa de trabajo a Petición de Padres Unidos por el Autismo en Guerrero A.C. se efectuó el 21 de agosto del 2023, en el Centro Cultural Acapulco ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán 4834, Fraccionamiento Costa Azul en el municipio de Acapulco, Guerrero. El evento contó con la asistencia del maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión para la Atención de Personas y del licenciado Juan Salvador Susana Flores, coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta.

Se consultaron a dieciséis personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
8	1	0	0	0	7

*Auxiliares y/o familiares integrantes de una Organización de PcD's.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	0	8	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

6.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Directores de la Zona Escolar No. 4 de Educación Especial: La mesa de trabajo a petición de parte se efectuó el 26 de septiembre del 2023 en las instalaciones del Centro de Atención Múltiple No. 59 ubicado en el And. Emilio Núñez Rodríguez, s/n, Fraccionamiento Libertadores en el municipio de Acapulco, Guerrero.

Se consultaron a trece personas con los siguientes perfiles:

8.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva del Centro de Atención Múltiple No. 4: La mesa de trabajo a petición de parte se efectuó el 29 de septiembre del 2023 en las instalaciones del Centro de Atención Múltiple No. 4 ubicado en Avenida del Estudiante Pedro Martín en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Se contó con la presencia del maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y el licenciado Juan Salvador Susunaga Flores, coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta.

Se consultaron a veinticinco personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
2	8	0	0	0	15

*14 Especialistas-Académicos y 1 Especialista-Académico-Auxiliar y/o Familiar.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
1	1	0	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	2	1

1.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Coyuca de Benítez: El 29 de agosto de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Coyuca de Benítez, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva. Al evento asistieron las siguientes autoridades: diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; diputado Jacinto González Varona; ciudadano Ossiel Pacheco Salas, presidente Municipal; ciudadano Pedro Erick Santiago, regidor; licenciado Juan Salvador Susunaga Flores, coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

2.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tixtla: El 13 de septiembre de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, contando con la presencia de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y el profesor Moisés Antonio González Cabañas, presidente municipal.

3.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tlaxiáquilla: El 19 de septiembre de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Tlaxiáquilla de Maldonado, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a

Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, asistiendo las siguientes autoridades: la diputada María Flores Maldonado, vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; licenciada Raquel García Orduño, presidenta municipal; licenciado Celso Vázquez Vivar, delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la región Montaña y el licenciado Alejandro Gallardo Rodríguez, asesor Legislativo.

4.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Teloapan: El 21 de septiembre de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Teloapan, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva. En el evento participaron: licenciado Juan Salvador Susanaga Flores, coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; ciudadano Vapsi Areli Polanco Álvarez, síndica procuradora e integrantes del equipo técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

5.- Buzón Digital. El buzón digital educacioninclusiva@congresogro.gob.mx se abrió del 13 de julio al 30 de septiembre del 2023.

● Parlamento de las Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva: El Parlamento se llevó a cabo el 13 de octubre del 2023, en el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero ubicado en Trébol Sur Sentimientos de la Nación, s/n, Fraccionamiento Villa Moderna en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Contó con la presencia de la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Mesa Directiva; diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; diputada María Flores Maldonado, vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; diputada Gabriela Bernal Reséndiz, vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; diputado Fortunato Hernández Carbajal; licenciado Juan Salvador Susanaga Flores, coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el maestro Esli Joanan Navarrete Cisneros, secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Estuvo conformado por 23 hombres y 23 mujeres, los cuales conformaron las siguientes comisiones:

- 7 Parlamentaristas en Discapacidad Auditiva.
- 7 Parlamentaristas Especialistas.
- 6 Parlamentaristas de Infancias con Discapacidad.
- 8 Parlamentaristas en Discapacidad Intelectual.
- 7 Parlamentaristas en Discapacidad Motriz.

- 2 Parlamentaristas en Otras Discapacidades.
- 9 Parlamentaristas en Discapacidad Visual.

El proceso de consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva concluyó exitosamente el 13 de octubre de 2023, después de realizarse once mesas de trabajo presenciales en todas las regiones del Estado, cinco mesas de trabajo virtuales realizadas el 3 de septiembre, ocho mesas a Petición de Parte, cuatro buzones físicos instalados y el buzón digital.

El total de propuestas recibidas, sin categorización, de las modalidades de participación fueron:

Modalidad de participación	Propuestas recibidas
Mesas de trabajo presenciales	568
Mesas de trabajo virtuales	24
Buzones	45
Mesas de trabajo a petición de parte	141
TOTAL	778

Dichas propuestas se dividieron en cinco categorías generales, que a su vez se clasificaron en dimensiones:

Categoría	Dimensiones
<p>MODELOS PEDAGÓGICOS.</p> <p>Relación entre el conocimiento, los estudiantes y el docente.</p>	<p>Capacitación del personal docente. Hace referencia a la capacitación y sensibilización que requieren los docentes para tratar y enseñar a las Personas con Discapacidad en función de sus necesidades.</p> <p>Modelos de enseñanza. Se refiere a las distintas técnicas aplicadas por el personal docente para lograr un aprendizaje significativo.</p> <p>Garantías educativas. Se refiere a la obligación del Estado sobre procurar una educación accesible y significativa para los educandos.</p>
<p>ACCESIBILIDAD.</p> <p>Características que generan condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y</p>	<p>Sistemas de enseñanza. Se refiere a los diferentes tipos de enseñanza que existen y se ven expresados en el tipo de escuelas que existen en función del contexto.</p> <p>Igualdad de oportunidades. Se refiere a la creación de condiciones igualitarias</p>

autonomía.	<p>para que todas las personas tengan las mismas oportunidades.</p> <p>Presentismo. Se refiere a que las Personas con Discapacidad estén en la escuela y tengan un aprendizaje significativo.</p> <p>Capacitación al personal administrativo. La sensibilización que requiere todo el personal administrativo escolar para atender a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Infraestructura. Se refiere a los medios físicos y técnicos necesarios para posibilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p>
<p>DIDÁCTICA.</p> <p>Es una rama de la pedagogía que estudia formas y métodos de enseñanza y aprendizaje.</p>	<p>Barreras de aprendizaje. Se refiere a todos aquellos factores del entorno que limitan o dificultan el acceso al aprendizaje de manera plena y efectiva.</p> <p>Apoyo en aulas. Se refiere a todas aquellas dinámicas y asistencias que requieren los alumnos al interior de los salones escolares.</p> <p>Apoyos materiales. Hace referencia a todas aquellas herramientas y equipamientos materiales para procurar la educación.</p>
<p>JUSTICIA SOCIAL.</p> <p>Se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos.</p>	<p>Resolución de problemas. Se refiere a la capacidad de resolver y gestionar los conflictos dentro de los centros escolares.</p> <p>Apoyos inmateriales. Hace referencia a todos aquellos apoyos y atenciones para los alumnos, como pueden ser las terapias psicológicas.</p> <p>Eliminar discriminación. Hace alusión a todas aquellas prácticas necesarias para evitar y prevenir prácticas discriminatorias.</p> <p>Subvenciones. Se trata de los apoyos económicos dirigidos hacia las PCD.</p> <p>Trabajo interinstitucional. Hace alusión al trabajo necesario entre las diferentes dependencias para proporcionar una formación integral.</p>
<p>OTRAS.</p> <p>Propuestas que no tienen una vinculación directa con la materia educativa.</p>	<p>Otras. Propuestas que no tienen vinculación directa con la educación.</p>

Por región, los principales hallazgos fueron:

Región(es)	Principales hallazgos
<p>Acapulco</p> <p>Centro (Chilpancingo y Chilapa)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modelos de enseñanza inclusivos y las capacitaciones al personal docente fueron las peticiones más recurrentes.
<p>Costa Grande (Tecpan y Coyuca)</p> <p>Tierra Caliente (Pungarabato)</p> <p>Sierra (Coyuca y Tecpan)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de infraestructura y el combate a la discriminación fueron las peticiones más recurrentes.
<p>Costa Chica (Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán y Ometepec)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Apoyos económicos, capacitaciones al personal docente y los apoyos médicos son las principales peticiones reportadas.
<p>Norte (Iguala y Taxco)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Combate a la discriminación y capacitaciones al personal docente fueron las peticiones más recurrentes.
<p>Montaña (Tlaxiaguilla)</p>	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de infraestructura y apoyos económicos fueron las peticiones más recurrentes.

Por categoría, los principales hallazgos o propuestas fueron:

Categoría	Principales Hallazgos
<p>Modelos pedagógicos</p>	<p>Propuestas relacionadas con modelos de enseñanza, como sería enseñar lengua de señas mexicana en todas las escuelas, educar a estudiantes con discapacidad a través de artes o actividades deportivas o lúdicas, formación laboral en oficios para Personas con Discapacidad, entre otros.</p> <p>Propuestas relativas a formación y capacitación a docentes, directivos y personal administrativo en sensibilización, información técnica médica, estrategias de enseñanza, lengua de señas mexicana, prevención de discriminación, entre otros.</p> <p>Formación profesional de especialistas en discapacidad y educación inclusiva a través de normales y universidades, ya sea con nuevas carreras, diplomados, maestrías o especialidades.</p> <p>Capacitación a alumnos regulares y familiares sobre discapacidad, prevención del bullying, escuela para padres, entre otros temas.</p>
<p>Accesibilidad</p>	<p>Mejora de la infraestructura actual de las escuelas incorporando elementos como rampas, elevadores, pasamanos, señalización, baños para Personas con Discapacidad, y zonas de descanso, esparcimiento y deporte.</p>

	Incremento en planteles con educación inclusiva, que promuevan la formación laboral, y en niveles medio superior y superior.
Didáctica	Incremento presupuestal para eliminar barreras didácticas como falta de material, herramientas, equipo tecnológico, útiles escolares, insumos y equipos para formación laboral, artes y oficios. Garantizar los recursos y apoyos tales como tutores, auxiliares o maestros sombra, especialistas como médicos, psiquiatras, intérpretes de lengua de señas mexicana, fisioterapeutas, materiales como libros de texto o equipos tecnológicos, o una biblioteca digital con libros, revistas especializadas, guías y material formativo.
Justicia Social	Propuestas que buscan una vida digna para los estudiantes con discapacidad, como son las becas estudiantiles, apoyo económico para madres solteras de estudiantes con discapacidad, desayunos escolares, incentivos económicos para maestros de educación inclusiva, apoyo psicológico para estudiantes con discapacidad, padres y auxiliares, diagnóstico temprano y correcto, entre otras.
Otras	Propuestas relacionadas a apoyos económicos, credenciales de identificación, accesibilidad a edificios públicos y privados, transporte adaptado a PcDs, liberación de banquetas y accesos ocupados por comercio informal, cambios a definiciones legales de discapacidad, temas de salud pública y diagnóstico, creación de albergues o centros para PcD, creación del Instituto para Personas con Discapacidad, difusión y campañas en redes sociales, radio y televisión, temas laborales, entre otros.

El proceso de sistematización concluyó con un documento síntesis de las propuestas que fue compartido a diversos actores, como son Personas con Discapacidad, familiares, representantes de organizaciones, maestros de Educación Inclusiva y especialistas que participaron en la convocatoria para el Parlamento de Personas con Discapacidad.

El Parlamento de Personas con Discapacidad se llevó a cabo del 13 de octubre de 2023, con la participación de 46 personas que subieron a tribuna a emitir sus comentarios y, en su caso, validar las propuestas recuperadas en la consulta.

Con dicho ejercicio se da por concluido el proceso de consulta a Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva y se puede proceder a incorporar los hallazgos al presente dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

La Educación como formación práctica, tiene por objeto garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Mexicano, entidades federativas y municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3o. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en su Artículo 6 Fracción II: El derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades, derecho que incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, y como consecuencia el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios.

La Ley de Educación del Estado de Guerrero tiene como objetivos principales, establecer a la educación como un derecho y medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo del Estado; disponer que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica; reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior; reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos, a través de una consulta previa e informada, y garantizar una educación que atienda las diversas capacidades,

circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.

Considerando lo anterior, es interés de mi gobierno por el bien de las y los guerrerenses, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como de los que requieren de una educación inclusiva derivada de sus necesidades especiales, se genere una iniciativa de adición a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que contribuya para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a la citada sentencia.

Por lo que se propone la adición del Capítulo VI denominado "Educación indígena" conformado por los artículos 39, 40 y 41 y el Capítulo VII denominado "Educación inclusiva", integrado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en razón de que, valorados de manera sistemática, son un conjunto de normas necesarias para garantizar el acceso a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como de los que requieren de una educación inclusiva derivada de sus necesidades especiales, precisando que los artículos que se proponen se encuentran homologados a las últimas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la educación inicial.

Con observancia de lo anterior, la iniciativa de adición a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se presenta no vulnera lo establecido por los artículos 1o, 2o y 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 8 y 29 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador"; de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Considerando que nuestra Ley fundamental y la Constitución del Estado de Guerrero, disponen que al crear o modificar una norma que pueda impactar a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las Personas con Discapacidad, se solicita al Congreso del Estado que la presente iniciativa sea consultada de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a estos sectores, dentro del Proceso Legislativo correspondiente, a efecto de hacerlos

partícipes y considerar sus posicionamientos sobre las misma.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2º, párrafo 1, artículo 3º y en el artículo 26, párrafo 1 y 2, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 26.-

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concierne a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículos 3º sobre los Principios Generales, 4º sobre las Obligaciones de los Estados parte y el artículo 24 sobre la educación, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.

“Artículo 4.- Obligaciones Generales

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las Personas con Discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad;

3.- En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las Personas con Discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las Personas con Discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

“Artículo 24.- Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las Personas con Discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3° de consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia

el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él, de igual forma en párrafo cuarto , fracción II, inciso c, decreta lo siguiente:

Párrafo Cuarto

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

Fracción II, inciso C

“Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos.

“Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

Fracción VIII

“De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

La Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en su Título primero, de las Disposiciones Generales, Capítulo III, de los Derechos de las personas con Discapacidad en su artículo 6, decreta lo siguiente:

“Artículo 6.- Esta ley reconoce y protege los siguientes derechos a favor de las Personas con Discapacidad:

I. De acceso a la educación regular, en todos los niveles, y en los casos que se ameriten a la educación especial, que imparta y regule el Estado”.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus artículos 12 y 15 fracción VII, señala lo siguiente:

“Artículo 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución General, 3° y 6° de la Constitución Estatal;

Artículo 15.- La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en Personas con Discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de Gobierno del Estado.

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables”.

La ley en mención dispone en su Capítulo VII, sobre la Educación Humanista, en el artículo 42 lo siguiente:

Artículo 42. La educación que se imparta en el Estado, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en los educandos sus habilidades socioemocionales que les permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como personas integrantes de su comunidad y en armonía con la naturaleza.

Los anteriores artículos fundamentan en materia educativa, desde una perspectiva de igualdad e inclusión, para el desarrollo integral y continuo de las y los estudiantes; generando elementos prioritarios para tomar medidas directas en estrategias que permitan establecer la Educación Inclusiva, mejorando los ambientes y

entornos escolares de las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad del Estado de Guerrero.

IV. Consideraciones

La Educación Inclusiva es un proceso para responder a la diversidad de todos los estudiantes con discapacidad, garantizando su presencia, participación y logros educativos, con el fin de que la educación integral sea para todos los niños, niñas y adolescentes del Estado de Guerrero. Es importante asegurar que todas las personas tengan acceso a un ambiente escolar seguro, donde los estudiantes puedan desarrollarse plenamente; para ello, es vital tener políticas educativas, programas, planes de estudio, entre otros, que reflejen la diversidad total de los entornos en el que los estudiantes viven, debido a que al integrarse en la sociedad en su adultez, convivirán con una gran diversidad de personas en distintos aspectos y momentos de sus vidas, por esta razón, si desde la infancia, se cuenta con este tipo de información a través de Educación Inclusiva, la vida adulta será más empática, plena y armoniosa.

Por lo anterior la Educación Inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. La participación de las Personas con Discapacidad ha sido limitada y permeada durante años, a pesar de la lucha constante por parte de las organizaciones civiles, no se ha logrado que dentro de la Ley de Educación Número 464 del Estado de Guerrero este legislado a favor de las PcD, por lo cual, una vez realizado el proceso de consulta, así como las propuestas directas por parte de las PcD, para ser incluidas dentro del apartado de la Educación Inclusiva, se recalca la importancia de asumir como un proceso de mejora del sistema educativo Estatal legislar de forma inclusiva, para atender en todas las escuelas, a todos los estudiantes. De esta forma, la inclusión educativa se constituye como una forma de responder y abordar la diversidad en contextos educacionales; En secuencia esta comisión dictaminadora declara procedente la iniciativa en comento por los argumentos antes esgrimidos, las y los integrantes de las Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En ese sentido, se ilustran las modificaciones para quedar como sigue:

Texto de la iniciativa	Texto Dictamen		
<p>Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad y perspectiva de género, a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de los educandos.</p>	<p>Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y eliminar las barreras sociales para el aprendizaje que limitan el acceso, permanencia y participación de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la adaptación del sistema a las características, necesidades, intereses, habilidades y estilos de aprendizaje de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad a través de la valoración de la diversidad y la perspectiva de género.</p>	<p>participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y</p>	<p>y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. Promover entornos de aprendizajes inclusivos y accesibles con la finalidad de que los estudiantes con discapacidad tengan seguridad, apoyo, y estimulación para que desarrollen su habilidad y capacidad de expresarse;</p> <p>V. Favorecer la plena participación de las personas con discapacidad en su desarrollo escolar/académico y facilitar la continuidad de sus estudios básicos obligatorios;</p> <p>VI. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de discapacidad, origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, habilidades, estilos de aprendizaje, entre otras;</p>
<p>Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III. Favorecer la plena</p>	<p>Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras sociales para el aprendizaje que limitan el acceso, permanencia y participación de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén, marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:</p> <p>I. Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso de forma integral, igualitaria, equitativa y continua al aprendizaje y participación en todos los contextos;</p> <p>II. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con base en las necesidades educativas específicas de cada tipo de discapacidad con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales a través del reforzamiento de su autoestima</p>	<p>VI. Proporcionar a las Personas con Discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena, y en igualdad de condiciones y oportunidades en la educación y en la sociedad.</p>	<p>VII. Realizar los ajustes razonables de diseño, implementación y evaluación de planes, programas de estudio y herramientas de aprendizaje en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;</p> <p>VIII. Crear programas de estudio y herramientas de aprendizaje que garanticen que las Personas con Discapacidad desarrollen habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral y propicien su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad;</p> <p>IX. Garantizar que todos los planteles educativos aseguren el ingreso y la permanencia escolar a través de procedimientos administrativos y de gestión escolar que consideren las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad, y</p>

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.

Artículo 46. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de las Personas con Discapacidad, que enfrenten barreras de aprendizaje, participación o con aptitudes sobresalientes, estableciendo una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas; salvaguardando la esfera jurídica, calidad de vida y el pleno desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Las autoridades educativas públicas y privadas a nivel estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con discapacidad, sus circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas inclusivas para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todas las personas e instituciones involucradas en la educación, y

VIII. Garantizar que las instituciones educativas cuenten con el personal administrativo y docente capacitado para impartir educación inclusiva.

Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas públicas y privadas, en los niveles estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a ofrecer medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario para estudiantes con discapacidad visual;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana o de medios alternativos para la comunicación de Personas con Discapacidad auditiva, dependiendo del contexto de los educandos;

III. Asegurar que las personas con discapacidad o múltiples discapacidades, tales como sordo-ciegos, reciban educación en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan

alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar con base en la perspectiva de género, que se realicen ajustes razonables para las Personas con Discapacidad;

V. Proporcionar a las Personas con Discapacidad la atención que requieran de acuerdo con sus intereses y necesidades, considerando los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos, los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación obligatoria, y

VI. Atender las necesidades de las Personas con Discapacidad, en las que, además de una educación inclusiva, requieran las modalidades de educación indígena o afroamericana.

Artículo 48. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

→ Respeto al régimen transitorio

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que el Decreto en cuestión se publique en el portal electrónico de esta Soberanía en los distintos formatos disponibles para garantizar su accesibilidad a las Personas con Discapacidad sensorial. Así mismo, estima pertinente darle máxima publicidad y remitir a las autoridades competentes para los efectos correspondientes. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determina adicionar dos artículos transitorios:

Texto de la iniciativa	Texto Dictamen
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.	PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
	SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento.
	TERCERO. Désele amplia difusión al presente Decreto en formato Braille, en Lengua de Señas Mexicana y en todos los mecanismos posibles que garanticen el principio de accesibilidad, para todos los tipos de discapacidades.

En opinión de la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Educación, Ciencia y Tecnología, resulta procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 256, 258 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO NÚM _____ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “EDUCACIÓN INCLUSIVA” CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47 Y 48 A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VIII denominado “Educación inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las Personas con Discapacidad.

La educación inclusiva se basa en la adaptación del sistema a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de las Personas con Discapacidad a través de la valoración de la diversidad y la perspectiva de género.

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:

I. Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso de forma

integral, igualitaria, equitativa y continua al aprendizaje y participación en todos los contextos;

II. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con base en las necesidades educativas específicas de cada tipo de discapacidad, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales a través del reforzamiento de su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

IV. Promover entornos de aprendizajes inclusivos y accesibles, con la finalidad de que los estudiantes con discapacidad tengan seguridad, apoyo y estimulación para que desarrollen su habilidad y capacidad de expresarse;

V. Favorecer la plena participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

VI. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de discapacidad, origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, habilidades, estilos de aprendizaje, entre otras;

VII. Realizar los ajustes razonables de diseño, implementación y evaluación de planes, programas de estudio y herramientas de aprendizaje, en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VIII. Crear programas de estudio y herramientas de aprendizaje que garanticen que las Personas con Discapacidad desarrollen habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral y propicien su participación plena;

IX. Garantizar que todos los planteles educativos aseguren el ingreso y la permanencia escolar a través de procedimientos administrativos y de gestión escolar que consideren las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad, y

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.

Artículo 46. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de las Personas con Discapacidad, que enfrenten barreras de aprendizaje, participación o con aptitudes sobresalientes, estableciendo una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas.

I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias y con perspectiva de género, previa decisión y valoración por parte de los educandos, padres o tutores, para garantizar el derecho a la educación e igualdad de oportunidades de las Personas con Discapacidad;

II. Ofrecer materiales didácticos y de apoyo accesibles para prestar educación inclusiva, procurando su incorporación a todos los servicios educativos;

III. Prestar educación inclusiva que busque eliminar las barreras de aprendizaje y fomentar la participación y aptitudes sobresalientes de las Personas con Discapacidad;

IV. Garantizar en cada plantel educativo un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada, para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación con personal especializado;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente y autoridades escolares para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras sociales para el aprendizaje de las Personas con Discapacidad;

VI. Garantizar a través de la canalización de recursos necesarios, la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las Personas con Discapacidad;

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas inclusivas para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todas las personas e instituciones involucradas en la educación, y

VIII. Garantizar que las instituciones educativas cuenten con el personal administrativo y docente capacitado para impartir educación inclusiva.

Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas públicas y privadas, en los niveles estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a ofrecer medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación

aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario para estudiantes con discapacidad visual;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana o de medios alternativos para la comunicación de Personas con Discapacidad auditiva;

III. Asegurar que las personas con discapacidad o múltiples discapacidades, tales como sordo-ciegos, reciban educación en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico;

IV. Asegurar con base en la perspectiva de género, que se realicen ajustes razonables para las Personas con Discapacidad;

V. Proporcionar a las Personas con Discapacidad la atención que requieran de acuerdo con sus intereses y necesidades, considerando los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos, los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación obligatoria, y

VI. Atender las necesidades de las Personas con Discapacidad, en las que, además de una educación inclusiva, requieran las modalidades de educación indígena o afroamericana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo y al titular de la Secretaría de Educación Guerrero.

TERCERO. Dése amplia difusión al presente Decreto en formato Braille, en Lengua de Señas Mexicana y en todos los mecanismos posibles que garanticen el principio de accesibilidad, para todos los tipos de discapacidades.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de mayo de 2024.

Atentamente
Los Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología

Versión íntegra

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado “Educación Inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que les confieren los artículos 66 y 67, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción I, 195 fracción XXIX, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fue turnada para su estudio y análisis la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, suscrita por la Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; haciendo la aclaración de que la iniciativa de origen comprende las materias de Educación Indígena” y “Educación Inclusiva”, el presente dictamen sólo considera el Capítulo VIII denominado “Educación inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse concluido con el correspondiente proceso de Consulta a Personas con Discapacidad. Por lo tanto esta Comisión Legislativa presenta el presente dictamen con proyecto de Decreto en razón de la siguiente:

Metodología de Trabajo

I.- Antecedentes Generales: En este apartado se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, su turno a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y el correspondiente Proceso de Consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva, llevado a cabo por la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad como parte del proceso legislativo correspondiente a dicha iniciativa.

II.- Contenido de la Iniciativa: En este apartado se describen los aspectos fundamentales de los motivos que dan sustento legal, normativo y técnico, a la iniciativa

sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas: La Comisión Dictaminadora expresa los argumentos legales que validan la competencia y facultad de la Comisión para analizar la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV.- Consideraciones: Se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron las y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, después de realizar un exhaustivo análisis de la iniciativa sujeta a dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: En este apartado se asienta la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

II. Antecedentes

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a una persona con discapacidad como aquella que tiene limitaciones funcionales, cognitivas, intelectuales o sensoriales de largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Esta definición adoptada por la OMS en su Informe Mundial sobre la Discapacidad del año 2011, se enfoca en el impacto de las barreras ambientales y sociales en la participación de las Personas con Discapacidad. Reconoce que las discapacidades no son simplemente una característica intrínseca de la persona, sino que son el resultado de la interacción entre las limitaciones funcionales y las barreras presentes en el entorno.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en 2006 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), un tratado internacional que tiene como objetivo promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las Personas con Discapacidad.

La CDPD se basa en el principio fundamental de la igualdad de derechos y la no discriminación, reconociendo que las Personas con Discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas en todos los aspectos de la vida. El tratado abarca una amplia gama de derechos, incluyendo los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como los derechos relacionados con la accesibilidad y la inclusión.

Algunos de los aspectos clave de la CDPD incluyen:

Igualdad y no discriminación: Reconoce el derecho de las Personas con Discapacidad a disfrutar de todos los derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás personas, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Autonomía y participación: Reconoce el derecho de las Personas con Discapacidad a tomar decisiones sobre su propia vida, participar en la toma de decisiones que les afectan y tener acceso a los apoyos necesarios para ejercer su capacidad jurídica.

Accesibilidad: Establece el derecho de las Personas con Discapacidad a acceder a entornos, productos, servicios, tecnologías de la información y comunicación, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Inclusión en la sociedad: Promueve la plena inclusión y participación de las Personas con Discapacidad en la sociedad, asegurando su acceso a la educación, el empleo, la atención de la salud, la cultura, el deporte y otros aspectos de la vida comunitaria.

El derecho de las Personas con Discapacidad a ser consultadas es un principio fundamental establecido en la Convención. Este tratado internacional reconoce que las Personas con Discapacidad tienen el derecho de participar activamente en la toma de decisiones que les afectan, tanto a nivel individual como en la formulación de políticas y programas que les conciernen.

La convención establece que las Personas con Discapacidad deben ser consultadas de manera efectiva y significativa en todos los asuntos que les incumben. Esto implica que deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones, ser escuchadas y que sus puntos de vista sean tomados en cuenta en igualdad de condiciones con las demás personas.

Este derecho se basa en el principio de autonomía y empoderamiento de las Personas con Discapacidad, reconociendo que son conscientes en sus propias vidas y experiencias. Además, promueve la inclusión y la igualdad al asegurar que las decisiones y políticas reflejan las diversas necesidades y perspectivas de las Personas con Discapacidad.

México fue uno de los principales promotores de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. México firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y ratificó su adhesión el 17 de diciembre de ese mismo año. Al ratificar la convención, México se comprometió a

cumplir con los estándares y principios establecidos en ella, lo que implica una serie de responsabilidades para el país en relación con los derechos de las Personas con Discapacidad.

Algunas de las implicaciones de la ratificación de la CDPD por México son:

- **Armonización legal:** México debe ajustar su legislación nacional para que esté en consonancia con los principios y disposiciones de la CDPD. Esto implica revisar y modificar las leyes existentes o promulgar nuevas leyes que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades para las Personas con Discapacidad.

- **Políticas y programas inclusivos:** El gobierno mexicano debe desarrollar políticas públicas y programas que promuevan la inclusión y la participación plena de las Personas con Discapacidad en todos los aspectos de la vida, como la educación, el empleo, la salud, la accesibilidad, la cultura y otros.

- **Accesibilidad:** México debe tomar medidas para garantizar la accesibilidad de los entornos físicos, los servicios, los transportes, la información y la comunicación, así como de las tecnologías de la información y la comunicación, de manera que las Personas con Discapacidad puedan participar plenamente en la sociedad.

- **Sensibilización y capacitación:** Se requiere promover la sensibilización y la capacitación de la sociedad en general, incluyendo a funcionarios públicos, profesionales y proveedores de servicios, sobre los derechos y las necesidades de las Personas con Discapacidad, fomentando actitudes inclusivas y eliminando estereotipos y prejuicios.

- **Mecanismos de seguimiento:** México debe establecer mecanismos y estructuras adecuadas para supervisar y evaluar la implementación de la CDPD, así como para recibir informes de las organizaciones de la sociedad civil y las Personas con Discapacidad sobre la situación de los derechos de las Personas con Discapacidad en el país.

En México, a través del artículo primero de la Constitución Política se garantiza los derechos humanos de todas las personas en el país, sin discriminación alguna. Esta disposición constitucional establece que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En relación con las Personas con Discapacidad, el artículo primero de la Constitución tiene una relevancia significativa, ya que implica que las Personas con Discapacidad tienen los mismos derechos y garantías que cualquier otra persona en México. Esto significa que deben ser tratadas con igualdad, sin discriminación y con pleno respeto a su dignidad y autonomía.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ratificada por México, es un tratado internacional que forma parte de los tratados internacionales mencionados en el artículo primero de la Constitución. Esto significa que los derechos establecidos en la CDPD están incorporados y protegidos por la Constitución mexicana.

En virtud del artículo primero, las Personas con Discapacidad en México tienen el derecho de acceder a la justicia, a la educación inclusiva, a la salud, al trabajo, a la participación política, a la vida cultural y social, a la igualdad de oportunidades, entre otros derechos fundamentales. Además, el artículo primero establece la obligación del Estado mexicano de adoptar medidas para garantizar la plena inclusión y el ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México es un organismo autónomo encargado de promover y proteger los derechos humanos en el país. Si bien su función principal es velar por los derechos humanos en general, incluyendo los de las Personas con Discapacidad, la CNDH ha desempeñado un papel importante en la protección de los derechos de las Personas con Discapacidad a ser consultadas.

La CNDH ha realizado diversas acciones para promover y garantizar el derecho de las Personas con Discapacidad a ser consultadas en los asuntos que les afectan. Algunas de las acciones y roles desempeñados por la CNDH incluyen:

Promoción y difusión: La CNDH ha llevado a cabo campañas de sensibilización y difusión para concienciar sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, incluyendo su derecho a ser consultadas. A través de materiales informativos, eventos y comunicados, la CNDH ha buscado promover la participación activa y significativa de las Personas con Discapacidad en la toma de decisiones.

Recomendaciones y acciones de seguimiento: La CNDH emite recomendaciones y realiza acciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad. En casos en

los que se ha violado el derecho a ser consultados, la CNDH puede investigar, emitir recomendaciones y exigir que las autoridades correspondientes tomen las medidas necesarias para remediar la situación.

Asesoramiento y acompañamiento: La CNDH brinda asesoramiento y acompañamiento a las Personas con Discapacidad y a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en su defensa. Pueden proporcionar orientación legal, apoyo en la presentación de quejas y denuncias, y asistencia en la defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad a ser consultadas.

Monitoreo y supervisión: La CNDH tiene la facultad de monitorear y supervisar el cumplimiento de los derechos humanos en el país, incluyendo los derechos de las Personas con Discapacidad. A través de visitas a instituciones, informes y recomendaciones, la CNDH puede identificar situaciones en las que se haya negado el derecho a ser consultados y tomar acciones para corregir dichas violaciones.

En tésitura a lo plasmado con anterioridad, se antepone la relevancia de legislar a favor de la Educación Inclusiva, existe un devenir histórico en la búsqueda de la igualdad y la erradicación de la discriminación hacia las Personas con Discapacidad; convicción que desde el año de 1994 tiene la premisa de garantizar el Derecho a la Educación de calidad, integral, segura, equitativa y con aprendizaje permanente.

El 11 de julio de 2016 se emite la Recomendación General número 27/2016 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que específicamente señala en su título "IV. Recomendaciones Generales... a Los Poderes Legislativos de las Entidades Federales" las siguientes:

PRIMERA. Se estudie, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, en relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

SEGUNDA. Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

TERCERA. Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a

las mismas, y se integre a las organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.

El 11 de agosto de 2021 el Congreso del Estado fue notificado de la sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020 en Materia de Educación Indígena e Inclusiva promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En dicha sentencia se declara la invalidez del decreto por el que se reforman los Capítulos VI “Educación indígena” conformado por los artículos del 39 al 41 y VIII “Educación inclusiva” integrado por los artículos del 44 al 48, contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal” de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero porque se vulneró el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, y de las Personas con Discapacidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que la declaración de inconstitucionalidad del decreto 464 surtiría efectos en dieciocho meses después de su notificación por lo que el término de cumplimiento de dicha sentencia fenecería el 11 de febrero de 2023.

El 22 de febrero de 2022 la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura aprobó el protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos.

El 4 de marzo del 2022 la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto de Reformas de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue presentada ante el Pleno de la LXIII Legislatura en sesión del 16 de marzo del mismo año y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para el procedimiento legislativo correspondiente. El presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Dip. Masedonio Mendoza Basurto remitió a cada integrante de ésta, copia simple del turno, del escrito y la iniciativa de reforma que nos ocupa.

En sesión ordinaria de la Comisión, por unanimidad de sus integrantes y por la naturaleza del contenido de la iniciativa, así como a partir del mandato de la SCJN de consultar la medida legislativa a las personas indígenas, afroamericanas y con discapacidad por afectar el ámbito de ejercicio de sus derechos, se determinó remitir la iniciativa de mérito a la Junta de Coordinación Política

para la realización del proceso de consulta correspondiente, conforme a los principios competentes a cada grupo de sujetos de consulta establecidos por tratados internacionales y por la misma resolución de la acción de inconstitucionalidad 299/2020, previo a la continuación del proceso legislativo de dictaminación.

Mediante oficio número HCE/JCP/ASE/243/2022, de fecha del 5 de mayo del 2022, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, solicitó la incorporación del Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, a los trabajos técnicos del Grupo Técnico de Asesores del H. Congreso del Estado para atender la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020 sobre Educación Inclusiva a efecto de desarrollar, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión, un protocolo de Consulta a Personas con Discapacidad.

El 19 de mayo del 2022, tuvo verificativo la reunión con Presidentes Municipales donde la Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, expuso la importancia de trabajar en coordinación para que las Personas con Discapacidad y las organizaciones que las representan sean debidamente consultadas, atendiendo los principios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las necesidades que cada tipo de discapacidad tiene.

Con fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Guerrero, emitieron el “Acuerdo por medio del cual se da inicio a los trabajos del proceso de consulta en materia Electoral, educación Indígena e Inclusiva, y de la Ley de Consulta, en cumplimiento de las Acciones de Inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020,” mandatadas a este Poder Legislativo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así también para dar cumplimiento a la Recomendación General, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, número 27/2016. En el Acuerdo se establecieron los criterios generales, las actividades inmediatas y el programa de trabajo para desarrollar la consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, así como a Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan, esto con la finalidad de no violentar ningún principio y llevar a cabo los procesos de consulta en materia de Educación Indígena e Inclusiva bajo los estándares internacionales y mandatados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo y con el fin de cumplir los parámetros definidos por la Misma Suprema Corte, se aprobó el inicio de los procesos de consulta, de forma escalonada.

En lo que refiere específicamente a los procesos cuyos sujetos de consulta son las Personas con Discapacidad en el Acuerdo del veintisiete de junio de 2022, suscrito por la Junta de Coordinación Política, se estableció:

“SEXTO.- Se incorpora la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a las Personas con Discapacidad, con su equipo técnico para la planeación, diseño, capacitación y seguimiento de los trabajos para las consultas en materia de educación inclusiva y de Ley de Consulta, para que aporte sus conocimientos especializados que requieren las actividades a desarrollar para el proceso de consulta dirigido a ese sector de la población.

OCTAVO.- El Programa de Trabajo del Segundo Proceso de Consulta establece las actividades correspondientes a cada una de las etapas de los procesos de consulta en las materias electoral, educación indígena e inclusiva, y de Ley de Consulta.

DECIMOTERCERO.- Los Lineamientos para los procesos de consulta en las materias electoral, educación indígena, y de Ley de Consulta, normarán las actuaciones del Personal que participe en las actividades que correspondan a dichos procesos, en cumplimiento de las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020 mandatas a este Poder Legislativo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (Anexo 3)

DECIMOCUARTO.- Se integrará un Consejo Ciudadano Consultivo que dará acompañamiento y opinión a la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad de este Poder Legislativo, en las etapas de la consulta dirigida a Personas con Discapacidad y organizaciones que las representan.

DECIMOQUINTO.- Se realizará el Parlamento de Personas con Discapacidad en la etapa consultiva de la respectiva consulta, que tendrá como objetivo garantizar los principios de participación efectiva y transparencia.”

Con base en lo anterior, el 27 de junio de 2022 la Junta de Coordinación Política remitió a la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, mediante oficio número HCEG/LXIII/JCP/ASE/0445/2022, la iniciativa de reforma en materia de Educación Inclusiva, para que se procediera a realizar el proceso correspondiente de consulta.

La Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Gloria Citlali Calixto Jiménez, remitió al entonces Presidente de la Junta de

Coordinación Política, Alfredo Sánchez Esquivel, con fecha del 18 de agosto del 2022, la propuesta de integración del Consejo Ciudadano Consultivo, a través del oficio número HCE/LXIII/GCCJ/CAPD/026-Bis/2022.

El 1° de septiembre del 2022, y suscritos por la Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez solicitó a las y el titular del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social del Estado de Guerrero, y de la Secretaría de Educación Guerrero, la designación de personal especializado en lengua de señas, en lenguaje de braille y en discapacidades intelectuales, para incorporarse al proceso de Consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva.

El entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, y la Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, suscriben una invitación a las y los Presidentes Municipales de Pungarabato, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Iguala de la Independencia, Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Tecpan de Galeana, Zihuatanejo de Azueta, Chilapa de Álvarez, Tlapa de Comonfort y Ometepec, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, para llevar a cabo una reunión para presentar la metodología de las mesas de trabajo presenciales para la Consulta a las Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva, las cuales se realizarían en 12 municipios del Estado de Guerrero. Dicha reunión tiene verificativo el 5 de septiembre del 2022 con la asistencia de las Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Gabriela Bernal Reséndiz y María Flores Maldonado, así como del Diputado Jesús Parra García, integrantes de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad. También asiste el entonces Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, y el Diputado Olaguer Hernández Flores en representación de la Presidenta de la Mesa Directiva, la Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Posteriormente se inició el proceso de visitas técnicas a los municipios. Una visita técnica es la asistencia del equipo técnico de la consulta a un municipio para tener un encuentro con las autoridades locales e inspeccionar los posibles lugares sede donde se realizarán las Mesas de Trabajo Presenciales con el objetivo de determinar la logística del evento. Los resultados de dichas visitas fueron los siguientes:

No.	Fecha	Municipio	Lugar seleccionado
1	8/09/22	Tecpan de Galeana	Cancha Puente Roto. Espacio amplio y al aire libre, con rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz y poco caluroso.
2	9/09/22	Zihuatanejo de Azueta	Auditorio del H. Ayuntamiento. Espacio amplio y cerrado, con rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz, con aire acondicionado, con acceso a baños, equipado con lo suficiente para llevar a cabo mesas de trabajo.
3	12/09/22	Chilapa de Álvarez	Esc. Sec. Benito Juárez. Espacio amplio y cerrado, con rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz, contiene suficientes sanitarios y todos con accesibilidad, espacio fresco y seguro.
4	13/09/22	Iguala de la Independencia	Parque del DIF. Espacio amplio y cerrado, con rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz, contiene suficientes sanitarios y todos con accesibilidad, espacio fresco y seguro.
5	13/09/22	Pungarabato	Auditorio del DIF. Espacio amplio y cerrado, con rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz, contiene suficientes sanitarios y todos con accesibilidad, espacio fresco y seguro.
6	21/09/22	Ayutla de los Libres	Plaza de la Paz. Espacio amplio y abierto, tiene rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz y da mucho el sol, por lo que se requiere alguna estrategia al respecto.

7	23/09/22	Taxco de Alarcón	Unidad Deportiva Los Jales. Espacio muy amplio y abierto, fresco, tiene rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz y es techado.
8	27/09/22	Chilpancingo de los Bravo	Velaria del H. Congreso del Estado de Guerrero. Espacio amplio y abierto, tiene rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz, accesible y con posibilidad de techar.
9	29/09/22	Ometepec	Instalaciones del H. Ayuntamiento. Espacio amplio y techado, fresco, tiene rampas de acceso a Personas con Discapacidad Motriz.

Debido a circunstancias logísticas, técnicas, climáticas, sociales y territoriales no se pudieron realizar las visitas técnicas en los municipios de Acapulco, Tlapa y Teloloapan.

El 12 de septiembre de 2022 se turna el oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/020/2022 se notifica a la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad el acuerdo mediante el cual la Junta de Coordinación Política integra el Consejo Ciudadano Consultivo que dará acompañamiento y opinión durante los procesos de consulta dirigidos a Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan.

El 3 de noviembre de 2022 mediante el oficio HCEG/LXIII/PJUCOPO/035/2022 se informa a la Presidencia de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad que se aprueba el Programa Específico de Trabajo para desarrollar el proceso de Consulta a Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan en materia de educación inclusiva y de la ley de consulta, desde el cual se generó la siguiente convocatoria:

“La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales firmados por México

CONVOCA

A las Personas con Discapacidad y las organizaciones que las representan a participar en la Consulta a las

Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero para el Proceso Legislativo en Materia de Educación Inclusiva, bajo las siguientes:

B A S E S

1. De los participantes:

Podrán participar las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños, de forma individual o por conducto de las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan.

2. Del contenido de la consulta:

Será consultado el contenido de los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, correspondientes al Capítulo VIII de Educación Inclusiva, contenido en la “Iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y en general todo lo que deseen observar de dicha Ley, cuya temática principal es la siguiente:

A. La construcción de una educación inclusiva basada en la valoración de la diversidad.

B. Fijar las acciones que la autoridad educativa estatal deberá realizar para favorecer el aprendizaje de las y los educandos, con especial atención en las Personas con Discapacidad.

C. Regular la educación inclusiva.

D. Establecer las medidas pertinentes que el Estado deberá tomar para garantizar la educación inclusiva, incluyendo el aprendizaje en braille, la lengua de señas y la perspectiva de género.

3. De los principios de la consulta:

A consulta, en todas sus etapas y procedimientos, cumplirá con los siguientes principios:

1. Previa, pública, abierta y regular. El Congreso de Guerrero establecerá los plazos razonables y reglas sobre la manera en que las Personas con Discapacidad y las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan, podrán participar en el proceso legislativo que asegure una “Educación Inclusiva” en nuestro Estado. Así mismo, se ha asegurado de que toda la información se publique desde una perspectiva amplia, accesible y por distintos medios.

2. Estrecha y con participación preferentemente

directa de las Personas con Discapacidad. Los lineamientos que establecerá el Congreso, asegurarán que las Personas con Discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar, sin que se sustituya su voluntad; es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de Personas con Discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad.

3. Accesible. Las convocatorias específicas de cada evento se realizarán y difundirán por distintos medios, con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y claro, así como adaptadas para ser entendibles de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad.

4. Informada. A las Personas con Discapacidad o comunidades involucradas se les informará de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

5. Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo en los que se debata o se analicen las conclusiones obtenidas, deberán contar con la participación de las Personas con Discapacidad y las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan.

6. Con participación efectiva. El Congreso tomará las medidas necesarias para que la participación de las Personas con Discapacidad no se reduzca a una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer realidad la eliminación de barreras sociales y legislativas para lograr su plena inclusión.

7. Transparente. Toda la información que se genere en el transcurso del proceso de Consulta, como la que se genere desde los órganos estatales, las organizaciones coadyuvantes, las propuestas y la sistematización del conocimiento generado, será publicada a través de medios oficiales del Congreso, adecuando los contenidos a las necesidades de los diferentes tipos de discapacidades.

4. De las modalidades de participación:

Las Personas con Discapacidad y/o las organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan podrán participar presentando reflexiones y propuestas sobre la materia de esta consulta a través de las siguientes modalidades:

A. Mesas de trabajo presenciales, en las que se

generará un diálogo entre grupos de personas según el tipo de discapacidad, en un espacio físico en diferentes municipios del Estado de Guerrero.

B. Mesas de trabajo virtuales, en las que se generará un diálogo entre grupos de personas según el tipo de discapacidad, desarrolladas en un espacio virtual que no se requiere la presencia física de quienes deseen participar.

C. Buzones físicos, se ubicarán en oficinas públicas de los ayuntamientos en donde las personas con discapacidad podrán entregar opiniones y propuestas en el formato accesible a su idioma y a su alcance de acuerdo a sus posibilidades y recursos, además de adecuado a los diferentes tipos de discapacidad.

D. Buzón digital, ubicado en la página del Congreso a través del cual las personas con discapacidad podrán enviar opiniones y propuestas en cualquier formato digital.

Todas las modalidades de participación se guiarán a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad, con objeto de sistematizar todas las opiniones y propuestas que se generen durante la Consulta.

5. De las mesas de trabajo:

Las mesas de trabajo serán espacios de encuentro de Personas con Discapacidad y organizaciones que las representan, con el objetivo de extraer y sistematizar las opiniones, reflexiones y propuestas a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad.

Con objeto de garantizar la máxima accesibilidad las mesas serán en formatos presenciales y virtuales. Las primeras se realizarán en lugares que cuenten con la infraestructura suficiente para la movilidad de las y los asistentes, mientras que la segunda contará con todos los medios digitales necesarios para garantizar que las instrucciones e información que se brinde sea accesible, suficiente, clara y adecuada a todo tipo de discapacidad.

Las participaciones en las mesas de trabajo serán a manera de conversatorio, con objeto de que las Personas con Discapacidad, incluyendo a las niñas y niños, y las Organizaciones que las representan, no se reduzca a una mera exposición, sino que a través de compartir y discutir sus propuestas y conocimientos, enriquezcan la consulta con su cosmovisión.

A. Mesas de trabajo presenciales

Para la realización de estas se deberá hacer vinculación con las dependencias gubernamentales necesarias a fin de elegir el lugar y el horario idóneos. Una vez hecho este acto, cada mesa tendrá su publicidad de manera individualizada en la ubicación determinada. El aforo permitido será libre, no obstante, la recomendación es el trabajo seccionado por mesas especializadas en cada tipo de discapacidad de no más de veinte integrantes.

La selección de los lugares sedes de mesas presenciales, se ha hecho en función de la mayor de Personas con Discapacidad por región, según las estadísticas ofrecidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). los padrones proporcionados por los organismos o instituciones responsables de su atención y los Ayuntamientos.

Calendario de Mesas de Trabajo Presenciales

Región	Sede
Costa Grande	Tecpan de Galeana
Costa Grande	Zihuatanejo de Azueta
Tierra Caliente	Pungarabato
Norte	Iguala de la Independencia
Norte	Taxco de Alarcón
Norte	Teloloapan
Centro	Chilapa de Álvarez
Montaña	Tlapa de Comonfort
Costa Chica	Ometepec
Costa Chica	Ayutla de los Libres
Acapulco	Acapulco de Juárez
Centro	Chilpancingo de los Bravo

B. Mesas de trabajo virtuales

Su realización se hará a través de la plataforma “Google Meet”, garantizando la máxima accesibilidad, de tal manera que las aportaciones que hagan las personas con discapacidad y organizaciones de Personas con Discapacidad que las representan, sean tomadas en cuenta para el proceso legislativo.

La inscripción a las mesas será libre y su difusión será a través de los medios de comunicación que destine el Congreso del Estado para tal efecto y estarán divididas en función de los diferentes tipos de discapacidad.

6. De los Buzones Físicos:

Los buzones físicos se instalarán en diversos municipios, en lugares accesibles, durante el periodo que dure el proceso de Consulta, a fin de que las y los participantes tengan la opción de depositar sus opiniones y propuestas escritas o en cualquier otro medio.

La publicidad de la ubicación del buzón se realizará a través de canales que destine el Congreso, asegurando su difusión por medios audiovisuales, en Lengua de Señas Mexicana y todos los necesarios para que sea entendible, clara y objetiva.

7. Del Buzón Digital:

El buzón digital será a través del correo electrónico: educacioninclusiva@congresogro.gob.mx, y de un espacio virtual ubicado en el microsítio habilitado en la página oficial del Congreso www.congresogro.gob.mx, para recibir las propuestas de las y los participantes. Los materiales que se envíen tendrán modalidad libre: escritos, audios o videos.

8. De la participación de las Personas con Discapacidad en el proceso legislativo:

Con el objeto de establecer una consulta previa, pública, abierta y regular, se implementarán dos figuras:

A. Del Consejo Ciudadano Consultivo

En cumplimiento del Plan de Trabajo aprobado por la Junta de Coordinación Política el 27 de junio, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad del Congreso del Estado integró un Consejo Ciudadano Consultivo, a través de invitación directa a Personas con Discapacidad y a Organizaciones que las representan con antecedentes de destacada participación en la integración del Plan de Trabajo 2021-2024 de la misma Comisión, en virtud de sus propuestas, compromiso y visión de integralidad en materia de protección de los derechos de las Personas con Discapacidad, la que se incorporó en los trabajos de planeación de la Consulta, así como de generación de documentos como convocatorias y contenidos diversos.

El Consejo Ciudadano Consultivo participará en las etapas de la Consulta y actos dirigidos a la ciudadanía, acompañará el proceso de mesas de trabajo y sistematización de la información, y será parte de la discusión en Comisiones, misma que deberá desarrollarse en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

A. Del Parlamento de Personas con Discapacidad

La Junta de Coordinación Política emitirá una convocatoria para integrar un Parlamento de Personas con Discapacidad, el cual contará con 46 parlamentaristas y la participación de diputadas y diputados, para discutir las propuestas obtenidas y sistematizadas de las modalidades de participación señaladas. Las conclusiones del Parlamento se incorporarán a la discusión de las Comisiones Legislativas Ordinarias, para la elaboración del proyecto de dictamen.

La convocatoria respectiva contará con la más amplia difusión, adecuando los contenidos a las necesidades de los diferentes tipos de discapacidades.

En todas y cada una de las acciones implementadas en el Proceso de Consulta se deberán tomar en cuenta los protocolos de atención vigentes, para evitar los contagios del COVID-19 emitidos por la Secretaría de Salud.”

Conforme a los conceptos y criterios previamente descritos, la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad procedió a planear y diseñar el proceso de consulta, para lo cual elaboró un plan de trabajo y metodología específica que garantizara los principios establecidos en la resolución de la SCJN, lo que se describe a continuación:

“MEDIOS DE CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS

Principio	Medida de control y cumplimiento
Previa, pública, abierta y regular	<ol style="list-style-type: none"> 1. Difusión de la información con tiempo suficiente. Los lineamientos, convocatorias y toda la información concerniente a la participación y a la logística de la consulta se informará en plazos razonables y adecuando los contenidos informativos a las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad. 2. Modalidades de participación. Para efecto de garantizar que la consulta pueda llegar a la mayor participación de sujetos, en las cuatro modalidades de participación, las cuales son: mesas de trabajo presenciales y virtuales, buzones físicos y buzón digital, las inscripciones serán abiertas, sin ningún tipo de restricción, y gratuitas. 3. Consejo Consultivo Ciudadano. Se integra este Consejo con el objeto de dar acompañamiento y opinión a través de la Comisión Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad sobre las

	<p>acciones de la Consulta durante todo el Proceso Legislativo.</p> <p>4. Parlamento de Personas con Discapacidad. Se crea esta figura a través de una convocatoria abierta con el objeto de analizar el Informe Preliminar de la Consulta de manera previa al Dictamen.</p>
Estrecha y con participación preferentemente directa de las Personas con Discapacidad.	<p>1. Modalidades de participación. Para efecto de garantizar que la consulta pueda llegar a la mayor participación de sujetos, en las cuatro modalidades de participación, las cuales son: mesas de trabajo presenciales y virtuales, buzones físicos y buzón digital, las inscripciones serán abiertas, sin ningún tipo de restricción, y gratuitas.</p> <p>2. Mesas de Trabajo Presenciales y Virtuales en formato de Conversatorios. El tener un conversatorio en mesa redonda, de entre 15 y 20 personas guiadas por un moderador y relator, posibilita que el sujeto consultante, pueda tener un contacto y escucha directa del sujeto consultado.</p> <p>3. Ronda de Presentación en las Mesas de Trabajo. Con este paso de la metodología se permite identificar las condiciones y las representaciones que ostenta de los participantes en las mesas y a un representante de organizaciones de personas con discapacidad.</p>
Accesible	<p>1. Mesas de Trabajo Presenciales. Se realiza en lugares que cuenten con la infraestructura suficiente para la movilidad de las y los asistentes es decir, que tengan rampas de acceso, que los baños cuenten con manuales para Personas con Discapacidad.</p> <p>2. Mesas de Trabajo Virtuales. Cuenta con todas las herramientas y medios digitales necesarios para garantizar que las instrucciones e información que se brinden sea accesible, suficiente, clara y adecuada a todo tipo de discapacidad.</p> <p>3. Buzones Físicos. Esta herramienta se instalará en diversos municipios, en lugares accesibles, que el lugar sea conocido y fácil de llegar, et c. durante el periodo que dure el proceso de Consulta, a fin de que las y los participantes tengan la opción de depositar sus opiniones y propuestas.</p> <p>4. Buzón Digital. Esta herramienta garantiza los medios digitales necesarios, así como instrucciones e información que brindan para que sea suficientemente clara y adecuada a todo tipo de discapacidad. Para recibir las propuestas de las y los participantes. Los materiales que se envíen tendrán modalidad libre: escritos, audios o videos.</p>

Informada	<p>1. Difusión de la información con tiempo suficiente. Los lineamientos, convocatorias y toda la información concerniente a la participación y a la logística de la consulta se informará en plazos razonables y adecuando los contenidos informativos a las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>2. De las Mesas de Trabajo. La publicidad de las ubicaciones de las Mesas de Trabajo se realiza a través de las herramientas que destine el Congreso en los municipios, asegurando su difusión por medios audiovisuales, en Lengua de Señas Mexicana y todos los necesarios para que sea entendible, clara y objetiva.</p> <p>3. Toda la información generada estará traducida a Lengua de señas, Lectura Fácil y Traducción a Braille.</p>
Significativa	<p>1. Planeación de la consulta. Se integra este Consejo con el objeto de dar acompañamiento y opinión a través de la Comisión Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad sobre las acciones de la Consulta durante todo el Proceso Legislativo, en especial a la planeación de la Consulta, su ejecución y sistematización.</p> <p>2. Parlamento de Personas con Discapacidad. Se crea esta figura a través de una convocatoria abierta con el objeto de analizar el Informe Preliminar de la Consulta de manera previa al Dictamen.</p>
Con participación efectiva	<p>1. De la modalidad de Participación. En aras de dar una atención personalizada a cada participante el aforo máximo será de 25</p> <p>2. personas. Sin embargo, de ser necesario existirá la posibilidad de abrir mesas adicionales según las necesidades presentadas.</p> <p>3. Participación efectiva. Para efecto de garantizar que la consulta llegue a una mayor participación de sujetos consultados, en las cuatro modalidades de participación, las cuales son: mesas de trabajo presenciales y virtuales, buzones físicos y buzón digital, las inscripciones serán abiertas, sin ningún tipo de restricción, y gratuitas.</p>
Transparente	<p>1. Archivo Digital. Un espacio virtual ubicado en el microsítio de Consulta a Personas con Discapacidad habilitado en la página oficial del Congreso www.congresogro.gob.mx, para guardar y consultar la información obtenida de los Órganos Estatales, Municipios y Organizaciones así como el análisis y debate de las aportaciones de los participantes de la Consulta.</p> <p>2. Difusión para el público en</p>

general del Archivo Digital referido en el párrafo anterior.
--

CONSULTA EN MATERIA EDUCATIVA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE LAS REPRESENTAN

METODOLOGÍA

1. Objetivos:

Objetivo general:

- Implementar herramientas que capten las opiniones y propuestas de las Personas con Discapacidad en relación con la educación inclusiva, para establecer los parámetros y motivación que sustenten la integración del Dictamen de la iniciativa que reforma la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Objetivos específicos:

- Obtener opiniones y propuestas de Personas con Discapacidad y Organizaciones que las representan para realizar un diagnóstico sobre la situación actual de la educación inclusiva en el Estado de Guerrero.

- Sistematizar las opiniones vertidas por las Personas con Discapacidad sobre materia educativa, para definir los parámetros de procesamiento de la información resultante del proceso de consulta.

- Identificar propuestas y reflexiones de las Personas con Discapacidad en relación a la educación inclusiva para su incorporación al Dictamen de la iniciativa que reforma la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2. Justificación:

El Derecho a la Consulta es indispensable para salvaguardar la dignidad humana, la libertad de la toma de decisiones propias, así como la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, de las Personas con Discapacidad con el objetivo de definir las políticas públicas y medidas legislativas adecuadas para sus necesidades.

Por tanto, el Estado se encuentra obligado a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en igualdad de condiciones, sin importar el estado físico, psicológico o intelectual que se presente a partir de los

diferentes tipos de discapacidad, así como por cualquier circunstancia social que atente contra la dignidad humana.

Lo anterior se fundamenta en el artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la Observación General número 5 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas adoptada el 9 de diciembre de 1994, así como en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente, el Congreso del Estado de Guerrero debe dar cumplimiento a la resolución derivada de la Acción Inconstitucionalidad 299/2020 promovida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia de educación indígena e inclusiva, que declara la invalidez parcial del Decreto por el que se reforman los capítulos VI “Educación indígena” conformado por los artículos 39 al 41 y VIII “Educación inclusiva” integrado por los artículos 44 al 48 contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal” de la Ley número 464 de educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

3. Difusión sobre el Derecho a la Consulta

Previo al lanzamiento de la Convocatoria General y como un medio de reflexión sobre la misma, se deberán generar espacios de encuentro con Personas con Discapacidad, cuya dinámica cumpla con los siguientes objetivos:

A. Difundir el derecho a la consulta de las Personas con Discapacidad.

B. Recopilar las opiniones y propuestas de las Personas con Discapacidad para el adecuado ejercicio de su derecho a la consulta.

C. Dotar al equipo técnico de elementos metodológicos para el diseño de la Consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva.

4. De las Herramientas de Consulta.

Las herramientas de consulta son estrategias de comunicación que permiten la vinculación entre los sujetos de consulta y el ente consultante que posibilitará el diálogo y la generación de conocimiento respecto a un tema en particular.

Para efectos del presente proceso, el ente consultante

será el Congreso del Estado de Guerrero y los sujetos consultados serán las Personas con Discapacidad. El diálogo que se busca establecer es para conocer las opiniones y principales problemáticas de las Personas con Discapacidad sobre la educación que les proporciona el Estado y, en específico, la de tipo inclusivo, para lo cual se recurre a una serie de herramientas de consulta en dos modalidades de comunicación: sincrónica que permitirá el encuentro directo, presencial o virtual; y asincrónica que permite a las personas comunicar sus percepciones y propuestas sin la necesidad de estar en un mismo espacio físico y temporal.

4.1. De las Mesas de Trabajo como Herramientas de Comunicación sincrónica

Las Mesas de Trabajo son espacios de encuentro de Personas con Discapacidad, con el objetivo de sistematizar las opiniones y propuestas a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad.

Las Mesas serán realizadas con una dinámica de conversatorio, con objeto de que las Personas con Discapacidad no se reduzcan a una mera exposición, sino que a través de compartir sus propuestas y conocimientos, enriquezcan la Consulta con su cosmovisión.

4.1.1. Mesas de Trabajo Presenciales

Para la realización de estas se deberá elegir el lugar y el horario idóneos, conforme a las necesidades de las Personas con Discapacidad. Una vez hecho este acto, cada mesa tendrá su publicidad de manera individualizada en la ubicación determinada. Para asegurar el principio de ser una consulta estrecha, la recomendación para el aforo de cada Mesa es el trabajo seccionado por mesas especializadas en cada tipo de discapacidad, de no más de veinte integrantes.

De considerarlo necesario a partir del diálogo interinstitucional, con las Personas con Discapacidad o por cualquier razón que impida el pleno desarrollo del evento, existirá la posibilidad de suspender, posponer o abrir Mesas adicionales según las necesidades.

4.1.1.1. Lugar de desarrollo de la mesa

El lugar donde se lleve a cabo el desarrollo de la Mesa debe ser un espacio que pueda cumplir con el principio de accesibilidad, es decir, que, por un lado, su ubicación sea céntrica y con posibilidades de llegar y retirarse en transporte público, mientras que por otro, el propio

espacio físico pueda contar con rampas, señalética y todos los medios que faciliten la movilidad de las Personas con Discapacidad dentro de él.

En este sentido, el lugar elegido deberá contar con una justificación técnica y social, mediante una comparativa de diferentes espacios, no sólo desde la mera observación, sino asegurándose que el mismo sea dialogado entre las Personas con Discapacidad.

4.1.1.2. División de las mesas

En relación con artículo 4° de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero y las necesidades de la propia Consulta, cada mesa de trabajo, a su vez, se dividirá en cuatro mesas específicas generales y dos específicas opcionales dirigidas a cada tipo de discapacidad:

1. Discapacidad física o motriz
2. Discapacidad intelectual
3. Discapacidad sensorial visual
4. Discapacidad sensorial auditiva
5. Infancias con discapacidad
6. Otras discapacidades

La Mesa referente a “otras discapacidades” será abierta para las personas que no se identifiquen en alguno de los supuestos establecidos en la ley.

Cada mesa individual deberá contar con un personal técnico especializado en el manejo de la discapacidad correspondiente, así como un relator, de igual manera capacitado para tal efecto, con el objeto de escuchar, recabar y comunicar toda la información de las opiniones y propuestas que realicen quienes participen.

4.1.1.3. Personal técnico participante.

Cada mesa de trabajo debe contar preferentemente con personal que desarrolle los siguientes roles específicos:

- Moderador General. Será quien comunicará de manera verbal las instrucciones generales y dará guía a la mesa. Es importante que el perfil de esta persona cuente con habilidades de pedagogía, didáctica y de gestión del conocimiento o manejo de información, puesto que, ante una diversidad compleja de discapacidades es importante el manejo cuidadoso de cada reflexión o propuesta expresada, para cumplir con el principio de participación efectiva.

- Moderador de discapacidad sensorial visual. Es la persona encargada de escuchar y comunicar a la mesa las reflexiones y propuestas expresadas por cada

participante en la mesa de discapacidad sensorial visual. Es necesario que el perfil de esta persona cuente con experiencia de acompañamiento a personas con ceguera o con debilidad visual, puesto que la dinámica de la propia conversación de la mesa, requiere de la habilidad de moderar de una manera respetuosa, sin la posibilidad de que las y los participantes lo observen.

- Relator de discapacidad sensorial visual. Es la persona que estará presente en la mesa, deberá estar capacitado en acompañante de personas con ceguera o debilidad visual, puesto que en cualquier momento podrá suplir o auxiliar a la o el acompañante, además de que tendrá la tarea, en particular, de recabar por escrito toda la información de las reflexiones y propuestas que se viertan en la mesa.

- Moderador de discapacidad física o motriz. Es la persona encargada de escuchar y comunicar a la mesa, las reflexiones y propuestas expresadas por cada participante en la mesa de discapacidad física o motriz. Es importante que tanto quien acompaña, como quien relata, posean habilidades de fuerza física y destreza en el manejo de sillas de ruedas manuales, eléctricas o de bipedestación así como de otros aparatos funcionales especializados para las diferentes necesidades de movilidad.

- Relator de discapacidad física o motriz. Es la persona que estará presente en la mesa, preferentemente deberá poseer habilidades de fuerza física y destreza en el manejo de aparatos funcionales especializados para las diferentes necesidades de movilidad, puesto que en cualquier momento podrá suplir o auxiliar a la o el acompañante, además de que tendrá la tarea, en particular, de recabar por escrito toda la información de las reflexiones y propuestas que se viertan en la mesa.

- Moderador de discapacidad intelectual. Es la persona encargada de escuchar y comunicar a la mesa, las reflexiones y propuestas expresadas por cada participante en la mesa de discapacidad intelectual. Es importante que este perfil cuente con la experiencia previa de trabajo con este tipo de discapacidades, puesto que su naturaleza es tan diversa, que normalmente es la mesa que más espacio requiere para el diálogo, por lo que la o el acompañante deberá contar con habilidades de gestión del tiempo y de participaciones, sin caer en acciones ni actitudes discriminatorias.

- Relator de discapacidad intelectual. Es la persona que estará presente en la mesa, debe poseer experiencia previa en el trabajo con este tipo de discapacidades, puesto que en cualquier momento podrá suplir o auxiliar a la o el acompañante, además de que

tendrá la tarea, en particular, de recabar por escrito toda la información de las reflexiones y propuestas que se viertan en la mesa.

- Moderador de discapacidad sensorial auditiva. Es la persona encargada de escuchar y comunicar a la mesa las reflexiones y propuestas expresadas por cada participante en la mesa de discapacidad auditiva. Es necesario que el perfil de esta persona ostente las capacidades de intérprete en la lengua de señas, puesto que lo que se busca no es la transliteración de la información, sino la expresión en los principios gramaticales que el propio lenguaje exige para una buena comunicación.

- Relator de discapacidad sensorial auditiva. Es la persona que estará presente en la mesa, deberá estar capacitado en lengua de señas, puesto que en cualquier momento podrá suplir o auxiliar al intérprete, además de que tendrá la tarea, en particular, de recabar por escrito toda la información de las reflexiones y propuestas que se viertan en la mesa.

- Moderador de Infancias con Discapacidad. Será la persona que esté presente en la mesa destinada a las infancias con discapacidad, en este sentido es de suma importancia que la persona que ocupe este puesto tenga experiencia con el trato de niñas y niños en ambientes de acompañamiento educativo, de rehabilitación o acompañamiento en general, puesto que se podrán recibir en esta mesa a diversos tipos de discapacidades. Preferentemente deberá contar con un perfil de psicología, pedagogía o fisioterapeuta especializado en menores.

- Relator de Infancias con Discapacidad. Será la persona que esté presente en la mesa destinada a las infancias con discapacidad, deberá contar con experiencia con el trato de niñas y niños en ambientes de acompañamiento educativo, de rehabilitación o acompañamiento en general, puesto que se podrán recibir en esta mesa a diversos tipos de discapacidades, puesto que en cualquier momento podrá suplir o auxiliar a la figura del moderador. Preferentemente deberá contar con un perfil de psicología, pedagogía o fisioterapeuta especializado en menores.

- Moderador Otras Discapacidad. Será la persona encargada de escuchar y comunicar a la mesa, las reflexiones y propuestas expresadas por cada participante en la mesa de otras discapacidades. En este sentido, existen otras discapacidades que no están contempladas en la ley o bien, que su reconocimiento como tal se encuentre en controversia, tal como las personas de talla baja, epilepsia, malformaciones, entre

otras, sin embargo, que son necesarias de atender para no caer en ninguna categoría directa o sospechosa de discriminación. Este perfil debe estar capacitado para atender a todo tipo de discapacidad con la atención adecuada y respetuosa, Preferentemente deberá contar con un perfil de psicología, pedagogía o afín a las ciencias sociales.

- **Relator Otras Discapacidad.** Será la persona que esté presente en la mesa destinada a otras discapacidades, en ella se podrán recibir en esta mesa a diversos tipos de discapacidades y en cualquier momento podrá suplir o auxiliar a la figura del moderador. Preferentemente deberá contar con un perfil de psicología, pedagogía o afín a las ciencias sociales.

4.1.1.4. Dinámica

Conforme los participantes vayan llegando al lugar donde se llevarán a cabo las Mesas, el personal deberá acompañarlos a tomar asiento en la mesa respectiva, según el tipo de discapacidad que expresen quieran participar.

Una vez llegada la hora señalada para el inicio, la o el moderador brindará las instrucciones de la mesa y dará inicio al protocolo de presentación de la consulta y, en su caso, de los invitados especiales.

La mesa funcionará a través de diferentes rondas:

1. **Introducción.** El moderador brindará las instrucciones generales, mismo que deberá determinar, para el caso particular, el tiempo de duración de cada ronda, atendiendo al número de participantes por mesa.

2. **Primera ronda de presentación.** Cada integrante se presentará, tanto a su persona, como, en su caso, a la organización de Personas con Discapacidad que representen.

3. **Segunda ronda de observaciones directas a la ley.** Cada participante podrá expresar las opiniones y propuestas que tenga de la educación inclusiva en el Estado.

4. **Tercera ronda de asuntos generales.** En ésta, las y los participantes, podrán expresar reflexiones o sugerencias sobre el resto de la ley, así como propuestas alternativas o bien, no contempladas.

5. **Cuarta ronda extraordinaria.** La o el moderador, a propio juicio o a propuesta de cualquier acompañante o relator, podrá anunciar la apertura de una nueva ronda extraordinaria, si se considera que existieran elementos que no han sido dialogados.

4.1.2. Mesas de trabajo virtuales.

Las mesas de trabajo virtuales son estrategias de comunicación que permiten el diálogo entre diferentes personas sin la necesidad de compartir el mismo espacio físico, sino que se realizan a través de una plataforma virtual.

De considerarlo necesario a partir del diálogo interinstitucional, con las Personas con Discapacidad o por cualquier razón que impida el pleno desarrollo del evento, existirá la posibilidad de suspender, posponer o abrir Mesas adicionales según las necesidades.

4.1.2.1. Espacio para el desarrollo de la mesa.

Su realización se hará a través de la plataforma “Google Meet”, misma que cuenta con herramientas tales como subtítulo automático, fijación de pantalla para enfocar a la persona que haga lengua de señas, entre otras, garantizando la máxima accesibilidad, de tal manera que las aportaciones que hagan las Personas con Discapacidad sean tomadas en cuenta para el proceso legislativo.

4.1.2.2. División de las mesas

Atendiendo al artículo 4° de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, se realizarán mesas individuales dirigidas a cada tipo de discapacidad:

1. Discapacidad física o motriz
2. Discapacidad intelectual
3. Discapacidad sensorial visual
4. Discapacidad sensorial auditiva
5. Infancias con Discapacidad
6. Otras discapacidades

Para asegurar el principio de ser una consulta estrecha, cada mesa de trabajo virtual no podrá contar con un número mayor de 25 participantes, en este sentido, se podrá ampliar el número de mesas por discapacidad que se requieran.

4.1.2.3. Personal técnico a cargo

Cada mesa de trabajo debe contar con al menos dos personas que cubran las necesidades técnicas:

1. **Moderadora o moderador.** Será quien comunicará de manera verbal las instrucciones generales y dará guía a la mesa. Es importante que el perfil de esta persona cuente con habilidades de pedagogía, didáctica y de gestión del conocimiento o manejo de información,

puesto que, ante una diversidad compleja de discapacidades es importante el manejo cuidadoso de cada reflexión o propuesta expresada, para cumplir con el principio de participación efectiva.

2. Relatora o relator. Es la persona que estará presente en la mesa, deberá estar capacitada en cada una de las discapacidades que atienda la mesa, tomando como referencia las aplicables descritas para las mesas presenciales, además de que tendrá la tarea, en particular, de recabar por escrito toda la información de las reflexiones y propuestas que se viertan en la mesa.

4.1.2.4. Dinámica

Una vez que los participantes hayan ingresado a la sala, llegada la hora del arranque, la o el moderador brindará las instrucciones de la mesa y dará inicio al protocolo de presentación de la consulta y, en su caso, de las o los invitados especiales.

La mesa funcionará a través de diferentes rondas:

Introducción. La o el moderador brindará las instrucciones generales, mismo que deberá determinar, para el caso particular, el tiempo de duración de cada ronda, atendiendo al número de participantes por mesa virtual.

Primera ronda de presentación. Cada integrante se presentará, tanto a su persona, como, en su caso, a la organización de Personas con Discapacidad que representen.

Segunda ronda de observaciones directas a la ley. Cada participante podrá expresar las reflexiones y propuestas que haya observado de la propia ley que se está consultando.

Tercera ronda de asuntos generales. En ésta, las y los participantes, podrán expresar reflexiones o sugerencias sobre el resto de la ley, así como propuestas alternativas o bien, que no contemple la ley.

Cuarta ronda extraordinaria. La o el moderador, a propio juicio o a propuesta de la o el acompañante o la o el relator, podrá anunciar la apertura de una nueva ronda extraordinaria, si se considera que existieran elementos que no han sido expuestos y escuchados.”

En tal virtud, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, realizó diversas actividades preparatorias, del citado proceso, que tuvieron como objetivo la promoción del Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad. El Derecho a la Consulta es

el derecho de las Personas con Discapacidad, a participar en la toma de decisiones respecto de medidas legislativas y administrativas, que las afecten o sean susceptibles de afectarles directamente en su esfera jurídica, calidad de vida o pleno desarrollo. Con la finalidad de difundir el Derecho a la Consulta, perteneciente a las Personas con Discapacidad, para que tuvieran información y conocimiento de este derecho, así como para dar a conocer las que serían parte de la “Consulta a las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva”, se planteó la realización de tres foros presenciales, denominados “El Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad”. El objetivo de los Foros del Derecho a la Consulta fué implementar herramientas que recolectarán las opiniones y propuestas de las Personas con Discapacidad, en relación a las formas de materializar el derecho a la consulta, para contrastar estas con el Programa de Trabajo Específico y determinar la necesidad de incorporar, eliminar o modificar elementos de su contenido.

- Foro “El derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad” Chilpancingo de los Bravo: El primer foro se llevó a cabo el 3 de diciembre del 2022, en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac, en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

- Foro “El derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad” Ayutla de los Libres: El segundo foro se llevó a cabo el 8 de diciembre del 2022, en la Explanada de la Plaza de la Paz, en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

- Foro “El derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad” Mártir de Cuilapan: El tercer foro se llevó a cabo el 20 de diciembre del 2022, en la Cancha Central de Apango, municipio de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

Al culminar los tres foros y a través de la participación directa de las Personas con Discapacidad, se realizó el análisis de datos e información obtenida, con el propósito de identificar elementos claves, para las observaciones y reflexiones necesarias que permitieron un adecuado proceso de consulta en el Estado de Guerrero. Una vez organizados los resultados fueron presentados a la Unidad de Procesos de Consulta del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objetivo de aportar apreciaciones y sugerencias.

- Formas en las que las PcD se sienten escuchadas:

Práctica o mecanismo de escucha	Acercamiento directo. Foros, visitas a domicilio, eventos políticos y demás espacios donde exista una interacción interpersonal directa entre PcD y servidores públicos.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se deben realizar visitas a domicilio previas a la realización de la Consulta? • ¿Qué elementos de las visitas a domicilios se pueden recuperar en la experiencia que se lleven las PcD durante algún foro presencial o virtual? • ¿Qué tipo de interacción interpersonal directa se puede garantizar en mesas de trabajo virtuales? • ¿Cuántas PcD pueden participar en una mesa de trabajo presencial, para garantizar la existencia de una interacción interpersonal directa?
Determinación	Ya se realiza a través de la herramienta Mesas de Trabajo Presenciales y Virtuales. El hecho de acercarse a los municipios sedes, cumple con el principio de ser una consulta estrecha, pues, al mismo tiempo, las visitas domiciliarias individualizadas son, para efectos de este ejercicio, inviables material y económicamente.

Práctica o mecanismo de escucha	Brigadas de atención, consulta, encuestas y difusión en general, que permitan que la población de toda la comunidad se entere de las acciones que se ejecutan en atención a sus necesidades y particularmente a las necesidades de las PcD.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Se deberían realizar brigadas previas a la realización de la Consulta? • ¿Qué mecanismos se pueden implementar para informar de manera continua sobre las acciones que ejecuta el Congreso en beneficio de las PcD? • ¿Cómo se pueden garantizar los principios de transparencia y máxima difusión de cada acción que ejecuta el Congreso sobre la consulta?
Determinación	Ya se realiza a través de la variedad de mecanismos de difusión de los foros de la consulta previos a la realización del mismo, que incluyen la colocación de lonas, repartición de volantes, carteles, infografías, perifoneo y difusión a través de medios digitales.

Práctica o mecanismo de escucha	Organización por representantes, de modo similar a como se dan las juntas o comités vecinales y donde personas designadas por
---------------------------------	---

	la comunidad se encargan de realizar las gestiones o acercamientos con los servidores y otro tipo de autoridades para recibir atención focalizada para la problemática específica.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo mapear las organizaciones de PcD que no están legalmente constituidas? • ¿Cómo construir un diagnóstico de las organizaciones de las PcD en nuestro Estado? • ¿Debe el Congreso ser agente coadyuvante en la constitución de organizaciones de PcD?
Determinación	Ya se realizan los foros abiertos y públicos a cualquier persona interesada en participar en ellos, incluyendo a representantes de estas organizaciones.

Práctica o mecanismo de escucha	Centros de atención especializada como las unidades del DIF o de los Centros de Rehabilitación donde son atendidos por los funcionarios encargados de recibir y tratar a las PcD.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué alternativas existen para la atención especializada de PcD?
Determinación	Esta observación tiene relevancia en el análisis que se hace al finalizar este informe, respecto de la figura “Mesas de trabajo a Petición de Parte”.

• Principales propuestas de las PcD

Propuesta	Crear una Institución especializada en la atención a las PcD (centralizada) donde se puedan atender todas las necesidades, que cuente con personal que brinde un trato justo y humano, la cual posea las herramientas pedagógicas y digitales para la inclusión.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tiene el Congreso las facultades para crear dicha institución? ¿Es el objetivo principal? • ¿Debería tener el Congreso un área especializada para la atención de PcD? • ¿Cómo suplir la ausencia o la escasez de personal capacitado en herramientas pedagógicas y digitales para la inclusión de las PcD?
Determinación	Ya se realiza, teniendo como base la creación de la Unidad de Consulta del Congreso, en conjunto con los trabajos

	efectuados por la Comisión Ordinaria de Atención a las Personas con Discapacidad.
--	---

Propuesta	Credencialización (proceso parecido al de adultos mayores) donde se explicita el diagnóstico médico de discapacidad de la persona evitando que se cuestione o se niegue la existencia de la misma; y que además funciones como una tarjeta de identidad.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Tiene el Congreso la facultad de regular este tema? • ¿Qué autoridad deberá expedir estas credenciales? • ¿La credencialización de cierto tipo de condiciones desde el punto de vista médico puede constituir algún tipo de discriminación contra personas que se consideren a sí mismas con alguna discapacidad? • ¿Es suficiente el dicho de la persona para ser considerada persona con discapacidad? ¿Debe prevalecer ese criterio en nuestra consulta?
Determinación	La propuesta es inviable. Se puede caer en un tema de discriminación. Se propone que el tema deba ser evaluado posteriormente en las instancias correspondientes.

Propuesta	Garantizar la infraestructura de movilidad y transporte (accesibilidad), que permita la inclusión en todo tipo de actividades.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué adecuaciones de bajo costo se pueden incorporar en el ejercicio de consulta que realizará el Congreso? • ¿Cómo incentivar este tipo de inversión? • ¿Qué alternativas de cortoplazo hay en zonas con infraestructura de movilidad y transporte muy deficiente?
Determinación	Ya se atiende al realizar las visitas técnicas para asegurarse que las sedes de los foros tengan los elementos necesarios para facilitar el acceso de las PcD.

Propuesta	Modalidades accesibles que permitan una interacción personalizada para las PcD, estas pueden ser desde los buzones de quejas físicos o digitales, la atención por llamada o videollamada, además de personal capacitado.
Reflexiones	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo garantizar que los medios de participación no presenciales cuenten con una

	interacción personalizada? <ul style="list-style-type: none"> • ¿Existe alguna otra modalidad de participación no presencial, que sea igualmente accesible y no se haya considerado en la metodología?
Determinación	Ya se realiza al tener mecanismos alternos como los buzones físicos y digitales, así como las mesas de trabajo virtuales.

• Adecuaciones a la metodología: Como conclusión de las reflexiones anteriores, se determinó como única adecuación a la metodología, la incorporación de una nueva herramienta de consulta denominada “Mesas de Trabajo a Petición de Parte”. Esta figura contempla la oportunidad de que un grupo de Personas con Discapacidad, así como de Organizaciones que las Representan y ostenten información técnica o humanas especializada, pudieran solicitar la realización de una mesa de trabajo dirigida, a opiniones y propuestas en lo particular, siempre que, a juicio de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, considerará que se requiriera de esta figura para asegurar su cuidado y aprovechamiento. La solicitud de Mesas de Trabajo a Petición de Parte, debía ser realizada por escrito a efectos de que, en un plazo razonable, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, pudiera contestar si su realización sería viable o bien, se generaría la invitación a participar en los foros siguientes a la presentación del oficio solicitante. A razón de las múltiples posibles solicitantes, que pudieran tener esta figura, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en los escritos que contaran con una respuesta positiva; plantearía la metodología, fecha, hora y lugar en el que se realizaría la Mesa. Así mismo, éstas se llevarían a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado de Guerrero, salvo en los casos que, de manera extraordinaria, se establecieran otros requerimientos. En ese sentido, se adicionó una modalidad de participación dentro de la Convocatoria General, que contenida el Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo con fecha de 3 de noviembre del 2022. Dicha adición se ilustra en el siguiente cuadro comparativo.

Adicionalmente se determinó la necesidad de compartir la iniciativa propuesta a las Personas con Discapacidad para que emitieran las observaciones correspondientes y/o el visto bueno.

Programa de Trabajo Específico aprobado por la	Programa de Trabajo Específico actualizado tras los
--	---

<p>Junta de Coordinación Política a través del acuerdo del 3 de noviembre del 2022</p>	<p>foros “El Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad”</p>
<p>4. De las modalidades de participación:</p> <p>Las y los participantes podrán presentar comentarios, reflexiones y propuestas sobre la materia de esta Consulta a través de las siguientes modalidades:</p> <p>A. Mesas de trabajo presenciales, en las que se generará un diálogo entre grupos de personas según el tipo de discapacidad, en un espacio físico en diferentes municipios del Estado de Guerrero.</p> <p>B. Mesas de trabajo virtuales, en las que se generará un diálogo entre grupos de personas según el tipo de discapacidad, desarrolladas en un espacio virtual que no se requiere la presencia física de quienes deseen participar.</p> <p>C. Buzones físicos, se ubicarán en oficinas públicas de los ayuntamientos en donde las Personas con Discapacidad podrán entregar opiniones y propuestas en el formato adecuado a los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>D. Buzón digital, ubicado en la página del Congreso a través del cual las Personas con Discapacidad podrán enviar opiniones y propuestas en cualquier formato digital.</p> <p>Todas las modalidades de participación se guiarán a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad, con objeto de sistematizar todas las opiniones y propuestas que se generen durante la Consulta.</p>	<p>4. De las modalidades de participación:</p> <p>Las y los participantes podrán presentar comentarios, reflexiones y propuestas sobre la materia de esta Consulta a través de las siguientes modalidades:</p> <p>A. Mesas de trabajo presenciales, en las que se generará un diálogo entre grupos de personas según el tipo de discapacidad, en un espacio físico en diferentes municipios del Estado de Guerrero.</p> <p>B. Mesas de trabajo virtuales, en las que se generará un diálogo entre grupos de personas según el tipo de discapacidad, desarrolladas en un espacio virtual que no se requiere la presencia física de quienes deseen participar.</p> <p>C. Mesas de trabajo a petición de parte, aquellas que sean solicitadas de manera particular, por parte de un grupo de Personas con Discapacidad u Organizaciones que las Representan y, que por su conocimiento especializado, de carácter técnico o humano, se requiera un espacio independiente del de las dos herramientas anteriores.</p> <p>D. Buzones físicos, se ubicarán en oficinas públicas de los ayuntamientos en donde las Personas con Discapacidad podrán entregar opiniones y propuestas en el formato adecuado a los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>E. Buzón digital, ubicado en la página del Congreso a través del cual las Personas con Discapacidad podrán enviar opiniones y propuestas en cualquier formato digital.</p> <p>Todas las modalidades de participación se guiarán a través de metodologías especializadas en la gestión del conocimiento y adecuadas a cada tipo de discapacidad, con objeto de sistematizar todas las opiniones</p>

	<p>y propuestas que se generen durante la Consulta.</p>
--	---

Así mismo, se adicionó un inciso C en el punto 5 de la Convocatoria General, contenida en el Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo con fecha de 3 de noviembre del 2022. A continuación se ilustra dicha adición.

<p>Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo del 3 de noviembre del 2022</p>	<p>Programa de Trabajo Específico actualizado tras los foros “El Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad”</p>
<p>5. De las Mesas de Trabajo: [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>A. Mesas de trabajo presenciales [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>B. Mesas de trabajo virtuales [...]</p> <p>[...]</p>	<p>5. De las Mesas de Trabajo: [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>A. Mesas de trabajo presenciales [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>B. Mesas de trabajo virtuales [...]</p> <p>[...]</p> <p>C. Mesas de trabajo a petición de parte La solicitud de Mesas de Trabajo a Petición de Parte, deberán ser realizadas por escrito a efectos de que, en un plazo razonable, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, pueda contestar si su realización es viable o bien, se genere la invitación a participar en los foros siguientes a las presentación del oficio solicitante.</p> <p>A razón de la diversidad de posibles solicitantes que puede tener esta figura, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en los escritos que cuenten con una respuesta positiva, planteará la metodología, fecha, hora y lugar en el que se realizará la Mesa. Así mismo, éstas se llevarán a cabo en las instalaciones del Congreso</p>

	del Estado de Guerrero, salvo en los casos que, de manera extraordinaria, se establezcan otros requerimientos.
--	--

Por último, se adicionó el punto 4.1.3 a la Metodología contenida en el Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo con fecha de 3 de noviembre del 2022. A continuación se ilustra dicha adición.

Programa de Trabajo Específico aprobado por la Junta de Coordinación Política a través del acuerdo del 3 de noviembre del 2022	Programa de Trabajo Específico actualizado tras los foros “El Derecho a la Consulta de las Personas con Discapacidad”
4.1.1. Mesas de Trabajo Presenciales [...]	4.1.1. Mesas de Trabajo Presenciales [...]
4.1.2. Mesas de trabajo virtuales [...]	4.1.2. Mesas de trabajo virtuales [...]
	4.1.3. Mesas de Trabajo a Petición de Parte La solicitud de Mesas de Trabajo a Petición de Parte, deberán ser realizadas por escrito a efectos de que, en un plazo razonable, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, pueda contestar si su realización es viable o bien, se genere la invitación a participar en los foros siguientes a la presentación del oficio solicitante. A razón de la diversidad de posibles solicitantes que puede tener esta figura, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en los escritos que cuenten con una respuesta positiva, planteará la metodología, fecha, hora y lugar en el que se realizará la Mesa. Así mismo, éstas se llevarán a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado de Guerrero, salvo en los casos que, de manera extraordinaria, se establezcan otros requerimientos.
	4.1.3.1. Espacio para el

	desarrollo de la mesa A razón de la diversidad de posibles solicitantes que puede tener esta figura, la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, en los escritos que cuenten con una respuesta positiva, planteará la metodología, fecha, hora y lugar en el que se realizará la Mesa. Preferentemente, éstas se llevarán a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado de Guerrero, salvo en los casos que, de manera extraordinaria, se establezcan otros requerimientos. 4.1.3.2. Dinámica Una vez acreditada la necesidad de una Mesa de Trabajo, la dinámica atenderá a la misma figura que las Mesas de Trabajo Presenciales o Virtuales, salvo las adecuaciones que la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad realiza, en apego estricto a la naturaleza de cada evento.
--	---

Una vez realizadas las adecuaciones anteriormente descritas, dió inicio la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, en cada una de las modalidades de participación. En total se consultaron 1,727 personas de las cuales 653 fueron Personas con Discapacidad.

MESAS DE TRABAJO PRESENCIALES	
MESA	PERSONAS CONSULTADAS
1. Tecpan de Galeana	71
2. Iguala de la Independencia	102
3. San Luis Acatlán	74
4. Tlacoachistlahuaca	129
5. Chilpancingo de los Bravo	140
6. Ayutla de los Libres	90

7.	Pungarabato		67
8.	Taxco de Alarcón		64
9.	Chilapa de Álvarez		423
10.	Ometepec		110
11.	Acapulco de Juárez		225

Debido a cuestiones de inseguridad no se pudieron realizar las Mesas de Trabajo Presenciales en los municipios de Teloloapan, Zihuatanejo de Azueta y Tlapa de Comonfort. Se agregaron los municipios de Tlacoachistlahuaca y San Luis Acatlán debido que cumplían con las condiciones necesarias para llevar a cabo las Mesas de Trabajo Presenciales.

MESAS DE TRABAJO VIRTUALES	
MESA	PERSONAS CONSULTADAS
Plataforma Google Meet	28

MESAS DE TRABAJO A PETICIÓN DE PARTE	
MESA	PERSONAS CONSULTADAS
1. Grupos Vulnerables de la Universidad Autónoma de Guerrero.	64
2. Ayúdame a Escuchar A.C.	7
3. Asociación de Sordos de Acapulco, Gro., A.C.	21
4. Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor	10
5. Padres Unidos por el Autismo A.C.	16
6. Zona Escolar No. 4 de Educación Especial	13
7. Familias trabajando en talleres de artes y oficios para personas autistas y otras discapacidades A.C.	14
8. Centro de Atención Múltiple No. 04	26

BUZONES	
BUZÓN	PERSONAS CONSULTADAS
1. Coyuca de Benítez	9
2. Tixtla	6
3. Tlaxiaco	7
4. Teloloapan	6
5. Digital	5

1.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tecpan de Galeana: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 13 de julio del 2023, en la Cancha Puente Roto, ubicada en la Calle Plan de Ayutla, Col. Centro a un costado del H. Ayuntamiento Municipal, contando con la asistencia de la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; Dip. Fortunato Hernández Carbajal, Diputado del X Distrito; C. Jesús Yasir Deloya Díaz, Presidente Municipal; Profra. Dulce María Deloya Díaz, Presidenta del DIF Municipal; Lic. Miriam Navarrete Sema, Directora del DIF Municipal; Lic. Juan Salvador Susunaga Flores Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se consultaron a setenta y un personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
30	19	3	2	0	17*

*Académicos-Especialistas.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
1	0	13	4	7	5

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Visual-intelectual-motriz.
- 1 Visual-intelectual.
- 1 Visual-motriz.
- 1 Intelectual-motriz.
- 1 Intelectual-Otras discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	0	3	1	1	1	1	0

2.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Iguala de la Independencia: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 25 de julio del 2023, en el Parque DIF Municipal, ubicada en Av. Heroico Colegio Militar, Zona Militar; contando con la asistencia de la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Mtra. Juana Álvarez, Secretaria de Inclusión Social del H. Ayuntamiento; C. Sataliel Camiña, Director de Discapacidad del H. Ayuntamiento; Lic. Alejandro Hernández, en representación de la Dip. Gabriela Bernal Resendiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Lic. Juan Agama, en representación del Dip. Esteban Albarrán Mendoza; Lic. Mirian Rabadán, en representación de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; el Lic. Juan Salvador

Susanaga, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a ciento dos personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
61	34	0	6	0	0

Las Personas con Discapacidad, de las cuales 20 eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
3	3	10	30	3	12

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 5 Visual-Motriz.
- 1 Intelectual-Motriz.
- 1 Visual-Otras Discapacidades.
- 1 Motriz-Otras Discapacidades.
- 1 Intelectual-Motriz.
- 1 Intelectual-Otras Discapacidades.
- 1 Visual-Auditiva-Motriz
- 1 Auditiva-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	9

3.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en San Luis Acatlán: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 27 de julio del 2023 en el Auditorio de la Casa de la Cultura, ubicado en la Av. 5 de Mayo Col. Centro, contando con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dr. Adair Hernández Martínez, Presidente Municipal, en compañía del cabildo completo; Lic. Alejandro Hernández Lotzin, en representación de la Dip. Gabriela Bernal Resendiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado de Guerrero; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a ciento once personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
15	49	0	10	37	0

Las Personas con Discapacidad, de las cuales dos eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
1	1	1	2	6	4

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Motriz-Otras Discapacidades.
- 1 Auditiva-Otras Discapacidades.
- 1 Visual-Otras Discapacidades.
- 1 Visual-Intelectual.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	4

4.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tlacoachistlahuaca: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 2 de agosto del 2023, en el Auditorio Municipal Héroes de la Independencia, ubicado en Av. Independencia a un costado del H. Ayuntamiento. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, Mtra. Yareth Saráí Pineda, Presidenta Municipal; Dip. Rafael Navarrete, Diputado del Distrito XVI; Profr. Hermelindo García, Diputado Suplente del Distrito XVI; Profr. Félix Guerrero, Síndico Procurador del H. Ayuntamiento; Lic. Yarely Morales, en representación de la Dirección de Salud Municipal; Lic. Joel López, Secretario General del H. Ayuntamiento; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
83	46	0	0	0	0

Las Personas con Discapacidad, de las cuales trece eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
10	9	20	30	7	7

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Motriz-Otras Discapacidades.
- 1 Intelectual-Motriz.
- 2 Visual-Motriz.
- 1 Visual-Auditiva.
- 1 Visual-Auditiva-Otras Discapacidades.
- 1 Auditiva-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	1	1	1	0	1

5.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Chilpancingo de los Bravo: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 10 de agosto del 2023, en la Velaria del H. Congreso del Estado de Guerrero ubicado en la Av. Trébol Sur Sentimientos de la Nación s/n, Fracc. Villa Moderna. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva; Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Sema, Presidenta de la Junta de Coordinación Política; Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Gabriela Bernal Resendiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Osbaldo Ríos Manrique; Dip. Nora Yanek Velázquez Martínez; Dip. Jacinto González Varona; Lic. Miguel Ángel Camacho Campos, Encargado de la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad de la Comisión de los Derechos Humanos; Lic. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; Mtro. Fidel Montemayor Zetina, Integrante del Consejo Consultivo de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva; C. Sonia Elena Zúñiga López, Integrante del Consejo Consultivo de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva y Mtra. Alma Luz Pérez López, Representante de las Personas con Discapacidad de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Se consultaron a ciento cuarenta personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialista	Dos o más perfiles
45	84	0	2	1	8*

*4 Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's, 2 Especialistas integrantes de una Organización de PcD's y 2 Auxiliares y/o Familiares-Académicos.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales seis eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
4	15	3	13	9	1

Las Persona con discapacidad múltiple fue de tipo:

- 1 Auditiva-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	2	2	1	1	1	0	0

6.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Ayutla de los Libres: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 2 de septiembre del 2023, en la Plaza de la Paz ubicada en Av. Zaragoza Col. Centro. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Angélica Espinoza García; Lic. Juan Salvador Susana Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; Lic. Jesús Alberto Fernández, Integrante del H. Congreso del Estado de Guerrero; Lic. Miguel Ángel Camacho Campos, Encargado de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero; Profra. Rosa María Barrera Cruz, Relatora Municipal; Lic. Graciela García Armenta, Presidenta Municipal del DIF; Lic. Nadia Selene Rizo Salazar, Titular de Salud Municipal; C. Sergio Castro Lara, Titular del Centro de Rehabilitación Municipal; Profra. Edwin Morales Hernández, Oficial Mayor Municipal y C. Tomás Espíndola Flores, Auxiliar de Relatoría Municipal.

Se consultaron a noventa personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
44	38	3	1	0	4*

*1 Especialista integrante de una Organización de PcD's, 1 Especialista-Académico, 1 Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's y 1 Auxiliar y/o Familiar-Académico.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales cuatro eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
6	8	7	14	1	8

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 4 Visual-Motriz.
- 1 Auditivo-Otras Discapacidades.
- 1 Visual-Auditivo.
- 1 Visual-Auditivo-Motriz.
- 1 Motriz-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	2	1	0	0	0

7.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Pungarabato: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 5 de septiembre del 2023, en el Auditorio del DIF ubicado Calle Fray Juan Bautista Moya s/n Col. Centro en Pungarabato, Guerrero. Al evento acudieron las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Elzy Camacho Pineda, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Adolfo Torales Catalán, Diputado del XVIII Distrito; MVZ. Cuauhtémoc Mastachi Aguario, Presidente Municipal; C. Noranely Antunez Bravo, Presidenta del DIF Municipal; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
42	21	0	0	0	4*

*3 Académicos-Especialistas y 1 Académico-Auxiliar y/o Familiar.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales siete eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
7	2	4	16	3	10

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 2 Intelectual-Motriz.
- 2 Visual-Motriz.
- 3 Visual-Intelectual.
- 1 Visual-Auditiva.
- 1 Visual-Intelectual.
- 1 Auditiva-Intelectual-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	1	0	1	1	0

8.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Taxco: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 7 de septiembre del 2023, en la Cancha de los Jales ubicada en Calle Los Jales 6, Barrio de la Garita del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Flor Añorve Ocampo; Lic. Mario Figueroa Mundo, Presidente Municipal; C. Estela Villa de Figueroa, Presidenta del DIF Municipal; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; Mtro. Esli Joanan Navarete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad del y ediles.

Se consultaron a sesenta y cuatro personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
16	46	0	0	0	2*

*Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales siete eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	1	5	7	1	2

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 2 Intelectual-Motriz

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	4

9.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Chilapa: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 9 de septiembre del 2023, en la Escuela Secundaria Benito Juárez ubicada en Calle José Ma. Andraca 504, Col. Jardines del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. Al evento acudieron las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Jesús Parra García, Secretario de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dra. Rosa Elena Chavelas Gutiérrez, Síndica Procuradora; Lic. Nestor Parra Rodríguez, Síndico Procurador; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se consultaron a cuatrocientas veintitrés personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
105	133	9	132	0	44*

*43 Especialistas-Académicos y 1 Especialista-Académico-Auxiliar y/o Familiar.

Las Personas con Discapacidad, de las cuales treinta y seis eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
15	5	30	42	7	6

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Motriz-Otras Discapacidades.
- 1 Visual-Auditiva.
- 1 Intelectual-Motriz.
- 2 Visual-Motriz.
- 1 Motriz-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	3	1	1	1	0

10.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Ometepec: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 20 de septiembre del 2023, en las instalaciones del H. Ayuntamiento ubicado en el Centro del municipio de Ometepec. El evento contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad del H. Congreso del Estado; Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Rafael Navarrete Quezada, Diputado del XVI Distrito; Lic. Efren Adame Montalván, Presidente Municipal; Arq. Dulce María Espinoza Domínguez, Síndica Procuradora; Profr. Roberto Iván de la Cruz López, Regidor de Educación, Juventud, Tránsito y Vialidad; Lic. Francisco González López, Regidor de Desarrollo Rural, Derechos Humanos y Normatividad; C. Javier García Ramírez, Regidor de Comercio, Mercado y Abasto Popular; C. Silvia Moctezuma García, Regidora de Grupos Étnicos, Afromexicanos, de Atención y Participación Social de Migrantes; Mtro. Nicolás Herrera Ruiz, Regidor de Cultura, Recreación, Deporte y Espectáculos; Lic. Rosa Damián Navarrete, Regidora de Equidad de Género y Desarrollo Social; C. Verónica Mendoza Méndez, Secretaria General del Ayuntamiento; Lic. María del Carmen Camacho, representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y Mtro Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se consultaron a ciento diez personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
56	46	0	8	0	0

Las Personas con Discapacidad, de las cuales trece eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
4	4	25	5	6	12

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Auditiva-Motriz.
- 1 Visual-Motriz.
- 3 Auditiva-Otras Discapacidades.
- 3 Intelectual-Motriz.
- 1 Motriz-Otras Discapacidades.
- 2 Visual-Auditiva.
- 1 Intelectual-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	1	1	1	1	0

11.- Mesa de trabajo presencial de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Acapulco: La mesa de trabajo presencial se efectuó el 24 de septiembre del 2023, en la Cancha Techada de Playa Manzanillo ubicada en la Calle Ernesto García Moraga s/n del municipio Acapulco, Guerrero. Se contó con la presencia de las siguientes autoridades: Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política; Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Gabriela Bernal Reséndiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Beatriz Mojica Morga; Lic. Pilar Pérez Gutiérrez, Coordinadora del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente; Lic. Ilich Lozano Herrera, Regidor; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión a Personas con Discapacidad; Profr. Adriano Díaz Romero, Integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, Profr. Fidel Montemayor Zetina, Integrante del Consejo Ciudadano Consultivo de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva; Lic. Lourdes Villarreal, Coordinadora Auxiliar de la Delegación Acapulco de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; Dr. Jorge Rodrigo Vázquez, Director Médico del CRIT; C. Raúl García Sánchez, Líder de la Asociación de Sordos de Acapulco; Lic. Roberto Basilio Nava, de la Asociación de Padres Unidos por el Autismo del Estado de Guerrero A.C.; C. Claudia Catalán Genis, de la Asociación Civil Ayúdame a Escuchar; C. Jesús Cruz Hernández, Presidente de Discapacidad en Movimiento A.C.; Lic. Miguel Ángel Jiménez Silva, Director del Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor A.C.; Lic. Tomasa Ramírez Luévano, Supervisora de la Zona Escolar No. 04 de Educación Especial; Mtra. Rosario Muñoz García, Directora USAER y Representante de Familias Azules para el Autismo A.C. y Mtra. María del Carmen Romero Oteló, Directora del CECATI 185.

Se consultaron a doscientas treinta personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
104	72	1	35	0	13*

*2 Académico-Auxiliar y/o Familiar, 4 Especialista-Académico, 4 Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's y 3 Especialista-Académico integrante de una Organización de PcD's,

Las Personas con Discapacidad, de las cuales seis eran infantes, se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
5	62	9	17	9	2

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Visual-Motriz.
- 1 Visual-Otras Discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
1	1	1	1	1	1	2	0

● Mesas de trabajo virtuales de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva: Las mesas de trabajo virtuales se efectuaron el 3 de septiembre del 2023, a través de la plataforma Google Meet. A la reunión se conectaron las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Prof. Fidel Montemayor Zetina, Integrante del Consejo Consultivo Ciudadano de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva; Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y el Lic. Alejandro Gallardo Rodríguez, Asesor Legislativo.

Se consultaron a veintiocho personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialista	Dos o más perfiles
7	4	0	11	3	3*

*1 Académico-Especialista y 2 Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	0	1	4	0	2

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 2 Intelectual-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	1	1	1	1	1	0	0

1.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Grupos Vulnerables de la Universidad Autónoma de Guerrero: La mesa de trabajo a petición de parte en modalidad mixta fue de los Grupos Vulnerables de la Universidad Autónoma de Guerrero y se efectuó el 17 de julio del 2023, en la Velaria del H. Congreso del Estado de Guerrero ubicado en Trébol Sur Sentimientos de la Nación, s/n, Fracc. Villa Moderna en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, contando con la asistencia de la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; la Mtra. Alma Luz Pérez López, Coordinadora de Grupos Vulnerables de la UAGro; el Mtro. Margarito Radilla Romero, Director General de Planeación de la UAGro; el Lic. Sergio Puentes, Director de la Escuela de Artes; el Lic. Fernando Agüero Mancilla, Coordinador General de Vinculación y Cooperación; Fidel Montemayor, Integrante del Consejo Ciudadano Consultivo para la Consulta en Materia de Educación Inclusiva; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Congreso del Estado y el Mtro Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a sesenta y cuatro personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
12	21	0	24	0	7

*3 Académicos-Especialistas, 3 Auxiliares y/o familiares-Académicos, 1 Auxiliar y/o familiar integrante de una organización de PcD's.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
3	1	3	2	1	2

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Visual-Motriz.
- 1 Visual-Otras discapacidades.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

2.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Ayúdame a Escuchar A.C.: La mesa de trabajo a petición de parte de Ayúdame a Escuchar A.C. se efectuó el 8 de agosto del 2023 en las instalaciones del Grupo Reto Acapulco A.C. ubicadas en la Calle Necaxa 40, Col. Progreso, en el municipio de Acapulco, Guerrero. Se contó con la asistencia de las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a siete personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
1	0	3	0	0	3*

*Auxiliares y/o Familiares integrantes de una Organización de PcD's.

La Persona con Discapacidad, la cual era un infante, se clasificó de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	1	0	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

3.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de la Asociación de Sordos de Acapulco, Gro. A.C.: La mesa de trabajo a petición de parte de la Asociación de Sordos de Acapulco, Gro. A.C. se efectuó el 13 de agosto del 2023, en la Delegación Municipal de la asociación ubicada en Calle 14 s/n, Col. Emiliano Zapata en Acapulco, Guerrero. Participó el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a veintinueve personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
19	1	0	0	0	1*

*Académico-Especialista.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	18	0	0	0	1

Las Personas con discapacidades múltiples fueron de los siguientes tipos:

- 1 Auditiva-Motriz.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

4.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor A.C.: La mesa de trabajo a petición de parte del Centro Psicopedagógico Integral Huellas de Amor A.C. se efectuó el 18 de agosto del 2023 en el restaurante Sanboms Oceanic ubicado en Av. Costera Miguel Alemán, Plaza Oceanic 2000, Fracc. Costa Azul en el municipio de Acapulco, Guerrero, en presencia de la Dip. Leticia Castro Ortiz y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Se consultaron a personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
1	0	1	0	0	8*

*1 Académico-Especialista, 1 Académico-Especialista integrante de una Organización de PcD's, 2 Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's, 1 Especialista integrante de una Organización de PcD's, 1 Académico-Especialista integrante de una Organización de PcD's, 1 Especialista-Académico-Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's y 1 Especialista-Auxiliar y/o Familiar integrante de una Organización de PcD's

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
1	0	0	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

5.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Padres Unidos por el Autismo en Guerrero A.C.: La mesa de trabajo a Petición de Padres Unidos por el Autismo en Guerrero A.C. se efectuó el 21 de agosto del 2023, en el Centro Cultural Acapulco ubicado en Av. Costera Miguel Alemán 4834, Fracc. Costa Azul en el municipio de Acapulco, Guerrero. El evento contó con la asistencia del Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión para la Atención de Personas y del Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta.

Se consultaron a dieciséis personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
8	1	0	0	0	7

*Auxiliares y/o familiares integrantes de una Organización de PcD's.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	0	8	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

6.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Directores de la Zona Escolar No. 4 de Educación Especial: La mesa de trabajo a petición de parte se efectuó el 26 de septiembre del 2023 en las instalaciones del Centro de Atención Múltiple No. 59 ubicado en el And. Emilio Núñez Rodríguez, s/n, Fracc. Libertadores en el municipio de Acapulco, Guerrero.

Se consultaron a trece personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
0	0	0	0	0	13*

*Especialistas-Académicos.

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	1	0

7.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva de Familias Trabajando en Talleres de Artes y Oficios para Personas Autistas y Otras Discapacidades A.C.: La mesa de trabajo a petición de parte se efectuó el 27 de septiembre del 2023, en la Sala de los Próceres José Francisco Ruiz Massieu del H. Congreso del Estado de Guerrero ubicado en Trébol Sur Sentimiento de la Nación s/n Fracc. Villa Moderna en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Asistieron el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y el Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta.

Se consultaron a catorce personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
1	0	2	0	0	11*

*1 Especialista-Académico y 10 Auxiliares y/o Familiares integrantes de Organización de PcD's.

La Persona con Discapacidad se clasificó de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
0	0	1	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	0	1

8.- Mesa de trabajo a petición de parte de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva del Centro de Atención Múltiple No. 4: La mesa de trabajo a petición de parte se efectuó el 29 de septiembre del 2023 en las instalaciones del Centro de Atención Múltiple No. 4 ubicado en Av. del Estudiante Pedro Martín en el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Se contó con la presencia del Mtro. Esli Joanan Navarete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad y el Lic. Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta.

Se consultaron a veinticinco personas con los siguientes perfiles:

Personas con Discapacidad	Auxiliares y/o Familiares de PcD's	Integrantes de una Organización de PcD's	Académicos	Especialistas	Dos o más perfiles
2	8	0	0	0	15

*14 Especialistas-Académicos y 1 Especialista-Académico-Auxiliar y/o Familiar.

Las Personas con Discapacidad se clasificaron de la siguiente manera:

TIPOS DE DISCAPACIDAD					
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	MÚLTIPLE
1	1	0	0	0	0

Se establecieron las siguientes mesas de trabajo:

MESAS DE TRABAJO							
VISUAL	AUDITIVA	INTELECTUAL	MOTRIZ	OTRAS	INFANCIAS	DOCENTES	MIXTA
0	0	0	0	0	0	2	1

1.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Coyuca de Benítez: El 29 de agosto de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Coyuca de Benítez, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva. Al evento asistieron las siguientes autoridades: Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Jacinto González Varona; C. Ossiell Pacheco Salas, Presidente Municipal; C. Pedro Erick Santiago, Regidor; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

2.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tixtla: El 13 de septiembre de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, contando con la presencia de la Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y el Profr. Moisés Antonio González Cabañas, Presidente Municipal.

3.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en Tlalixtaquilla: El 19 de septiembre de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva, asistiendo las siguientes autoridades: la Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Lic. Raquel García Orduño, Presidenta Municipal; Lic. Celso Vázquez Vivar, Delegado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la región Montaña y el Lic. Alejandro Gallardo Rodríguez, Asesor Legislativo.

4.- Buzón Físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva en

Teloloapan: El 21 de septiembre de 2023, se entregó a las autoridades municipales de Teloloapan, Guerrero, el buzón físico de la Consulta a Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva. En el evento participaron: Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta; C. Vapsi areli Polanco Álvarez, Síndica procuradora e integrantes del equipo técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

5.- Buzón Digital. El buzón digital educacioninclusiva@congresogro.gob.mx se abrió del 13 de julio al 30 de septiembre del 2023.

- Parlamento de las Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva: El Parlamento se llevó a cabo el 13 de octubre del 2023, en el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero ubicado en Trébol Sur Sentimientos de la Nación, s/n, Fracc. Villa Moderna en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Contó con la presencia de la Dip. Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva; Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez, Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad; Dip. María Flores Maldonado, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Gabriela Bernal Reséndiz, Vocal de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad; Dip. Fortunato Hernández Carbajal; Lic. Juan Salvador Susanaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta y el Mtro. Esli Joanan Navarrete Cisneros, Secretario Técnico de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad.

Estuvo conformado por 23 hombres y 23 mujeres, los cuales conformaron las siguientes comisiones:

- 7 Parlamentaristas en Discapacidad Auditiva.
- 7 Parlamentaristas Especialistas.
- 6 Parlamentaristas de Infancias con Discapacidad.
- 8 Parlamentaristas en Discapacidad Intelectual.
- 7 Parlamentaristas en Discapacidad Motriz.
- 2 Parlamentaristas en Otras Discapacidades.

○ 9 Parlamentaristas en Discapacidad Visual.

El proceso de consulta a Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva concluyó exitosamente el 13 de octubre de 2023, después de realizarse once mesas de trabajo presenciales en todas las regiones del Estado, cinco mesas de trabajo virtuales realizadas el 3 de septiembre, ocho mesas a Petición de Parte, cuatro buzones físicos instalados y el buzón digital.

El total de propuestas recibidas, sin categorización, de las modalidades de participación fueron:

Modalidad de participación	Propuestas recibidas
Mesas de trabajo presenciales	568
Mesas de trabajo virtuales	24
Buzones	45
Mesas de trabajo a petición de parte	141
TOTAL	778

Dichas propuestas se dividieron en cinco categorías generales, que a su vez se clasificaron en dimensiones:

Categoría	Dimensiones
<p>MODELOS PEDAGÓGICOS.</p> <p>Relación entre el conocimiento, los estudiantes y el docente.</p>	<p>Capacitación del personal docente. Hace referencia a la capacitación y sensibilización que requieren los docentes para tratar y enseñar a las Personas con Discapacidad en función de sus necesidades.</p> <p>Modelos de enseñanza. Se refiere a las distintas técnicas aplicadas por el personal docente para lograr un aprendizaje significativo.</p> <p>Garantías educativas. Se refiere a la obligación del Estado sobre procurar una educación accesible y significativa para los educandos.</p>
<p>ACCESIBILIDAD.</p> <p>Características que generan condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.</p>	<p>Sistemas de enseñanza. Se refiere a los diferentes tipos de enseñanza que existen y se ven expresados en el tipo de escuelas que existen en función del contexto.</p> <p>Igualdad de oportunidades. Se refiere a la creación de condiciones igualitarias para que todas las personas tengan las mismas oportunidades.</p> <p>Presentismo. Se refiere a que las Personas con Discapacidad estén en la escuela y</p>

	<p>tengan un aprendizaje significativo.</p> <p>Capacitación al personal administrativo. La sensibilización que requiere todo el personal administrativo escolar para atender a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Infraestructura. Se refiere a los medios físicos y técnicos necesarios para posibilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p>
<p>DIDÁCTICA.</p> <p>Es una rama de la pedagogía que estudia formas y métodos de enseñanza y aprendizaje.</p>	<p>Barreras de aprendizaje. Se refiere a todos aquellos factores del entorno que limitan o dificultan el acceso al aprendizaje de manera plena y efectiva.</p> <p>Apoyo en aulas. Se refiere a todas aquellas dinámicas y asistencias que requieren los alumnos al interior de los salones escolares.</p> <p>Apoyos materiales. Hace referencia a todas aquellas herramientas y equipamientos materiales para procurar la educación.</p>
<p>JUSTICIA SOCIAL.</p> <p>Se basa en la igualdad de oportunidades y en los derechos humanos.</p>	<p>Resolución de problemas. Se refiere a la capacidad de resolver y gestionar los conflictos dentro de los centros escolares.</p> <p>Apoyos inmateriales. Hace referencia a todos aquellos apoyos y atenciones para los alumnos, como pueden ser las terapias psicológicas.</p> <p>Eliminar discriminación. Hace alusión a todas aquellas prácticas necesarias para evitar y prevenir prácticas discriminatorias.</p> <p>Subvenciones. Se trata de los apoyos económicos dirigidos hacia las PCD.</p> <p>Trabajo interinstitucional. Hace alusión al trabajo necesario entre las diferentes dependencias para proporcionar una formación integral.</p>
<p>OTRAS.</p> <p>Propuestas que no tienen una vinculación directa con la materia educativa.</p>	<p>Otras. Propuestas que no tienen vinculación directa con la educación.</p>

Por región, los principales hallazgos fueron:

Región(es)	Principales hallazgos
<p>Acapulco</p> <p>Centro (Chilpancingo y</p>	<ul style="list-style-type: none"> Modelos de enseñanza inclusivos y las capacitaciones al personal docente fueron las peticiones más recurrentes.

Chilapa)	
Costa Grande (Tecpan y Coyuca)	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de infraestructura y el combate a la discriminación fueron las peticiones más recurrentes.
Tierra Caliente (Pungarabato)	
Sierra (Coyuca y Tecpan)	
Costa Chica (Tlacoachistlahuaca, San Luis Acatlán y Ometepec)	<ul style="list-style-type: none"> Apoyos económicos, capacitaciones al personal docente y los apoyos médicos son las principales peticiones reportadas.
Norte (Iguala y Taxco)	<ul style="list-style-type: none"> Combate a la discriminación y capacitaciones al personal docente fueron las peticiones más recurrentes.
Montaña (Tlalixtaquilla)	<ul style="list-style-type: none"> Mejora de infraestructura y apoyos económicos fueron las peticiones más recurrentes.

Por categoría, los principales hallazgos o propuestas fueron:

Categoría	Principales Hallazgos
Modelos pedagógicos	<p>Propuestas relacionadas con modelos de enseñanza, como sería enseñar lengua de señas mexicana en todas las escuelas, educar a estudiantes con discapacidad a través de artes o actividades deportivas o lúdicas, formación laboral en oficios para Personas con Discapacidad, entre otros.</p> <p>Propuestas relativas a formación y capacitación a docentes, directivos y personal administrativo en sensibilización, información técnica médica, estrategias de enseñanza, lengua de señas mexicana, prevención de discriminación, entre otros.</p> <p>Formación profesional de especialistas en discapacidad y educación inclusiva a través de normales y universidades, ya sea con nuevas carreras, diplomados, maestrías o especialidades.</p> <p>Capacitación a alumnos regulares y familiares sobre discapacidad, prevención del bullying, escuela para padres, entre otros temas.</p>
Accesibilidad	<p>Mejora de la infraestructura actual de las escuelas incorporando elementos como rampas, elevadores, pasamanos, señalización, baños para Personas con Discapacidad, y zonas de descanso, esparcimiento y deporte.</p> <p>Incremento en planteles con educación inclusiva, que promuevan la formación laboral, y en niveles medio superior y superior.</p>

Didáctica	<p>Incremento presupuestal para eliminar barreras didácticas como falta de material, herramientas, equipo tecnológico, útiles escolares, insumos y equipos para formación laboral, artes y oficios.</p> <p>Creación y uso estandarizado de protocolo de buenas prácticas como ubicación de alumnos con discapacidad motriz en planta baja, ubicación dentro de salón de clases de alumnos con discapacidad visual al frente, cantidad de alumnos por salón de clase, entre otros.</p> <p>Garantizar los recursos y apoyos tales como tutores, auxiliares o maestros sombra, especialistas como médicos, psiquiatras, intérpretes de lengua de señas mexicana, fisioterapeutas, materiales como libros de texto o equipos tecnológicos, o una biblioteca digital con libros, revistas especializadas, guías y material formativo.</p>
Justicia Social	<p>Propuestas que buscan una vida digna para los estudiantes con discapacidad, como son las becas estudiantiles, apoyo económico para madres solteras de estudiantes con discapacidad, desayunos escolares, incentivos económicos para maestros de educación inclusiva, apoyo psicológico para estudiantes con discapacidad, padres y auxiliares, diagnóstico temprano y correcto, entre otras.</p> <p>Ajustes razonables que brinden facilidades a estudiantes con discapacidad en temas como trámites administrativos escolares, evaluaciones, ausencia de clases por temas médicos, contenido o plan de estudio, conclusión de estudios y titulación.</p>
Otras	<p>Propuestas relacionadas a apoyos económicos, credenciales de identificación, accesibilidad a edificios públicos y privados, transporte adaptado a PcDs, liberación de banquetas y accesos ocupados por comercio informal, cambios a definiciones legales de discapacidad, temas de salud pública y diagnóstico, creación de albergues o centros para PcD, creación del Instituto para Personas con Discapacidad, difusión y campañas en redes sociales, radio y televisión, temas laborales, entre otros.</p> <p>Se obtuvo información valiosa que podría utilizarse en otro tipo de iniciativas relacionadas con las Personas con Discapacidad.</p>

El proceso de sistematización concluyó con un documento síntesis de las propuestas que fue compartido a diversos actores, como son Personas con Discapacidad, familiares, representantes de organizaciones, maestros de Educación Inclusiva y especialistas que participaron en la convocatoria para el Parlamento de Personas con Discapacidad.

El Parlamento de Personas con Discapacidad se llevó a cabo del 13 de octubre de 2023, con la participación de 46 personas que subieron a tribuna a emitir sus comentarios y, en su caso, validar las propuestas recuperadas en la consulta, a compartir su experiencia de vida relativa a la Educación Inclusiva y a participarnos su cosmovisión del mundo.

Con dicho ejercicio se da por concluido el proceso de consulta a Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva y se puede proceder a incorporar los hallazgos al presente dictamen.

II. Contenido de la iniciativa

La y los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

La Educación como formación práctica, tiene por objeto garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Mexicano, entidades federativas y municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del artículo 3o. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

La educación se basa en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje; así mismo determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación

básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en su Artículo 6 Fracción II: El derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades, derecho que incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, y como consecuencia el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios.

El Estado de Guerrero es una entidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos, amuzgos y afromexicanos, se reconocen como derechos de estos decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades políticas o representantes, y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, estimulando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos, acceder al uso y disfrute colectivo de sus tierras, territorios y recursos naturales en la forma y con las modalidades prescritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que puedan ser objeto de despojo alguno, o de explotación mediante entidades públicas o privadas ajenas a los mismos sin la consulta y el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad. En caso de consentimiento, tendrán derecho a una parte de los beneficios y productos de esas actividades, preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyen su cultura e identidad y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales, bajo la asistencia de traductores, intérpretes y defensores calificados para tales efectos.

La Ley de Educación del Estado de Guerrero tiene como objetivos principales, establecer a la educación

como un derecho y medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo del Estado; disponer que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica; reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior; reconocer el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos, a través de una consulta previa e informada, y garantizar una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.

Con fecha 19 de noviembre de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020, mediante la cual declara la invalidez del Capítulo VI denominado "Educación indígena", conformado por los artículos 39, 40 y 41 y del Capítulo VI denominado "Educación inclusiva", integrado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de dicha decisión, concediendo un periodo de dieciocho meses siguientes a la notificación de esa sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, periodo que está próximo a vencer.

Considerando lo anterior, es interés de mi gobierno por el bien de las y los guerrerenses, particularmente de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, así como de los que requieren de una educación inclusiva derivada de sus necesidades especiales, se genere una iniciativa de adición a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que contribuya para que el Congreso del Estado, esté en condiciones de dar cumplimiento en tiempo y forma a la citada sentencia.

Por lo que se propone la adición del Capítulo VI denominado "Educación indígena" conformado por los artículos 39, 40 y 41 y el Capítulo VI denominado "Educación inclusiva", integrado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 al a Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en razón de que, valorados de manera sistemática, son un conjunto de normas necesarias para garantizar el acceso a la educación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, así como de los que requieren de una educación inclusiva derivada de sus necesidades especiales,

precisando que los artículos que se proponen se encuentran homologados a las últimas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la educación inicial.

Con observancia de lo anterior, la iniciativa de adición a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que se presenta no vulnera lo establecido por los artículos 1o, 2o y 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 8 y 29 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o "Protocolo de San Salvador"; de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Considerando que nuestra Ley fundamental y la Constitución del Estado de Guerrero, disponen que al crear o modificar una norma que pueda impactar a los pueblos y comunidades indígenas, así como a las Personas con Discapacidad, se solicita al Congreso del Estado que la presente iniciativa sea consultada de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a estos sectores, dentro del Proceso Legislativo correspondiente, a efecto de hacerlos partícipes y considerar sus posicionamientos sobre la misma.

III. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2º, párrafo 1, artículo 3º y en el artículo 26, párrafo 1 y 2, establecen textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.-

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 26.-

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y

profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.

Las Naciones Unidas en la Agenda 2030 de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en su numeral 4º, presenta a la Educación de Calidad como un plan de acción a favor de todas las personas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en sus artículos 3º sobre los Principios Generales, 4º sobre las Obligaciones de los Estados Parte y el artículo 24 sobre la educación, establece lo siguiente:

“Artículo 3.- Los principios de la presente Convención serán:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

b) La no discriminación;

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

e) La igualdad de oportunidades;

f) La accesibilidad;

g) La igualdad entre el hombre y la mujer;

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.

“Artículo 4.- Obligaciones Generales

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Personas

con Discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las Personas con Discapacidad;

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las Personas con Discapacidad;

d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella”.

2.- ...

3.- En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las Personas con Discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las Personas con Discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

“Artículo 24.- Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las Personas con Discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las Personas con Discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las Personas con Discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre”.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las Personas con Discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las Personas con Discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3° de consagra que toda persona tiene derecho a la educación y por consecuencia el Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, e impone la obligación a las entidades federativas a través de sus leyes a ser inclusiva, laica gratuita, obligatoria y de excelencia como se menciona en él, de igual forma en párrafo cuarto , fracción II, inciso c, decreta lo siguiente:

Párrafo Cuarto

“La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.

Fracción II, inciso C

“Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

La Ley General de Educación en sus artículos 2° y 7°, fracción II, decretan lo siguiente:

“Artículo 2.- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. ...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación”.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 12 fracción I y II, decreta lo siguiente:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

En sintonía el Artículo 5° de La Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero textualmente señala lo siguiente:

“Artículo 5.- En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

Fracción I ...

...

Fracción VIII

“De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas”.

Fracción X

“Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que sus condiciones exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior”.

La Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, en su Título primero, de las Disposiciones Generales, Capítulo III, de los Derechos de las personas con Discapacidad en su artículo 6, decreta lo siguiente:

“Artículo 6.- Esta ley reconoce y protege los siguientes derechos a favor de las Personas con Discapacidad:

I. De acceso a la educación regular, en todos los niveles, y en los casos que se ameriten a la educación especial, que imparta y regule el Estado”.

La Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sus Artículos 12 y 15 fracción, fracción VII, señala lo siguiente:

“Artículo 12.- La educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual; por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución General, 3° y 6° de la Constitución Estatal;

Artículo 15.- La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en Personas con Discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la

transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de Gobierno del Estado.

Además, responderá a los criterios siguientes:

I.

...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables”.

La ley en mención dispone en su Capítulo VII, sobre la Educación Humanista, en el artículo 42 lo siguiente:

Artículo 42. La educación que se imparta en el Estado, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en los educandos sus habilidades socioemocionales que les permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como personas integrantes de su comunidad y en armonía con la naturaleza. De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Los anteriores artículos fundamentan en materia educativa, desde una perspectiva de igualdad e inclusión, para el desarrollo integral y continuo de las y los estudiantes; generando elementos prioritarios para tomar medidas directas en estrategias que permitan establecer la Educación Inclusiva, mejorando los ambientes y entornos escolares de las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad del Estado de Guerrero.

IV. Consideraciones

La Educación Inclusiva es un proceso para responder a la diversidad de todos los estudiantes con discapacidad, garantizando su presencia, participación y logros educativos, con el fin de que la educación integral sea para todos los niños, niñas y adolescentes del Estado de Guerrero. Es importante asegurar que todas las personas tengan acceso a un ambiente escolar seguro, donde los estudiantes puedan desarrollarse plenamente; para ello, es vital tener políticas educativas, programas, planes de estudio, entre otros, que reflejen la diversidad total de los entornos en el que los estudiantes viven, debido a que al integrarse en la sociedad en su adultez, convivirán con

una gran diversidad de personas en distintos aspectos y momentos de sus vidas, por esta razón, si desde la infancia, se cuenta con este tipo de información a través de Educación Inclusiva, la vida adulta será más empática, plena y armoniosa.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en el artículo 12, precisa, la “Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional”, mencionando una serie de acciones que lo garanticen, en este sentido la Educación Inclusiva es la respuesta integral ante una emergencia y tiene como objetivo garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso equitativo y continuo al aprendizaje en todos los contextos.

Por lo anterior la Educación Inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. La participación de las Personas con Discapacidad ha sido limitada y permeada durante años, a pesar la lucha constante por parte de las organizaciones civiles, no se ha logrado que dentro de la Ley de Educación Número 464 del Estado de Guerrero este legislado a favor de las PcD, por lo cual, una vez realizado el proceso de consulta, así como las propuestas directas por parte de las PcD, para ser incluidas dentro del apartado de la Educación Inclusiva, se recalca la importancia de asumir como un proceso de mejora del sistema educativo Estatal legislar de forma inclusiva, para atender en todas las escuelas, a todos los estudiantes. De esta forma, la inclusión educativa se constituye como una forma de responder y abordar la diversidad en contextos educacionales; En secuencia esta comisión dictaminadora declara procedente la iniciativa en comento por los argumentos antes esgrimidos, las y los integrantes de las Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Texto modificaciones

En ese sentido, se ilustran las modificaciones planteadas en el siguiente cuadro.

Texto de la iniciativa	Texto Dictamen
<p>Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad y perspectiva de género, a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de los educandos.</p>	<p>Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y eliminar las barreras sociales para el aprendizaje que limitan el acceso, permanencia y participación de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad.</p> <p>La educación inclusiva se basa en la adaptación del sistema a las características, necesidades, intereses, habilidades y estilos de aprendizaje de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad a través de la valoración de la diversidad y la perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de los educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:</p> <p>I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;</p> <p>III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;</p> <p>IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones</p>	<p>Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras sociales para el aprendizaje que limitan el acceso, permanencia y participación de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén, marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:</p> <p>I. Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso de forma integral, igualitaria, equitativa y continua al aprendizaje y participación en todos los contextos;</p> <p>II. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con base en las necesidades educativas específicas de cada tipo de discapacidad con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales a través del reforzamiento de su autoestima y aprecio por la diversidad humana;</p> <p>III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la</p>

<p>éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y</p> <p>VI. Proporcionar a las Personas con Discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena, y en igualdad de condiciones y oportunidades en la educación y en la sociedad.</p>	<p>creatividad de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad;</p> <p>IV. Promover entornos de aprendizajes inclusivos y accesibles con la finalidad de que los estudiantes con discapacidad tengan seguridad, apoyo, y estimulación para que desarrollen su habilidad y capacidad de expresarse;</p> <p>V. Favorecer la plena participación de los educandos y con preferencia a las personas con Discapacidad en su desarrollo escolar/académico y facilitar la continuidad de sus estudios básicos obligatorios;</p> <p>VI. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de discapacidad, origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, habilidades, estilos de aprendizaje, entre otras;</p> <p>VII. Realizar los ajustes razonables de diseño, implementación y evaluación de planes, programas de estudio y herramientas de aprendizaje en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;</p> <p>VIII. Crear programas de estudio y herramientas de aprendizaje que garanticen que los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad desarrollen habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral y propicien su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad;</p> <p>IX. Garantizar que todos los planteles educativos aseguren el ingreso y la permanencia escolar a través de procedimientos administrativos y de gestión escolar que consideren las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad, y</p> <p>X. Colaborar con los planteles</p>	<p>Artículo 46. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>La autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, y con perspectiva de género, previa decisión y valoración de los educandos, madres y padres de familia, tutoras o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación e igualdad de oportunidades de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III. Prestar educación especial para apoyar a los</p>	<p>educativos, en conjunto con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 46. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a las Personas con Discapacidad, que enfrenten barreras de aprendizaje, participación o con aptitudes sobresalientes, estableciendo una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas; salvaguardando la esfera jurídica, calidad de vida y el pleno desarrollo de los educandos.</p> <p>Las autoridades educativas públicas y privadas, a nivel estatal y municipal, en el ámbito de su competencia para atender a los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad, sus circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias, y con valoración de la diversidad con perspectiva de género, previa decisión por parte de las Personas con Discapacidad, padres o tutores, para garantizar el derecho a la educación e igualdad de oportunidades de los educandos;</p> <p>II. Ofrecer materiales didácticos y de apoyo accesibles para prestar educación inclusiva procurando su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p> <p>III. Prestar educación inclusiva que busque eliminar las barreras sociales para el aprendizaje y fomentar la participación y aptitudes sobresalientes de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV. Garantizar en cada plantel educativo un sistema de</p>
---	---	--	---

<p>educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;</p> <p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente y autoridades escolares para que, en el ámbito de sus competencias, y aplicando la perspectiva de género, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y presten los apoyos que los educandos requieran;</p> <p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todas las personas involucradas en educación.</p>	<p>diagnóstico temprano, y atención especializada para la eliminación de barreras sociales para el aprendizaje y la participación con personal especializado en materia de discapacidad;</p> <p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente y autoridades escolares para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar, prevenir y eliminar las barreras sociales para el aprendizaje de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad;</p> <p>VI. Garantizar a través de la canalización de recursos necesarios, la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas inclusivas para la eliminación de las barreras sociales para el aprendizaje en todas las personas e instituciones involucradas en la educación, y</p> <p>VIII. Garantizar que las instituciones educativas cuenten con el personal administrativo y docente capacitado para impartir educación inclusiva.</p>	<p>personas sordas;</p> <p>III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordos-ciegos reciban educación en los lenguajes, modos y medios de comunicación apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar con base a la perspectiva de género, que se realicen ajustes razonables para las Personas con Discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>	<p>de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad auditiva, dependiendo del contexto de los educandos;</p> <p>III. Asegurar que las personas con discapacidad o múltiples discapacidades, tales como sordo-ciegos, reciban educación en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar con base en la perspectiva de género, que se realicen ajustes razonables para los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad;</p> <p>V. Proporcionar a los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad la atención que requieran de acuerdo con sus intereses y necesidades, considerando los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación obligatoria, y</p> <p>VI. Atender las necesidades de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad, en las que, además de una educación inclusiva, requieran las modalidades de educación indígena o afroamericana.</p>
<p>Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades de los educandos y la enseñanza del español para las</p>	<p>Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas públicas y privadas, en los niveles estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a ofrecer medidas pertinentes, entre ellas:</p> <p>I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario para estudiantes con discapacidad visual;</p> <p>II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana o de medios alternativos para la comunicación</p>	<p>Artículo 48. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.</p>	<p>Artículo 48. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de los educandos y con preferencia a las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.</p>

→ Respecto al régimen transitorio

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que el Decreto en cuestión se publique en el portal electrónico de esta Soberanía en los distintos formatos disponibles para garantizar su accesibilidad

a las Personas con Discapacidad sensorial. Así mismo, estima pertinente darle máxima publicidad y remitir a las autoridades competentes para los efectos correspondientes. Por lo tanto, esta Comisión Dictaminadora determina adicionar dos artículos transitorios:

Texto de la iniciativa	Texto Dictamen
<p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.</p>	<p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.</p> <p>SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento.</p> <p>TERCERO. Désele amplia difusión al presente Decreto en formato Braille, en Lengua de Señas Mexicana y en todos los mecanismos posibles que garanticen el principio de accesibilidad, para todos los tipos de discapacidades.</p>

En opinión de la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Educación, Ciencia y Tecnología, resulta procedente aprobar con modificaciones la iniciativa en comento.

V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en los artículos 61 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 256, 258 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚM _____ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “EDUCACIÓN INCLUSIVA” CONFORMADO POR LOS ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47 Y 48 A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VIII denominado “Educación inclusiva” conformado por los artículos 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley Número 464 de

Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 44. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de las Personas con Discapacidad.

La educación inclusiva se basa en la adaptación del sistema a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de las Personas con Discapacidad a través de la valoración de la diversidad y la perspectiva de género.

Artículo 45. La educación inclusiva tiene como finalidad identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de los educandos, en los tipos y niveles educativos, con énfasis en quienes estén marginados o en riesgo de estarlo, así como aquellas que tengan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para tal efecto, las acciones de la autoridad educativa estatal buscarán:

I. Garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tengan acceso de forma integral, igualitaria, equitativa y continua al aprendizaje y participación en todos los contextos;

II. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, con base en las necesidades educativas específicas de cada tipo de discapacidad, con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales a través del reforzamiento de su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

III. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

IV. Promover entornos de aprendizajes inclusivos y accesibles, con la finalidad de que los estudiantes con discapacidad tengan seguridad, apoyo y estimulación para que desarrollen su habilidad y capacidad de expresarse;

V. Favorecer la plena participación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en su desarrollo escolar/académico y facilitar la continuidad de sus estudios básicos obligatorios;

VI. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de discapacidad, origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia,

sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, habilidades, estilos de aprendizaje, entre otras;

VII. Realizar los ajustes razonables de diseño, implementación y evaluación de planes, programas de estudio y herramientas de aprendizaje, en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación;

VIII. Crear programas de estudio y herramientas de aprendizaje garanticen que las Personas con Discapacidad desarrollen habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral y propicien su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad;

IX. Garantizar que todos los planteles educativos aseguren el ingreso y la permanencia escolar a través de procedimientos administrativos y de gestión escolar que consideren las necesidades de los diferentes tipos de discapacidad, y

X. Reconocer que la educación inclusiva es posible, además de la intervención de los planteles educativos, con la participación de los tutores, padres y todos aquellos que de manera activa intervengan directamente en el desarrollo de la educación y que decidan desempeñar dicha función, para atender las necesidades de acompañamiento y cuidado de Personas con Discapacidad.

Artículo 46. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación de las Personas con Discapacidad, que enfrenten barreras de aprendizaje, participación o con aptitudes sobresalientes, estableciendo una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades educativas; salvaguardando la esfera jurídica, calidad de vida y el pleno desarrollo de las Personas con Discapacidad.

Las autoridades educativas públicas y privadas a nivel estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con discapacidad, sus circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizajes diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación inclusiva en condiciones necesarias y con perspectiva de género, previa decisión y valoración por parte de los educandos, padres o tutores, para garantizar el derecho a la educación e igualdad de oportunidades de las Personas con Discapacidad;

II. Ofrecer materiales didácticos y de apoyo accesibles para prestar educación inclusiva, procurando su

incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación inclusiva que busque eliminar las barreras de aprendizaje y fomentar la participación y aptitudes sobresalientes de las Personas con Discapacidad en los niveles de educación obligatoria;

IV. Garantizar en cada plantel educativo un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada, para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación con personal especializado en materia de discapacidad;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente y autoridades escolares para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras sociales para el aprendizaje de las Personas con Discapacidad;

VI. Garantizar a través de la canalización de recursos necesarios, la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de las Personas con Discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva;

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas inclusivas para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todas las personas e instituciones involucradas en la educación, y

VIII. Garantizar que las instituciones educativas cuenten con el personal administrativo y docente capacitado para impartir educación inclusiva.

Artículo 47. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas públicas y privadas, en los niveles estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a ofrecer medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario para estudiantes con discapacidad visual;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana o de medios alternativos para la comunicación de Personas con Discapacidad auditiva, dependiendo del contexto de los educandos;

III. Asegurar que las personas con discapacidad o múltiples discapacidades, tales como sordo-ciegos,

reciban educación en los lenguajes, los modos y los medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar con base en la perspectiva de género, que se realicen ajustes razonables para las Personas con Discapacidad;

V. Proporcionar a las Personas con Discapacidad la atención que requieran de acuerdo con sus intereses y necesidades, considerando los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos, los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación obligatoria, y

VI. Atender las necesidades de las Personas con Discapacidad, en las que, además de una educación inclusiva, requieran las modalidades de educación indígena o afromexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo y al Titular de la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento.

TERCERO. Dése amplia difusión al presente Decreto en formato Braille, en Lengua de Señas Mexicana y en todos los mecanismos posibles que garanticen el principio de accesibilidad, para todos los tipos de discapacidades.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 17 de mayo de 2024.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Diputado Genaro Yovani Estrada Morales, Presidente.-
Diputado Hermelindo García Peñafor, Secretario.-
Diputada Cynthia del Carmen Corona García, Vocal.-
Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal.-
Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal.-

La presente hoja de firmas corresponde al DECRETO NÚM ____ POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII DENOMINADO “EDUCACIÓN INCLUSIVA” CONFORMADO POR LOS

ARTÍCULOS 44, 45, 46, 47 Y 48 A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de una Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: HCE/LXIII/3ER/C-H/597/2024.

Asunto: se remite dictamen.

Chilpancingo, Guerrero, 16 de mayo del 2024.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 174 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, adjunto a este oficio me permito remitirle para su conocimiento y efectos conducentes el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura, gratuita de un inmueble de su propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de una Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, anexo la siguiente documentación.

Convocatoria

Orden del día

Lista de asistencia

Acta de la sesión de trabajo.

Sin otro particular, le envío un saludo afectuoso.

Atentamente

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Justicia con sello y firma.-

HONORABLE PLENO

A la Comisión de Hacienda, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0525/2022, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la solicitud de autorización para la cesión de derechos de propiedad relativa al bien inmueble únicamente la fracción correspondiente ubicada en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, con una superficie de 138.27 metros cuadrados que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano, entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. En la séptima sesión extraordinaria de Cabildo de cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Pilcaya aprobó la planeación, presupuestación y construcción de un inmueble, en el cual, según el acta, estará ubicado a un costado del Ayuntamiento de Pilcaya, en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, en calle Valerio Trujano entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, ocupando una superficie de 138.27 metros cuadrados, que hasta la fecha es propiedad del Ayuntamiento de Pilcaya, tal como lo acredita en la boleta de inscripción registrada con el folio número 20216, inscrita en fecha 27 de noviembre de 2013, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 9.85 metros y colinda con Calle Valerio Trujano.

AL SUR, mide 9.75 metros y colinda con el C. Jesús Castañeda Bustos.

AL ORIENTE, mide 14.12 metros y colinda con el H. Ayuntamiento Municipal.

AL PONIENTE, mide 13.84 y colinda con Jesús Castañeda Bustos.

2. Presentación de solicitud. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Pilcaya conducto del Síndico Procurador, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de cesión de derechos de propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado del bien inmueble únicamente la fracción correspondiente ubicada en la

parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, ocupando una superficie de 138.27 m², que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano entre la avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria.

3. Turno. Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0525/2022, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio sin número, suscrito por el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Pilcaya que hace referencia al punto que antecede a efecto de proceder al estudio y análisis correspondiente y emitir en su momento el dictamen que conforme a derecho corresponda.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de autorización referida, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El 15 de mayo de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Pilcaya por conducto del Síndico Procurador, en su solicitud para pedir la autorización, expuso:

DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO

SECCIÓN: SINDICATURA

ASUNTO: SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO GUERRERO. PRESENTE.

El que suscribe licenciado José Rodrigo Figueroa Millán, en mi carácter de síndico procurador y Representante Legal del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero; personal que acredito en términos de la Declaratoria de Validez de la Elección de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, del proceso electoral 2020 – 2021, para la administración municipal periodo 2021 – 2024, la cual se adjunta al presente escrito de manera atenta y respetuosa comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como lo establecido en los artículos 794 fracción IV, 1693, 2259 y 2267 del Código Civil del Estado de Guerrero; me permito solicitar al Poder Legislativo Local, sirva autorizar la Cesión de derechos de propiedad relativa al bien inmueble únicamente la fracción correspondiente ubicada en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, ocupando una superficie de 138.27 m², que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano, entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria.

La superficie del total del predio, así como la superficie total a donar de 138.27 metros cuadrados, en la actualidad son propiedad del Ayuntamiento de Pilcaya, lo cual se puede acreditar en términos de la boleta de inscripción registrada con el Folio Número 20216, inscrita en fecha 27 de noviembre de 2013, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero; expediente que se adjunta al presente escrito en copia debidamente certificada como anexo 2.

A continuación, me permito mencionar los siguientes antecedentes:

1. Que esta autoridad municipal ha sido consecuente y participativa en la estrategia de paz y seguridad que encabeza el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador en este sentido el municipio de Pilcaya, Guerrero, se ha integrado de manera puntual y recurrente a la COORDINACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, por ser la jurisdicción que corresponde.

2. Que derivado de los índices delictivos que se ha presentado en los últimos años en la Zona Norte del Estado de Guerrero, específicamente en el municipio del Pilcaya, Guerrero, y en estricto cumplimiento al Plan Nacional de Seguridad y el debido proceso judicial necesario hacer la gestión ante las instancias correspondientes para la instalación de una Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la demarcación territorial de Pilcaya, Guerrero, en razón que el Ministerio Público más cercano se encuentra a una distancia de 80 km.

3. Que dicho proyecto, previo a análisis de factibilidad fue aprobado por Fiscalía General del Estado de Guerrero.

4. En la séptima sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de octubre 2022, los ediles autorizaron la propuesta en sus dos vertientes; por un lado que el Cabildo autorizó y aprobó el gasto y la construcción de la obra, así como también se aprobó porque una vez concluida la obra sea donada y pase a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; como se acredita con copia certificada del acta de cabildo que se adjunta al presente como anexo 3.

Una vez mencionados los antecedentes anteriormente enunciados y tomando en consideración el contenido de acto del cabildo municipal de Pilcaya, Guerrero, antes referida de fecha 4 de octubre de 2022, me permito solicitar a este H. Congreso Local lo siguiente.

Único.– Se sirva autorizar al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, a efecto de que se pueda ceder los derechos de propiedad a través del acto jurídico que corresponda, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, relativo a la fracción de predio urbano e inmueble que anteriormente se describió, en virtud de la instalación de una Agencia de Ministerio Público del fuero común.

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa de la solicitud que se analiza, la pretensión del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, consiste en que este Órgano Legislativo autorice la cesión de derechos de propiedad relativa al bien inmueble únicamente la

fracción correspondiente ubicada en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, con una superficie de 138.27 metros cuadrados que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano, entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, a favor de la Fiscalía General del Estado para la instalación de una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

Donación que fue aprobada por la autoridad municipal el cuatro de octubre de dos mil veintidós a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con la finalidad de que dicho inmueble se utilice para una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio de fecha 02 de octubre del año 2023 se remitió el acta de Sesión de Cabildo de fecha 22 de septiembre de aquel mismo año, en la que, para lo que nos interesa se transcribe el cuarto de los puntos que se sometieron a consideración y que es de la literalidad siguiente:

“CUARTO PUNTO ANÁLISIS CONSIDERACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ACORDADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DEL 2022. En el uso de la palabra la Presidenta Municipal, retomando como antecedente se informa a los ediles presentes que en la Séptima Sesiones extraordinaria de cabildo de fecha 4 de octubre de 2022, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, 134, 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así mismo lo que establecen los artículos 794 fracción IV, 1693, 2259 y 2267 del Código Civil del Estado de Guerrero; se aprobó la propuesta para ejecutar una obra, y su donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Ahora bien, es importante mencionar que una vez edificada la construcción del inmueble que fue aprobado por los ediles para que pudiera ser donado a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y se estableciera una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, cabe resaltar que dicho inmueble consta con una superficie construida de 138.27 metros cuadrados, superficie que será asentada en el instrumento jurídico (título de propiedad), debido a que en la actualidad se encuentra en uso y posesión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Por lo tanto la propuesta de ratificación de la donación del terreno con superficie de 138.27 metros cuadrados a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es sometida a consideración y análisis de los ediles presentes, y resulta ser aprobada por unanimidad de votos en sus diferentes vertientes es decir; el Cabildo ratifica lo acordado y

autorizado en Sesión de fecha 4 de octubre del 2022, así como la ratificación de la superficie total del predio donado, y la superficie total de la superficie construida, conforme a lo establecido en el Plano de Subdivisión, de fecha 21 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual se adjunta la presente en la original como anexo 1.

Para ello, exhibieron la siguiente documentación a efecto de acreditar la propiedad:

1. Constancia de mayoría y validez.
2. Copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que consta la aprobación de la propuesta para ejecutar una obra, y su donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
3. Copia del acta de sesión de Cabildo de fecha veintidós de septiembre de 2023, en la que se anexan las medidas y colindancias del inmueble y se ratifica lo acordado en la Séptima Sesión extraordinaria de cabildo celebrada el cuatro de octubre de 2022, en cumplimiento al requerimiento realizado.
4. Boleta de Inscripción del predio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
5. Escritura pública.
6. Constancia de no afectación, expedida por desarrollo urbano catastro municipal.
7. Constancia de ubicación, expedida por catastro municipal.
8. Constancia de no adeudo.
9. Certificado catastral.
10. Plano General.
11. Plano de subdivisión.
12. Aviso de movimiento de propiedad inmueble.
13. Constancia de que el Ayuntamiento está al corriente con el pago del impuesto predial.
14. Aceptación de la donación pura y gratuita del bien inmueble por la Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, ubicada en calle Valerio Trujano S/N, Barrio de San Miguel, Municipio de Pilcaya Guerrero, con una superficie de terreno de 138. 27 M2, de fecha

veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, oficio suscrito por el Director General del Jurídico de la Fiscalía General del Estado Mtro. Mario Alberto Cano Pérez.

Con la documentación especificada, esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Al efecto, es conveniente señalar que, el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

En ese contexto, debe quedar claro que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

De tal modo que, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación del inmueble referido, fue aprobada para fines que se encuentran justificados como lo es el funcionamiento de la Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, la cual es indispensable para la ciudadanía ya que, por medio de ella, se procura justicia.

En el presente caso, se tiene por actualizada la excepción prevista en la norma legal citada, ya que como se ha mencionado, el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, aprobó dicha donación. En ese sentido, se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido, obedece a un fin legítimo.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA AGENCIA AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita en favor de la Fiscalía General del Estado, de un bien inmueble ubicado a un costado del Ayuntamiento de Pilcaya, en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, en calle Valerio Trujano entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, ocupando una superficie de 138.27 metros cuadrados.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del

Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y se realice la anotación que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, y a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de mayo de 2024.

Atentamente
Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Versión Íntegra

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita de un inmueble de su propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado para el

funcionamiento de una Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común

HONORABLE PLENO
PRESENTE.

A la Comisión de Hacienda, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0525/2022, nos fue tumado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la solicitud de autorización para la cesión de derechos de propiedad relativa al bien inmueble únicamente la fracción correspondiente ubicada en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, con una superficie de 138.27 metros cuadrados que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano, entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, a favor de la Fiscalía General del Estado para el funcionamiento de una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. En la séptima sesión extraordinaria de Cabildo de cuatro de octubre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Pilcaya aprobó la planeación, presupuestación y construcción de un inmueble, en cual, según el acta, estará ubicado a un costado del Ayuntamiento de Pilcaya, en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, en calle Valerio Trujano entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, ocupando una superficie de 138.27 metros cuadrados, que hasta la fecha es propiedad del Ayuntamiento de Pilcaya, tal como lo acredita en la boleta de inscripción registrada con el folio número 20216, inscrita en fecha 27 de noviembre de 2013, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, mide 9.85 metros y colinda con Calle Valerio Trujano.

AL SUR, mide 9.75 metros y colinda con el C. Jesús Castañeda Bustos.

AL ORIENTE, mide 14.12 metros y colinda con el H. Ayuntamiento Municipal.

AL PONIENTE, mide 13.84 y colinda con Jesús Castañeda Bustos.

2. Presentación de solicitud. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Pilcaya conducto del Síndico Procurador, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de cesión de derechos de propiedad a favor de la Fiscalía General del Estado del bien inmueble únicamente la fracción correspondiente ubicada en la

parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, ocupando una superficie de 138.27 m², que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano entre la avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria.

3. Turno. Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0525/2022, el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio sin número, suscrito por el Síndico Procurador del Ayuntamiento de Pilcaya que hace referencia al punto que antecede a efecto de proceder al estudio y análisis correspondiente y emitir en su momento el dictamen que conforme a derecho corresponda.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de autorización referida, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El 15 de mayo de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Pilcaya por conducto del Síndico Procurador, en su solicitud para pedir la autorización, expuso:

DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO

SECCIÓN: SINDICATURA

ASUNTO: SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

H. CONGRESO DEL ESTADO GUERRERO PRESENTE.

El que suscribe Lic. José Rodrigo Figueroa Millán, en mi carácter Síndico Procurador y Representante Legal del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero; personal que acredito en términos de la Declaratoria de Validez de la Elección de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura, del proceso electoral 2020 – 2021, para la administración municipal periodo 2021 – 2024, la cual se adjunta al presente escrito de manera atenta y respetuosa comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como lo establecido en los artículos 794 fracción IV, 1693, 2259 y 2267 del Código Civil del Estado de Guerrero; me permito solicitar al Poder Legislativo Local, sirva autorizar la Cesión de derechos de propiedad relativa al bien inmueble únicamente la fracción correspondiente ubicada en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, ocupando una superficie de 138.27 m², que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano, entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria.

La superficie del total del predio, así como la superficie total a donar de 138.27 metros cuadrados, en la actualidad son propiedad del Ayuntamiento de Pilcaya, lo cual se puede acreditar en términos de la boleta de inscripción registrada con el Folio Número 20216, inscrita en fecha 27 de noviembre de 2013, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero; expediente que se adjunta al presente escrito en copia debidamente certificada como anexo 2.

A continuación, me permito mencionar los siguientes antecedentes:

1. Que esta autoridad municipal ha sido consecuente y participativa en la estrategia de paz y seguridad que encabeza el Presidente de la República Lic. Andrés Manuel López Obrador en este sentido el municipio de Pilcaya, Guerrero, se ha integrado de manera puntual y recurrente a la COORDINACIÓN REGIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, por ser la jurisdicción que corresponde.

2. Que derivado de los índices delictivos que se ha presentado en los últimos años en la Zona Norte del Estado de Guerrero, específicamente en el municipio del Pilcaya, Guerrero, y en estricto cumplimiento al Plan Nacional de Seguridad y el debido proceso judicial necesario hacer la gestión ante las instancias correspondientes para la instalación de una Agencia de Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la demarcación territorial de Pilcaya, Guerrero, en razón que el Ministerio Público más cercano se encuentra a una distancia de 80 km.

3. Que dicho proyecto, previo a análisis de factibilidad fue aprobado por Fiscalía General del Estado de Guerrero.

4. En la séptima sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 4 de octubre 2022, los ediles autorizaron la propuesta en sus dos vertientes; por un lado que el Cabildo autorizó y aprobó el gasto y la construcción de la obra, así como también se aprobó porque una vez concluida la obra sea donada y pase a formar parte del patrimonio de la Fiscalía General del Estado de Guerrero; como se acredita con copia certificada del acta de cabildo que se adjunta al presente como anexo 3.

Una vez mencionados los antecedentes anteriormente enunciados y tomando en consideración el contenido de acto del cabildo municipal de Pilcaya, Guerrero, antes referida de fecha 4 de octubre de 2022, me permito solicitar a este H. Congreso Local lo siguiente.

Único.– Se sirva autorizar al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, a efecto de que se pueda ceder los derechos de propiedad a través del acto jurídico que corresponda, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, relativo a la fracción de predio urbano inmueble que anteriormente se describió, en virtud de la instalación de una Agencia de Ministerio Público del fuero común.

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa de la solicitud que se analiza, la pretensión del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, consiste en que este Órgano Legislativo autorice la cesión de derechos de propiedad relativa al bien inmueble únicamente la

fracción correspondiente ubicada en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, con una superficie de 138.27 metros cuadrados que tendría como domicilio en calle Valerio Trujano, entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, a favor de la Fiscalía General del Estado para la instalación de una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

De las constancias que anexó a su solicitud, se encuentra el acta de la séptima sesión extraordinaria de Cabildo en la que, el Ayuntamiento por unanimidad, en el cuarto punto del orden del día, aprobó la planeación, presupuestación y construcción de un inmueble, en cual, según se señala que, estará ubicado a un costado del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, en calle Valerio Trujano entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, ocupando una superficie de 138.27 metros cuadrados.

Donación que fue aprobada por la autoridad municipal el cuatro de octubre de dos mil veintidós a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con la finalidad de que dicho inmueble se utilice para una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.

Una vez analizada la documentación adjunta a la solicitud de autorización de la donación realizada por el H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, los integrantes de esta Comisión de Hacienda advirtieron imprecisiones con relación a la ubicación, medidas y colindancias del bien inmueble objeto de la donación, razón por la cual la Comisión de Hacienda realizó los requerimientos correspondientes al Ayuntamiento de referencia.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio de fecha 02 de octubre del año 2023 se remitió el acta de Sesión de Cabildo de fecha 22 de septiembre de aquel mismo año, en la que, para lo que nos interesa se transcribe el cuarto de los puntos que se sometieron a consideración y que es de la literalidad siguiente:

“CUARTO PUNTO ANÁLISIS CONSIDERACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL ACORDADO EN LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DEL 2022. En el uso de la palabra la Presidenta Municipal, retomando como antecedente se informa a los ediles presentes que en la Séptima Sesiones extraordinaria de cabildo de fecha 4 de octubre de 2022, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, 134, 137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así mismo lo que establecen los artículos 794 fracción IV, 1693, 2259 y 2267 del Código Civil del Estado de Guerrero; se aprobó la propuesta para ejecutar una obra,

y su donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

El predio en cuestión, cuenta con una superficie total de 138.27 metros cuadrados, que hasta la fecha es propiedad del Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, como puede acreditarse en términos de la boleta de inscripción registrada en el Folio Número 20216, inscrita en fecha 27 de noviembre del 2013, ante la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, mide 9.85 metros y colinda con Calle Valerio Trujano.

Al Sur, mide 9.75 metro y colinda con el C. Jesús Castañeda Bustos.

Al Oriente, mide 14.12 metros y colinda con el H. Ayuntamiento Municipal.

Al Poniente, mide 13.84 metros y colinda con el C. Jesús Castañeda Bustos.

Ahora bien, es importante mencionar que una vez edificada la construcción del inmueble que fue aprobado por los ediles para que pudiera ser donado a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, y se estableciera una Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, cabe resaltar que dicho inmueble consta con una superficie construida de 138.27 metros cuadrados, superficie que será asentada en el instrumento jurídico (título de propiedad), debido a que en la actualidad se encuentra en uso y posesión de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Por lo tanto la propuesta de ratificación de la donación del terreno con superficie de 138.27 metros cuadrados a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, es sometida a consideración y análisis de los ediles presentes, y resulta ser aprobada por unanimidad de votos en sus diferentes vertientes es decir; el Cabildo ratifica lo acordado y autorizado en Sesión de fecha 4 de octubre del 2022, así como la ratificación de la superficie total del predio donado, y la superficie total de la superficie construida, conforme a lo establecido en el Plano de Subdivisión, de fecha 21 de septiembre del 2023, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, el cual se adjunta la presente en la original como anexo 1.

Por lo tanto se instruye al Secretario del Ayuntamiento informar a la Sindicatura, Dirección de Catastro Municipal, Congreso del Estado de Guerrero, Fiscalía General del Estado de Guerrero, y Auditoría Superior del Estado; para continuar con el trámite de la cesión de derechos conforme a lo dispuesto por el artículo 126,134,137 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre

del Estado de Guerrero, así como lo establecido en los artículos 794 fracción IV, 1693, 2259 y 2267 del Código Civil del Estado de Guerrero.”

Para ello, exhibieron la siguiente documentación a efecto de acreditar la propiedad:

1. Constancia de mayoría y validez.

2. Copia certificada del acta de sesión de Cabildo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, en la que consta la aprobación de la propuesta para ejecutar una obra, y su donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

3. Copia del acta de sesión de Cabildo de fecha veintidós de septiembre de 2023, en la que se anexan las medidas y colindancias del inmueble y se ratifica lo acordado en la Séptima Sesión extraordinaria de cabildo celebrada el cuatro de octubre de 2022, en cumplimiento al requerimiento realizado.

4. Boleta de Inscripción del predio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

5. Escritura pública.

6. Constancia de no afectación, expedida por desarrollo urbano catastro municipal.

7. Constancia de ubicación, expedida por catastro municipal.

8. Constancia de no adeudo.

9. Certificado catastral.

10. Plano General.

11. Plano de subdivisión.

12. Aviso de movimiento de propiedad inmueble.

13. Constancia de que el Ayuntamiento está al corriente con el pago del impuesto predial.

14. Aceptación de la donación pura y gratuita del bien inmueble por la Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, ubicada en calle Valerio Trujano S/N, Barrio de San Miguel, Municipio de Pilcaya Guerrero, con una superficie de terreno de 138.27 M2, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, oficio suscrito por el Director General del Jurídico de la Fiscalía General del Estado Mtro. Mario Alberto Cano Pérez.

Con la documentación especificada, esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Al efecto, es conveniente señalar que, el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

De conformidad con los preceptos citados, esta Comisión de Hacienda observa que las normas citadas, prevén que los ayuntamientos pueden realizar donaciones de inmuebles, siempre que se traten de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso, el Congreso del Estado debe autorizarlas.

En ese contexto, debe quedar claro que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

De tal modo que, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la

autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Pues bien, en el presente caso, tenemos que obra en el expediente el acta en copia certificada de la Séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo de cuatro de octubre de dos mil veintidós, documento en el que consta que el Ayuntamiento de Pilcaya aprobó la planeación, presupuestación y construcción y donación de un inmueble, en cual según esa acta, estará ubicado a un costado del Ayuntamiento de Pilcaya, en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, en calle Valerio Trujano entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, ocupando una superficie de 138.27 metros cuadrados, y que dicho inmueble se donará a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para el funcionamiento de una Agencia Auxiliar de un Ministerio Público del Fuero Común.

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación del inmueble referido, fue aprobada para fines que se encuentran justificados como lo es el funcionamiento de la Agencia Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, la cual es indispensable para la ciudadanía ya que, por medio de ella, se procura justicia.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, se tiene por actualizada la excepción prevista en la norma legal citada, ya que como se ha mencionado, el Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, aprobó dicha donación. En ese sentido, se

desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido, obedece a un fin legítimo.

No se discute que, la donación que hizo el Cabildo de Pilcaya, Guerrero, fue para el beneficio de la sociedad; ya que el fin está acorde con las exigencias de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por tal motivo, consideramos procedente que este Congreso autorice dicha donación, la cual fue aprobada por unanimidad.

Por tanto, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda dictamina la petición en sentido favorable.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA AGENCIA AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, la donación pura y gratuita en favor de la Fiscalía General del Estado, de un bien inmueble ubicado a un costado del Ayuntamiento de Pilcaya, en la parte poniente del predio donde está el auditorio municipal, en calle Valerio Trujano entre las avenidas Miguel Hidalgo y Guadalupe Victoria, ocupando una superficie de 138.27 metros cuadrados.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas

competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y se realice la anotación que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

QUINTO. El H. Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Pilcaya, Guerrero, y a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de mayo de 2024.

ATENTAMENTE
LAS DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Martha Tania González Pérez, Vocal.-
Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE PILCAYA, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA Y GRATUITA DE UN

INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA AGENCIA AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple un inmueble a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero exclusivamente para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para la construcción de una Agencia del Ministerio Público, para el uso de Depósito Vehicular (Corralón)

Honorable Pleno
Presente.

A las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PRES-1526/2023, por medio del cual se remite la solicitud del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de la donación de un inmueble propiedad del Ayuntamiento, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón), el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. El doce de mayo del dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de

Eduardo Neri, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó la donación de un inmueble con una superficie de una hectárea, inscrito en el Folio de Ejidos y Comunidades No.12075009228101946R, bajo el número de Cuenta Predial: 615-Z, ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominado El “Tepetlayo” de la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón), el cual cuenta con las siguientes medidas:

Al Norte. Mide 89.39 metros y colinda con remanente del predio denominado “El Tepetlayo”;

Al Sur. Mide 143.39 metros y colinda con calle sin nombre;

Al Oriente. Mide 89.14 metros y colinda con tierras de uso común Zona 1; y

Al Poniente. Mide 91.08 metros y colinda con calle sin nombre.

Superficie es de una hectárea.

2. Presentación de solicitud. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de la presidenta municipal, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de donación del bien inmueble señalado en el punto que antecede.

3. Turno. Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0090/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, la presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio PRES-1526/2023, signado por la presidenta municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero. En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar en donación un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón).

4. Recepción. El 02 de octubre de 2023, se recibió en la presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, el cual fue remitido por la Comisión a cargo del diputado Bernardo Ortega Jiménez, a las y los integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5.- Alcance. El 17 de abril de 2024, se presentó ante este Congreso, el oficio PRES-0454/2024, por medio del cual, la presidenta municipal, síndico procurador y

secretario general del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero en cumplimiento al oficio HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024 y en alcance al oficio PRES-1526/2023, remitió del inmueble propiedad de ese municipio objeto de la donación, las documentales requeridas contempladas en los preceptos legales como requisitos indispensables para la sesión de derechos.

6. Recepción. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda recepcionó el oficio mencionado en el punto que antecede. De la misma manera, el presidente de la Comisión remitió una copia del oficio y sus anexos a las y los integrantes, con el objetivo de que recibir las opiniones u observaciones que sería tomadas en cuenta para el dictamen.

7. Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El 15 de mayo de dos mil veinticuatro, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio aludido. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de la presidenta municipal en su solicitud de autorización de la donación, expuso:

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.
OFICIO NÚM: PRES-1526/2023.

ASUNTO: Se comunica la donación de inmueble para trámite correspondiente.

Zumpango del Río, Guerrero; 20 de septiembre de 2023.

Diputada Leticia Mosso Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso
Del Estado de Guerrero.
Presente

Con la facultad que me concede el artículo 73, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por su conducto, me permito hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guerrero que, en sesión ordinaria de doce de mayo del presente año, el cabildo del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, aprobó por unanimidad de votos la donación de un inmueble según se aprecia en el punto 5 del acta que se anexa al presente en copia certifica, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Derivado de anterior, solicito que conforme al artículo 137 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se realice el trámite a que haya lugar a efecto de que quede debidamente realizada la operación de donación del inmueble que se señala en el acta respectiva.

No omito mencionar que se hará lo propio, comunicando también a la Auditoría Superior del Estado para efectos de la actualización del Catálogo de Bienes Muebles e Inmuebles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

QUINTO. Análisis de la solicitud.

Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, es que este Órgano Legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada por el órgano municipal colegiado por unanimidad de votos, el doce de mayo de dos mil veintitrés a favor de la Fiscalía General del Estado. Para ello, exhibieron la documentación correspondiente con el objeto de acreditar la legítima propiedad.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción de una Agencia del

Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón).

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126. - Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucionales y legal citadas, conceden a los ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del Estado la autorización de tales donaciones.

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

De tal modo que, como se desprende del presente caso, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó por unanimidad de votos, la donación de un inmueble inscrito en el Folio de Ejidos y Comunidades N0.12075009228101946R ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominada El "Tepetlayo" de la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón) y que como ha sido señalado, tal inmueble tiene las siguientes medidas: al norte mide 89.39 metros y colinda con remanente del predio denominado "El Tepetlayo"; al sur mide 143.39 metros y colinda con calle sin nombre; al oriente mide 89.14 metros y colinda con tierras de uso común Zona 1; y al poniente mide 91.08 metros y colinda con calle sin nombre. Arrojando una superficie de 10,000 metros cuadrados.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se encuentra colmado, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud:

1. Copia Certificada del Acta Sesión de Cabildo de fecha doce de mayo de 2023, en el cual se aprobó por unanimidad de votos la donación de una fracción de terreno ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominado El "Tepetlayo" de la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional.

2.-Constancia de no adeudo de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por la arquitecta Georgina Sinaí Vázquez Martínez, directora de Catastro Municipal;

3.- Recibo de pago del impuesto predial de fecha 20 de septiembre de 2023;

4.- Recibo de pago de la constancia de no adeudo de fecha 20 de septiembre de 2023;

5.- Recibo de pago de planos del deslinde catastral de fecha 20 de septiembre de 2023;

6.- Plano de deslinde catastral de fecha 20 de septiembre de 2023, signado por la arquitecta Georgina Sinaí Vázquez Martínez, directora de Catastro Municipal;

7.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, fecha 20 de septiembre de 2023, signada por el ingeniero Armando Serrano Moreno, director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

8.- Copia simple del Aviso de inscripción del Registro Agrario Nacional, de fecha 21 de octubre de 2021;

9.- Copia simple de la Primera convocatoria a la asamblea general de fecha 19 de septiembre del 2021, signada por el ciudadano Francisco Javier Adame Vázquez, presidente comisario, ciudadano Serafín Sandoval Vázquez, secretario y ciudadana Catalina Rodríguez Bernal;

10.- Acta de no verificativo de la asamblea general por falta de quórum, de fecha 03 de octubre del 2021, signada por el ciudadano Francisco Javier Adame Vázquez, presidente comisario, ciudadano Serafín Sandoval Vázquez, secretario, ciudadana Catalina Rodríguez Bernal, ciudadano Elías Godínez Leyva, presidente de Vigilancia y comuneros;

11.- Segunda Convocatoria a la asamblea general, de fecha, 03 de octubre del 2023, signada por el ciudadano Francisco Javier Adame Vázquez, presidente comisario, ciudadano Serafín Sandoval Vázquez, secretario y ciudadana Catalina Rodríguez Bernal;

12.- Copia simple del Acta de asamblea general de comuneros de fecha 12 de octubre del año 2021 signada por el ciudadano Francisco Javier Adame Vázquez, presidente comisario, ciudadano Serafín Sandoval Vázquez, secretario, ciudadana Catalina Rodríguez Bernal, ciudadano Elías Godínez Leyva, presidente de Vigilancia;

13.- Copia certificada del Folio de Ejidos y Comunidades.

14.- Copia simple de la Constancia de Posesión de fecha 20 de julio del 2017;

15.- Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Comuneros celebrada el 30 de agosto de 2009, en la

que se hace del conocimiento que la superficie de Predio denominado “El Tepetlayo” fue entregada al Honorable Ayuntamiento para su reforestación;

Así como los documentos que se hicieron llegar en alcance:

a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la presidencia municipal de fecha 09 de junio del 2021, signada por los representantes del Consejo Distrital la licenciada Miriam Diego Galeana, consejera presidenta, licenciada Teresa Pérez Carnalla, secretaria técnica y licenciada Sara Salinas Bravo, propietaria;

b) Copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a presidencia municipal y sindicatura de fecha 09 de junio de 2012, signada por la ciudadana Sara Salinas Bravo, presidencia propietaria, ciudadana Gabriela Bernal Deloya, presidencia suplente, ciudadano José Luis Rendón Castañón, primera sindicatura procurador propietaria, ciudadano Rodrigo Jiménez Rendón, primera sindicatura, procurador suplente y representantes del Consejo Distrital 19, licenciada Miriam Diego Galeana, consejera presidenta, licenciada Teresa Pérez Carnalla, secretaria y técnica.

c) Copia de certificada del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 15 de febrero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al oficio de requerimiento HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024, de fecha 08 de febrero del mismo año, signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez.

d) Constancia de Certificación Original contador público Jorge Antonio Salgado Martínez, secretario general del municipio de Eduardo Neri, Guerrero; donde especifica que dicho bien inmueble, no se encuentra destinado al Servicio Público Municipal, expedida a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

e) Constancia de Certificación Original hecha por el contador público Jorge Antonio Salgado Martínez, secretario general del municipio de Eduardo Neri, Guerrero; donde especifica que al bien inmueble, no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico, expedida a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

f) Copia simple del Avalúo con número de folio digital 0004461 de fecha 16 de abril del 2024, signado por la M.V.I. Lourdes Barrera Campos, Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles.

g) Certificado Catastral de fecha 20 de marzo de 2024, signado por la arquitecta Georgina Sinai Vázquez Martínez, directora de Catastro Municipal.

h) Plano de Deslinde Catastral certificado de fecha 20 de marzo de 2024, signado por la arquitecta Georgina Sinai Vázquez Martínez, directora de Catastro Municipal.

i) Copia del oficio de aceptación de la donación No. FGE/SP/029/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, signado por la maestra Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora observa que el segundo de los elementos que exige la norma constitucional citada se encuentra cumplido, se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2023, con la cual se aprobó la donación de un predio ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominado El “Tepetlayo” de la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; mismo que es objeto de la donación referida. No pasa desapercibido señalar que con respecto a la propiedad del inmueble sujeto a donación, el Ayuntamiento donante la acreditó con la Constancia de Posesión REG.-12RA00000313 de fecha 20 de julio del 2017; que para tal efecto exhibió como anexo a su solicitud.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “Cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, la excepción prevista en la norma legal citada se tiene por actualizada, ya que como se ha mencionado, en sesión ordinaria de Cabildo llevada a cabo el doce de mayo de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó la donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuyo objeto es exclusivo para la Construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón).

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, pues la construcción de una Agencia del Ministerio

Público, dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio colectivo que, por sus funciones ayudará por mucho a los intereses de la sociedad al dotar de un espacio en el que se construirá un órgano público con el objetivo de garantizar a la sociedad guerrerense una eficiente y eficaz procuración de justicia, reflejada en la capacidad de la institución encargada de esta responsabilidad, para anular los efectos del fenómeno de la delincuencia, así como resolver con oportunidad y acierto los asuntos que en particular fuesen de su competencia y de esta forma avanzar en la consolidación del estado de derecho para que la sociedad guerrerense se desarrolle en un ambiente de paz, tranquilidad y armonía.

Sin duda alguna, con ello la donación que hizo el Cabildo del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; adquiere legitimidad, por lo cual se estima que es acorde con las exigencias de la Ley Orgánica del Municipio. Por esa razón se considera que debe autorizarse la donación, ya que como se observa del acta de Cabildo, esta se aprobó por unanimidad y el inmueble no podrá ser utilizado para otro fin.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la donación debe ser autorizada por este Congreso del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PARA EL USO DE DEPÓSITO VEHICULAR (CORRALÓN).

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, el inmueble propiedad del municipio, ubicado en la calle

sin nombre, sin número, en el paraje denominado El “Tepetlayo” en la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; con una superficie de una hectárea con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte. Mide 89.39 metros y colinda con remanente del predio denominado “El Tepetlayo”;

Al Sur. Mide 143.39 metros y colinda con calle sin nombre;

Al Oriente. Mide 89.14 metros y colinda con tierras de uso común Zona 1; y

Al Poniente. Mide 91.08 metros y colinda con calle sin nombre.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la Fiscalía General de Estado de Guerrero, y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, y a la titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de mayo de 2024.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Versión Íntegra

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA EL USO DE DEPÓSITO VEHICULAR (CORRALÓN)

HONORABLE PLENO. PRESENTE.

A las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio PRES-1526/2023, por medio del cual se remite la solicitud del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, mediante el cual solicita la autorización de la donación de un inmueble propiedad del Ayuntamiento, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón), el cual ahora se somete a consideración de este Pleno, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. El doce de mayo del dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, en Sesión Ordinaria de Cabildo, aprobó la donación de un inmueble con una superficie de una hectárea, inscrito en el Folio de Ejidos y Comunidades No.12075009228101946R, bajo el número de Cuenta Predial: 615-Z, ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominado el “Tepetlayo” de la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón), el cual cuenta con las siguientes medidas:

Al Norte. Mide 89.39 metros y colinda con remanente del predio denominado “El Tepetlayo”;

Al Sur. Mide 143.39 metros y colinda con calle sin nombre;

Al Oriente. Mide 89.14 metros y colinda con tierras de uso común Zona 1; y

Al Poniente. Mide 91.08 metros y colinda con calle sin nombre.

Superficie es de una hectárea.

2. Presentación de solicitud. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de la Presidenta Municipal, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de donación del bien inmueble señalado en el punto que antecede.

3. Turno. Mediante oficio LXII/3ER/SSP/DPL/0090/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio PRES-1526/2023, signado por la Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero. En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar en donación un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón).

4. Recepción. El 02 de octubre de 2023, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, el cual fue remitido por la Comisión a cargo del Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a las y los integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5.- Alcance. El 17 de abril de 2024, se presentó ante este Congreso, el oficio PRES-0454/2024, por medio del cual, la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Secretario General del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero en cumplimiento al oficio HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024 y en alcance al oficio PRES-1526/2023, remitió del inmueble propiedad de ese municipio objeto de la donación, las documentales requeridas contempladas en los preceptos legales como requisitos indispensables para la sesión de derechos.

6. Recepción. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Presidencia de la Comisión de Hacienda recibió el oficio mencionado en el punto que antecede. De la misma manera, el Presidente de la Comisión remitió una copia del oficio y sus anexos a las y los integrantes, con el objetivo de que recibir las opiniones u observaciones que sería tomadas en cuenta para el dictamen.

7. Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El 15 de mayo de dos mil

veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio aludido. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, por conducto de la Presidenta Municipal en su solicitud de autorización de la donación, expuso:

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal.

OFICIO NÚM: PRES-1526/2023.

ASUNTO: Se comunica la donación de inmueble para trámite correspondiente.

Zumpango del Río, Guerrero; 20 de septiembre de 2023.

DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso
Del Estado de Guerrero.
PRESENTE

Con la facultad que me concede el artículo 73, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por su conducto, me permito hacer del conocimiento al H. Congreso del Estado de Guerrero que, en sesión ordinaria de doce de mayo del presente

año, el cabildo del Ayuntamiento Municipal de Eduardo Neri, aprobó por unanimidad de votos la donación de un inmueble según se aprecia en el punto 5 del acta que se anexa al presente en copia certifica, a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Derivado de anterior, solicito que conforme al artículo 137 Bis, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se realice el trámite a que haya lugar a efecto de que quede debidamente realizada la operación de donación del inmueble que se señala en el acta respectiva.

No omito mencionar que se hará lo propio, comunicando también a la Auditoría Superior del Estado para efectos de la actualización del Catálogo de Bienes Muebles e Inmuebles.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi distinguida consideración.

QUINTO. Análisis de la solicitud.

Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, es que este Órgano Legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada por el órgano municipal colegiado por unanimidad de votos, el doce de mayo de dos mil veintitrés a favor de la Fiscalía General del Estado. Para ello, exhibieron la documentación correspondiente con el objeto de acreditar la legítima propiedad.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón).

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126. - Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucionales y legal citadas, conceden a los ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del Estado la autorización de tales donaciones.

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y

2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

De tal modo que, como se desprende del presente caso, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo del dos mil veintitrés el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó por unanimidad de votos, la donación de un inmueble inscrito en el Folio de Ejidos y Comunidades N0.12075009228101946R ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominado el "Tepetlayo" de la localidad de Zumpango del Río,

municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; a favor de la Fiscalía General del Estado para la construcción de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón) y que como ha sido señalado, tal inmueble tiene las siguientes medidas: al norte mide 89.39 metros y colinda con remanente del predio denominado “El Tepetlayo”; al sur mide 143.39 metros y colinda con calle sin nombre; al oriente mide 89.14 metros y colinda con tierras de uso común Zona 1; y al poniente mide 91.08 metros y colinda con calle sin nombre. Arrojando una superficie de 10,000 metros cuadrados.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se encuentra colmado, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud:

1. Copia Certificada del Acta Sesión de Cabildo de fecha doce de mayo de 2023, en el cual se aprobó por unanimidad de votos la donación de una fracción de terreno ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominado el “Tepetlayo” de la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional.

2.-Constancia de no adeudo de fecha 20 de septiembre del año dos mil veintitrés, signada por la Arq. Georgina Sinaí Vázquez Martínez, Directora de Catastro Municipal;

3.- Recibo de pago del impuesto predial de fecha 20 de septiembre de 2023;

4.- Recibo de pago de la constancia de no adeudo de fecha 20 de septiembre de 2023;

5.- Recibo de pago de planos del deslinde catastral de fecha 20 de septiembre de 2023;

6.- Plano de deslinde catastral de fecha 20 de septiembre de 2023, signado por la Arq. Georgina Sinaí Vázquez Martínez, Directora de Catastro Municipal;

7.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, fecha 20 de septiembre de 2023, signada por el Ing. Armando Serrano Moreno, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

8.- Copia simple del Aviso de inscripción del Registro Agrario Nacional, de fecha 21 de octubre de 2021;

9.- Copia simple de la Primera convocatoria a la asamblea general de fecha 19 de septiembre del 2021, signada por el C. Francisco Javier Adame Vázquez, Presidente Comisario, C. Serafín Sandoval Vázquez, Secretario y C. Catalina Rodríguez Bernal;

10.- Acta de no verificativo de la asamblea general por falta de quorum, de fecha 03 de octubre del 2021, signada por el C. Francisco Javier Adame Vázquez, Presidente Comisario, C. Serafín Sandoval Vázquez, Secretario, C. Catalina Rodríguez Bernal, C. Elías Godínez Leyva, Presidente de Vigilancia y comuneros;

11.- Segunda Convocatoria a la asamblea general, de fecha, 03 de octubre del 2023, signada por el C. Francisco Javier Adame Vázquez, Presidente Comisario, C. Serafín Sandoval Vázquez, Secretario y C. Catalina Rodríguez Bernal;

12.- Copia simple del Acta de asamblea general de comuneros de fecha 12 de octubre del año 2021 signada por el C. Francisco Javier Adame Vázquez, Presidente Comisario, C. Serafín Sandoval Vázquez, Secretario, C. Catalina Rodríguez Bernal, C. Elías Godínez Leyva, Presidente de Vigilancia;

13.- Copia certificada del Folio de Ejidos y Comunidades.

14.- Copia simple de la Constancia de Posesión de fecha 20 de julio del 2017;

15.- Copia certificada del Acta de la Asamblea General de Comuneros celebrada el 30 de agosto de 2009, en la que se hace del conocimiento que la superficie de Predio denominado “El Tepetlayo” fue entregada al H. Ayuntamiento para su reforestación;

Así como los documentos que se hicieron llegar en alcance:

a) Copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal de fecha 09 de junio del 2021, signada por los representantes del Consejo Distrital la Lic. Miriam Diego Galeana, Consejera Presidenta, Lic. Teresa Pérez Carnalla Secretaria Técnica y Lic. Sara Salinas Bravo, Propietaria;

b) Copia certificada de la Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidaturas a Presidencia Municipal y Sindicatura de fecha 09 de junio de 2012, signada por la C. Sara Salinas Bravo, Presidencia Propietaria, C. Gabriela Bernal Deloya, Presidencia Suplente, C. José Luis Rendón Castañón,

Primera Sindicatura Procurador Propietaria, C. Rodrigo Jiménez Rendón Primera Sindicatura Procurador Suplente y representantes del Consejo Distrital 19, Lic. Miriam Diego Galeana, Consejera Presidenta, Lic. Teresa Pérez Carnalla, Secretaria y Técnica.

c) Copia de certificada del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 15 de febrero del dos mil veinticuatro, en cumplimiento al oficio de requerimiento HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024, de fecha 08 de febrero del mismo año, signado por el Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

d) Constancia de Certificación Original C.P. Jorge Antonio Salgado Martínez, Secretario General del municipio de Eduardo Neri, Guerrero; donde especifica que dicho bien inmueble, no se encuentra destinado al Servicio Público Municipal, expedida a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

e) Constancia de Certificación Original hecha por el C.P. Jorge Antonio Salgado Martínez, Secretario General del municipio de Eduardo Neri, Guerrero; donde especifica que al bien inmueble, no le asiste ningún valor arqueológico, histórico o artístico, expedida a los veinte días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

f) Copia simple del Avalúo con número de folio digital 0004461 de fecha 16 de abril del 2024, signado por la M.V.I. Lourdes Barrera Campos, Perito Valuador de Bienes Muebles e Inmuebles.

g) Certificado Catastral de fecha 20 de marzo de 2024, signado por la Arq. Georgina Sinai Vázquez Martínez, Directora de Catastro Municipal.

h) Plano de Deslinde Catastral certificado de fecha 20 de marzo de 2024, signado por la Arq. Georgina Sinai Vázquez Martínez, Directora de Catastro Municipal.

i) Copia del oficio de aceptación de la donación No. FGE/SP/029/2024, de fecha 27 de febrero de 2024, signado por la Mtra. Sandra Luz Valdovinos Salmerón, Fiscal General del Estado de Guerrero.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora observa que el segundo de los elementos que exige la norma constitucional citada se encuentra cumplido, se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, se encuentra la copia certificada del acta de Sesión de Cabildo de fecha 12 de mayo de 2023, con la cual se aprobó la donación de un predio ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje

denominado el “Tepetlayo” de la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; mismo que es objeto de la donación referida. No pasa desapercibido señalar que con respecto a la propiedad del inmueble sujeto a donación, el Ayuntamiento donante la acreditó con la Constancia de Posesión REG.-12RA00000313 de fecha 20 de julio del 2017; que para tal efecto exhibió como anexo a su solicitud.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “Cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, la excepción prevista en la norma legal citada se tiene por actualizada, ya que como se ha mencionado, en sesión ordinaria de Cabildo llevada a cabo el doce de mayo de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, aprobó la donación a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuyo objeto es exclusivo para la Construcción de un de una Agencia del Ministerio Público y para el uso de depósito vehicular (corralón).

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, pues la construcción de una Agencia del Ministerio Público, dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio colectivo que, por sus funciones ayudará por mucho a los intereses de la sociedad al dotar de un espacio en el que se construirá un órgano público con el objetivo de garantizar a la sociedad guerrerense una eficiente y eficaz procuración de justicia, reflejada en la capacidad de la institución encargada de esta responsabilidad, para anular los efectos del fenómeno de la delincuencia, así como resolver con oportunidad y acierto los asuntos que en particular fuesen de su competencia y de esta forma avanzar en la consolidación del estado de derecho para que la sociedad guerrerense se desarrolle en un ambiente de paz, tranquilidad y armonía.

Sin duda alguna, con ello la donación que hizo el Cabildo del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero; adquiere legitimidad, por lo cual se estima que es acorde con las exigencias de la Ley Orgánica del Municipio. Por esa razón se considera que debe autorizarse la donación, ya que como se observa del acta de Cabildo, esta se aprobó por unanimidad y el inmueble no podrá

ser utilizado para otro fin. De ser el caso, como se señala, provocaría su nulidad de pleno Derecho.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la donación debe ser autorizada por este Congreso del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones de este dictamen y con fundamento en los artículos 256, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PARA EL USO DE DEPÓSITO VEHICULAR (CORRALÓN).

PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la inmueble propiedad del municipio, ubicado en la calle sin nombre, sin número, en el paraje denominado el "Tepetlayo" en la localidad de Zumpango del Río, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, frente a las instalaciones de la Guardia Nacional; con una superficie de una hectárea con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte. Mide 89.39 metros y colinda con remanente del predio denominado "El Tepetlayo";

Al Sur. Mide 143.39 metros y colinda con calle sin nombre;

Al Oriente. Mide 89.14 metros y colinda con tierras de uso común Zona 1; y

Al Poniente. Mide 91.08 metros y colinda con calle sin nombre.

SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la Fiscalía General de Estado de Guerrero, y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

CUARTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, y a la Titular de la Fiscalía General del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de mayo de 2024.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Martha Tania González Pérez, Vocal.-
Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.-

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Gracias, diputada presidenta.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se admite y se declara procedente las denuncias de juicio de responsabilidad política presentada por el licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva.- Presentes.

La diputada y diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política, promovidas por el licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del

ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

En ese entendido, el presente dictamen se divide en dos partes, el de “Antecedentes” donde se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Denuncias de Responsabilidad Política, suscritas por el licenciado Luis Camacho Mancilla, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Contenido de las Denuncias”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesiones de fechas 16 de abril y 08 de mayo de 2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva de los oficios suscritos por el director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que remitió en original dos escritos de Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política de fechas veinte de marzo y quince de abril, del año dos mil veinticuatro, presentadas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficios números LXIII/3ER/SSP/DPL/1474/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/1575/2024, de fechas 16 de abril y 08 de mayo de 2024, el secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, los oficios suscritos por el director de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado, las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política descritas en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. Las denuncias fueron presentadas los días dos y diecinueve de abril de 2024, y se recibieron mediante autos en la misma fecha, siendo ratificadas mediante comparecencia del Denunciante celebrada los días cuatro y veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a lo dispuesto por el

artículo 14, fracción II, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. Recepcionadas las Denuncias por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el licenciado Luis Camacho Mancilla, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL POR EL ACTOR DEL JUICIO DE NULIDAD.- Mediante escrito presentado en la Sala Regional el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano Sixto Magaña Peñaloza, demandó de la autoridad presidente municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, los actos de autoridad consistentes en:

“...1. La baja del suscrito como policía municipal preventivo, adscrito (sic) a la dirección de Seguridad Pública (sic) del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, ordenada por los ciudadanos presidente municipal y director de Seguridad Pública (sic), mediante aviso verbal de recisión de mi trabajo.

2. La retención de mis salarios devengados por órdenes (sic) del oficial mayor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

3. Mis salarios caídos desde el 11 de octubre del año 2012, así como también las prestaciones de salarios, aguinaldo, vacaciones, bonos, incremento salarial, salarios devengados, indemnización constitucional y los 20 días por año laborados, correspondientes a partir de la fecha de mi despido hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva...”

‘2.- SENTENCIA DEFINITIVA.- Una vez desahogada la secuela procesal, en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, dictó sentencia

definitiva, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/219/2012, declarando la nulidad de los actos impugnados’

‘Declaratoria de nulidad que obliga a la autoridad demandada a dar cumplimiento al siguiente efecto:

“...la autoridad demandada, denominada presidente municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al ciudadano Sixto Magaña Peñaloza, esto es, desde el momento en que se concretó (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita.”

‘3.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA REGIONAL CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.- Una vez que la sentencia dictada causó ejecutoria, la Sala de origen dio inicio al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia y mediante acuerdos de fechas veinte de marzo, seis de mayo, veintitrés de junio y cuatro de diciembre de dos mil catorce: dieciséis de abril, uno de julio y veinticinco de agosto de dos mil quince, requirió, previno, apercibió y multó, a la autoridad demandada sin que se haya logrado que ésta diera cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de junio de dos mil trece; y en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, el magistrado de la Sala natural, a través del oficio número 3806/2015, remitió el expediente TCA/SRZ/219/2012, a la Sala Superior de este Tribunal, para efecto de que se diera continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia’

‘4.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA SUPERIOR.- En acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior de este Tribunal radicó el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia bajo el número TCA/SS/057/2015, y requirió a la autoridad demandada presidente municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José MARÍA Izazaga, Guerrero, cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, centro del término de tres días hábiles, contando a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído; con el apercibimiento que en caso de omisión se haría acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en esa temporalidad’

‘Por proveído de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, impuso la medida de apremio a la autoridad demandada decretada en el proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil quince; en razón de que fue omisa al requerimiento de mérito; se cuantificó la planilla por la cantidad de \$330,946.66 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) requiriendo a la autoridad, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea notificado del acuerdo mencionado, diera cumplimiento a la ejecutoria, mediante el pago al actor, de la cantidad antes indicada, apercibida para el caso de omisión, con la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; así mismo, se requería al superior jerárquico de la demandada, para que la conminara al cumplimiento de la ejecutoria’

‘En autos del expediente que nos ocupa consta que, mediante acuerdos de Pleno de fecha dieciséis de marzo, veintiséis de junio y siete de diciembre de dos mil diecisiete; veintidós de febrero, nueve de mayo, diecinueve de junio y veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho; siete de marzo, doce de junio y cinco de septiembre de dos mil diecinueve; trece de febrero de dos mil veinte; quince de septiembre de dos mil veintiuno; tres y cuatro de marzo, dos de junio de dos mil veintidós; diecinueve de enero, siete de febrero, trece de abril y dos de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior requirió el cumplimiento de la ejecutoria de mérito a los titulares de las autoridades ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal; autoridad demandada; Angélica Hernández Hernández, síndica procuradora; Fredy Vargas Torres, oficial mayor; y Juan Salvador Ramírez Sánchez, tesorero municipal, autoridades vinculadas, todas del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; así también se le hicieron efectivas las multas correspondiente por su omisión e incumplimiento a la sentencia dictada; de igual forma, en desahogo del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se requirió al Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que en su carácter de Órgano Colegiado y como superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada del presente juicio, las conminara a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; de igual modo, en proveído de dos de agosto de dos mil veintidós, se decretó la destitución

de los titulares de las autoridades vinculadas ciudadanos Fredy Vargas Torres y Juan Salvador Ramírez Sánchez, oficial mayor y tesorero, ambos del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece’

‘Debido a lo anterior es que, en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, debido a la omisión en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ordenó que, dentro del término de treinta días hábiles, contando al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa fueran notificadas del proveído antes citado, se formulara la denuncia de juicio político correspondiente en contra del ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y se enviara al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero’

‘Cabe precisar que, en proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintidós (visible a foja 427 del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/057/2015), el Pleno de la Sala Superior cuantificó la planilla de liquidación del actor Sixto Magaña Peñaloza, resultando la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que se le adeudaba hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

Ahora bien, a la fecha de la presentación de esta denuncia de juicio político, se han formulado veintiocho requerimientos de cumplimiento de sentencia, no obstante, no se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, dictada por el magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/219/2012. Sentencia que constriñe al ciudadano Rafael Martínez Ramírez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a realizar en favor del actor Sixto Magaña Peñaloza, el pago de la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que se le adeuda hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización

constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

Por lo que, la conducta asumida por el servidor público denunciado constituye violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos del ciudadano Sixto Magaña Peñaloza, actor en el juicio de nulidad antes citado y quien obtuvo una sentencia a su favor que no ha sido cumplida por la autoridad sentenciada, actualizándose la hipótesis establecida en los artículos 195 fracción III, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero (sic) y 9 y 10 fracción III, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, consistente en la violación grave y sistemática de los derechos humanos del ciudadano Sixto Magaña Peñaloza, pues, el servidor público denunciado en forma reiterada ha transgredido en perjuicio de la persona antes referida su derecho fundamental a la tutela judicial completa y efectiva, que comprende el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones jurisdiccionales firmes, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos’

‘Conforme a lo antes expuesto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, aplicable al presente caso, se considera procedente la presentación de esta denuncia de juicio político, solicitando a esa Honorable Legislatura le dé el trámite correspondiente y en el momento procesal oportuno, se apliquen las sanciones que prevé el artículo 11 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esto es la destitución del cargo y la inhabilitación del servidor público...’

SEGUNDO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el licenciado Luis Camacho Mancilla, magistrado presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL POR EL ACTOR DEL JUICIO DE NULIDAD.- Mediante escrito presentado en la Sala Regional el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, el ciudadano Anastacio Valdez Rosas, demandó de la autoridad presidente municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, los actos de autoridad consistentes en:

“...1. La baja del suscrito como policía municipal preventivo, Adscrito a la dirección de Seguridad Pública (sic) del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, ordenada por los ciudadano presidente municipal y director de Seguridad Pública (sic), mediante aviso verbal de recisión de mi trabajo’

2. La retención de mis salarios devengados por ordenes del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, así como la restitución a la categoría de policía municipal Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de José María Izazaga, Guerrero.

3. Mis salarios caídos desde el 11 de octubre del año 2012, así como también las prestaciones de salarios, aguinaldo, vacaciones, bonos, incremento salarial, salarios devengados, indemnización constitucional y los 20 días por año laborado, correspondiente a partir de la fecha de mi despido hasta en tanto se dicte sentencia definitiva...”

2. SENTENCIA DEFINITIVA.- Una vez desahogada la secuela procesal, en fecha veintidós de mayo de dos mil trece, el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, dictó sentencia definitiva, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/222/2012, declarando la nulidad de los actos impugnados’

Declaratoria de nulidad que impuso a la autoridad demandada a dar cumplimiento al siguiente efecto:

“...la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, esto es, desde el momento en que se concreto (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita...”

3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA REGIONAL CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.- Una vez que la sentencia dictada causó ejecutoria, la Sala de origen dió inicio al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia y mediante acuerdos de fecha once de marzo, doce de mayo y tres de diciembre de dos mil catorce; veintitrés de abril, siete de julio y veinticinco de agosto

de dos mil quince; y dos de febrero de dos mil dieciséis, requirió, previno, apercibió y multó, a la autoridad demandada, sin que se haya logrado que ésta diera cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de mayo de dos mil trece; en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el Magistrado de la Sala natural, a través del oficio número 703/2016, remitió el expediente TCA/SRZ/219/2012, a la Sala Superior de este Tribunal, para efecto de que se diera continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia'

4.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA SUPERIOR.- En acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior de este Tribunal radicó el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia bajo el número TCA/SS/015/2016, y requirió a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído; con el apercibimiento que en caso de omisión se haría acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en esa temporalidad'

Por proveído del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, impuso la medida de apremio a la autoridad demandada decretada en el proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis; en razón de que fue omisa al requerimiento de mérito; se cuantificó la planilla por la cantidad de \$335,642.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 6/100 M.N.); requiriendo a la autoridad, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del acuerdo mencionado, diera cumplimiento a la ejecutoria, mediante el pago al actor, de la cantidad antes indicada, apercibida para el caso de omisión, con la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo, se requeriría al superior jerárquico de la demandada, para que conminara al cumplimiento de la ejecutoria'

'En autos del expediente que nos ocupa consta que, mediante acuerdos de Pleno de fechas dieciséis de marzo y veintinueve de junio de dos mil diecisiete; veintiocho de febrero y ocho de noviembre de dos mil diecinueve; veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; tres de

marzo y dos de junio de dos mil veintidós; diecinueve de enero, trece de abril y dos de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior requirió el cumplimiento de la ejecutoria de mérito a los titulares de las autoridades C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal; autoridad demandada; ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Sindica Procuradora; FREDY VARGAS TORRES, Oficial Mayor; y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Tesorero Municipal, autoridades vinculadas, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; así también, se le hicieron efectivas las multas correspondientes por su omisión e incumplimiento a la sentencia dictada; de igual forma, en desahogo del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se requirió al Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que en su carácter de Órgano Colegiado y como superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada del presente juicio, las conminara a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; de igual modo, en proveído de dos de agosto de dos mil veintidós, se decretó la destitución de los titulares de las autoridades vinculadas CC. FREDY VARGAS TORRES y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil trece'

'Debido a lo anterior es que, en proveído de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, debido a la omisión en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ordenó que, dentro del término de treinta días hábiles, contado al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa fueran notificadas del proveído antes citado, se formulara la denuncia de juicio político correspondiente en contra del C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y se enviara al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero'

'Cabe precisar que, en proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, (visible a foja 367 del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/015/2016), el Pleno de la Sala Superior

cuantificó la planilla de liquidación del actor ANASTACIO VALDEZ ROSAS, resultando la cantidad de \$7762,11.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100M.N.) que se le adeudaba hasta el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

‘Ahora bien, a la fecha de la presentación de esta denuncia de juicio político, se han formulado veintitrés requerimientos de cumplimiento de la sentencia, no obstante, no se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/222/2012. Sentencia que constriñe al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a realizar en favor del actor ANASTACIO VALDEZ ROSAS, el pago de la cantidad de \$762,115.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100 M.N.), que se le adeuda hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

‘Por lo que, la conducta asumida por el servidor público denunciado constituye violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos del C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, actor en el juicio de nulidad antes citado y quien obtuvo una sentencia a su favor que no ha sido cumplida por la autoridad sentenciada, actualizándose la hipótesis establecida en los artículos 195 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y, 9 y 10 fracción III, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, consistente en la violación grave y sistemática de los derechos humanos del C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, pues, el servidor público denunciado en forma reiterada ha transgredido en perjuicio de la persona antes referida su derecho fundamental a la tutela judicial completa y efectiva, que comprende el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones jurisdiccionales firmes, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...’

En observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia que adelante se plasma, únicamente se transcribe una parte de los hechos de la denuncia, para

dar una visión de la pretensión del denunciante, haciendo un análisis más íntegro en el cuerpo del Dictamen.

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618	1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)	

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

TERCERO. Recepcionadas las Denuncias, se turnó una copia a cada uno de los integrantes de la Comisión

de Examen Previo, para su conocimiento y análisis de procedibilidad.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. como esta

III. como esta

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

LO RESALTADO ES PROPIO.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

LO RESALTADO ES PROPIO

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local, establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las

leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o

de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

LO RESALTADO ES PROPIO.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el

artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
- VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y
- IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

- I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios

Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;

b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;

c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;

d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y

e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

LO RESALTADO ES PROPIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo deberá determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de Responsabilidad Política, así como establecer que las denuncias contengan elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponda a las enumeradas en el artículo 10 de la citada Ley, y que éstos permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, pruebas y hechos suficientes para que amerite iniciar el procedimiento de Juicio Político. Caso contrario, deberán desecharse de plano las denuncias correspondientes.

En consecuencia, para determinar si la persona Rafael Martínez Ramírez denunciada, es de los Servidores Públicos que pueden ser Sujetos de responsabilidad a través del Juicio de Responsabilidad Política, es necesario analizar lo establecido en el artículo 195, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Al efecto, de conformidad con lo señalado por el Denunciante Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, es Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, circunstancia que se acredita con las actuaciones que obran en los expedientes de ejecución de cumplimiento de sentencia números TCA/SS/057/2015 y TCA/SS/015/2016, mismos que en copias debidamente certificadas se agregaron a los escritos de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, circunstancia que se corrobora con los listados...

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Le solicito a la diputada secretaria América Libertad, dar continuidad a la lectura.

La secretaria América Libertad Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

... de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los ejercicios 2018-2021 y 2021-2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero consultable en su página web https://iepcgro.mx/principal/sitio/procesos_electorales; con lo que se acredita que el denunciado se encuentra dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de responsabilidad a través del Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con la fracción V, del numeral 1, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cumplimentándose así el primer requisito que señala la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TERCERO. Siguiendo con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso c), del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, respecto a que las Denuncias contengan la especificación de hechos y elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y que se adecúen a las hipótesis normativas descritas en el artículo 10 de la citada Ley.

Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, analizado los escritos de Denuncia suscritos por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 09 de enero de 2023, expedido por el Licenciado Jesús Lira Garduño, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, quien de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en sus artículos 23 y 25 fracción I, tiene facultades para representar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

“...Artículo 23. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, será designado de entre los Magistrados de la Sala Superior en la primera sesión anual que celebren en el mes de enero del año que corresponda y tendrá a su cargo la representación del Tribunal y de la Sala Superior”

‘Artículo 25. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de la Sala Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero ante todas las autoridades y otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para que lo

representen en los procedimientos jurisdiccionales en que sea parte el Tribunal;...”

Asimismo, sus denuncias las sustenta en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que a la letra citan:

“...ARTICULO 137.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiera en su actitud de incumplimiento, la Sala Superior, a instancias de la Sala Regional, ordenará solicitar del titular superior jerárquico de la dependencia Estatal, Municipal y Organismo a quienes se encuentre subordinado, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal, sin perjuicio de que se reitere cuantas veces sea necesaria la multa impuesta’

‘La Sala Superior resolverá si se ha cumplido con los términos de la sentencia’

‘Si no obstante los requerimientos anteriores no se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto cuando goce de fuero constitucional’

‘ARTICULO 138.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, la Sala Superior formulará ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...’

La causa en la que sustenta sus Denuncias es la falta de cumplimiento de las sentencias de fechas veinticinco de junio de dos mil trece, y veintidós de mayo de dos mil trece, dictada en los expedientes números TCA/SRZ/219/2012 y TCA/SRZ/222/2012, respectivamente, por la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la que se determinó:

TCA/SRZ/219/2012

“...PRIMERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados, en los términos y para los efectos descritos en el último de los considerandos de este fallo...”

“...el efecto de esta sentencia es para que la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las

prestaciones que dejaron de cubrirse al C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, esto es, desde el momento en que se concretó su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita...” (págs. 9 y 10 de la sentencia)

TCA/SRZ/222/2012

“PRIMERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados en términos y para los efectos descritos en el último de los considerandos de este fallo...”

“...el efecto de esta sentencia es para que la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, esto es, desde el momento en que se concretó (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita

Como se aprecia, las sentencias se dictaron en fechas veintidós de mayo y veinticinco de junio de 2013, mismas que se hicieron del conocimiento al entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a través de su Secretario Particular, personal autorizado para recibir notificaciones, así como al Oficial Mayor Zenaído Sánchez R., y al Director de Seguridad Pública José Peñaloza M., los días veintiocho y treinta de mayo, así como el diecinueve de noviembre de dos mil trece. (fojas 78, 79 y 80 del expediente TCA/SRZ/219/2012, y 102 a 109 del expediente TCA/SRZ/222/2012).

Posteriormente, debido al incumplimiento y de los diversos requerimientos a la Autoridad demandada, mediante oficios números 3806/2015 y 703/2016, el Magistrado de la Sala Regional de Zihuatanejo Guerrero, en cumplimiento a los autos de fechas veinticinco de agosto de dos mil quince y veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictados en los expedientes TCA/SRZ/219/2012 y TCA/SRZ/222/2012, remitió a la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero (ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero) a efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia. (pág. 1 expediente TCA/SS/057/2015 y 1 del expediente TCA/SS/015/2016)

Radicados los asuntos en la Sala Superior, mediante autos de fechas cinco de noviembre de 2015 y diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, continuó el procedimiento de ejecución de sentencia en términos de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215.

En consecuencia, mediante autos de fechas veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, en cada uno de los respectivos expedientes, la Sala Superior del citado Tribunal, cuantificó la cantidad líquida que las autoridades demandadas le deben cubrir a los actores por concepto de indemnización y demás prestaciones que por ley le corresponden, siendo la cantidad de \$330,942.66 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) y \$335,642.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) respectivamente, ordenando en cada auto requerir de nueva cuenta a la demandada el cumplimiento de la sentencia exhibiendo el título de crédito por la cantidad indicada que acredite su cumplimiento. (fojas 17 a 24 del expediente TCA/SS/057/2015 y 34 a 41 del expediente TCA/SS/015/2016)

Seguida la secuela procesal, por autos de fechas veinticinco de octubre y ocho de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, debido a que el treinta de septiembre del citado año hubo cambio de titulares de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero, entre ellos el del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa ordenó requerir al servidor público que a partir del uno de octubre de dos mil dieciocho ostentara el cargo de Presidente Municipal del citado ayuntamiento, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que le fuese notificado el proveído, diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veinticinco de junio de dos mil trece. Acuerdos que fueron notificados el quince de febrero de 2019. (foja 245 del expediente TCA/SS/057/2015 y 151 a 114 del expediente TCA/SS/055/2016)

Posteriormente, mediante escritos fechados el 20 de febrero de 2018, el C. Rafael Martínez Ramírez, se apersonó a los Incidentes de Ejecución de Sentencia, donde en específico solicita a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, se le tenga por señalando una "...IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA así como un plazo prudente para poder realizar los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria conforme la ley me lo

permita (foja 278 del expediente TCA/SS/057/2015, y 177 del expediente TCA/SS/015/2016)

A dicha petición la Sala Superior determinó no otorgar la prórroga solicitada por haber transcurrido -de la fecha del requerimiento a la emisión del auto de fecha doce de junio de 2019- treinta y dos días hábiles, asimismo ordenó vincular al Síndico Procurador, Oficial Mayor y al Tesorero Municipal, en aras de lograr un eficaz y pronto cumplimiento de la sentencia.

De nueva cuenta y por escrito de fecha 09 de abril de 2019, el C. Rafael Martínez Ramírez, en su calidad de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, comunicó a la Sala Superior del citado Tribunal que convocó a sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse a las catorce horas del día nueve de abril de 2019, agregando la convocatoria respectiva; sin embargo, no presentó el Acta de Cabildo Extraordinaria que cita, por lo que no acreditó la celebración de la misma.

Posteriormente, mediante escrito fechado en el mes de julio de 2019, presentado el 10 del citado mes y año, solicita a la Sala Superior se le tenga "POR SEÑALANDO LA IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA..." dicha imposibilidad legal la sustenta en existen lineamientos legales que no le permiten "...contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal... sin embargo adjunta constancias -según su dicho- que acreditan los actos desplegados tendientes al cumplimiento de la misma..." (fojas 352, 353, 354 del expediente TCA/SS/057/2015 y 287 a 291 del expediente TCA/SS/015/2016)

Las citadas constancias son un oficio girado a los integrantes del Cabildo, donde notifica que le ha sido requerido el cumplimiento de 11 sentencias dictadas en igual número de asuntos por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, entre ellos del que nos ocupa, pero dicho oficio es "...de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar..." Esta conducta la desplegó en todos y cada uno de los requerimientos que se le hicieron, y en donde la Sala Superior le señaló en repetidas ocasiones, siendo el último de ellos mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número TCA/SS/057/2015 y en la parte medular que interesa, lo siguiente:

“...no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente para tener por acreditada su imposibilidad para dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito en razón de que el pago a favor del actor del presente asunto no se encuentra presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Ayuntamiento que representa, toda vez que como fue precisado en líneas anteriores, a dicha autoridad se le hizo del conocimiento del presente juicio a partir del multicitado auto de Pleno de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, y es desde la emisión de dicho proveído hasta el dictado del último auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, que se ha requerido al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a efecto de que proceda a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada, sin que a la fecha dicha autoridad haya procedido a dar cumplimiento a la misma; aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece en su artículo 146, que los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores y, que la falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento...” (foja 832 del expediente TCA/SS/057/2015)

Asimismo, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictó un auto en el expediente TCA/SS/015/2016, que en la parte medular señala:

“...En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés; esto es, en apego a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es procedente dar inicio a la denuncia de juicio político ante la Honorable LXIII Legislatura Local, en contra del titular de la autoridad demandada...”

Como consta en dichas constancias de los expedientes remitidos adjuntos a los escritos de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, y de la relatoría que se realiza en líneas que anteceden, se puede constatar la conducta omisiva desplegada por el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y que conlleva al incumplimiento de sentencias dictadas por un órgano

jurisdiccional de carácter administrativo que causaron ejecutoria y, en consecuencia, obligatoriedad a su cumplimiento en los términos indicados, lo que su inobservancia genera una violación a los derechos humanos de los justiciables, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 1º, primer y tercer párrafos, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y

obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

ARTÍCULO 6

Derecho a un proceso equitativo

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia...”

CUARTO. Es importante destacar lo que establece el artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, toda vez que de las hipótesis que ahí se prevén se puede desprender la conducta probable de responsabilidad del servidor público, por lo que enseguida se transcribe dicho artículo normativo:

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

- I. El ataque a las instituciones democráticas;
- II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. El ataque a la libertad de sufragio;
- V. La usurpación de atribuciones;
- VI. El abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause

perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Podemos advertir que durante la secuela de ejecución de sentencia la parte condenada -Presidente del Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero- no demostró bajo ningún medio idóneo que realizará acciones concretas y que derivaran a cumplimentar la sentencia decretada en su contra, mucho menos existe un medio legal a través del cual justifique la falta de cumplimiento o una causa que le impidiera cumplir con dicho mandato.

Su conducta omisiva conlleva hasta el día de hoy a un desacato judicial, que indefectiblemente provoca la violación a los derechos humanos de los justiciables, lo que genera a su vez una violación a las normas que establecen que el Estado está obligado a proporcionar una justicia pronta y expedita, bajo los términos y tiempos necesarios para su cumplimiento, siendo el Denunciado el responsable directo al inobservar las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales antes citados, así como en la Recomendación General 41/2019, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajo decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de instancias gubernamentales federales y locales, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la parte medular de la sentencia emitida en el caso Muelle Flores Vs. Perú, de 06 de marzo de 2019, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al establecer:

“...154. La Corte ha considerado en su jurisprudencia constante que una demora prolongada en el proceso puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales, lo cual también es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias judiciales firmes. El Tribunal ha señalado que “la ejecución de una sentencia emitida por cualquier tribunal debe, por tanto, ser entendida como parte integral del “juicio”. Es decir que, un retraso injustificado en la ejecución de una sentencia judicial puede implicar la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. El Tribunal estima que, “como el cumplimiento debe ser considerado parte integrante de los procedimientos, este derecho debe entenderse en conjunción con la exigencia de una “decisión pronta” cuando se examina la duración de un juicio o procedimiento”

‘157. En cuanto al plazo razonable en relación con la etapa de ejecución de sentencias, la Corte resalta que dicho plazo debe ser más breve debido a la existencia de una decisión firme en relación con una materia concreta. Es inadmisibles que un procedimiento de ejecución de sentencia distorsione temporalmente lo resuelto en sentencia definitiva o de cualquier otro modo lo desvirtúe o vuelva inoficioso, prolongando exagerada o indefinidamente la situación litigiosa ya resuelta. Ello adquiere mayor relevancia en un proceso de ejecución de sentencias, por medio de las cuales fue reconocido a nivel interno el derecho a la seguridad social de la víctima, una persona mayor con discapacidad auditiva, debido al carácter alimentario de la prestación reclamada. En estos casos, la garantía judicial del plazo razonable establecida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, debe analizarse junto con el deber del Estado de actuar con particular celeridad en la ejecución de las decisiones internas.”

Aunado a esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencia lo siguiente:

Tesis
 Registro digital: 188634
 Instancia: Segunda Sala
 Novena Época
 Materia(s): Común
 Tesis: 2a./J. 9/2001
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
 Tomo XIV, Octubre de 2001, página 366
 Tipo: Jurisprudencia

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES,

DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA.

Del contenido de las jurisprudencias y tesis aisladas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con relación al sistema legal sobre el cumplimiento de las sentencias de amparo, derivan los siguientes principios: 1. Cuando causa ejecutoria una sentencia de amparo la autoridad judicial correspondiente debe vigilar su cumplimiento, sin que pueda acordar el archivo del expediente, mientras aquél no ocurra. 2. En tanto no se cumpla con la sentencia de amparo debe requerir a la autoridad o autoridades responsables, a fin de que realicen los actos necesarios para ello. 3. Si no se logra el cumplimiento tendrá que acudir al superior o superiores, a fin de que intervengan para lograrlo. 4. Si no se consigue, de oficio o a instancia de parte, deberá abrir el incidente de inejecución de sentencia, acordando que, en virtud de no haberse cumplido con la sentencia que otorgó la protección constitucional, se remita el asunto a la Suprema Corte, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a saber: que cese en sus funciones a la autoridad contumaz y se le consigne penalmente ante el Juez de Distrito que corresponda. 5. Si durante el trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsable demuestra el cumplimiento, se declarará sin materia el incidente. 6. Si la responsable no demuestra haber cumplido, el Pleno del más Alto Tribunal emitirá resolución en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en relación con el funcionario o funcionarios que desacataron la sentencia de amparo. 7. En la hipótesis de que ante una sentencia ejecutoria que otorgó el amparo y, en su caso, ante las gestiones de la autoridad judicial federal correspondiente, para lograr su cumplimiento, la autoridad o autoridades responsables comuniquen que acataron la sentencia, el Juez de Distrito, el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito o el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, deberán dictar un acuerdo dando vista al quejoso con ese informe, apercibiéndolo de que, de no desahogarlo dentro de un determinado plazo, se resolverá si se dio o no el cumplimiento al fallo protector, con apoyo en el referido informe y con los demás elementos con los que se cuente. 8. Vencido el plazo otorgado, en el supuesto de que no se haya desahogado la vista, el Juez de Distrito, el Tribunal Unitario de Circuito o el Tribunal Colegiado de Circuito, dictarán un acuerdo, debidamente fundado y motivado, en el que decidan si la sentencia de amparo fue cumplida o no. 9. En el caso de que la determinación sea en el sentido de que no se ha cumplido la sentencia, remitirán el asunto a la Suprema Corte, siguiéndose las reglas previstas en los puntos 4 a 6 anteriores. 10. Por el contrario, si resuelven que la

sentencia de amparo se cumplió, deberán ordenar la notificación personal al quejoso del acuerdo respectivo, a fin de que esté en aptitud de hacer valer el medio de defensa procedente. 11. Para efectos del inciso 8, el juzgador de amparo se limitará, exclusivamente, a verificar si se cumplió o no la ejecutoria (inclusive si sólo fue el núcleo esencial del amparo), cotejando dicha ejecutoria con el acto de la responsable, pero absteniéndose de hacer pronunciamiento sobre cualquiera otra cuestión ajena. 12. Ante la determinación del Juez de Distrito, del Tribunal Unitario de Circuito o del Tribunal Colegiado de Circuito, correspondientes, podrán presentarse para el quejoso cuatro diferentes situaciones, respecto de las cuales estará en aptitud de hacer valer diferentes medios de defensa, en caso de que no esté de acuerdo con el pronunciamiento de cumplimiento: A. Que estime que no se dio en absoluto el cumplimiento, en cuyo caso procederá la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo, la que se interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia, impugnándose, obviamente, el acuerdo del Juez o del tribunal que tuvo por cumplida la sentencia; B. Que considere que si bien se dio el cumplimiento, éste fue con exceso o defecto, procediendo el recurso de queja ante la autoridad jurisdiccional que corresponda; C. Que estime que habiéndose otorgado un amparo para efectos, que dejó plenitud de jurisdicción al órgano jurisdiccional responsable o dejó a la autoridad administrativa responsable en aptitud de emitir una nueva resolución, subsanando las irregularidades procesales o formales que dieron lugar a la protección constitucional, al emitirse la nueva resolución se trató de un acto nuevo, procederá el amparo, en relación con lo que resulte ajeno a la sentencia cumplimentada; D. Que llegue a la conclusión de que no obstante que se dio el cumplimiento, formalmente, al emitirse una nueva resolución ésta fue esencialmente idéntica al acto reclamado en el juicio de amparo en el que se pronunció la sentencia que se pretendió cumplimentar; en este supuesto podrá promover el incidente de repetición del acto reclamado. 13. Si lo que se interpone es la inconformidad y ésta resulta procedente se estará en las mismas condiciones especificadas en los puntos 5 y 6 mencionados. 14. Si después de haber causado ejecutoria una sentencia que concede el amparo e, incluso, después de haberse cumplido, el quejoso estima que las autoridades responsables realizaron un nuevo acto en el que incurrieron en repetición del reclamado, procederá plantear ante el órgano jurisdiccional competente que corresponda el incidente respectivo, siguiéndose idéntico trámite al señalado en los puntos 4 a 6 anteriores, relativos al incidente de inejecución de sentencia.

Varios 3/2001-SS. Relativo a la solicitud de aclaración de jurisprudencia formulada por el Presidente del Tercer

Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 9/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de octubre de dos mil uno.

Notas:

En términos de la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil uno, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 3/2001-SS, relativo a la aclaración de la tesis jurisprudencial 2a./J. 9/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, página 203, se publica nuevamente la jurisprudencia citada.

Al remitir la tesis 2a. CII/2011, de rubro "INCONFORMIDAD. LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RELATIVO ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DISTINTO AL QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, NO INTERRUMPE EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA MATERIA PARA SU INTERPOSICIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 510, y que derivó de la sentencia que recayó a la inconformidad 320/2001, aprobada por unanimidad de cuatro votos, la Segunda Sala estableció que la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo debe presentarse ante el propio órgano jurisdiccional que emitió la resolución que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, con lo que se apartó del criterio contenido en el punto 12.A. de esta tesis jurisprudencial antes y después de su aclaración, en la porción que, en alusión a la inconformidad, señala: "la que se interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia."

PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En relación con el concepto de demora o dilación injustificada en la resolución de los asuntos, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un plazo razonable, como uno de los elementos del debido proceso; aspecto sobre el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando lo expuesto por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, el último de los tribunales internacionales mencionados también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el "análisis global del procedimiento", y consiste en analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos, debe atenderse al caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada, sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales contenidas tanto en los aludidos artículos como en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el concepto de "plazo razonable" debe concebirse como uno de los derechos mínimos de los justiciables y, correlativamente, como uno de los deberes más intensos del juzgador, y no se vincula a una cuestión meramente cuantitativa, sino fundamentalmente cualitativa, de modo que el método para determinar el cumplimiento o no por parte del Estado del deber de resolver el conflicto en su jurisdicción en un tiempo razonable, se traduce en un examen de sentido común y sensata apreciación en cada caso concreto.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 89/2012. Ofelia Noguez Noguez. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

QUINTO. Con lo anterior, es procedente determinar que de conformidad con lo establecido por la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los

Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con las constancias que integran los expedientes administrativos remitidos por el Denunciante, se encuentran elementos de prueba que permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, y en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento; por lo tanto, se ordena remitir al Pleno del Congreso del Estado para que se formule el acuerdo correspondiente y se turne a la Comisión Instructora.

No es óbice para esta determinación que el C. Rafael Martínez Ramírez, solicitó licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, misma que le fue concedida por esta Legislatura mediante Decreto Número 716, misma que surtió efectos a partir del 28 de febrero del año en curso. Lo que significa que no está en funciones, pero aún sigue siendo Presidente Municipal electo, aunado a que el artículo 195, numeral 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la responsabilidad política sólo será exigible durante el periodo en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya el cargo; en el presente asunto si bien no está en funciones, sigue siendo Presidente Municipal electo, dada cuenta que en cualquier momento puede reincorporarse al cargo, mismo que concluye el 29 de septiembre de 2024, aunado a que nos encontramos dentro de los dos años que establece la Constitución local, para incoarle la responsabilidad política que corresponda en caso de resultar responsable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13, de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE SE ADMITE Y SE DECLARAN PROCEDENTES LAS DENUNCIAS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADAS POR EL LICENCIADO LUIS CAMACHO MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DEL C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

Primero. Se admiten y se declaran procedentes las denuncias de Juicio de Responsabilidad Política presentadas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

Segundo. Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.

Tercero. Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Cuarto. Remítase, en su caso, el presente dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para la incoación del procedimiento, de conformidad a lo que hacen referencia el artículo 14 fracción V, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2024

Atentamente
La Comisión de Examen Previo.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Se presenta Dictamen de Valoración Previa.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA.- PRESENTES

La Diputada y Diputados, integrantes de la Comisión de Examen Previo, con las facultades de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN DE VALORACIÓN PREVIA

1. Metodología.

La Comisión de Examen Previo atento a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa, en el que se determine la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado, en consecuencia, realizó el análisis de las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política, promovidas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

En ese entendido, el presente dictamen se divide en dos partes, el de “Antecedentes” donde se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Denuncias de Responsabilidad Política, suscritas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

En el apartado de “Contenido de las Denuncias”, se expone el contenido de la misma, la descripción de los documentos anexos y su alcance jurídico; así como de las actuaciones realizadas por la Comisión de Examen Previo.

2. Antecedentes.

PRIMERO. En sesiones de fechas 16 de abril y 08 de mayo de 2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios, dio cuenta a la Mesa Directiva de los oficios suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, por el que remitió en original dos escritos de Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política de fechas veinte de marzo y quince de abril, del año dos mil veinticuatro, presentadas por el Licenciado Luis

Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero. Así como del auto de recepción de denuncia, auto de ratificación y sus respectivas certificaciones.

SEGUNDO. Mediante oficios números LXIII/3ER/SSP/DPL/1474/2024 y LXIII/3ER/SSP/DPL/1575/2024, de fechas 16 de abril y 08 de mayo de 2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva envió a la Presidencia de la Comisión de Examen Previo, los oficios suscritos por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado, las Denuncias de Juicio de Responsabilidad Política descritas en el antecedente que precede, así como sus anexos, para su análisis y emisión del Dictamen de Valoración Previa respectivo.

TERCERO. Las denuncias fueron presentadas los días dos y diecinueve de abril de 2024, y se recibieron mediante autos en la misma fecha, siendo ratificadas mediante comparecencia del Denunciante celebrada los días cuatro y veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14, fracción II, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. Recepcionadas las Denuncias por parte de la Comisión de Examen Previo, se ordenó turnar una copia a los integrantes, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

3. Contenido de la Denuncia de Responsabilidad Política.

PRIMERO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL POR EL ACTOR DEL JUICIO DE NULIDAD.- Mediante escrito presentado en la Sala Regional el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, el C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, demandó de la autoridad Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, los actos de autoridad consistentes en:

“...1. La baja del suscrito como policía municipal preventivo, adscrito (sic) a la dirección de Seguridad Pública (sic) del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, ordenada por los CC. Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública (sic), mediante aviso verbal de rescisión de mi trabajo.

2. La retención de mis salarios devengados por órdenes (sic) del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

3. Mis salarios caídos desde el 11 de octubre del año 2012, así como también las prestaciones de salarios, aguinaldo, vacaciones, bonos, incremento salarial, salarios devengados, indemnización constitucional y los 20 días por año laborados, correspondientes a partir de la fecha de mi despido hasta en tanto se dicte la sentencia definitiva...”

‘2.- SENTENCIA DEFINITIVA.- Una vez desahogada la secuela procesal, en fecha veinticinco de junio de dos mil trece, el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, dictó sentencia definitiva, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/219/2012, declarando la nulidad de los actos impugnados’

‘Declaratoria de nulidad que obliga a la autoridad demandada a dar cumplimiento al siguiente efecto:

“...la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, esto es, desde el momento en que se concretó (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita.”

‘3.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA REGIONAL CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.- Una vez que la sentencia dictada causó ejecutoria, la Sala de origen dio inicio al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia y mediante acuerdos de fechas veinte de marzo, seis de mayo, veintitrés de junio y cuatro de diciembre de dos mil catorce: dieciséis de abril, uno de

julio y veinticinco de agosto de dos mil quince, requirió, previno, apercibió y multó, a la autoridad demandada sin que se haya logrado que ésta diera cumplimiento a la ejecutoria de veinticinco de junio de dos mil trece; y en fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, el Magistrado de la Sala natural, a través del oficio número 3806/2015, remitió el expediente TCA/SRZ/219/2012, a la Sala Superior de este Tribunal, para efecto de que se diera continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia'

'4.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA SUPERIOR.- En acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, la Sala Superior de este Tribunal radicó el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia bajo el número TCA/SS/057/2015, y requirió a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, dentro del término de tres días hábiles, contando a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído; con el apercibimiento que en caso de omisión se haría acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en esa temporalidad'

'Por proveído de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, impuso la medida de apremio a la autoridad demandada decretada en el proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil quince; en razón de que fue omisa al requerimiento de mérito; se cuantificó la planilla por la cantidad de \$330,946.66 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) requiriendo a la autoridad, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que que sea notificado del acuerdo mencionado, diera cumplimiento a la ejecutoria, mediante el pago al actor, de la cantidad antes indicada, apercibida para el caso de omisión, con la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización; así mismo, se requería al superior jerárquico de la demandada, para que la conminara al cumplimiento de la ejecutoria'

'En autos del expediente que nos ocupa consta que, mediante acuerdos de Pleno de fecha dieciséis de marzo, veintiséis de junio y siete de diciembre de dos mil diecisiete; veintidós de febrero, nueve de mayo, diecinueve de junio y veinticuatro de octubre de dos mil

dieciocho; siete de marzo, doce de junio y cinco de septiembre de dos mil diecinueve; trece de febrero de dos mil veinte; quince de septiembre de dos mil veintiuno; tres y cuatro de marzo, dos de junio de dos mil veintidós; diecinueve de enero, siete de febrero, trece de abril y dos de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior requirió el cumplimiento de la ejecutoria de mérito a los titulares de las autoridades C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal; autoridad demandada; ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Sindica Procuradora; FREDY VARGAS TORRES, Oficial Mayor; y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Tesorero Municipal, autoridades vinculadas, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; así también se le hicieron efectivas las multas correspondiente por su omisión e incumplimiento a la sentencia dictada; de igual forma, en desahogo del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se requirió al Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que en su carácter de Órgano Colegiado y como superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada del presente juicio, las conminara a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; de igual modo, en proveído de dos de agosto de dos mil veintidós, se decretó la destitución de los titulares de las autoridades vinculadas CC. FREDY VARGAS TORRES y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece'

'Debido a lo anterior es que, en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, debido a la omisión en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ordenó que, dentro del término de treinta días hábiles, contando al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa fueran notificadas del proveído antes citado, se formulara la denuncia de juicio político correspondiente en contra del C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y se enviara al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero'

‘Cabe precisar que, en proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintidós (visible a foja 427 del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/057/2015), el Pleno de la Sala Superior cuantificó la planilla de liquidación del actor SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, resultando la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que se le adeudaba hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

Ahora bien, a la fecha de la presentación de esta denuncia de juicio político, se han formulado veintiocho requerimientos de cumplimiento de sentencia, no obstante, no se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/219/2012. Sentencia que constriñe al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a realizar en favor del actor SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, el pago de la cantidad de \$758,547.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que se le adeuda hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

Por lo que, la conducta asumida por el servidor público denunciado constituye violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos del C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, actor en el juicio de nulidad antes citado y quien obtuvo una sentencia a su favor que no ha sido cumplida por la autoridad sentenciada, actualizándose la hipótesis establecida en los artículos 195 fracción III, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero (sic) y 9 y 10 fracción III, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, consistente en la violación grave y sistemática de los derechos humanos del C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, pues, el servidor público denunciado en forma reiterada ha transgredido en perjuicio de la persona antes referida su derecho fundamental a la tutela judicial completa y efectiva, que comprende el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones jurisdiccionales firmes, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos’

‘Conforme a lo antes expuesto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, aplicable al presente caso, se considera procedente la presentación de esta denuncia de juicio político, solicitando a esa H. Legislatura le dé el trámite correspondiente y en el momento procesal oportuno, se apliquen las sanciones que prevé el artículo 11 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, esto es la destitución del cargo y la inhabilitación del servidor público...’

SEGUNDO. El escrito de denuncia de Juicio de Responsabilidad Política suscrita por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, versa en los siguientes términos:

“...HECHOS.

1.- PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA INICIAL POR EL ACTOR DEL JUICIO DE NULIDAD.- Mediante escrito presentado en la Sala Regional el día treinta y uno de octubre de dos mil doce, el C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, demandó de la autoridad Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, los actos de autoridad consistentes en:

“...1. La baja del suscrito como policía municipal preventivo, Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública (sic) del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, ordenada por los CC. Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública (sic), mediante aviso verbal de recisión de mi trabajo’

2. La retención de mis salarios devengados por ordenes (sic) del Oficial Mayor del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, así como la restitución a la categoría de policía municipal Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública (sic) del H. Ayuntamiento Constitucional de José María Izazaga, Guerrero.

3. Mis salarios caídos desde el 11 de octubre del año 2012, así como también las prestaciones de salarios, aguinaldo, vacaciones, bonos, incremento salarial, salarios devengados, indemnización constitucional y los 20 días por año laborado, correspondiente a partir de la fecha de mi despido hasta en tanto se dicte sentencia definitiva...”

2.SENTENCIA DEFINITIVA.- Una vez desahogada la secuela procesal, en fecha veintidós de mayo de dos

mil trece, el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, dictó sentencia definitiva, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/222/2012, declarando la nulidad de los actos impugnados’

Declaratoria de nulidad que impuso a la autoridad demandada a dar cumplimiento al siguiente efecto:

“...la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, esto es, desde el momento en que se concreto (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita...”

3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA REGIONAL CON RESIDENCIA EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.- Una vez que la sentencia dictada causó ejecutoria, la Sala de origen dió inicio al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia y mediante acuerdos de fecha once de marzo, doce de mayo y tres de diciembre de dos mil catorce; veintitrés de abril, siete de julio y veinticinco de agosto de dos mil quince; y dos de febrero de dos mil dieciséis, requirió, previno, apercibió y multó, a la autoridad demandada, sin que se haya logrado que ésta diera cumplimiento a la ejecutoria del veintidós de mayo de dos mil trece; en fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, el Magistrado de la Sala natural, a través del oficio número 703/2016, remitió el expediente TCA/SRZ/219/2012, a la Sala Superior de este Tribunal, para efecto de que se diera continuidad al procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia’

4.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EN LA SALA SUPERIOR.- En acuerdo dictado en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Superior de este Tribunal radicó el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia bajo el número TCA/SS/015/2016, y requirió a la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, cumpliera con lo ordenado en la ejecutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dentro del término de tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho proveído; con el apercibimiento que en caso de

omisión se haría acreedora a la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de cien días de salario mínimo vigente en esa temporalidad’

‘Por proveído del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, impuso la medida de apremio a la autoridad demandada decretada en el proveído de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis; en razón de que fue omisa al requerimiento de mérito; se cuantificó la planilla por la cantidad de \$335,642.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 6/100 M.N.); requiriendo a la autoridad, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del acuerdo mencionado, diera cumplimiento a la ejecutoria, mediante el pago al actor, de la cantidad antes indicada, apercibida para el caso de omisión, con la imposición de una medida coercitiva consistente en multa de ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, así mismo, se requeriría al superior jerárquico de la demandada, para que conminara al cumplimiento de la ejecutoria’

‘En autos del expediente que nos ocupa consta que, mediante acuerdos de Pleno de fechas dieciséis de marzo y veintinueve de junio de dos mil diecisiete; veintiocho de febrero y ocho de noviembre de dos mil diecinueve; veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno; tres de marzo y dos de junio de dos mil veintidós; diecinueve de enero, trece de abril y dos de agosto de dos mil veintitrés, la Sala Superior requirió el cumplimiento de la ejecutoria de mérito a los titulares de las autoridades C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal; autoridad demandada; ANGÉLICA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Sindica Procuradora; FREDY VARGAS TORRES, Oficial Mayor; y JUAN SALVADOR RAMÍREZ SÁNCHEZ, Tesorero Municipal, autoridades vinculadas, todas del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero; así también, se le hicieron efectivas las multas correspondientes por su omisión e incumplimiento a la sentencia dictada; de igual forma, en desahogo del procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia establecido en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, mediante auto de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se requirió al Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, para que en su carácter de Órgano Colegiado y como superior jerárquico de las autoridades demandada y vinculada del presente juicio, las conminara a dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada; de igual modo, en proveído de dos de agosto de

dos mil veintidós, se decretó la destitución de los titulares de las autoridades vinculadas CC. FREDY VARGAS TORRES y JUAN SALVADOR RAMIREZ SÁNCHEZ, Oficial Mayor y Tesorero, ambos del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, sin que a la fecha con ello se haya logrado el cumplimiento de la ejecutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil trece’

‘Debido a lo anterior es que, en proveído de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, debido a la omisión en el cumplimiento de la ejecutoria dictada, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal ordenó que, dentro del término de treinta días hábiles, contado al día siguiente al en que las partes procesales del juicio en que se actúa fueran notificadas del proveído antes citado, se formulara la denuncia de juicio político correspondiente en contra del C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y se enviara al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en términos de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero’

‘Cabe precisar que, en proveído de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, (visible a foja 367 del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/015/2016), el Pleno de la Sala Superior cuantificó la planilla de liquidación del actor ANASTACIO VALDEZ ROSAS, resultando la cantidad de \$7762,11.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100M.N.) que se le adeudaba hasta el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

‘Ahora bien, a la fecha de la presentación de esta denuncia de juicio político, se han formulado veintitrés requerimientos de cumplimiento de la sentencia, no obstante, no se ha dado cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha veintidós de mayo de dos mil trece, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo, Guerrero, en la que resolvió el expediente número TCA/SRZ/222/2012. Sentencia que constriñe al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a realizar en favor del actor ANASTACIO VALDEZ ROSAS, el pago de la cantidad de \$762,115.66 (SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO QUINCE PESOS 66/100 M.N.), que se le adeuda hasta el veintiocho de febrero de dos mil

veintidós, por concepto de indemnización constitucional y demás prestaciones a que tiene derecho el actor’

‘Por lo que, la conducta asumida por el servidor público denunciado constituye violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos del C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, actor en el juicio de nulidad antes citado y quien obtuvo una sentencia a su favor que no ha sido cumplida por la autoridad sentenciada, actualizándose la hipótesis establecida en los artículos 195 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero y, 9 y 10 fracción III, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, consistente en la violación grave y sistemática de los derechos humanos del C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, pues, el servidor público denunciado en forma reiterada ha transgredido en perjuicio de la persona antes referida su derecho fundamental a la tutela judicial completa y efectiva, que comprende el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones jurisdiccionales firmes, de conformidad con los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos...’

En observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia que adelante se plasma, únicamente se transcribe una parte de los hechos de la denuncia, para dar una visión de la pretensión del denunciante, haciendo un análisis más íntegro en el cuerpo del Dictamen.

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618	1 de 1
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Común)	

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a

los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.

TERCERO. Recepcionadas las Denuncias, se turnó una copia a cada uno de los integrantes de la Comisión de Examen Previo, para su conocimiento y análisis de procedibilidad.

4. Considerandos.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, la Comisión de Examen Previo, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 108, 109 y 110, establece:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán

responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

...

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. ...

III. ...

...

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

...

...

...

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán

autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

...
...

LO RESALTADO ES PROPIO.

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar

funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

...
...

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

LO RESALTADO ES PROPIO

En atención a dichas disposiciones Constitucionales, nuestro marco normativo constitucional local, establece en los artículos 191, 193 y 195, lo siguiente:

Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

1. Los servidores públicos se encuentran sujetos al siguiente régimen jurídico:

...
...
...
...
...
...
...

II. Están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en esta Constitución y en las leyes correspondientes. Al respecto, los particulares podrán exigir en todo momento que los servicios públicos que prestan el Estado y los Municipios se realicen, apegados a los principios de ética, eficacia, eficiencia, transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, deberán presentar, bajo protesta de decir verdad, sus declaraciones patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes en los términos que determine la ley de la materia.

...

III. Deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

...
...
...
...
...
...
...

5. Con independencias de las causas en materia de responsabilidad política previstas en el presente Título, se consideran causas graves:

- a) Muerte;
- b) Incapacidad física permanente; y,
- c) Renuncia aceptada.

Artículo 193. Los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, con independencia de la jerarquía, denominación u origen de su encargo.

1. Los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos respetarán el derecho de audiencia, se desarrollarán autónomamente, sin que puedan imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza;

2. Cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar ante el Congreso del Estado las conductas a que se refiere este Capítulo; y,

3. La ley determinará los sujetos, supuestos de responsabilidad, procedimientos, autoridades competentes y las sanciones del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

Además, procederá el fincamiento de responsabilidad política por las siguientes causas graves:

- I. Se ataque a las instituciones democráticas;
- II. Se ataque la forma de gobierno republicano, representativo y federal;
- III. Por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;
- IV. Ataque a la libertad de sufragio;
- V. Usurpación de atribuciones;
- VI. Abandono del cargo;
- VII. Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y a las

leyes federales o del Estado cuando cause perjuicios graves a la Federación, al propio Estado de Guerrero, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones; y,

VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

2. La responsabilidad política se sancionará con la destitución del servidor público y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público del Estado o

de los municipios, por un periodo máximo de diez años, en los términos dispuestos en la ley;

3. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso del Estado. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso del Estado, erigido en gran jurado, quién dictará resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros;

4. La resolución del Congreso del Estado será definitiva e inatacable;

5. Si la resolución es absolutoria, el servidor público continuará en el ejercicio de sus funciones; y,

6. La responsabilidad política sólo será exigible durante el período en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya su encargo.

LO RESALTADO ES PROPIO.

Por otra parte, la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, señala:

Artículo 5. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos 193 numeral 1, 195, 196 y 198 de la Constitución Estatal, respetarán los derechos de audiencia y debido proceso, estipulados en la Constitución Federal y en los ordenamientos internacionales vinculantes, se desarrollarán de manera autónoma e independiente, según su naturaleza, y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

...

Artículo 7. En los procedimientos para resolver sobre las responsabilidades política y penal, se observarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y del Código Nacional.

Artículo 8. Son sujetos de responsabilidad política los servidores públicos que establece el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Estatal.

La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Artículo 9. Procede el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el

artículo anterior, se realicen en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictivo se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Artículo 11. Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria, se sancionará al servidor público con destitución e inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público de uno a diez años.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

En el juicio político no procede el desistimiento.

Artículo 12. Cualquier ciudadano bajo su responsabilidad, podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor público ante el Congreso por las conductas a que se refiere el artículo 10 de esta Ley. En el caso de ciudadanos, pueblos y comunidades originarias del Estado, serán asistidos por traductores para elaborar la denuncia, si así lo solicitan, dicha denuncia podrá presentarse por escrito en la lengua originaria.

La denuncia deberá estar soportada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Comisión de Examen Previo del Congreso, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas y las no ratificadas en el término establecido, no producirán efecto. En cualquiera de estos casos, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo hará del conocimiento del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará su archivo.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de los dos años después de la conclusión de sus funciones

Artículo 13. La responsabilidad política se impondrá mediante juicio político ante el Congreso.

Corresponde a la Comisión de Examen Previo del Congreso declarar la procedencia del juicio político.

A la Comisión Instructora le compete, sustanciar el procedimiento de juicio político establecido en esta Ley y formular la acusación ante el Pleno del Congreso erigido en Gran Jurado, quién emitirá resolución con el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 14. La determinación del juicio político se sujetará a lo siguiente:

I. El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso y ratificarse mediante comparecencia ante la misma, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Si se trata de una denuncia presentada en lengua originaria, el titular de la Secretaría de Servicios

Parlamentarios solicitará su traducción inmediata al español para proceder conforme lo señalan las disposiciones siguientes:

El escrito de denuncia deberá reunir al menos, los requisitos siguientes:

a) Nombre y domicilio del denunciante; en su caso, señalar domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo;

b) Nombre del servidor público denunciado y el cargo que desempeña o desempeñó;

c) Narración de los hechos que contengan los actos u omisiones por los que se considera se cometió la infracción, relacionándolos con la conducta o conductas señaladas en el artículo 10 de esta Ley;

d) Los elementos de prueba en que se apoyan los hechos narrados en el escrito de denuncia; y

e) Firma o huella digital, en su caso, del denunciante.

II. Ratificado el escrito de denuncia, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso informará al Pleno y a la Comisión Permanente, en la sesión inmediata posterior, lo establecido en la fracción anterior para su turno a la Comisión de Examen Previo.

III. La Comisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 10 de la propia Ley, y si los elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Comisión de Examen Previo desechará de plano la denuncia presentada y ordenará su archivo definitivo, dará cuenta de ello a la parte interesada y a la Mesa Directiva para los efectos legales conducentes.

A señalamiento expreso del denunciante, la Comisión de Examen Previo podrá solicitar las pruebas que se encuentren en posesión de una autoridad.

En caso de la presentación de elementos de prueba supervenientes, la Comisión de Examen Previo, mediante turno del Pleno, podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de elementos.

IV. El dictamen que emita la Comisión de Examen Previo, que deseche una denuncia, podrá ser rechazado por el Pleno del Congreso especificando los argumentos de su determinación y devuelto a la Comisión de Examen Previo para una nueva revisión; y

V. El dictamen que formule la Comisión de Examen Previo que declare procedente la denuncia, será remitida al Pleno del Congreso para efecto de formular el acuerdo correspondiente y ordenar su turno a la Comisión Instructora.

LO RESALTADO ES PROPIO.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo deberá determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos que pueden ser sujetos de Responsabilidad Política, así como establecer que las denuncias contengan elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponda a las enumeradas en el artículo 10 de la citada Ley, y que éstos permitan presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado, pruebas y hechos suficientes para que amerite iniciar el procedimiento de Juicio Político. Caso contrario, deberán desecharse de plano las denuncias correspondientes.

En consecuencia, para determinar si la persona RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ denunciada, es de los Servidores Públicos que pueden ser Sujetos de responsabilidad a través del Juicio de Responsabilidad Política, es necesario analizar lo establecido en el artículo 195, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece:

Artículo 195. Incurren en responsabilidad política a los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.

1. Son sujetos de responsabilidad política:

I. Los diputados del Congreso del Estado;

II. El Gobernador del Estado;

III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;

IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;

V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;

VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;

VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;

VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;

IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

X. El Fiscal General;

XI. El Auditor Superior del Estado;

XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;

XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,

XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.

Al efecto, de conformidad con lo señalado por el Denunciante Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, es Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, circunstancia que se acredita con las actuaciones que obran en los expedientes de ejecución de cumplimiento de sentencia números TCA/SS/057/2015 y TCA/SS/015/2016, mismos que en copias debidamente certificadas se agregaron a los escritos de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, circunstancia que se corrobora con los listados de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los ejercicios 2018-2021 y 2021-2024, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero consultable en su página web https://iepcgro.mx/principal/sitio/procesos_electorales; con lo que se acredita que el denunciado se encuentra dentro de los servidores públicos que pueden ser sujetos de responsabilidad a través del Juicio de Responsabilidad Política, de conformidad con la fracción V, del numeral 1, del artículo 195 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, cumplimentándose así el primer requisito que señala la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TERCERO. Siguiendo con los requisitos establecidos en la fracción I, inciso c), del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, respecto a que las Denuncias contengan la especificación de hechos y elementos de prueba que justifiquen la conducta atribuida y que se adecúen a las hipótesis normativas descritas en el artículo 10 de la citada Ley.

Al efecto, esta Comisión Dictaminadora, analizado los escritos de Denuncia suscritos por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 09 de enero de 2023, expedido por el Licenciado Jesús Lira Garduño, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, quien de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en sus artículos 23 y 25 fracción I, tiene facultades para representar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

“...Artículo 23. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, será designado de entre los Magistrados de la Sala Superior en la primera sesión anual que celebren en el mes de enero del año que corresponda y tendrá a su cargo la representación del Tribunal y de la Sala Superior”

“Artículo 25. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y de la Sala Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero ante todas las autoridades y otorgar poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para que lo representen en los procedimientos jurisdiccionales en que sea parte el Tribunal;...”

Asimismo, sus denuncias las sustenta en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, que a la letra citan:

“...ARTICULO 137.- En el supuesto de que la autoridad o servidor público persistiera en su actitud de incumplimiento, la Sala Superior, a instancias de la Sala

Regional, ordenará solicitar del titular superior jerárquico de la dependencia Estatal, Municipal y Organismo a quienes se encuentre subordinado, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del Tribunal, sin perjuicio de que se reiteren cuantas veces sea necesaria la multa impuesta”

‘La Sala Superior resolverá si se ha cumplido con los términos de la sentencia’

‘Si no obstante los requerimientos anteriores no se da cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, la Sala Superior podrá decretar la destitución del servidor público responsable, excepto cuando goce de fuero constitucional’

‘ARTICULO 138.- Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, la Sala Superior formulará ante la Legislatura Local, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, denuncia de juicio político correspondiente...’

La causa en la que sustenta sus Denuncias es la falta de cumplimiento de las sentencias de fechas veinticinco de junio de dos mil trece, y veintidós de mayo de dos mil trece, dictada en los expedientes números TCA/SRZ/219/2012 y TCA/SRZ/222/2012, respectivamente, por la Sala Regional con residencia en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la que se determinó:

TCA/SRZ/219/2012

“...PRIMERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados, en los términos y para los efectos descritos en el último de los considerandos de este fallo...”

“...el efecto de esta sentencia es para que la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. SIXTO MAGAÑA PEÑALOZA, esto es, desde el momento en que se concretó (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita...” (págs. 9 y 10 de la sentencia)

TCA/SRZ/222/2012

“PRIMERO.- Se declara la nulidad de los actos impugnados en términos y para los efectos descritos en el último de los considerandos de este fallo...”

“...el efecto de esta sentencia es para que la autoridad demandada, denominada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO, ordene la indemnización correspondiente y el pago de las prestaciones que dejaron de cubrirse al C. ANASTACIO VALDEZ ROSAS, esto es, desde el momento en que se concretó (sic) su separación y hasta que se realice el pago correspondiente, no así la reinstalación que solicita...” (págs. 9 y 10 de la sentencia)

Como se aprecia, las sentencias se dictaron en fechas veintidós de mayo y veinticinco de junio de 2013, mismas que se hicieron del conocimiento al entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a través de su Secretario Particular, personal autorizado para recibir notificaciones, así como al Oficial Mayor Zenaido Sánchez R., y al Director de Seguridad Pública José Peñaloza M., los días veintiocho y treinta de mayo, así como el diecinueve de noviembre de dos mil trece. (fojas 78, 79 y 80 del expediente TCA/SRZ/219/2012, y 102 a 109 del expediente TCA/SRZ/222/2012).

Posteriormente, debido al incumplimiento y de los diversos requerimientos a la Autoridad demandada, mediante oficios números 3806/2015 y 703/2016, el Magistrado de la Sala Regional de Zihuatanejo Guerrero, en cumplimiento a los autos de fechas veinticinco de agosto de dos mil quince y veintidós de febrero de dos mil dieciséis, dictados en los expedientes TCA/SRZ/219/2012 y TCA/SRZ/222/2012, remitió a la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero (ahora Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero) a efecto de que continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia. (pág. 1 expediente TCA/SS/057/2015 y 1 del expediente TCA/SS/015/2016)

Radicados los asuntos en la Sala Superior, mediante autos de fechas cinco de noviembre de 2015 y diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, continuó el procedimiento de ejecución de sentencia en términos de lo dispuesto en el artículo 137 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215.

En consecuencia, mediante autos de fechas veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, en cada uno de los respectivos expedientes, la Sala Superior del citado Tribunal, cuantificó la cantidad líquida que las

autoridades demandadas le deben cubrir a los actores por concepto de indemnización y demás prestaciones que por ley le corresponden, siendo la cantidad de \$330,942.66 (TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) y \$335,642.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) respectivamente, ordenando en cada auto requerir de nueva cuenta a la demandada el cumplimiento de la sentencia exhibiendo el título de crédito por la cantidad indicada que acredite su cumplimiento. (fojas 17 a 24 del expediente TCA/SS/057/2015 y 34 a 41 del expediente TCA/SS/015/2016)

Seguida la secuela procesal, por autos de fechas veinticinco de octubre y ocho de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, debido a que el treinta de septiembre del citado año hubo cambio de titulares de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero, entre ellos el del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa ordenó requerir al servidor público que a partir del uno de octubre de dos mil dieciocho ostentara el cargo de Presidente Municipal del citado ayuntamiento, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que le fuese notificado el proveído, diera cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veinticinco de junio de dos mil trece. Acuerdos que fueron notificados el quince de febrero de 2019. (foja 245 del expediente TCA/SS/057/2015 y 151 a 114 del expediente TCA/SS/055/2016)

Posteriormente, mediante escritos fechados el 20 de febrero de 2018, el C. Rafael Martínez Ramírez, se apersonó a los Incidentes de Ejecución de Sentencia, donde en específico solicita a la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, se le tenga por señalando una “...IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA [...] así como un plazo prudente para poder realizar los actos tendientes al cumplimiento de la ejecutoria conforme la ley me lo permita (sic)...” (foja 278 del expediente TCA/SS/057/2015, y 177 del expediente TCA/SS/015/2016)

A dicha petición la Sala Superior determinó no otorgar la prórroga solicitada por haber transcurrido -de la fecha del requerimiento a la emisión del auto de fecha doce de junio de 2019- treinta y dos días hábiles, asimismo ordenó vincular al Síndico Procurador, Oficial Mayor y al Tesorero Municipal, en aras de lograr un eficaz y pronto cumplimiento de la sentencia.

De nueva cuenta y por escrito de fecha 09 de abril de 2019, el C. Rafael Martínez Ramírez, en su calidad de

Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, comunicó a la Sala Superior del citado Tribunal que convocó a sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse a las catorce horas del día nueve de abril de 2019, agregando la convocatoria respectiva; sin embargo, no presentó el Acta de Cabildo Extraordinaria que cita, por lo que no acreditó la celebración de la misma.

Posteriormente, mediante escrito fechado en el mes de julio de 2019, presentado el 10 del citado mes y año, solicita a la Sala Superior se le tenga “POR SEÑALANDO LA IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA...” dicha imposibilidad legal la sustenta en existen lineamientos legales que no le permiten “...contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto de Egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, atención de los servicios públicos durante todo el ejercicio fiscal... sin embargo adjunta constancias -según su dicho- que acreditan los actos desplegados tendientes al cumplimiento de la misma.” (fojas 352, 353, 354 del expediente TCA/SS/057/2015 y 287 a 291 del expediente TCA/SS/015/2016)

Las citadas constancias son un oficio girado a los integrantes del Cabildo, donde notifica que le ha sido requerido el cumplimiento de 11 sentencias dictadas en igual número de asuntos por parte del Tribunal de Justicia Administrativa, entre ellos del que nos ocupa, pero dicho oficio es “...de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar...” Esta conducta la desplegó en todos y cada uno de los requerimientos que se le hicieron, y en donde la Sala Superior le señaló en repetidas ocasiones, siendo el último de ellos mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número TCA/SS/057/2015 y en la parte medular que interesa, lo siguiente:

“...no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del promovente para tener por acreditada su imposibilidad para dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito en razón de que el pago a favor del actor del presente asunto no se encuentra presupuestado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Ayuntamiento que representa, toda vez que como fue precisado en líneas anteriores, a dicha autoridad se le hizo del conocimiento del presente juicio a partir del multicitado auto de Pleno de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, y es desde la emisión de dicho proveído hasta el dictado del último auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, que se ha requerido al C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento

Municipal Constitucional de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, a efecto de que proceda a dar cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada, sin que a la fecha dicha autoridad haya procedido a dar cumplimiento a la misma; aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece en su artículo 146, que los presupuestos de egresos de los Municipios comprenderán las previsiones de gasto público que habrán de realizar los Ayuntamientos anualmente, entre las que deberá contemplarse una asignación presupuestal, con base en su capacidad financiera, destinada a cubrir las liquidaciones, indemnizaciones o finiquitos de ley a que tengan derechos los trabajadores y, que la falta de observancia a esta disposición será motivo de responsabilidad política de los integrantes del Ayuntamiento...” (foja 832 del expediente TCA/SS/057/2015)

Asimismo, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, dictó un auto en el expediente TCA/SS/015/2016, que en la parte medular señala:

“...En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés; esto es, en apego a lo establecido en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, es procedente dar inicio a la denuncia de juicio político ante la Honorable LXIII Legislatura Local, en contra del titular de la autoridad demandada...”

Como consta en dichas constancias de los expedientes remitidos adjuntos a los escritos de Denuncia de Juicio de Responsabilidad Política, y de la relatoría que se realiza en líneas que anteceden, se puede constatar la conducta omisiva desplegada por el C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, y que conlleva al incumplimiento de sentencias dictadas por un órgano jurisdiccional de carácter administrativo que causaron ejecutoria y, en consecuencia, obligatoriedad a su cumplimiento en los términos indicados, lo que su inobservancia genera una violación a los derechos humanos de los justiciables, transgrediendo con ello lo establecido en los artículos 1º, primer y tercer párrafos, 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales

ARTÍCULO 6

Derecho a un proceso equitativo

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de

cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia..."

CUARTO. Es importante destacar lo que establece el artículo 10 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, toda vez que de las hipótesis que ahí se preven se puede desprender la conducta probable de responsabilidad del servidor público, por lo que enseguida se transcribe dicho artículo normativo:

Artículo 10. Afectan los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

I. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo y federal;

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. La usurpación de atribuciones;

VI. El abandono del cargo;

VII. Cualquier infracción a las Constituciones Federal y Estatal, a las leyes federales o locales cuando cause perjuicios graves a la Federación, al Estado, al Municipio, a la sociedad o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;

VIII. Las omisiones de carácter grave en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las leyes que determinan el manejo de los recursos patrimoniales o económicos estatales.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

El Congreso valorará la existencia y gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se estará a lo dispuesto por la legislación penal y, en su caso, una vez reunidos los requisitos procedimentales, se formulará la declaración de procedencia por responsabilidad penal a la que alude la Constitución Estatal y la presente Ley.

Podemos advertir que durante la secuela de ejecución de sentencia la parte condenada -Presidente del Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero- no demostró bajo ningún medio idóneo que realizará acciones concretas y que derivaran a cumplimentar la sentencia decretada en su contra, mucho menos existe un medio legal a través del cuál justifique la falta de cumplimiento o una causa que le impidiera cumplir con dicho mandato.

Su conducta omisiva conlleva hasta el día de hoy a un desacato judicial, que indefectiblemente provoca la violación a los derechos humanos de los justiciables, lo que genera a su vez una violación a las normas que establecen que el Estado está obligado a proporcionar una justicia pronta y expedita, bajo los términos y tiempos necesarios para su cumplimiento, siendo el Denunciado el responsable directo al inobservar las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales antes citados, así como en la Recomendación General 41/2019, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia y al trabajo decente, por el incumplimiento de laudos firmes por parte de instancias gubernamentales federales y locales, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como la parte medular de la sentencia emitida en el caso Muelle Flores Vs. Perú, de 06 de marzo de 2019, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al establecer:

“...154. La Corte ha considerado en su jurisprudencia constante que una demora prolongada en el proceso puede llegar a constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales, lo cual también es aplicable a los procedimientos de ejecución de sentencias judiciales firmes. El Tribunal ha señalado que “la ejecución de una sentencia emitida por cualquier tribunal debe, por tanto, ser entendida como parte integral del “juicio”. Es decir que, un retraso injustificado en la ejecución de una sentencia judicial puede implicar la violación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. El Tribunal estima que, “como el cumplimiento debe ser considerado parte integrante de los procedimientos, este derecho debe entenderse en conjunción con la exigencia

de una “decisión pronta” cuando se examina la duración de un juicio o procedimiento”

‘157. En cuanto al plazo razonable en relación con la etapa de ejecución de sentencias, la Corte resalta que dicho plazo debe ser más breve debido a la existencia de una decisión firme en relación con una materia concreta. Es inadmisibles que un procedimiento de ejecución de sentencia distorsione temporalmente lo resuelto en sentencia definitiva o de cualquier otro modo lo desvirtúe o vuelva inoficioso, prolongando exagerada o indefinidamente la situación litigiosa ya resuelta. Ello adquiere mayor relevancia en un proceso de ejecución de sentencias, por medio de las cuales fue reconocido a nivel interno el derecho a la seguridad social de la víctima, una persona mayor con discapacidad auditiva, debido al carácter alimentario de la prestación reclamada. En estos casos, la garantía judicial del plazo razonable establecida en el artículo 8.1 de la Convención Americana, debe analizarse junto con el deber del Estado de actuar con particular celeridad en la ejecución de las decisiones internas (supra párr. 129)...”

Aunado a esto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencia lo siguiente:

Tesis

Registro digital: 188634

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Común

Tesis: 2a./J. 9/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XIV, Octubre de 2001, página 366

Tipo: Jurisprudencia

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO. PRINCIPIOS QUE HA ESTABLECIDO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES, DETERMINACIONES Y MEDIOS PROCEDENTES DE DEFENSA.

Del contenido de las jurisprudencias y tesis aisladas que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido con relación al sistema legal sobre el cumplimiento de las sentencias de amparo, derivan los siguientes principios: 1. Cuando causa ejecutoria una sentencia de amparo la autoridad judicial correspondiente debe vigilar su cumplimiento, sin que pueda acordar el archivo del expediente, mientras aquél no ocurra. 2. En tanto no se cumpla con la sentencia de amparo debe requerir a la autoridad o autoridades responsables, a fin de que realicen los actos necesarios

para ello. 3. Si no se logra el cumplimiento tendrá que acudir al superior o superiores, a fin de que intervengan para lograrlo. 4. Si no se consigue, de oficio o a instancia de parte, deberá abrir el incidente de inejecución de sentencia, acordando que, en virtud de no haberse cumplido con la sentencia que otorgó la protección constitucional, se remita el asunto a la Suprema Corte, para los efectos previstos en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, a saber: que cese en sus funciones a la autoridad contumaz y se le consigne penalmente ante el Juez de Distrito que corresponda. 5. Si durante el trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la responsable demuestra el cumplimiento, se declarará sin materia el incidente. 6. Si la responsable no demuestra haber cumplido, el Pleno del más Alto Tribunal emitirá resolución en términos de lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 107 constitucional, en relación con el funcionario o funcionarios que desacataron la sentencia de amparo. 7. En la hipótesis de que ante una sentencia ejecutoria que otorgó el amparo y, en su caso, ante las gestiones de la autoridad judicial federal correspondiente, para lograr su cumplimiento, la autoridad o autoridades responsables comuniquen que acataron la sentencia, el Juez de Distrito, el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito o el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito, según corresponda, deberán dictar un acuerdo dando vista al quejoso con ese informe, apercibiéndolo de que, de no desahogarlo dentro de un determinado plazo, se resolverá si se dio o no el cumplimiento al fallo protector, con apoyo en el referido informe y con los demás elementos con los que se cuente. 8. Vencido el plazo otorgado, en el supuesto de que no se haya desahogado la vista, el Juez de Distrito, el Tribunal Unitario de Circuito o el Tribunal Colegiado de Circuito, dictarán un acuerdo, debidamente fundado y motivado, en el que decidan si la sentencia de amparo fue cumplida o no. 9. En el caso de que la determinación sea en el sentido de que no se ha cumplido la sentencia, remitirán el asunto a la Suprema Corte, siguiéndose las reglas previstas en los puntos 4 a 6 anteriores. 10. Por el contrario, si resuelven que la sentencia de amparo se cumplió, deberán ordenar la notificación personal al quejoso del acuerdo respectivo, a fin de que esté en aptitud de hacer valer el medio de defensa procedente. 11. Para efectos del inciso 8, el juzgador de amparo se limitará, exclusivamente, a verificar si se cumplió o no la ejecutoria (inclusive si sólo fue el núcleo esencial del amparo), cotejando dicha ejecutoria con el acto de la responsable, pero absteniéndose de hacer pronunciamiento sobre cualquiera otra cuestión ajena. 12. Ante la determinación del Juez de Distrito, del Tribunal Unitario de Circuito o del Tribunal Colegiado de Circuito, correspondientes, podrán presentarse para el quejoso cuatro diferentes situaciones, respecto de las cuales estará en aptitud de

hacer valer diferentes medios de defensa, en caso de que no esté de acuerdo con el pronunciamiento de cumplimiento: A. Que estime que no se dio en absoluto el cumplimiento, en cuyo caso procederá la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo, la que se interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia, impugnándose, obviamente, el acuerdo del Juez o del tribunal que tuvo por cumplida la sentencia; B. Que considere que si bien se dio el cumplimiento, éste fue con exceso o defecto, procediendo el recurso de queja ante la autoridad jurisdiccional que corresponda; C. Que estime que habiéndose otorgado un amparo para efectos, que dejó plenitud de jurisdicción al órgano jurisdiccional responsable o dejó a la autoridad administrativa responsable en aptitud de emitir una nueva resolución, subsanando las irregularidades procesales o formales que dieron lugar a la protección constitucional, al emitirse la nueva resolución se trató de un acto nuevo, procederá el amparo, en relación con lo que resulte ajeno a la sentencia cumplimentada; D. Que llegue a la conclusión de que no obstante que se dio el cumplimiento, formalmente, al emitirse una nueva resolución ésta fue esencialmente idéntica al acto reclamado en el juicio de amparo en el que se pronunció la sentencia que se pretendió cumplimentar; en este supuesto podrá promover el incidente de repetición del acto reclamado. 13. Si lo que se interpone es la inconformidad y ésta resulta procedente se estará en las mismas condiciones especificadas en los puntos 5 y 6 mencionados. 14. Si después de haber causado ejecutoria una sentencia que concede el amparo e, incluso, después de haberse cumplido, el quejoso estima que las autoridades responsables realizaron un nuevo acto en el que incurrieron en repetición del reclamado, procederá plantear ante el órgano jurisdiccional competente que corresponda el incidente respectivo, siguiéndose idéntico trámite al señalado en los puntos 4 a 6 anteriores, relativos al incidente de inejecución de sentencia.

Varios 3/2001-SS. Relativo a la solicitud de aclaración de jurisprudencia formulada por el Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Tesis de jurisprudencia 9/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del cinco de octubre de dos mil uno.

Notas:

En términos de la resolución de veintiocho de septiembre de dos mil uno, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el

expediente varios 3/2001-SS, relativo a la aclaración de la tesis jurisprudencial 2a./J. 9/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, página 203, se publica nuevamente la jurisprudencia citada.

Al remitir la tesis 2a. CII/2011, de rubro "INCONFORMIDAD. LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO RELATIVO ANTE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL DISTINTO AL QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE AMPARO, NO INTERRUMPE EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE LA MATERIA PARA SU INTERPOSICIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, julio de 2001, página 510, y que derivó de la sentencia que recayó a la inconformidad 320/2001, aprobada por unanimidad de cuatro votos, la Segunda Sala estableció que la inconformidad prevista en el artículo 105 de la Ley de Amparo debe presentarse ante el propio órgano jurisdiccional que emitió la resolución que tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo, con lo que se apartó del criterio contenido en el punto 12.A. de esta tesis jurisprudencial antes y después de su aclaración, en la porción que, en alusión a la inconformidad, señala: "la que se interpondrá ante la Suprema Corte de Justicia."

Registro digital: 2002350

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: I.4o.A.4 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2, página 1452

Tipo: Aislada

PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En relación con el concepto de demora o dilación injustificada en la resolución de los asuntos, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, coincidente en lo sustancial con el artículo 6 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, establece que los tribunales deben resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro de un plazo razonable, como uno de los elementos del debido proceso; aspecto sobre el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando lo expuesto por el

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha establecido cuatro elementos o parámetros para medir la razonabilidad del plazo en que se desarrolla un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; c) la conducta de las autoridades judiciales; y, d) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Además de los elementos descritos, el último de los tribunales internacionales mencionados también ha empleado para determinar la razonabilidad del plazo, el conjunto de actos relativos a su trámite, lo que ha denominado como el "análisis global del procedimiento", y consiste en analizar el caso sometido a litigio de acuerdo a las particularidades que representa, para determinar si un transcurso excesivo de tiempo resulta justificado o no. Por tanto, para precisar el "plazo razonable" en la resolución de los asuntos, debe atenderse al caso particular y ponderar los elementos descritos, conforme a criterios de normalidad, razonabilidad, proporcionalidad y necesidad, para emitir un juicio sobre si en el caso concreto se ha incurrido en una dilación o retardo injustificado, ya que una demora prolongada, sin justificación, puede constituir, por sí misma, una violación a las garantías judiciales contenidas tanto en los aludidos artículos como en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el concepto de "plazo razonable" debe concebirse como uno de los derechos mínimos de los justiciables y, correlativamente, como uno de los deberes más intensos del juzgador, y no se vincula a una cuestión meramente cuantitativa, sino fundamentalmente cualitativa, de modo que el método para determinar el cumplimiento o no por parte del Estado del deber de resolver el conflicto en su jurisdicción en un tiempo razonable, se traduce en un examen de sentido común y sensata apreciación en cada caso concreto.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 89/2012. Ofelia Noguez Noguez. 20 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

QUINTO. Con lo anterior, es procedente determinar que de conformidad con lo establecido por la fracción III, del artículo 14 de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con las constancias que integran los expedientes administrativos remitidos por el Denunciante, se encuentran elementos de prueba que permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado,

y en consecuencia, amerita la incoación del procedimiento; por lo tanto, se ordena remitir al Pleno del Congreso del Estado para que se formule el acuerdo correspondiente y se turne a la Comisión Instructora.

No es óbice para esta determinación que el C. Rafael Martínez Ramírez, solicitó licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, misma que le fue concedida por esta Legislatura mediante Decreto Número 716, misma que surtió efectos a partir del 28 de febrero del año en curso. Lo que significa que no está en funciones, pero aún sigue siendo Presidente Municipal electo, aunado a que el artículo 195, numeral 6, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la responsabilidad política sólo será exigible durante el periodo en el cual el servidor público ejerza el empleo, cargo o comisión, o dentro de los dos años siguientes a partir de que concluya el cargo; en el presente asunto si bien no está en funciones, sigue siendo Presidente Municipal electo, dada cuenta que en cualquier momento puede reincorporarse al cargo, mismo que concluye el 29 de septiembre de 2024, aunado a que nos encontramos dentro de los dos años que establece la Constitución local, para incoarle la responsabilidad política que corresponda en caso de resultar responsable.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49, fracción XXV, y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 13, de la Ley 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Comisión de Examen Previo, somete a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO — POR EL QUE SE ADMITE Y SE DECLARAN PROCEDENTES LAS DENUNCIAS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADAS POR EL LICENCIADO LUIS CAMACHO MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DEL C. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

PRIMERO. Se admiten y se declaran procedentes las denuncias de Juicio de Responsabilidad Política presentadas por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en contra del C. Rafael Martínez Ramírez, Presidente del H. Ayuntamiento del municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero.

SEGUNDO. Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

CUARTO. Remítase, en su caso, el presente dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para la incoación del procedimiento, de conformidad a lo que hacen referencia el artículo 14 fracción V, de la Ley Número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2024

Atentamente
La Comisión de Examen Previo.

Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Presidenta.-
Diputado Carlos Cruz López Secretario Diputado
Ricardo Astudillo Calvo, vocal.- Diputado Marcos
Urbano Díaz Vocal, Diputado Alfredo Sánchez
Esquivel, Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE ADMITEN Y SE DECLARAN PROCEDENTES LAS DENUNCIAS DE JUICIO DE RESPONSABILIDAD POLÍTICA PRESENTADAS POR EL LICENCIADO LUIS CAMACHO MANCILLA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CONTRA DEL C. RAFAEL

MARTÍNEZ RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA, GUERRERO.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Si diputada.

El presente dictamen con proyecto de decreto, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j)” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, de lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, suscritas una por la diputada Yanelly Hernández Martínez y otra por el diputado Héctor Apreza Patrón integrantes de los grupos Parlamentarios del PRD y del PRI respectivamente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Con fecha 09 de noviembre del año 2022 la ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de Guerrero número 231 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó para su análisis discusión y en su caso la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se

reforman diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en materia de unidades de género.

Mediante oficio LXIII/II/SSP/DPL/0430/2022 de fecha 10 de noviembre del 2022, signado por el maestro José Enrique Solís Ríos secretario de servicios parlamentarios turnó la referida iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género para la emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

5.- Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/136/2022 de fecha 13 de diciembre del 2022, signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

6.- Con fecha 24 de marzo del año 2023 el ciudadano diputado Héctor Apreza Patrón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, presentó para su análisis discusión y en su caso la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 29 fracción II y se adiciona los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en materia de unidades de género.

7.- mediante oficio LXIII/II/SSP/DPL/1257/2023, de fecha 11 de abril del 2023, signado por el maestro José Enrique Solís Ríos secretario de servicios parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión para la Igualdad de Género, para la emisión del dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

8.- Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/168/2023, de fecha 25 de abril del 2023, signado por la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, presidenta Comisión para la Igualdad de Género turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

Segundo: Contenido de la iniciativa.

Texto normativo y régimen transitorio.

Por las consideraciones y argumentos aquí vertidos, las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, aprueban la reforma y la adición propuesta en

los términos específicos y procede a poner a consideración del Pleno el presente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

Artículo Primero: se reforman los artículos 29 fracción II y 67 de la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 29. El Sistema Estatal estará integrado:

I. como esta.

II: El Poder Legislativo representado por los presidentes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión para la Igualdad de Género.

De la III a la IX, Como esta.

Artículo 67. La transgresión a los principios y programas que la presente ley prevé, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y en su caso por las leyes aplicables en el Estado, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la Comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.

Las unidades de género denunciaran todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los principios, derechos y garantías que establece la presente ley o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción XVI al artículo 7, los artículos 17 bis y 17 ter a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

De la I a la XV, Como esta.

XVI, Unidad para la Igualdad de Género y no discriminación, área administrativa que tiene por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas programas, proyectos, normas, procesos

y acciones de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado, municipios y órganos autónomos, así como la cultura institucional mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros, el respeto a los derechos humanos de todas las personas, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Artículo 17 bis. En la aplicación de esta ley las dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, los órganos autónomos constitucionales y con autonomía técnica establecerán las unidades para la igualdad de género y no discriminación como áreas administrativas dependientes de la persona titular que corresponda con el objeto de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos y normas, así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguran la igualdad de oportunidades, entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Para cumplir con sus atribuciones las unidades para la igualdad de género y no discriminación contarán con los recursos humanos financieros y materiales de conformidad con el presupuesto asignado a la dependencia o Entidad de la cual forme parte su titular será nombrado y removido por la persona titular de la dependencia o Entidad de que se trate.

Artículo 17 ter. Las la Unidad para la Igualdad de Género y no discriminación tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar en coordinación con el área que corresponda de la Secretaría de la mujer en la elaboración de programa Estatal o municipal para la igualdad entre mujeres y hombres que corresponda.

II.- Coordinar conjuntamente con el o la titular de la dependencia o entidad la aplicación seguimiento y evaluación del programa Estatal o municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, así como la de las políticas estrategias programas y acciones en materia de equidad de género.

III.- Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en la presente ley así como el seguimiento evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma le señale.

IV.- Concertar con las distintas áreas responsables de la dependencia o entidad la incorporación de la

perspectiva de género derechos humanos e interculturalidad en la planeación programación y presupuesto anual de la institución, así como dentro de las estrategias programas y acciones institucionales de las de la dependencia o Entidad.

V.- Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de la cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia o Entidad.

VI.- Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún integrante la dependencia o Entidad. Por su condición de género origen étnico o por su orientación y o preferencia sexual.

VII.- Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género.

VIII.- Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado

IX.- Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género y de no discriminación por su condición de género origen étnico o por la orientación o preferencia sexual.

X.- Promover difundir y publicar información en materia de Derechos Humanos de las mujeres y no discriminación de acuerdo a su ámbito de competencia.

XI.- Diseñar formular e impartir pláticas, talleres, cursos conferencias o cualquier otra actividad que faciliten y apoyen la formación y sensibilización en relación a la importancia del principio de igualdad del personal de la dependencia o entidad, en equidad de género no discriminación la eliminación de Barreras invisibles y estereotipos, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento violencia de género y acosos sexual.

XII.- Coordinar con otras dependencias y entidades estatales o municipales la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género.

XIII.- Establecer normas procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional a través de la estrategia de información investigación educación y comunicación.

XIV.- Evitar la utilización de lenguaje sexista en todo tipo de comunicaciones e impresos internos buscando que se utilice un lenguaje incluyente.

XV.- Vigilar que la publicidad institucional instrumento políticas de igualdad perspectiva de género y no discriminación.

XVI. Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la institución, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas de personal y de empleo en la dependencia o entidad;

XVII. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres y fomentar la corresponsabilidad doméstica en las y los servidores públicos y buscar que se adopten en la dependencia o entidad;

XVIII. Establecer y concertar acuerdos o estrategias de colaboración con las Unidades de Género de otras dependencias o entidades para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIX. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la realización de estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres con respecto a la división sexual del trabajo, en su ámbito de competencia;

XX. Realizar e impulsar propuestas de normas internas o modificaciones a las ya existentes, en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia;

XXI. Participar en los comités internos de la institución, en su ámbito de competencia;

XXII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la dependencia o entidad en cumplimiento al Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,

XXIII. Las demás señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la

presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, en las normas de la materia y las que deriven de los acuerdos y convenio que suscriba el Estado, a través de sus Entes para formentar y consolidar la igualdad entre hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entregara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Las unidades de género, se incorporaran en los organigramas y reglamentos interiores de los entes estatales y sus dependencias, órganos y organismos en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero: Para la operatividad de las unidades de género se emplearan los recursos financieros, humanos y materiales, con los que actualmente cuentan los entes y sus dependencias, órganos y Organismos.

Cuarto: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Quinto: Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

El presente dictamen con proyecto de decreto fue aprobado por las diputadas integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria para la Igualdad de Género en su cuarta sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero del 2024.

Atentamente.

Las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fueron turnadas dos Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, suscritas una por la Diputada Yanelly Hernández Martínez y otra por el Diputado Héctor Apreza Patrón, integrantes de los Grupos Parlamentarios del PRD y del PRI respectivamente, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de las iniciativas presentadas, en particular los motivos en los que, la Diputada Yanelly Hernández Martínez el Diputado Héctor Apreza Patrón fundan sus propuestas.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Para la Igualdad de Género para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de las iniciativas en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoraciones hechas a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que al recibir dos iniciativas, relacionadas con materias similares, esta Comisión Dictaminadora atendiendo lo establecido en el artículo 249 fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 en vigor, realizó el análisis, discusión y valoración de las mismas de manera conjunta para realizar y presentar un solo dictamen en sesión de Comisión para su aprobación correspondiente, en su caso.

2. Que a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fueron turnadas para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Para la Igualdad de Género, y conforme al artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidenta de la Comisión, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de cada iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de dictamen que recaerá sobre la misma.

3. Con fecha 09 de noviembre del año 2022, la ciudadana diputada Yanelly Hernández Martínez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación de la Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual, se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en materia de **Unidades de Género**.

4. Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0430/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, signado por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión Para la Igualdad de Género, para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

5. Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/136/2022, de fecha 13 de diciembre de 2022, signado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

6. Con fecha 24 de marzo del año 2023, el ciudadano diputado Héctor Apreza Patrón, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 29 fracción II y se adicionan los artículos 17 Bis y 17 Ter a la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en materia de **Unidades de Género**.

7. Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1257/2023, de fecha 11 de abril de 2023, signado por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión Para la Igualdad de Género, para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

8. Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/168/2023, de fecha 25 de abril de 2023, signado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género realizamos el análisis de estas iniciativas con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

Las iniciativas presentadas, tienen como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, que refieren específicamente al reconocimiento de las **Unidades de Género de la Administración Pública Estatal como unidades administrativas al interior de los entes públicos**, para que contribuyan a la difusión, promoción y protección de los derechos de las mujeres en el ámbito familiar, laboral y comunitario, así como implementar las políticas, programas y acciones encaminadas al empoderamiento de las personas servidoras públicas en un contexto de igualdad, salvaguardando en todo momento la dignidad humana y el respeto de sus derechos, exponiendo los siguientes argumentos:

En relación al reconocimiento de las **Unidades de Género y No Discriminación**, la promovente establece en la necesidad de generar una serie de adiciones a la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para estar en condiciones de aplicar de manera congruente el principio

de igualdad de género, así como las diversas acciones, facultades y obligaciones que señala la Ley y los tratados internacionales.

Uno de esos aspectos más relevantes es la creación de las Unidades para la Igualdad de Género o Unidades de Género, debido a que se concretan a ser áreas administrativas encargadas de aplicar estrategias, acciones, programas y capacitaciones que permitan de manera efectiva la igualdad de género.

No obstante, existe un gran vacío legal en la creación de dichas unidades, pues no existe en la Ley una obligatoriedad para los tres poderes de gobierno de establecerlas orgánicamente y con atribuciones específicas.

Resalta una evidente necesidad de establecer en la Ley la obligación de que las autoridades del Estado, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado y Municipios, y órganos autónomos creen sus Unidades de Género partiendo de una obligación legal, con atribuciones y facultades específicas, cumpliendo con los estándares internacionales y constitucionales.

En esta proporción, y solo por citar un ejemplo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la Procuraduría General de la República, en sus acuerdos de creación de las unidades para la igualdad de género y no discriminación, al momento de motivar y fundar las razones para la creación de estas unidades, no señalan alguna ley general, federal o local que regule esta obligatoriedad o importancia de implementar estas áreas, aluden a los tratados y convenios internacionales que imponen como una obligación del Estado Mexicano crear todo tipo de mecanismos para lograr el cumplimiento de este derecho fundamental. En este mismo sentido se encuentran los acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado donde mandata a la administración pública estatal y paraestatal la creación de estas unidades.

Desde esta perspectiva, resulta viable retomar a rango de ley la creación de la Unidad de Género con atribuciones, facultades y funciones específicas, relacionadas con el cumplimiento de los estándares internacionales y constitucionales, y no generar funciones a modo, o deficientes.

Se propone adicionar en la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, el concepto de **Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación**, por resultar la mejor denominación del área, ya que conlleva a conocer todos aquellos casos que pudieran considerarse

discriminatorios y, por ende, un impedimento para la implementación del principio de igualdad.

En relación a la **segunda Iniciativa**, relacionada con establecer las Unidades de Género en la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, el iniciante menciona entre sus argumentos que la igualdad entre mujeres y hombres está garantizada como paradigma del orden jurídico mexicano a partir de que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), mismos que tienen como propósito proteger los derechos humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia. Prueba de ello, es que, desde su primer artículo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de ser tratados igual.

En concordancia de lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 3, establece: "...*toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.*"

En tanto que, en su artículo 5, establece como parte de los derechos reconocidos a toda persona: "*VI. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas,*", así como: *XVII. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses: acceder, en condiciones de igualdad, a los empleos, cargos o comisiones públicos, en los términos que disponga la ley del servicio civil de carrera; a los cargos de elección popular representativa y los de participación ciudadana*".

En correspondencia a lo establecido en las Constituciones Federal y Estatal, así como en la Ley General de Igualdad entre Hombres y Mujeres, el 28 de diciembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, cuyo objetivo es regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de

género y establecer como principios rectores la igualdad, la no discriminación y la equidad.

De igual forma, la referida Ley, dispone que el Estado garantizará la conformación de acciones y políticas tendientes a lograr la igualdad de mujeres y hombres, en los ámbitos político, económico, social y cultural; incluirá en los planes de gobierno y en los presupuestos de egresos, las partidas que sostengan, fundamente y aseguren la aplicación y seguimiento de la transversalidad, así como de la creación, aplicación y ejercicio de acciones afirmativas; generará los mecanismos que concreten la erradicación de roles y estereotipos, la efectiva participación, la igualdad de acceso y la representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Sin embargo, en la actualidad, para el cumplimiento de los preceptos anteriores, en ningún texto normativo, existe la unidad administrativa al interior de los entes públicos que vigile la eficaz aplicación de la norma, aún y cuando existieron intentos esporádicos, ellos no les otorgaron la fuerza legal que ameritaban, a saber: con fecha 5 de junio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 45, el "Acuerdo por medio del cual se instruye a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a Instrumentar Acciones Concretas a Fin de Transversalizar la Perspectiva de Género y de Derechos Humanos estableciendo en su artículo segundo que se deberán impulsar la creación de unidades de género en cada una de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal. Para cumplir con lo anterior, la entonces titular de la Secretaría de la Mujer, emitió los "Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero", con la finalidad de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de igualdad mediante la planeación, propuestas normativas, acciones coordinadas y estrategias en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; limitándose sólo al Poder Ejecutivo.

A pesar de las reformas que se han realizado a la Ley número 494 antes invocada y de los esfuerzos jurídicos hechos para su implementación, el estatus jurídico de las Unidades de Género no es definido en ningún precepto legal que cumpla con los principios jurídicos que les permitan trascender más allá de las políticas en materia de igualdad de género que impulse cada administración estatal.

Se propone que la existencia de la Unidad de Género en cada ente público del estado contribuya a la difusión,

promoción y protección de los derechos de las mujeres en el ámbito familiar, laboral y comunitario, así como a implementar las políticas, programas y acciones encaminadas al empoderamiento de las personas servidoras públicas en un contexto de igualdad.

III. FUNDAMENTACIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXIII, 196, 248, 249, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Para la Igualdad de Género tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Comisión Para la Igualdad de Género responsable de dictaminar las presentes iniciativas, una vez que recibieron los turnos, tuvieron a bien estudiar las propuestas, analizando si las mismas son procedentes y cumplir con el mandato constitucional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, sobre todo en el servicio público, así como incorporar la perspectiva de género en los planes y programas públicos que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en los Municipios y hacer efectiva la transversalidad del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, es que se pretende otorgar un mayor reconocimiento legal a las unidades administrativas denominadas Unidad de Género", para que se ocupen de esta materia al interior de cada ente público, considerando las particularidades de las atribuciones que les confiera la ley, con el fin de sensibilizar y generar conciencia sobre el tema, así como facilitar aún más la introducción de los aspectos de género en las políticas, programas, procedimientos y actividades de las instituciones gubernamentales dentro del ordenamiento jurídico a reformar; de acuerdo a su contenido y consideraciones vertidos por la y el legislador, partiendo de sus argumentos.

Ante ello, toda vez que en el presente Dictamen se revisan dos iniciativas de igual importancia y atención, la Comisión Para la Igualdad de género, siguiendo las reglas de la técnica legislativa, ha convenido ajustar la integración de las dos iniciativas a la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, de la forma en que reflejen con precisión, claridad y simplicidad la voluntad política transmitida en cada una de ellas, atendiendo también, las cuestiones

técnicas de comprensión, investigación, análisis de fondo, presentación, estructura y redacción que den integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia, congruencia, orden sistemático y certeza a la Ley que se modifica, con la única finalidad de que la misma, exprese la voluntad de la y el iniciante, asegure la certeza preceptiva y se concrete la relación armónica entre las normas contenidas en dicha Ley, con ello, se evitará que se constituyan redundancias o contradicciones en dicho ordenamiento.

En virtud de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de ACUMULACIÓN TEMÁTICA, estas iniciativas se analizarán conjuntamente por los propósitos que las identifican.

SEGUNDA.- Que en el análisis de la **Primer Iniciativa**, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres propuesta por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, la Comisión Dictaminadora examinó cada uno de los argumentos de la iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: **El Reglamento de la Ley 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero**, establece respecto a las Unidades de Igualdad de Género, que corresponde a las secretarías y demás entidades que conforman la Administración Pública Estatal y Municipal, conformar las unidades para la igualdad.

Ahora bien, esta Comisión coincide en que se trata de un ordenamiento reglamentario, y que este sólo dispone un deber para la Administración Pública Estatal y Municipal, pero no para todas las instituciones, entidades y poderes públicos, esto se debe a que el rango legal del reglamento no conlleva a una mayor jerarquía equiparable con el cumplimiento de la Ley como ordenamiento superior.

En este sentido El Poder Ejecutivo del Estado, mediante el instrumento denominado "Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a instrumentar acciones concretas a fin de transversalizar la Perspectiva de Género y Derechos humanos"⁴⁵, y el Decreto por medio del cual se crean las unidades de género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la

Administración Pública Estatal,⁴⁶ muestran la evidente necesidad de establecer en la Ley la obligación de que las autoridades del Estado, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado, Municipios, y órganos autónomos creen sus Unidades de Género partiendo de una obligación legal, con atribuciones y facultades específicas, cumpliendo con los estándares internacionales y constitucionales y no generar funciones a modo, o deficientes.

La Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y de observancia general en el estado de Guerrero y tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, generar las condiciones para eliminar cualquier forma de discriminación por razón de género, definir los lineamientos de la actuación institucional que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y establecer las bases de coordinación entre los niveles de gobierno y de éstos con la sociedad civil para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En este sentido, coincidimos con la iniciante en el sentido que dicho ordenamiento jurídico contemple el concepto de **Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación**, y que se incluyan al organigrama estructural y funcional, con personal sensibilizado y capacitado, que realice funciones directivas para asegurar y promover el enfoque de género, en las políticas programas y presupuestos, de las entidades, instituciones, dependencias, poderes públicos del Estado, Municipios y órganos autónomos.

Con las motivaciones antes expuestas finalmente coincidimos con la iniciante sobre la necesidad de establecer a las Unidades de Género en la Ley No. 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, y como ello seguir construyendo el andamiaje jurídico que permita a las mujeres guerrerenses gozar plenamente de sus derechos para una pleno desarrollo igualitario.

TERCERA.- En lo que se refiere a la **SEGUNDA INICIATIVA** de Decreto por el que se reforma artículo 29 fracción II y se adicionan los artículos 17Bis y 17Ter a la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, en materia de **unidades de género**, la Comisión Dictaminadora

⁴⁵ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2012/06/PERIODI.pdf>

⁴⁶ <http://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2016/03/PERIODICO-85-ALCANCE-III.pdf>

examinó cada uno de los argumentos del iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: que el "Acuerdo por medio del cual se instruye a las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero a Instrumentar Acciones Concretas a Fin de Transversalizar la Perspectiva de Género y de Derechos Humanos", estableciendo en su artículo segundo que se deberán impulsar la creación de **unidades de género** en cada una de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal. Para cumplir con lo anterior, la entonces titular de la Secretaría de la Mujer, emitió los "Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero", con la finalidad de fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas de igualdad mediante la planeación, propuestas normativas, acciones coordinadas y estrategias en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado; limitándose sólo al Poder Ejecutivo.

Posteriormente, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 07, el viernes 24 de enero de 2014, los "Lineamientos Generales para el Funcionamiento de la Unidad de Género en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, que también consideraba crear Unidades de Género como áreas administrativas de cada una de las dependencias, entidades y demás organismos de la Administración Pública Estatal, directamente adscritas al titular de cada dependencia, con el propósito de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad sustantiva entre las personas y evitar con ello toda forma de discriminación.

El viernes 23 de octubre de 2015, se publicó el Decreto por medio del cual se Crean las Unidades de Género como áreas Administrativas de Cada Una de las Dependencias, Entidades y demás Organismos de la Administración Pública Estatal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 alcance III. A pesar de que el título refiere a los entes públicos estatales, en su contenido señala que la operación y funcionamiento de la Unidad de Género, permitirá conocer las condiciones en que se desenvuelven las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, enfocando su importancia en las relaciones laborales de las mujeres en su entorno de trabajo, las barreras invisibles, la doble jornada, la forma en que son tratadas, las diferencias entre salarios para responsabilidades similares, la introducción de la perspectiva de género en la normatividad que rige a la organización y al porcentaje de mujeres laborando de acuerdo a sus puestos en relación con los hombres.

Ahora bien esta Comisión al hacer el análisis comparativo de la presente iniciativa con la legislación vigente, reconoce que pesar de las reformas que se han realizado a la Ley Número 494 antes invocada y de los esfuerzos jurídicos hechos para su implementación, el estatus jurídico de las **Unidad de Género** no es definido en ningún precepto legal que cumpla con los principios jurídicos que les permitan trascender más allá de las políticas en materia de igualdad de género que impulse cada administración estatal.

Ante los tiempos que vivimos, es importante resaltar que durante los últimos años, el estado de Guerrero ha incorporado en su marco jurídico estatal reformas encaminadas a la paridad de género, sin embargo, la base jurídica de las unidades administrativas responsables de la implementación de esas políticas, programas y acciones permanecía endeble y no se aplicaba con un concepto de transversalidad y en la totalidad de los entes públicos del estado.

Esta Comisión Dictaminadora al revisar el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 el cual considera como uno de sus pilares la igualdad de género, identificado dentro del Plan Transversal "Igualdad de Género e Inclusión Social" que se establece como uno de sus objetivos el **B.2.3.5 Fortalecer capacidades de las Unidades de Género de la APE para la promoción de la perspectiva de género**, establece que para cumplir con el objetivo de atender el mandato constitucional de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, sobre todo en el servicio público, así como incorporar la perspectiva de género en los planes y programas públicos que implementen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en los Municipios y hacer efectiva la transversalidad del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, **se debe otorgar un mayor reconocimiento legal a las unidades administrativas denominadas "Unidad de Género", para que se ocupen de esta materia al interior de cada ente público, considerando las particularidades de las atribuciones que les confiera la ley, con el fin de sensibilizar y generar conciencia sobre el tema, así como facilitar aún más la instrucción de los aspectos de género en las políticas, programas, procedimientos y actividades de las instituciones gubernamentales.**

Finalmente esta Comisión coincide con el iniciante en que durante los últimos años se han venido registrando modificaciones al marco legal estatal, que incluyen desde las denominaciones de áreas hasta la reconfiguración del paradigma sobre el que se construyen las normas jurídicas. Para el caso del Poder Legislativo, se han modificado los nombres de algunos

de sus órganos internos de dirección así como de las comisiones que lo integran por lo que debe procurar la armonización correspondiente, en este sentido la necesidad de reformar el artículo 29 de la Ley en mención en virtud de que con la reforma integral de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de modificó la denominación de su órgano de Gobierno, pasando de Comisión de Gobierno a Junta de Coordinación Política, así como esta Comisión Dictaminadora la que ahora se denomina Comisión para la Igualdad de Género.

CUARTA.- La Comisión Dictaminadora en base a sus facultades; **coinciden con los objetivos de la y el promovente para los efectos de reformar diversas disposiciones de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, con el propósito de definir el estatus jurídico de las unidades de género en el ordenamiento en mención y en ese sentido, consideran que al ser muy específica con la igualdad entre mujeres y hombres, estas modificaciones perfectamente encuadran con la adición de la fracción XVI del artículo 7, una reforma al artículo 29 fracción II, la adición de los artículos 17 Bis y 17 Ter, así como la reforma al artículo 67 de la ley en mención, lo que definiría el precepto legal de las unidades de género para cumplir con los principios jurídicos que les permitan trascender más allá de las políticas en materia de igualdad de género que impulse cada administración estatal.**

QUINTA.- Para facilitar la comprensión de las propuestas presentadas y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: De la I. a la XV. ...	ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: De la I. a la XV. ... XVI. Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación: área administrativa que tiene por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos, normas, procesos y acciones de las Entidades, Instituciones, Dependencias, Poderes Públicos del Estado, Municipios y Órganos Autónomos; así como la cultura institucional, mediante

ARTÍCULO 29. El Sistema Estatal estará integrado por: I. ... II. El Poder Legislativo, representado por las/los Presidentes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Comisión de Gobierno y de la Comisión de Equidad y Género; De la III. a la IX. ... No Existe.	el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros, el respeto de los derechos humanos de todas las personas, la eliminación de la violencia y la no discriminación. ARTÍCULO 29. El Sistema Estatal estará integrado por: I. ... II. El Poder Legislativo, representado por las/los Presidentes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión Para la Igualdad de Género; ARTÍCULO 17 Bis. En la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica, establecerán las Unidades de Género como áreas administrativas dependientes de la persona titular que corresponda, con el objeto de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas. Para cumplir con sus atribuciones, las Unidades de Género contarán con los recursos humanos, financieros y materiales de conformidad con el presupuesto asignado a la dependencia o entidad de la cual forme parte. Su titular será nombrado y removido por la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate. ARTÍCULO 17 Ter. Las Unidades de Género tendrán
No Existe.	

<p>las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Coadyuvar en coordinación con el área que corresponda de la Secretaría de la Mujer, en la elaboración del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que corresponda;</p> <p>II. Coordinar conjuntamente con el o la titular de la dependencia o entidad, la aplicación, seguimiento y evaluación del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de las políticas, estrategias, programas y acciones en materia de equidad de género;</p> <p>III. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;</p> <p>IV. Concertar con las distintas áreas responsables de la dependencia o entidad, la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución, así como dentro de las estrategias, programas y acciones institucionales de la dependencia o entidad;</p> <p>V. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia o entidad;</p> <p>VI. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún integrante de la dependencia o entidad, por su condición de género, origen étnico o por su orientación y/o preferencia sexual;</p>	<p>VII. Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género;</p> <p>VIII. Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;</p> <p>IX. Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género, y de no discriminación por su condición de género, origen étnico o por la orientación, o preferencia sexual;</p> <p>X. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;</p> <p>XI. Diseñar, formular e impartir pláticas, talleres, cursos conferencias o cualquier otra actividad que faciliten y apoyen la formación y sensibilización en relación a la importancia del principio de igualdad del personal de la dependencia o entidad en equidad de género, no discriminación, la eliminación de barreras invisibles y estereotipos, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento, violencia de género y acoso sexual;</p> <p>XII. Coordinar con otras dependencias y entidades estatales o municipales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;</p> <p>XIII. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;</p> <p>XIV. Evitar la utilización del lenguaje sexista en todo tipo de</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 67. La trasgresión a los principios y programas que la presente Ley prevé, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y, en su caso, por las leyes aplicables en el Estado, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.</p>	<p>comunicaciones e impresos internos, buscando que se utilice un lenguaje incluyente;</p> <p>XV. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad, perspectiva de género y no discriminación;</p> <p>XVI. Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la institución, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas de personal y de empleo en la dependencia o entidad;</p> <p>XVII. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres y fomentar la corresponsabilidad doméstica en las y los servidores públicos y buscar que se adopten en la dependencia o entidad;</p> <p>XVIII. Establecer y concertar acuerdos o estrategias de colaboración con las Unidades de Género de otras dependencias o entidades para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p> <p>XIX. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la realización de estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres con respecto a la división sexual del trabajo, en su ámbito de competencia;</p> <p>XX. Realizar e impulsar propuestas de normas internas o modificaciones a las ya existentes, en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia;</p>	<p>XXI. Participar en los comités internos de la institución, en su ámbito de competencia;</p> <p>XXII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la dependencia o entidad en cumplimiento al Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,</p> <p>XXIII. Las demás señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, e n las normas de la materia y las que deriven de los acuerdos y convenio que suscriba el Estado, a través de sus Entes para formentar y consolidar la igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>ARTÍCULO 67. La trasgresión a los principios y programas que la presente Ley prevé, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y, en su caso, por las leyes aplicables en el Estado, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.</p> <p>Las unidades de género, denunciarán todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los principios, derechos y garantías que establece la presente Ley o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres.</p>
---	---	---

QUINTA.- La Comisión Dictaminadora no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones y argumentos aquí vertidos, las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, aprueban la reforma y la adición propuesta en los términos especificados y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 29 fracción II y 67 de la Ley Número 494 Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- El Sistema Estatal estará integrado por:

I. ...

II. El Poder Legislativo, representado por las/los Presidentes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión Para la Igualdad de Género;

De la III. a la IX. ...

ARTÍCULO 67.- La trasgresión a los principios y programas que la presente Ley prevé, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y, en su caso, por las leyes aplicables en el Estado, lo anterior sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal del Estado de Guerrero.

Las unidades de género, denunciaran todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los principios, derechos y garantías que establece la presente Ley o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XVI al artículo 7, los artículos 17 Bis y 17 Ter, a la Ley

Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I. a la XV. ...

XVI. Unidad para la Igualdad de Género y No Discriminación: área administrativa que tiene por objeto promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, programas, proyectos, normas, procesos y acciones de las Entidades, Instituciones, Dependencias, Poderes Públicos del Estado, Municipios y Órganos Autónomos; así como la cultura institucional, mediante el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros, el respeto de los derechos humanos de todas las personas, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

ARTÍCULO 17 Bis. En la aplicación de esta Ley, las dependencias y entidades los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Municipios, los Órganos Autónomos Constitucionales y con Autonomía Técnica establecerán las Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación, como áreas administrativas dependientes de la persona titular que corresponda, con el objeto de promover la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, programas, proyectos y normas; así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales que aseguren la igualdad de oportunidades entre los géneros y el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Para cumplir con sus atribuciones, las Unidades para la Igualdad de Género y no Discriminación, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales de conformidad con el presupuesto asignado a la dependencia o entidad de la cual forme parte.

Su titular será nombrado y removido por la persona titular de la dependencia o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 17 Ter. Las Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación tendrán las atribuciones siguientes:

I. Coadyuvar en coordinación con el área que corresponda de la Secretaría de la Mujer, en la elaboración del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que corresponda;

II. Coordinar conjuntamente con el o la titular de la dependencia o entidad, la aplicación, seguimiento y

evaluación del Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de las políticas, estrategias, programas y acciones en materia de equidad de género;

III. Colaborar con la Secretaría de la Mujer para garantizar la adecuada coordinación de las acciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; así como el seguimiento, evaluación del desarrollo y cumplimiento de las atribuciones que la misma les señale;

IV. Concertar con las distintas áreas responsables de la dependencia o entidad, la incorporación de la perspectiva de género, derechos humanos e interculturalidad en la planeación, programación y presupuesto anual de la institución, así como dentro de las estrategias, programas y acciones institucionales de la dependencia o entidad;

V. Diseñar, coordinar y operar estrategias institucionales a favor de una cultura de igualdad de género que fomente una clara conciencia institucional en esta materia, mediante programas de capacitación permanente al personal directivo y operativo de la dependencia o entidad;

VI. Prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se ejerza contra algún integrante de la dependencia o entidad, por su condición de género, origen étnico o por su orientación y/o preferencia sexual;

VII. Respetar y garantizar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, así como adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación o violencia de género;

VIII. Eliminar la transmisión de estereotipos sexistas en las dependencias y entidades de la administración pública del Estado;

IX. Desarrollar y aplicar normas en materia de igualdad de género, y de no discriminación por su condición de género, origen étnico o por la orientación, o preferencia sexual;

X. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;

XI. Diseñar, formular e impartir pláticas, talleres, cursos conferencias o cualquier otra actividad que faciliten y apoyen la formación y sensibilización en relación a la importancia del principio de igualdad del personal de la dependencia o entidad en equidad de

género, no discriminación, la eliminación de barreras invisibles y estereotipos, la igualdad de oportunidades y prevención del hostigamiento, violencia de género y acoso sexual;

XII. Coordinar con otras dependencias y entidades estatales o municipales, la ejecución de convenios de colaboración en materia de igualdad de género;

XIII. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de igualdad de género en procesos de trabajo institucional, a través de la estrategia de información, investigación, educación y comunicación;

XIV. Evitar la utilización del lenguaje sexista en todo tipo de comunicaciones e impresos internos, buscando que se utilice un lenguaje incluyente;

XV. Vigilar que la publicidad institucional instrumente políticas de igualdad, perspectiva de género y no discriminación;

XVI. Desarrollar un diagnóstico o investigación con enfoque de género sobre la equidad y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la institución, mediante la recopilación de datos sobre la situación actual que guarda la plantilla, las políticas de personal y de empleo en la dependencia o entidad;

XVII. Impulsar y apoyar el desarrollo de medidas afirmativas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres y fomentar la corresponsabilidad doméstica en las y los servidores públicos y buscar que se adopten en la dependencia o entidad;

XVIII. Establecer y concertar acuerdos o estrategias de colaboración con las Unidades de Género de otras dependencias o entidades para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

XIX. Coadyuvar con la Secretaría de la Mujer en la realización de estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de mujeres y hombres con respecto a la división sexual del trabajo, en su ámbito de competencia;

XX. Realizar e impulsar propuestas de normas internas o modificaciones a las ya existentes, en materia de igualdad de género a los ordenamientos jurídicos de su dependencia;

XXI. Participar en los comités internos de la institución, en su ámbito de competencia;

XXII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la dependencia o entidad en cumplimiento al Programa Estatal o Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y,

XXIII. Las demás señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General Para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la presente Ley, el Plan Estatal de Desarrollo, en las normas de la materia y las que deriven de los acuerdos y convenio que suscriba el Estado, a través de sus Entes para fomentar y consolidar la igualdad entre hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Las Unidades de Género se incorporarán en los organigramas y reglamentos interiores de los Entes Estatales y sus Dependencias, Órganos y Organismos, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente derecho.

Tercero.- Para la operatividad de las Unidades de Género, se emplearán los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuentan los Entes y sus Dependencias, Órganos y Organismos.

Cuarto.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Quinto.- Colóquese y publíquese en la página de la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ votos de las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria Para la Igualdad de Género, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

Atentamente

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Si diputada

El presente dictamen queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria América Libertad Beltrán Cortés, de lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 9 de la Ley Número 543 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria América Liberta Beltrán Cortés:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A la Comisión para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 553 de Acceso a las

Mujeres a una Vida de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández, representante parlamentaria del partido del trabajo integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Los integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género, realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

Las iniciativas presentadas por la legisladora tienen como objetivo reformar la fracción X y adicionar la fracción XI y XII al artículo 9 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 que refiere a los tipos de violencia contra las mujeres incorporando el reconocimiento de la violencia reproductiva y la violencia política, para contribuir a erradicar todas las formas y expresiones de violencia que dañan y afectan a las mujeres y constituyen una violación de los derechos humanos y la libertades fundamentales, salvaguardando en todo momento la dignidad humana y el respeto de sus derechos, exponiendo los siguientes argumentos:

Los derechos humanos de la mujer, incluyen el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y decidir libremente respecto a esas cuestiones inversas sujetas a la coerció, la discriminación y la violencia.

La presente iniciativa plantea el problema de que muchas mujeres sufren coerción reproductiva o violencia reproductiva como parte del abuso que tienen que soportar, la violencia reproductiva implica un patrón o una serie de comportamiento que una pareja abusiva puede utilizar para mantener el poder y el control sobre la salud reproductiva de su pareja, interfiriendo con su capacidad de tomar decisiones propias sobre su cuerpo y el cuidado de su salud, esto pone en riesgo tanto salud como seguridad.

La violencia contra la mujer específicamente la ejercida por su pareja constituye un grave problema de salud pública y una violación a los derechos humanos de las mujeres, las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud indican que alrededor de una de cada tres el por ciento de mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento.

En relación a la segunda iniciativa de la provomente relacionada al reconocimiento de la violencia política en la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciante menciona entre sus argumentos que la violencia contra las mujeres tiene su origen en los roles de género que nos sitúan en posiciones de subordinación por lo que resulta de vital importancia reconocerla y erradicarla en todas sus formas y tipos, ya que es una de las expresiones mas extremas de violación a nuestros derechos.

Según la Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe de entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión basada en su género que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico sexual o la muerte tanto en el ámbito privado, como en el público, para combatir un problema resulta importante reconocerlo, por ello es trascendente decir que la violencia política ejercida hace las mujeres es una realidad en nuestro Estado y es nuestro deber legislar para erradicar las practicas que atentan contra los derechos políticos-electorales de las mujeres.

La violencia política contra las mujeres es un fenómeno que ha existido siempre pero que comenzó a visibilizarse y denunciarse hace poco tiempo, hoy en día la violencia continua siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, el aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

Por las consideraciones y argumentos aquí vertidos, las diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género aprueban la reforma y las adhesiones propuestas en los términos especificados y procede a poner en consideración del Pleno, el presente:

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X y de le adiciona la fracción XI y XII al artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Primero: se reforma la fracción X del artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la I a la IX. Igual.

X. Violencia reproductiva, son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura y:

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción XI Y XII al artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

XI. Violencia política: La violencia contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular, menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los Partidos Políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación o afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres la garantía del debido proceso;

f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer o candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las

sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

s) Obstaculizar o impedir acceso a la justicia de mujeres para proteger sus derechos políticos;

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

U) Imponer sanciones injustificadas abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la

legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; y

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en el Portal Web del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

Atentamente.

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Sexagésima Tercera Legislatura, le fueron turnadas las Iniciativas con proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, suscritas por la Diputada Leticia Mosso Hernández representante parlamentaria del Partido del Trabajo, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente en razón de la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que las iniciativas fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de las iniciativas presentadas, en particular los motivos en los que, la Diputada Leticia Mosso Hernández funda su propuesta.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión Para la Igualdad de Género para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoraciones hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que al recibir dos iniciativas de la misma promotora, relacionadas con temas y materias similares, esta Comisión Dictaminadora atendiendo lo establecido en el artículo 249 fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 231 en vigor, realizó el análisis, discusión y valoración de las mismas de manera conjunta para realizar y presentar un solo dictamen en sesión de Comisión para su aprobación correspondiente.

2. Que a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas en comento ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fueron turnadas para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Para la Igualdad de Género, y

conforme al artículo 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidenta de la Comisión, diputada Gabriela Bernal Reséndiz, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión un ejemplar de cada iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de dictamen que recaerá sobre la misma.

3. Con fecha 17 de marzo del año 2023, la ciudadana diputada Leticia Mosso Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 9, Título Tercero, Capítulo I, en sus fracciones VII y VIII de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de **Violencia Reproductiva**.

4. Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1221/2023, de fecha 28 de marzo de 2023, signado por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión Para la Igualdad de Género, para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

5. Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/171/2023, de fecha 26 de abril de 2023, signado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

6. Con fecha 12 de abril del año 2023, la ciudadana diputada Leticia Mosso Hernández, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Guerrero número 231, y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó para su análisis, discusión y en su caso la aprobación de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 9, Título Tercero, Capítulo I, en sus fracciones VII y VIII de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de **Violencia Política**.

7. Mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1284/2023, de fecha 18 de abril de 2023, signado por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios

Parlamentarios, turnó la referida iniciativa a la Comisión Para la Igualdad de Género, para la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

8. Mediante oficio HCE/LXIII/CPIG/PRE/169/2023, de fecha 24 de abril de 2023, firmado por la Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, turnó copia simple de la iniciativa en referencia a las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, para recabar comentarios y propuestas.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género realizamos el análisis de esta iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

Las iniciativas presentadas por la legisladora, tienen como objetivo reformar la fracción X y adicionar la fracción XI y XII al artículo 9 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, que refiere a los **tipos de violencia contra las mujeres, incorporando el reconocimiento de la violencia reproductiva y la violencia política**, para contribuir a erradicar todas las formas y expresiones de violencia que dañan y afectan a las mujeres y que constituyen una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, salvaguardando en todo momento la dignidad humana y el respeto de sus derechos, exponiendo los siguientes argumentos:

En relación al reconocimiento de la **violencia reproductiva**, la promovente menciona que la violencia en contra de las mujeres ha sido y sigue siendo una de las manifestaciones más claras de subordinación y desigualdad en las relaciones de poder entre mujeres y hombres. Este tipo de violencia se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva entre los sexos. En pocas palabras, las mujeres sufren violencia por el mero hecho de ser mujeres, y las víctimas son mujeres de cualquier estrato social, nivel educativo, cultural y económico, un tipo de violencia no tan visible, pero que afecta un gran número de mujeres, es referente a la vulneración de sus derechos reproductivos.

Los derechos reproductivos incluyen el derecho fundamental de toda persona, de determinar libremente el número y espaciamiento de los hijos, así como el derecho específico de disponer de servicios de planificación familiar.

El concepto de derechos reproductivos sin bien limitada, ha conseguido cierta aceptación gracias al

movimiento de mujeres que ha reivindicado la maternidad como elección y no como destino, y con ello el derecho a decidir libremente si tener o no tener hijos, a contar con la información necesaria para ello y a tener acceso a métodos anticonceptivos.

En México, los derechos reproductivos están consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"

La nomenclatura "derechos reproductivos" se consagró en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, que tuvo lugar en el Cairo, Egipto, en 1994. El Programa de Acción de el Cairo se refiere expresamente a la "salud sexual y reproductiva" y considera que los derechos reproductivos como tales, son derechos humanos dignos de protección. De acuerdo con este instrumento, los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos, el momento de tenerlos, a disponer de la información y de los medios necesarios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. **También hace referencia al derecho de todas las personas a tomar decisiones en relación con la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones, ni violencia.**

Los derechos humanos de la mujer incluyen el derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

La presente Iniciativa plantea el problema de que muchas mujeres sufren coerción reproductiva o violencia reproductiva como parte del abuso que tienen que soportar. La violencia reproductiva implica un patrón o una serie de comportamientos que una pareja abusiva puede utilizar para mantener el poder y el control sobre la salud reproductiva de su pareja, interfiriendo con su capacidad de tomar decisiones propias sobre su cuerpo y el cuidado de su salud. Esto pone en riesgo tanto su salud como su seguridad.

La violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

Las estimaciones mundiales publicadas por la Organización Mundial de la Salud indican que alrededor

de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.

La violencia reproductiva puede presentarse en diferentes formas, tales como:

- Presionar a la pareja para que se someta a una actividad sexual cuando no lo desea;
- Prohibir el uso o destruir los métodos anticonceptivos como las píldoras, los dispositivos intrauterinos (DIU), los anillos hormonales y los parches;
- Retirar el preservativo durante las relaciones sexuales sin que se entere la pareja;
- Presión de embarazo, que es cuando una persona presiona a su pareja a: embarazarse cuando no quiere embarazarse; continuar un embarazo cuando quiere un aborto; o terminar un embarazo cuando quiere continuarlo.
- Obligar a la pareja a abortar o controlar el acceso y las decisiones relacionadas con el aborto; y
- Limitar el acceso a las citas médicas relacionadas con la salud reproductiva.

Por lo que es importante homologar este tipo de conductas para prevenir, sancionar y erradicar todos los tipos de violencia en contra de la mujer. Los seres humanos nacen libres e iguales. Por eso, todas las personas deben tener garantizada la misma libertad, igualdad y dignidad: Los derechos los ejercen las personas y es el Estado quien tiene la obligación de garantizarlos y promoverlos a través de legislación y políticas públicas adecuadas. Los Derechos Sexuales y Reproductivos son parte de los Derechos Humanos. Es decir que son propios a todas las personas.

En relación a la segunda Iniciativa de la promoviente, relacionada al reconocimiento de la **Violencia Política** en la Ley Número 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciante menciona entre sus argumentos que la violencia contra las mujeres tiene su origen en los roles de género que nos sitúan en posiciones de subordinación por lo que resulta de vital importancia reconocerla y erradicarla en todas sus formas y tipos, ya que es una de las expresiones más extremas de violación a nuestros derechos.

La CEDAW, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), señalan:

"Que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones". De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el principio de igualdad, el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser electas (os) en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores, así como el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero establece que *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley"*

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Para combatir un problema resulta importante reconocerlo, por ello es trascendente decir que la violencia política ejercida hacia las mujeres es una realidad en nuestro Estado y es nuestro deber legislar para erradicar las prácticas que atentan contra los derechos político-electorales de las mujeres.

La violencia política contra las mujeres es un fenómeno que ha existido siempre, pero que comenzó a visibilizarse y denunciarse hace poco tiempo, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por un incremento de la violencia en su contra.

En México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), elaboraron el Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género con el compromiso decidido de garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales como parte integral de la protección de los derechos humanos de las mujeres, que define esta problemática en los siguientes términos:

"La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público"

En esta definición se considera que la violencia contra las mujeres políticas debe basarse en elementos de género y desarrollarse en el ejercicio de los derechos político-electorales; además, tiene como objetivo impedir el ejercicio de los derechos políticos.

El objetivo de la violencia política contra las mujeres en razón de género es excluirlas de la esfera pública, mantener relaciones jerarquizadas entre mujeres y los varones, para que ellas permanezcan en un lugar subordinado, se busca de forma muy clara desalentarlas del ejercicio de sus derechos políticos y atentar contra su dignidad. La teleología de este tipo de violencia es mantener la hegemonía del poder masculino. La violencia puede suceder antes de una elección, en el marco del proceso electoral y especialmente en el ejercicio del cargo.

Es importante señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contempla en su Capítulo IV Bis, artículo 20 Bis a la Violencia Política y la define como: *"la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales*

de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y el ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."

III. FUNDAMENTACIÓN.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción XXIII, 196, 248, 249, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Para la Igualdad de Género tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- La Comisión Para la Igualdad de Género responsable de dictaminar la presente iniciativa, una vez que recibieron los turnos, tuvieron a bien estudiar las propuestas, analizando si las mismas son procedentes para reconocer la violencia reproductiva y la violencia política como tipos de violencias contra las mujeres, definidas en el artículo 9 del ordenamiento jurídico a reformar, de acuerdo a su contenido y consideraciones vertidos por la legisladora, partiendo de sus argumentos.

Ante ello, toda vez que en el presente Dictamen se revisan dos temas de igual importancia y atención, la Comisión Para la Igualdad de género, siguiendo las reglas de la técnica legislativa, ha convenido ajustar la integración de las dos iniciativas a la Ley No. 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de la forma en que reflejen con precisión, claridad y simplicidad la voluntad política transmitida en cada una de ellas, atendiendo también, las cuestiones técnicas de comprensión, investigación, análisis de fondo, presentación, estructura y redacción que den integralidad, irreductibilidad, coherencia, correspondencia, congruencia, orden sistemático y certeza a la Ley que se modifica, con la única finalidad de que la misma, exprese la voluntad de la inciente, asegure la certeza preceptiva y se concrete la relación armónica entre las normas contenidas en dicha Ley, con ello, se evitará que se constituyan redundancias o contradicciones en dicho ordenamiento.

En virtud de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

número 231, en materia de ACUMULACIÓN TEMÁTICA, estas Iniciativas se analizarán conjuntamente por los propósitos que las identifican.

SEGUNDA.- Que en el análisis de la **Primer Iniciativa**, con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 09, Título Tercero, capítulo I, en sus fracciones VII y VIII de la Ley No. 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de **violencia reproductiva**, la Comisión Dictaminadora examinó cada uno de los argumentos de la iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: **La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción u omisión, basada en su género, que cause muerte, daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte en el ámbito privado como en el público.

Ahora bien, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9, fracción VI, con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley "se consideran como discriminación, entre otras: VI: Negar o limitar información sobre derechos sexuales y reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;"

De igual manera, se encuentra regulado por la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero en su artículo 9 fracción VI que de manera textual señala "Negar o limitar información sobre temas de derechos sexuales y salud reproductiva por pertenecer a un grupo vulnerable o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas;" **ES PRECISAMENTE ESA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES LA ATENTA CONTRA SUS DERECHOS REPRODUCTIVOS LOS CUALES BUSCAN GARANTIZAR QUE LAS PERSONAS PUEDAN DECIDIR SOBRE SU VIDA REPRODUCTIVA, CON LA LIBERTAD CONFIANZA Y SEGURIDAD DE ACUERDO A SU VIVENCIA INTERNA, LO CUAL SE REFIERE A LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS PARA DECIDIR SI TENER O NO HIJOS, LA CANTIDAD Y EL ESPACIAMIENTO ENTRE ELLOS, EL TIPO DE FAMILIA QUE QUIERE FORMAR, ACCEDER A INFORMACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA HACERLO, ASÍ COMO A CONOCER LOS MÉTODOS ANTICONCEPTIVOS.**

La Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En este sentido, coincidimos con la iniciante en el sentido que dicho ordenamiento jurídico contemple el reconocimiento de la *Violencia Reproductiva* como uno de los tipos de violencia que se cometen contra las mujeres, con ello la legislación brinda la oportunidad de que se garantice la prevención, atención, sanción y erradicación de este tipo de violencia contra las mujeres, así como contribuye al desarrollo integral de las mujeres y las niñas y su pleno bienestar a través de la información y los métodos que pueden ponerse a su alcance.

Esta Comisión Dictaminadora advierte y coincide en que las violaciones de los derechos reproductivos de las mujeres suelen deberse a creencias y valores sociales profundamente arraigados en relación con la sexualidad de las mujeres. Los conceptos patriarcales sobre el papel de la mujer en la familia hacen que a menudo se valore a la mujer en función de su capacidad de reproducción. Los matrimonios y embarazos precoces, o los embarazos demasiado seguidos (a menudo como resultado de los esfuerzos por producir una descendencia masculina debido a la preferencia por los hijos varones) tiene un impacto devastador en la salud de las mujeres, con consecuencias en muchas ocasiones fatales.

Asimismo, es preocupante la demanda insatisfecha de anticoncepción entre la población que vive en la pobreza y en áreas rurales, entre los pueblos indígenas y las personas afrodescendientes y grupos en condición de vulnerabilidad como mujeres, adolescentes y jóvenes y personas con discapacidad.

Al hacer el análisis de la presente Iniciativa, esta Comisión encontró que la violencia reproductiva se encuentra como una de los desafíos por resolver en la atención de los derechos sexuales y reproductivos como parte integral de los derechos humanos y que su ejercicio es esencial para el goce de otros derechos y para alcanzar los objetivos y las metas de desarrollo sostenible al 2030⁴⁷

⁴⁷ La Agenda 20230 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una Oportunidad para América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf

El paso a darse con la propuesta de adición al marco normativo guerrerense en referencia, es una aliciente a la lucha contra la violencia reproductiva que viven sobre todo las mujeres de las zonas más pobres del estado.

El reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos reproductivos de las mujeres, es fundamental por dos razones principales: porque remite a la recuperación por parte de las mujeres de sus propios cuerpos; y porque plantea la distinción entre sexualidad y reproducción. Estamos hablando no solo de un reconocimiento de derechos, sino también de un planteamiento político: la participación plena de las mujeres en todas las esferas de la sociedad está profundamente relacionada con la autonomía en la toma de decisiones reproductivas y con la atención reproductiva adecuada a su disposición.

La igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres es una responsabilidad de la sociedad en su conjunto. En materia de derechos reproductivos, los hombres también deben contribuir al cambio, mediante el respeto a los derechos de las mujeres y la responsabilidad compartida en el cuidado y crianza de hijas e hijos.

Con las motivaciones antes expuestas finalmente coincidimos con la iniciante sobre la necesidad de reconocer la *Violencia Reproductiva* en la Ley No. 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y como ello seguir construyendo el andamiaje jurídico que permita a las mujeres guerrerenses gozar plenamente de sus derechos para una pleno desarrollo personal.

TERCERA.- En lo que se refiere a la **SEGUNDA INICIATIVA** con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 09, Título Tercero, capítulo I, en sus fracciones VII y VIII de la Ley No. 553 de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de **violencia política**, la Comisión Dictaminadora examinó cada uno de los argumentos de la iniciante y concuerdan con la propuesta bajo los siguientes fundamentos: que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 20Bis y 20Ter define a la **Violencia Política** como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el

acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Al hacer el análisis de la presente Iniciativa, esta Comisión coincide con diversos autores en que la violencia política hacia las mujeres es un lastre que aqueja a la democracia mexicana y obstaculiza su consolidación.⁴⁸

Ahora bien esta Comisión retomando lo que ya establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce que el reto para la democracia mexicana es crear condiciones para que tanto hombres como mujeres puedan participar en la política sin temor a la violencia. Para ello, es imperativo fomentar la idea de que la violencia en la política no es simplemente “el costo de hacer política” o la política cotidiana normal. Se requieren políticas públicas encaminadas a hacer un cambio cultural en la forma en que nos relacionamos hombres y mujeres, en el espacio público y privado, a partir de normas de comportamiento que desnaturalicen la violencia y la hagan inaceptable, desarrollar protocolos para atender el fenómeno y ayudar a las víctimas, pero también para sancionar a los perpetradores.

Ante los tiempos que vivimos, es impostergable en Guerrero la protección a las mujeres para que puedan expresar sus preferencias políticas sin que medien actos en su contra, al igual que al tomar decisiones en los ámbitos público y privado. En este sentido, hemos visto que en la medida que se ve incrementada la participación de la mujer en la política, también aumentan los actos que pueden ser catalogados como violaciones a sus derechos políticos y electorales en México.

Al revisar el contexto de casos de violencia política en razón de género en el estado de Guerrero, esta Comisión destaca los datos presentados por la Red para el Avance Político de las Mujeres Guerrerenses presentados a esta Soberanía el pasado 06 de diciembre de 2021, esto durante el “Primer Informe Sobre la Violencia Política

⁴⁸ (Freidenberg y Del Valle, 2017).

contra las Mujeres en el Proceso Electoral 2020-2021 del Estado de Guerrero, se informó el registro de 45 casos de violencia política a féminas en 20 municipios de la entidad lo que representa un asunto grave por atender, destacando el caso del municipio de Iliatenco donde las acciones cometidas en perjuicio de la candidata Ruperta Nicolás Hilario se constituían en violencia política en razón de género, de acuerdo a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁹, lo que sentó el precedente de la primera nulidad de una elección por violencia política en razón de género.

Finalmente esta Comisión puntualiza que el Senado de la República aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, referente al proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos en materia de violencia política de género.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la política es quizá el núcleo más difícil de acceder para las mujeres, pues es un espacio de poder por excelencia y desafortunadamente es acaparado en su gran mayoría por los hombres y una de las formas en la que se busca inhibir la participación activa de las mujeres, es ejerciendo violencia política en razón de género, es por ello que coincidimos con la iniciante en la necesidad de armonizar y adecuar los ordenamientos jurídicos del Estado con las Leyes Federales, los Tratados Internacionales y la Constitución, en este caso, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTA.- La Comisión Dictaminadora en base a sus facultades; coinciden con los objetivos de la proponente y establecen para los efectos de las presentes iniciativas, reformar la fracción X y adicionar las fracciones XI y XII al artículo 9 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 553, donde con el propósito de agregar dos tipos de violencia que se cometen en contra de mujeres como lo es la Violencia Reproductiva y la Violencia Política, la importancia de la misma y en ese sentido, consideran que al ser muy específica con

el sector de las mujeres, estas modificaciones perfectamente encuadran con una reforma, y dos fracciones más para recorrer el texto que contenía la fracción X, en este caso las fracción XI y XII en el artículo 9, lo que ampliaría los tipos de violencia que se comenten contra las mujeres en Guerrero.

QUINTA.- Para facilitar la comprensión de las propuestas presentadas y su mejor entendimiento, esta COMISIÓN, exhibe gráficamente el cuadro comparativo, entre el Texto Vigente y las Propuestas de Modificación correspondiente.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	ARTÍCULO 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:
De la I. a la IX. ...	De la I. a la VI. ...
X. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	X. Violencia reproductiva: Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y esparcimiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura.
	XI. Violencia política: La violencia contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular, menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.
	se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género,

⁴⁹ Sentencia SCM-JRC-225/2021 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<p>No existe.</p>	<p>cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p> <p>La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <p>a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;</p> <p>b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;</p> <p>c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los</p>	<p>derechos políticos de las mujeres la garantía del debido proceso;</p> <p>f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;</p> <p>h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>i) Difamar, calumniar, injuriar realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamaria, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad</p>
-------------------	--	---

que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

s) Obstaculizar o impedir acceso a la justicia de mujeres para proteger sus derechos políticos;

t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

U) Imponer sanciones injustificadas abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de

igualdad, o

v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

SEXTA.- La Comisión Dictaminadora no encontró presunción y elementos que pudieran contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, o contradicción con normas de carácter general en la propuesta atendida.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones y argumentos aquí vertidos, las Diputadas integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género, aprueban la reforma y las adiciones propuestas en los términos especificados y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

De la I. a la IX. ...

X. Violencia reproductiva: son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección y acceso a una maternidad elegida y segura; y

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 9 de la Ley Número 553 de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

De la I. a la X. ...

XI. Violencia política: La violencia contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular, menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

a) Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

b) Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación o afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

c) Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

d) Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

e) Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres la garantía del debido proceso;

f) Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

g) Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

h) Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

i) Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

j) Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer o candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en

entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

k) Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

l) Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

m) Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

n) Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

o) Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

p) Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

q) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

r) Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

s) Obstaculizar o impedir acceso a la justicia de mujeres para proteger sus derechos políticos;

t) Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

U) Imponer sanciones injustificadas abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

v) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas; y

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero.- Colóquese y publíquese en el Portal Web del Congreso del Estado de Guerrero, así como en las diferentes Redes Sociales del mismo, para su mayor difusión y conocimiento.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por _____ votos de las Diputadas integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria Para la Igualdad de Género, en su Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

Atentamente.

Las Diputadas Integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género.

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal.

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena:

Sí diputada, Muchas gracias.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “l” del cuarto punto incisos “l” y “m” se reprograman para la próxima semana.

En desahogo de los incisos “l”, “m” y “n” se reprograman para la próxima semana.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones a petición de los promoventes se reprograma para la próxima semana.

Esta Presidencia informa la ratificación del turno del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día de la iniciativa propuesta por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, esta Presidencia turna la presente iniciativa a la Junta de Coordinación Política

CLAUSURA Y CITATORIO

La vicepresidenta Jennyfer García Lucena (a las 20:55 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 20 horas con 55 minutos del día martes 21 de

mayo de 2024, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Gloria Citlali Calixto Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Hilda Jennifer Ponce Mendoza
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Abril Gabriela Hernández Pablo
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga